

Diario Oficial de la Federación del día 13 de octubre de 2008.

INDICE

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Restauración de un Pueblo para el Reino, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Vigilancia Cristiana, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Hermanas Franciscanas de la Divina Providencia, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Monasterio Autónomo de Clarisas del Señor de la Misericordia en Tlapa Guerrero, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Jerécuaro, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en materia de Medidas de Remedio Comercial, firmado en la ciudad de Arequipa, Perú, el primero de junio de dos mil ocho

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2008

Oficio mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a la sociedad denominada Amedex, S.A. de C.V., por aumento de su capital social mínimo fijo

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Colima, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Chihuahua, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-Y-094-SCFI-2008, NMX-Y-309-SCFI-2008, NMX-Y-310-SCFI-2008 y NMX-Y-337-SCFI-2008

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California Sur

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guanajuato

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Zacatecas

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la realización de prácticas profesionales para los candidatos a ingresar al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada en la Controversia Constitucional 35/2007, promovida por el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de otras autoridades de la entidad

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 57/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el capítulo I del título séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

AVISOS

Judiciales y generales

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos noveno transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, 3, fracciones I y III, 5, 6, fracción II, 9 y 27 de la Ley de Seguridad Nacional; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que se ha vuelto impostergable atender la preocupación y el reclamo permanente de la sociedad mexicana para que el Estado —federación, entidades federativas y municipios— asuma su obligación de garantizar la seguridad y la justicia en todo el país;

Que una de las preocupaciones primordiales de la presente administración ha sido generar acciones de gobierno tendentes a garantizar cabalmente la seguridad de las personas y de sus bienes, por lo que el Ejecutivo Federal a mi cargo presentó ante el Poder Legislativo una iniciativa de reformas a la Constitución cuyo objetivo esencial fue proponer la reestructuración de fondo del sistema de justicia penal;

Que como resultado de lo anterior, de las iniciativas y aportaciones de los legisladores, así como de la participación de los especialistas y estudiosos en los foros de debate, el pasado 18 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas a la Constitución cuyo objeto fundamental, entre otros, fue transformar el sistema de seguridad y justicia penal, de uno mixto a uno adversarial, que dé vigencia plena a las garantías individuales y derechos humanos que consagra la Constitución, así como brindar la seguridad jurídica debida a las personas y a su patrimonio;

Que se requiere de una instancia para llevar a cabo la coordinación nacional para implementar la reforma constitucional, con absoluto respeto a la soberanía de las entidades federativas, la autonomía municipal, así como de las atribuciones de las instituciones y autoridades que intervengan en dicha implementación;

Que mediante las acciones a cargo de esta instancia de Coordinación, se diseñarán y realizarán estrategias encaminadas a la materialización de la multicitada reforma, con el propósito de que su operación y funcionamiento sean integrales, congruentes y eficaces, en todo el país, respetando los principios establecidos en la reforma constitucional;

Que en atención a la reforma constitucional, la instancia de Coordinación debe contar con una Secretaría Técnica, la cual se crea a través del presente instrumento como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, para ejecutar los acuerdos y demás determinaciones de la propia instancia, así como apoyar y coadyuvar con las autoridades federales y locales cuando así se lo soliciten, con absoluto respeto a las atribuciones y soberanía de dichas autoridades, para el diseño de reformas legales, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura, y capacitación para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados, entre otras acciones que se requieran para la implementación de la reforma mencionada, y

Que atendiendo a la necesidad de que los Poderes de la Unión y todos los órdenes de gobierno coordinen sus esfuerzos para implementar la reforma constitucional al sistema de justicia penal que garantice la seguridad y los derechos de las personas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1.- Se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación que tiene por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las acciones de coordinación, materia del presente Decreto, se llevarán a cabo con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Consejo de Coordinación: Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal;
- II. Sistema de Justicia Penal: Sistema de Justicia Penal previsto en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- III. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación.

Artículo 3.- El Consejo de Coordinación se integra por:

- I. Poder Ejecutivo Federal:
 - a) El Secretario de Gobernación;

- b) El Secretario de Seguridad Pública, y
 - c) El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.
- Las ausencias de éstos serán suplidas por los servidores públicos que ellos designen, con un nivel jerárquico inmediato inferior.
- II. Poder Legislativo Federal:
 - a) Un Senador del Congreso de la Unión, y
 - b) Un Diputado del Congreso de la Unión.

Las ausencias de éstos serán suplidas por los legisladores que designe el Presidente de la Cámara respectiva del Congreso de la Unión.
 - III. Poder Judicial de la Federación:

Dos representantes del Poder Judicial, designados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las ausencias de éstos serán suplidas por los representantes, que para tal efecto designe el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - IV. El Procurador General de la República;

Las ausencias de éste serán suplidas por el servidor público que él designe con un nivel jerárquico inmediato inferior.
 - V. Un representante de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública;
 - VI. Un representante de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
 - VII. Un representante de la Conferencia de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia;
 - VIII. Un representante de organizaciones académicas, proveniente de las áreas de investigación especializada en materia penal, procesal penal y política criminal, legalmente constituidas; nombrado por el Consejo de Coordinación a propuesta de cualquiera de los miembros a que se refieren las fracciones I a IV de presente artículo, y
 - IX. Un representante de organizaciones civiles reconocidas y que estén especializadas en la materia penal, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Federal de Organizaciones; nombrado por el Consejo de Coordinación a propuesta de cualquiera de los miembros a que se refieren las fracciones I a IV del presente artículo.

Los miembros del Consejo de Coordinación no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Artículo 4.- Los representantes de las organizaciones académicas y civiles, referidos en las fracciones VIII y IX del artículo anterior, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- II. Contar por lo menos con un grado académico de licenciatura, debidamente registrado con una antigüedad de cinco años como mínimo;
- III. Gozar de buena reputación, y
- IV. Tener reconocida capacidad y experiencia en áreas de justicia penal o seguridad pública.

Artículo 5.- En las sesiones del Consejo de Coordinación, a propuesta de la Secretaría Técnica, podrán participar como invitados para efectos consultivos, representantes de las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Federal de Organizaciones, que sean expertos en los temas del orden del día de la sesión que corresponda, así como representantes de los poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 6.- El Consejo de Coordinación sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

El Consejo de Coordinación para sesionar válidamente deberá contar por lo menos con la presencia de 7 de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 7.- El Consejo de Coordinación será presidido por el Secretario de Gobernación.

Artículo 8.- El Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la implementación del Sistema de Justicia Penal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Emitir los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes;
- II. Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno, una estrategia nacional para la implementación del Sistema de Justicia Penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo;
- III. Diseñar criterios para las reformas constitucionales y legales necesarias para cumplir con su objeto;
- IV. Proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requieran;
- V. Emitir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos señaladas en la fracción II de este artículo;
- VI. Aprobar los programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;

- VII. Coadyuvar con el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Penal.
- VIII. Elaborar los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional; así como los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de cooperación internacional;
- IX. Analizar los informes que le remita la Secretaría Técnica sobre los avances de sus actividades;
- X. Interpretar las disposiciones del presente instrumento y el alcance jurídico de éstas, así como desahogar las dudas que se susciten con motivo de su aplicación, y
- XI. Las demás que requiera para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 9.- El Presidente del Consejo de Coordinación tiene las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Proponer el proyecto de orden del día de las sesiones;
- III. Convocar la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Representar al Consejo de Coordinación;
- V. Instruir a la Secretaría Técnica, la organización y logística de las sesiones del Consejo de Coordinación, y
- VI. Las demás que se especifiquen en las Reglas de funcionamiento del Consejo de Coordinación.

Artículo 10.- Los miembros del Consejo de Coordinación tienen las obligaciones y funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer los temas de las sesiones del Consejo de Coordinación;
- III. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Consejo de Coordinación;
- IV. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones del Consejo de Coordinación;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo de Coordinación, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencia;
- VI. Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar el objeto del Consejo de Coordinación;
- VII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de Coordinación, y
- VIII. Realizar las demás funciones que el Consejo de Coordinación acuerde.

Artículo 11.- La Secretaría Técnica, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como para coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

La Secretaría Técnica, estará a cargo de un servidor público con nivel de subsecretario, nombrado y, en su caso, removido por el Presidente de la República por conducto del Secretario de Gobernación. Durante las ausencias temporales del Titular de la Secretaría Técnica, el despacho de los asuntos estarán a cargo del Director General de Estudios y Proyectos Normativos.

La Secretaría Técnica contará, por lo menos, con las siguientes Direcciones Generales: de Estudios y Proyectos Normativos; de Asistencia Técnica; de Coordinación Interinstitucional; de Planeación, Capacitación y Difusión, y de Administración y Finanzas, auxiliadas por las direcciones generales adjuntas, direcciones, subdirecciones de área, jefaturas de departamento o sus similares y personal de apoyo suficientes para cubrir las necesidades de servicio y que figuren en su plantilla autorizada, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 12.- Son requisitos para ser nombrado Secretario Técnico, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener más de treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título de licenciatura debidamente registrado, con una antigüedad de cinco años como mínimo;
- IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso, y
- V. Tener reconocida capacidad y experiencia en áreas de justicia penal, seguridad y administración pública.

Artículo 13.- La Secretaría Técnica, para la implementación, operación y ejecución del Sistema de Justicia Penal, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Consejo de Coordinación en la elaboración de políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la implementación del Sistema de Justicia Penal;
- II. Coadyuvar y apoyar a las autoridades locales y federales en la implementación de la Sistema de Justicia Penal, cuando así se lo soliciten;

- III. Analizar, evaluar y dar seguimiento a los programas de coordinación elaborados por el Consejo de Coordinación;
- IV. Proponer y operar con las instancias correspondientes los proyectos de reformas constitucionales y legales necesarias para la consecución del Sistema de Justicia Penal, de conformidad con los criterios diseñados por el Consejo de Coordinación;
- V. Coadyuvar con las instancias de seguridad nacional conducentes, para proponer las reformas legales y reglamentaria necesarias a fin de hacer frente a las amenazas y riesgos que enfrente el país en materia de justicia penal;
- VI. Coordinar sus acciones con las instancias del Sistema de Justicia Penal y de seguridad pública, responsables de mantener el orden constitucional;
- VII. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de Coordinación;
- VIII. Coadyuvar ante las instancias correspondientes para la ejecución de los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Consejo de Coordinación;
- IX. Elaborar los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general.
- X. Apoyar las acciones para la ejecución de los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;
- XI. Realizar los programas de difusión sobre el Sistema de Justicia Penal aprobados por el Consejo de Coordinación;
- XII. Suscribir los convenios de colaboración interinstitucional; así como los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de cooperación internacional;
- XIII. Coordinar la operación y ejecución de los convenios y acuerdos indicados en la fracción anterior, en lo que compete al Consejo de Coordinación;
- XIV. Elaborar y someter a consideración del Consejo de Coordinación el informe correspondiente sobre los avances de sus actividades;
- XV. Dar seguimiento a los Acuerdos y resoluciones del Consejo de Coordinación;
- XVI. Resguardar la información y el libro de Acuerdos del Consejo de Coordinación;
- XVII. Recabar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto del Consejo de Coordinación;
- XVIII. Crear Comités y Grupos de Trabajo, así como coordinar sus actividades;
- XIX. Contratar consultorías cuando se requieran para el apoyo en las funciones del Consejo de Coordinación;
- XX. Realizar estudios especializados sobre asuntos o temas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo de Coordinación;
- XXI. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo de Coordinación;
- XXII. Coadyuvar con el Consejo de Coordinación en la interpretación de las disposiciones del presente instrumento y el alcance jurídico de éstas, así como en el desahogo de las dudas que se susciten con motivo de su aplicación;
- XXIII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las acciones encomendadas a las Unidades que la conforman;
- XXIV. Designar y remover libremente a los servidores públicos de la Secretaría Técnica;
- XXV. Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de las diversas áreas de la Secretaría Técnica, y
- XXVI. Las demás que le atribuya el Consejo de Coordinación y las previstas en las Reglas de Funcionamiento del mismo.

Artículo 14.- El Consejo de Coordinación y la Secretaría Técnica se regirán bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia no mayor a ocho años.

SEGUNDO.- El Consejo de Coordinación deberá instalarse en un plazo no mayor de treinta días de la entrada en vigor del presente Decreto con sus integrantes previstos en el artículo 3, con excepción de los referidos en las fracciones VIII y IX.

TERCERO.- En la sesión de instalación, el Consejo de Coordinación instruirá a la Secretaría Técnica a que efectúe los trámites conducentes para elegir a los integrantes previstos en el artículo 3, fracciones VIII y IX, del presente Decreto.

CUARTO.- El Consejo de Coordinación, en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de su instalación, deberá expedir sus reglas de funcionamiento.

QUINTO.- La Secretaría Técnica presentará su proyecto de presupuesto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Gobernación.

SEXTO.- La Secretaría Técnica operará durante el año 2008 con los recursos humanos, financieros y materiales que, en los términos de las disposiciones aplicables, le sean reasignados. Los fondos para la operación de la Secretaría Técnica en los subsecuentes ejercicios fiscales se sujetará a los montos aprobados para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La contratación del personal que se requiera, se hará en forma eventual sin que se exceda del período de vigencia del presente decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de dos mil ocho.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Juan Camilo Mouriño Terrazo.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Restauración de un Pueblo para el Reino, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. FRANCISCO JAVIER PEREZ CAMERAS Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA RESTAURACION DE UN PUEBLO PARA EL REINO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada RESTAURACION DE UN PUEBLO PARA EL REINO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Benito Juárez número 41, Colonia Insurgentes Sur, Minatitlán, Veracruz, C.P. 96710.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron cuatro inmuebles en uso de la asociación religiosa para cumplir con su objeto, uno en posesión pacífica, ubicado en Niños Héroes S/N, Congregación de Mundo Nuevo, Coatzacoalcos; un inmueble en comodato, ubicado en Calle Benito Juárez número 41, Colonia Insurgentes Sur, Minatitlán, C.P. 96710, y dos inmuebles en donación, ubicados en Lote 7, Manzana 21 de la Zona 01 del Poblado del Chapopote, Chinameca, y otro ubicado en Lote 11, Manzana 2, Zona 02, Poblado Rincón Grande, Coatzacoalcos; todos localizados en el Estado de Veracruz.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicación del Evangelio dentro y fuera del país".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Francisco Javier Pérez Cameras.

VI.- Relación de asociados: Francisco Javier Pérez Cameras, Estela Isidro Puga, Alfredo López Martínez, Miguel Angel López Martínez, Domiciliana Martínez Gómez, Anselma Martínez Gómez, Raúl Hernández Jiménez, Alfonso Hernández Jiménez, José Alfredo Pérez, Silvestre Cruz Román, Ezequiel Cruz Antonio, Bulmaro Hernández Santiago y Levit Cruz Gallegos.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Consejo de Administración" integrado por: Francisco Javier Pérez Cameras, Presidente; Raúl Hernández Jiménez, Secretario; Domiciliana Martínez Gómez, Tesorera; José Alfredo Pérez, Director de Educación Cristiana; Alfredo López Martínez, Director de Diseño, Alfonso Hernández Jiménez, Director de Construcción; y Anselma Martínez Gómez, Candelaria Pérez Mendoza, Carlos Mario Carrera Palacio y Mario Hernández Martínez, Vocales.

IX.- Ministros de Culto: Felix Bravo Vidal, Mario Hernández Martínez, Alfredo López Martínez, Carlos Mario Carrera Palacio, Domiciliana Martínez Gómez, Estela Isidro Puga, Raúl Hernández Jiménez, Alfonso Hernández Jiménez, Lauro Martínez Izquierdo y Bulmaro Hernández Santiago.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de septiembre de 2008.- El Director General de Asociaciones Religiosas, Salvador Beltrán del Río Madrid.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Vigilancia Cristiana, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. ARMANDO RENTERIA ORTEGA DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA VIGILANCIA CRISTIANA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA VIGILANCIA CRISTIANA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Olivo número 6, Zona Centro, Fresnillo, Zacatecas, C.P. 99000.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Olivo número 6, Zona Centro, Fresnillo, Zacatecas, C.P. 99000.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo y practicarlo según el orden apostólico, para la salvación de las almas".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Armando Rentería Ortega.

VI.- Relación de Asociados: Pedro Serna Ibarra, Anastacio Hernández Hernández, José Manuel Jaime Silvestre, José Luis Bermúdez, Alexandra Hernández García, María Verónica Mercado Palos, Martín Bermúdez Arroyo, Armando Rentería Ortega, Cruz García Martínez y Salvador Hernández Delgado.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Mesa Directiva" integrado por: Armando Rentería Ortega, Presidente; Cruz García Martínez, Secretario; y Salvador Hernández Delgado; Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Armando Rentería Ortega, Cruz García Martínez, Salvador Hernández Delgado, Juan Antonio Hernández García, Francisco Hernández Quiroz, Jorge Rodríguez Arellano y Juan Antonio Pérez Arellano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 22 de septiembre de 2008.- El Director General de Asociaciones Religiosas, Salvador Beltrán del Río Madrid.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Hermanas Franciscanas de la Divina Providencia, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO LA C. CARMEN DOMINGUEZ GONZALEZ Y OTRAS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "HERMANAS FRANCISCANAS DE LA DIVINA PROVIDENCIA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la

agrupación denominada "HERMANAS FRANCISCANAS DE LA DIVINA PROVIDENCIA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Carretera de Tlaxihtaquilla, Carretera a la Libertad, El Mogote sin número, Municipio de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble como susceptible de incorporarse a su patrimonio para cumplir con su objeto, ubicado en: Carretera de Tlaxihtaquilla, Carretera a la Libertad, El Mogote sin número, Municipio de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de las asociadas y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Promover en las comunidades católicas las vocaciones sacerdotales y religiosas, así como la ayuda mutua en el aspecto espiritual y material entre las diferentes Diócesis y Asociaciones Religiosas establecidas en la República Mexicana".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Carmen Domínguez González.

VI.- Relación de Asociadas: Carmen Domínguez González, Armantina Franco Jiménez, María Dominga Rodríguez Briones, María Elvia Picazo Gómez, Angélica Elena Pavía Balbuena, Sandra Vianney Pérez de la Fuente, Alejandra Rendón Pastrana y Rebeca Pavía Balbuena.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organos de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se integra por: Carmen Domínguez González, Superiora; Armantina Franco Jiménez, Vicaria; y María Dominga Rodríguez Briones, Tesorera secretaria.

IX.- Credo Religioso: Católico, Apostólico, Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de septiembre de 2008.- El Director General de Asociaciones Religiosas, Salvador Beltrán del Río Madrid.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Monasterio Autónomo de Clarisas del Señor de la Misericordia en Tlapa Guerrero, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO LA C. ROBERTA JUAN GABINO Y OTRAS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "MONASTERIO AUTONOMO DE CLARISAS DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA EN TLAPA GUERRERO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "MONASTERIO AUTONOMO DE CLARISAS DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA EN TLAPA GUERRERO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Morelos número 106, Colonia Centro, Tlapa de Comonfort, Guerrero, C.P. 41304.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Morelos número 106, Colonia Centro, Tlapa de Comonfort, Guerrero, C.P. 41304.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de las asociadas y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Promover en las comunidades católicas las vocaciones sacerdotales y religiosas, así como la ayuda mutua en el aspecto espiritual y material entre las diferentes Diócesis y Asociaciones Religiosas establecidas en la República Mexicana".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Roberta Juan Gabino.

VI.- Relación de Asociadas: Roberta Juan Gabino, Amparo Jaramillo Martínez, Paula Casano Valente, Miguelina Bautista Antero, Julia Villela Sebastián, María Isabel Sandoval Ambriz, Luvia López Alvarez, Felipa Vargas Jaramillo, Blanca Luz Castillo Aguirre, María Guadalupe Jaimes Gómez y Alma Rosa Matías Sierra.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se integra por: Roberta Juan Gabino, Superiora; Amparo Jaramillo Martínez, Vicaria; y Paula Casano Valente, Tesorera secretaria.

IX.- Credo Religioso: Católico, Apostólico, Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de septiembre de 2008.- El Director General de Asociaciones Religiosas, Salvador Beltrán del Río Madrid.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Jerécuaro, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. SIPRIANO ANTONIO MARTINEZ ZETINA Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA CENTRO CRISTIANO JERECUARO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO CRISTIANO JERECUARO para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Felipe Torres Patiño número 23, Colonia Los Presidentes, Jerécuaro, Guanajuato, código postal 38540.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Felipe Torres Patiño número 23, Colonia Los Presidentes, Jerécuaro, Guanajuato, código postal 38540.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actos de culto público religioso, así como de propagar nuestra doctrina".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Sipriano Antonio Martínez Zetina.

VI.- Relación de asociados: Sipriano Antonio Martínez Zetina, Eduardo Pineda Rodríguez, Virginia Vargas Barriga, María Carmen Martínez Carrillo y Eloy Pineda Martínez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Sipriano Antonio Martínez Zetina, Presidente; Eduardo Pineda Rodríguez, Secretario; y Virginia Vargas Barriga, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: Sipriano Antonio Martínez Zetina.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 22 de septiembre de 2008.- El Director General de Asociaciones Religiosas, Salvador Beltrán del Río Madrid.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en materia de Medidas de Remedio Comercial, firmado en la ciudad de Arequipa, Perú, el primero de junio de dos mil ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El primero de junio de dos mil ocho, en la ciudad de Arequipa Perú, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Acuerdo con el Gobierno de la República Popular China en materia de Medidas de Remedio Comercial, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veinte de junio de dos mil ocho, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del ocho de octubre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 3, numeral 2 del Acuerdo, se efectuaron en la ciudad de Beijing el treinta de junio y el diez de octubre de dos mil ocho.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el once de octubre de dos mil ocho.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el catorce de octubre de dos mil ocho.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, Patricia Espinosa Cantellano.- Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en materia de Medidas de Remedio Comercial, firmado en la ciudad de Arequipa, Perú, el primero de junio de dos mil ocho, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA EN MATERIA DE MEDIDAS DE REMEDIO COMERCIAL

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China, en adelante "las Partes":

UNIDOS por estrechos lazos de amistad;

COMPROMETIDOS a fortalecer sus relaciones comerciales;

CONDUJERON las negociaciones en el marco del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo de la OMC"),

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Finalización de las medidas antidumping

Tomando en consideración el hecho que la reserva de México contenida en el Anexo 7 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC ("Anexo 7") concluyó su vigencia el 11 de diciembre de 2007, México eliminará todas las medidas antidumping mantenidas sobre importaciones de productos originarios de China clasificados en las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 7, y no invocará las disposiciones del Anexo 7 en el futuro para imponer medidas antidumping sobre bienes originarios de China.

Artículo 2

Eliminación de las medidas antidumping

1. México deberá, a más tardar el 15 de octubre de 2008, revocar las medidas antidumping mantenidas sobre bienes originarios de China clasificados en las fracciones arancelarias listadas en los Anexos 1 y 2 de este Acuerdo a través de medios que tengan efectos legales, tales como Decretos Presidenciales y Decretos Ministeriales.
2. Una vez revocadas las medidas del párrafo 1 de este Artículo, en relación con bienes originarios de China que se importen a México bajo las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 1, México podrá adoptar una medida de transición que deberá eliminarse progresivamente, tal como se indica en el Anexo 1 para cada fracción arancelaria, de modo que queden completamente eliminadas a más

tardar el 11 de diciembre de 2011, y la medida de transición no podrá ser prorrogada en circunstancia alguna.

3. Ninguna medida de remedio comercial podrá ser aplicada a los productos listados en el Anexo 1 de este Acuerdo durante la vigencia de este Acuerdo.
4. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 de este Artículo, la suscripción de este Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones de las Partes conforme al Acuerdo de la OMC.

Artículo 3

Disposiciones finales

1. Los Anexos serán parte integrante de este Acuerdo.
2. Cada Parte notificará por escrito a la otra Parte al finalizar sus procedimientos legales internos necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se realice la última notificación.
3. Este Acuerdo entrará en vigor a más tardar el 15 de octubre de 2008.

Firmado en la ciudad de Arequipa, Perú, el primero de junio de 2008, en dos ejemplares originales en los idiomas español, chino e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Economía, Eduardo Sojo Garza Aldape.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Popular China: el Ministro de Comercio, Chen Deming.- Rúbrica.

Anexo 1

N°	Código 2007	Descripción	Medida aplicable ad valorem (%) ¹			
			2008	2009	2010	2011
1	29154001	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	90	85	80	75
2	29189901	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético.	90	85	80	75
3	29189999	Los demás.	90	85	80	75
4	29201102	Fósforotioato de O,O-dimetil-O-p-nitrofenilo (Paratión metílico).	90	85	80	75
5	34060001	Velas, cirios y artículos similares.	103	103	103	103
6	38085001	Paratión metílico formulado.	90	85	80	75
7	54022001	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	110	100	90	80
8	54022099	Los demás.	110	100	90	80
9	54023301	De poliésteres.	110	100	90	80
10	54024601	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.	110	100	90	80
11	54072001	De tiras de polipropileno e hilados.	110	100	90	80
12	61013099	Los demás.	140	130	120	80
13	61023099	Los demás.	140	130	120	80
14	61034399	Los demás.	140	130	120	80
15	61046399	Los demás.	140	130	120	80
16	61051001	Camisas deportivas.	140	130	120	80
17	61051099	Las demás.	140	130	120	80
18	61052001	De fibras sintéticas o artificiales.	140	130	120	80
19	61061001	Camisas deportivas.	140	130	120	80
20	61061099	Las demás.	140	130	120	80
21	61062099	Los demás.	140	130	120	80
22	61071101	De algodón.	140	130	120	80
23	61071201	De fibras sintéticas o artificiales.	140	130	120	80
24	61072101	De algodón.	140	130	120	80
25	61072201	De fibras sintéticas o artificiales.	140	130	120	80
26	61082101	De algodón.	140	130	120	80
27	61082201	De fibras sintéticas o artificiales.	140	130	120	80
28	61083101	De algodón.	140	130	120	80
29	61083201	De fibras sintéticas o artificiales.	140	130	120	80
30	61091001	De algodón.	140	130	120	80
31	61099001	De fibras sintéticas o artificiales.	140	130	120	80

¹ Para la fracción arancelaria 96131001 la medida está expresada en dólares de los Estados Unidos de América por unidad de producto.

32	61102001	Suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	140	130	120	80
33	61102099	Los demás.	140	130	120	80
34	61103002	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.	140	130	120	80
35	61103099	Los demás.	140	130	120	80
36	61112001	De algodón.	140	130	120	80
37	61113001	De fibras sintéticas.	140	130	120	80
38	61121201	De fibras sintéticas.	140	130	120	80
39	61123101	De fibras sintéticas.	140	130	120	80
40	61124101	De fibras sintéticas.	140	130	120	80
41	61152201	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	140	130	120	80
42	61152901	De las demás materias textiles.	140	130	120	80
43	61159501	De algodón.	140	130	120	80
44	61159601	De fibras sintéticas.	140	130	120	80
45	62011101	De lana o pelo fino.	140	130	120	80
46	62011299	Los demás.	140	130	120	80
47	62011302	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.	140	130	120	80
48	62011399	Los demás.	140	130	120	80
49	62019101	De lana o pelo fino.	140	130	120	80
50	62019299	Los demás.	140	130	120	80
51	62019301	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	140	130	120	80
52	62019399	Los demás.	140	130	120	80
53	62021101	De lana o pelo fino.	140	130	120	80
54	62021299	Los demás.	140	130	120	80
55	62021302	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.	140	130	120	80
56	62021399	Los demás.	140	130	120	80
57	62029101	De lana o pelo fino.	140	130	120	80
58	62029299	Los demás.	140	130	120	80
59	62029301	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	140	130	120	80
60	62029399	Los demás.	140	130	120	80
61	62031101	De lana o pelo fino.	140	130	120	80
62	62031201	De fibras sintéticas.	140	130	120	80
63	62031901	De algodón o de fibras artificiales.	140	130	120	80
64	62031999	Las demás.	140	130	120	80
65	62032201	De algodón.	140	130	120	80
66	62032301	De fibras sintéticas.	140	130	120	80
67	62033101	De lana o pelo fino.	140	130	120	80
68	62033201	De algodón.	140	130	120	80
69	62033301	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	140	130	120	80
70	62033399	Los demás.	140	130	120	80
71	62033901	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.	140	130	120	80
72	62033903	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	140	130	120	80
73	62033999	Los demás.	140	130	120	80
74	62034101	De lana o pelo fino.	140	130	120	80
75	62034299	Los demás.	140	130	120	80
76	62034301	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	140	130	120	80
77	62034399	Los demás.	140	130	120	80

78	62034901	De las demás materias textiles.	140	130	120	80
79	62042201	De algodón.	140	130	120	80
80	62042301	De fibras sintéticas.	140	130	120	80
81	62043101	De lana o pelo fino.	140	130	120	80
82	62043201	De algodón.	140	130	120	80
83	62043301	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	140	130	120	80
84	62043399	Los demás.	140	130	120	80
85	62043903	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	140	130	120	80
86	62044299	Los demás.	140	130	120	80
87	62044399	Los demás.	140	130	120	80
88	62044499	Los demás.	140	130	120	80
89	62045201	De algodón.	140	130	120	80
90	62045399	Los demás.	140	130	120	80
91	62045901	De fibras artificiales.	140	130	120	80
92	62046101	De lana o pelo fino.	140	130	120	80
93	62046201	Pantalones y pantalones cortos.	140	130	120	80
94	62046299	Los demás.	140	130	120	80
95	62046301	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	140	130	120	80
96	62046399	Los demás.	140	130	120	80
97	62046901	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.	140	130	120	80
98	62046903	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	140	130	120	80
99	62046999	Los demás.	140	130	120	80
100	62052099	Los demás.	140	130	120	80
101	62053099	Los demás.	140	130	120	80
102	62059099	Los demás.	140	130	120	80
103	62063001	De algodón.	140	130	120	80
104	62064099	Los demás.	140	130	120	80
105	62069001	Con mezclas de algodón.	140	130	120	80
106	62069099	Los demás.	140	130	120	80
107	62071101	De algodón.	140	130	120	80
108	62072101	De algodón.	140	130	120	80
109	62072201	De fibras sintéticas o artificiales.	140	130	120	80
110	62082101	De algodón.	140	130	120	80
111	62082201	De fibras sintéticas o artificiales.	140	130	120	80
112	62092001	De algodón.	140	130	120	80
113	62093001	De fibras sintéticas.	140	130	120	80
114	62102001	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	140	130	120	80
115	62103001	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	140	130	120	80
116	62104001	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	140	130	120	80
117	62105001	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	140	130	120	80
118	62111101	Para hombres o niños.	140	130	120	80
119	62113201	Camisas deportivas.	140	130	120	80
120	62113301	Camisas deportivas.	140	130	120	80
121	62121001	Sostenes (corpiños).	140	130	120	80
122	62122001	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	140	130	120	80
123	62123001	Fajas sostén (fajas corpiño).	140	130	120	80
124	63014001	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	140	130	120	80

125	63019001	Las demás mantas.	140	130	120	80
126	63022101	De algodón.	140	130	120	80
127	63022201	De fibras sintéticas o artificiales.	140	130	120	80
128	63023101	De algodón.	140	130	120	80
129	63023201	De fibras sintéticas o artificiales.	140	130	120	80
130	63026001	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.	140	130	120	80
131	63041999	Las demás.	140	130	120	80
132	63053301	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	140	130	120	80
133	64021903	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	100	95	90	70
134	64021999	Los demás.	100	95	90	70
135	64022001	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).	100	95	90	70
136	64029101	Que cubran el tobillo.	100	95	90	70
137	64029901	Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.	100	95	90	70
138	64029902	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	100	95	90	70
139	64029903	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.	100	95	90	70
140	64029904	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.	100	95	90	70
141	64029905	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02	100	95	90	70
142	64029999	Los demás.	100	95	90	70
143	64031902	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.	100	95	90	70
144	64034001	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	100	95	90	70
145	64035999	Los demás.	100	95	90	70
146	64039103	Calzado para niños e infantes.	100	95	90	70
147	64039199	Los demás.	100	95	90	70
148	64039902	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	100	95	90	70
149	64039903	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	100	95	90	70
150	64039904	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto	100	95	90	70

		lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.				
151	64039905	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	100	95	90	70
152	64041101	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	100	95	90	70
153	64041102	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	100	95	90	70
154	64041103	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	100	95	90	70
155	64041199	Los demás.	100	95	90	70
156	64041902	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	100	95	90	70
157	64041903	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	100	95	90	70
158	64041999	Los demás.	100	95	90	70
159	82011099	Palas	120	100	80	60
160	82012099	Bieldos de 5 dientes o menos	120	100	80	60
161	82013099	Zapapicos, talachos, picos y azadones	120	100	80	60
162	82052001	Marros	120	100	80	60
163	82055904	Alcuzas (aceiteras).	100	80	60	50
164	82055918	Llanas.	120	100	80	60
165	82057001	Tornillos de banco.	100	80	60	50
166	83014001	Las demás cerraduras; cerrojos.	100	90	80	70
167	84812001	De compuerta.	118	113	108	80
168	84812004	De hierro o de acero, excepto lo comprendido en la fracción 8481.20.01.	118	113	108	80
169	84812099	Los demás.	118	113	108	80
170	84813001	Válvulas de retención, que operen automáticamente, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.30.02 y 8481.30.03.	118	113	108	80
171	84813099	Los demás.	118	113	108	80
172	84818004	Válvulas de compuerta, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.24.	118	113	108	80
173	84818018	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	118	113	108	80
174	84818020	De hierro o acero, con resistencia a la presión inferior o igual a 18 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	118	113	108	80
175	85015204	Asíncronos, trifásicos, excepto lo comprendido en la fracción 8501.52.02.	129	129	129	129
176	85015304	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8952 KW (12,000 C.P.), excepto lo comprendido en la fracción 8501.53.02.	129	129	129	129
177	85041001	Balastos para lámparas.	129	129	129	129
178	85041099	Los demás.	129	129	129	129
179	85043301	De distribución monofásicos o trifásicos de	100	80	60	50

		capacidad superior a 16 kilovatios (kVA) pero inferior o igual a 400 kVA				
180	85081101	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	80	75	70	65
181	85081999	Las demás	80	75	70	65
182	85094001	Licuadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.	80	75	70	65
183	85094002	Exprimidoras de frutas.	80	75	70	65
184	85159001	Pinzas portaelectrodos o sus partes, para soldadura por arco.	129	129	129	129
185	85163101	Secadores para el cabello.	80	75	70	65
186	85166001	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	80	75	70	65
187	87120002	Bicicletas para niños.	80	75	70	65
188	87120004	Bicicletas, excepto lo comprendido en las fracciones 8712.00.01 y 8712.00.02.	80	75	70	65
189	87150001	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños excepto: para gemelos, carriolas-mochila para cargar al bebé en la espalda y que cuentan con dos ruedas, multiusos que además de ser carriola cuentan con funciones de portabebé y autoasiento, de tres puntos de apoyo dados por tres ejes pero que pueden contar con tres o incluso cuatro llantas, de armazón (frame) de aluminio, de tipo sombrilla o tipo no sombrilla.	60	55	50	45
190	95030001	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	100	87.5	75	50
191	95030002	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.	100	87.5	75	50
192	95030003	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	100	87.5	75	50
193	95030005	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	100	87.5	75	50
194	95030006	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04.y 9503.00.05.	100	87.5	75	50
195	95030010	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.07.	100	87.5	75	50
196	95030018	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.19.	100	87.5	75	50
197	95030019	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	100	87.5	75	50
198	95030023	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de	100	87.5	75	50

		materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22.				
199	95030099	Los demás.	100	87.5	75	50
200	95049006	Los demás juegos de sociedad.	100	87.5	75	50
201	95051001	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	100	87.5	75	50
202	95059099	Los demás.	100	87.5	75	50
203	96091001	Lápices.	350	300	275	250
204	96131001	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	0.1232	0.1200	0.1150	0.1100

Anexo 2

N°	Código 2007	Descripción	Desgravación
1	29171901	Fumarato ferroso.	Inmediata
2	29181401	Acido cítrico.	Inmediata
3	29181501	Citrato de sodio.	Inmediata
4	29189101	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5 triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.	Inmediata
5	29221928	Tartrato de 1-(4-(2-metoxietil)fenoxi)-3-(1-metiletil)amino-2-propanol (Tartrato de metoprolol).	Inmediata
6	30051001	Tafetán engomado o venditas adhesivas.	Inmediata
7	30051002	Apósitos de tejido cutáneo de porcino, liofilizados.	Inmediata
8	30051099	Los demás.	Inmediata
9	30059001	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	Inmediata
10	30059002	Vendas elásticas.	Inmediata
11	30059003	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.	Inmediata
12	30059099	Los demás.	Inmediata
13	38089199	Los demás	Inmediata
14	52041101	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Inmediata
15	52041999	Los demás.	Inmediata
16	52042001	Acondicionado para la venta al por menor.	Inmediata
17	52051101	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Inmediata
18	52051201	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Inmediata
19	52051301	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Inmediata
20	52051401	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Inmediata
21	52051501	De título inferior a 125 decitex. (superior al número métrico 80).	Inmediata
22	52052101	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Inmediata
23	52052201	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Inmediata
24	52052301	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Inmediata
25	52052401	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Inmediata
26	52052601	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	Inmediata
27	52052701	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a	Inmediata

		83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	
28	52052801	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	Inmediata
29	52053101	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Inmediata
30	52053201	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Inmediata
31	52053301	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Inmediata
32	52053401	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Inmediata
33	52053501	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Inmediata
34	52054101	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Inmediata
35	52054201	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Inmediata
36	52054301	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Inmediata
37	52054401	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Inmediata
38	52054601	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	Inmediata
39	52054701	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	Inmediata
40	52054801	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	Inmediata
41	52061101	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Inmediata
42	52061201	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Inmediata
43	52061301	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Inmediata
44	52061401	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Inmediata
45	52061501	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Inmediata
46	52062101	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Inmediata
47	52062201	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Inmediata
48	52062301	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o	Inmediata

		igual al número métrico 52).	
49	52062401	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Inmediata
50	52062501	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Inmediata
51	52063101	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Inmediata
52	52063201	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Inmediata
53	52063301	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Inmediata
54	52063401	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Inmediata
55	52063501	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Inmediata
56	52064101	De título superior o igual a 714.29 decitex hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Inmediata
57	52064201	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Inmediata
58	52064301	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Inmediata
59	52064401	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Inmediata
60	52064501	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Inmediata
61	52071001	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Inmediata
62	52079099	Los demás.	Inmediata
63	52081101	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	Inmediata
64	52081201	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	Inmediata
65	52081301	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
66	52081901	De ligamento sarga.	Inmediata
67	52081902	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m ² y anchura inferior o igual a 1.50 m.	Inmediata
68	52081999	Los demás.	Inmediata
69	52082101	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	Inmediata
70	52082201	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	Inmediata
71	52082301	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
72	52082901	De ligamento sarga.	Inmediata
73	52082999	Los demás.	Inmediata
74	52083101	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	Inmediata
75	52083201	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	Inmediata
76	52083301	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
77	52083901	De ligamento sarga.	Inmediata
78	52083999	Los demás.	Inmediata
79	52084101	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	Inmediata

80	52084201	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	Inmediata
81	52084301	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
82	52084901	Los demás tejidos.	Inmediata
83	52085101	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	Inmediata
84	52085201	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	Inmediata
85	52085901	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	Inmediata
86	52085902	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
87	52085999	Los demás.	Inmediata
88	52091101	De ligamento tafetán.	Inmediata
89	52091201	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
90	52091901	De ligamento sarga.	Inmediata
91	52091999	Los demás.	Inmediata
92	52092101	De ligamento tafetán.	Inmediata
93	52092201	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
94	52092901	De ligamento sarga.	Inmediata
95	52092999	Los demás.	Inmediata
96	52093101	De ligamento tafetán.	Inmediata
97	52093201	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
98	52093901	De ligamento sarga.	Inmediata
99	52093999	Los demás.	Inmediata
100	52094101	De ligamento tafetán.	Inmediata
101	52094201	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	Inmediata
102	52094299	Los demás.	Inmediata
103	52094301	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
104	52094901	Los demás tejidos.	Inmediata
105	52095101	De ligamento tafetán.	Inmediata
106	52095201	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
107	52095901	De ligamento sarga.	Inmediata
108	52095999	Los demás.	Inmediata
109	52101101	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	Inmediata
110	52101199	Los demás.	Inmediata
111	52101901	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	Inmediata
112	52101902	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
113	52101999	Los demás.	Inmediata
114	52102101	De ligamento tafetán.	Inmediata
115	52102901	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	Inmediata
116	52102902	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
117	52102999	Los demás.	Inmediata
118	52103101	De ligamento tafetán.	Inmediata
119	52103201	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
120	52103901	De ligamento sarga.	Inmediata
121	52103999	Los demás.	Inmediata
122	52104101	De ligamento tafetán.	Inmediata
123	52104901	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
124	52104999	Los demás.	Inmediata

125	52105101	De ligamento tafetán.	Inmediata
126	52105901	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	Inmediata
127	52105902	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
128	52105999	Los demás.	Inmediata
129	52111101	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	Inmediata
130	52111199	Los demás.	Inmediata
131	52111201	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
132	52111901	De ligamento sarga.	Inmediata
133	52111999	Los demás.	Inmediata
134	52112001	De ligamento tafetán.	Inmediata
135	52112002	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	Inmediata
136	52112003	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
137	52112099	Los demás.	Inmediata
138	52113101	De ligamento tafetán.	Inmediata
139	52113201	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
140	52113901	De ligamento sarga.	Inmediata
141	52113999	Los demás.	Inmediata
142	52114101	De ligamento tafetán.	Inmediata
143	52114201	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	Inmediata
144	52114299	Los demás.	Inmediata
145	52114301	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
146	52114901	Los demás tejidos.	Inmediata
147	52115101	De ligamento tafetán.	Inmediata
148	52115201	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
149	52115901	De ligamento sarga.	Inmediata
150	52115999	Los demás.	Inmediata
151	52121101	Crudos.	Inmediata
152	52121201	Blanqueados.	Inmediata
153	52121301	Teñidos.	Inmediata
154	52121401	Con hilados de distintos colores.	Inmediata
155	52121501	Estampados.	Inmediata
156	52122101	Crudos.	Inmediata
157	52122201	Blanqueados.	Inmediata
158	52122301	Teñidos.	Inmediata
159	52122401	De tipo mezcilla.	Inmediata
160	52122499	Los demás.	Inmediata
161	52122501	Estampados.	Inmediata
162	53091999	Los demás.	Inmediata
163	53092999	Los demás.	Inmediata
164	53109099	Los demás.	Inmediata
165	54011001	De filamentos sintéticos.	Inmediata
166	54012001	De filamentos artificiales.	Inmediata
167	54021901	De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	Inmediata
168	54023201	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo.	Inmediata
169	54024401	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulios).	Inmediata
170	54024501	Hilados de filamentos de nailon, excepto los comprendidos	Inmediata

		en las fracciones 5402.45.02 y 5402.45.04.	
171	54024502	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos, excepto los comprendidos en las fracciones 5402.45.03 y 5402.45.04.	Inmediata
172	54024504	De filamentos de nailon parcialmente orientados.	Inmediata
173	54024599	Los demás.	Inmediata
174	54024701	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.	Inmediata
175	54024702	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	Inmediata
176	54024799	Los demás.	Inmediata
177	54024901	De poliuretanos, de 44.4 a 1887 decitex (40 a 1700 deniers).	Inmediata
178	54024902	De poliuretanos, excepto lo comprendido en la fracción 5402.49.01.	Inmediata
179	54025101	De fibras aramídicas.	Inmediata
180	54025199	Los demás.	Inmediata
181	54025201	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y en torsión de 800 vueltas por metro.	Inmediata
182	54025202	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.	Inmediata
183	54025299	Los demás.	Inmediata
184	54026101	De fibras aramídicas.	Inmediata
185	54026199	Los demás.	Inmediata
186	54026201	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.	Inmediata
187	54026299	Los demás.	Inmediata
188	54041101	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".	Inmediata
189	54071001	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.	Inmediata
190	54071099	Los demás.	Inmediata
191	54072099	Los demás.	Inmediata
192	54073001	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	Inmediata
193	54073099	Los demás.	Inmediata
194	54074101	Crudos o blanqueados.	Inmediata
195	54074201	Teñidos.	Inmediata
196	54074301	Gofrados.	Inmediata
197	54074303	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	Inmediata
198	54074399	Los demás.	Inmediata
199	54074401	Estampados.	Inmediata
200	54075101	Crudos o blanqueados.	Inmediata
201	54075201	Teñidos.	Inmediata
202	54075301	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	Inmediata
203	54075303	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	Inmediata
204	54075399	Los demás.	Inmediata
205	54075401	Estampados.	Inmediata
206	54076101	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	Inmediata
207	54076102	Crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.	Inmediata
208	54076199	Los demás.	Inmediata
209	54076999	Los demás.	Inmediata
210	54077101	Crudos o blanqueados.	Inmediata
211	54077201	Teñidos.	Inmediata

212	54077301	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	Inmediata
213	54077399	Los demás.	Inmediata
214	54077401	Estampados.	Inmediata
215	54078101	Crudos o blanqueados.	Inmediata
216	54078201	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	Inmediata
217	54078299	Los demás.	Inmediata
218	54078301	Con hilados de distintos colores.	Inmediata
219	54078401	Estampados.	Inmediata
220	54079101	Asociados con hilos de caucho.	Inmediata
221	54079102	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	Inmediata
222	54079107	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Inmediata
223	54079199	Los demás.	Inmediata
224	54079201	Asociados con hilos de caucho.	Inmediata
225	54079202	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	Inmediata
226	54079206	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Inmediata
227	54079299	Los demás.	Inmediata
228	54079301	Asociados con hilos de caucho.	Inmediata
229	54079302	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	Inmediata
230	54079303	De alcohol polivinílico.	Inmediata
231	54079305	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	Inmediata
232	54079307	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Inmediata
233	54079399	Los demás.	Inmediata
234	54079401	Asociados con hilos de caucho.	Inmediata
235	54079402	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	Inmediata
236	54079405	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	Inmediata
237	54079407	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Inmediata
238	54079499	Los demás.	Inmediata
239	54081001	Asociados con hilos de caucho.	Inmediata
240	54081002	Crudos o blanqueados.	Inmediata
241	54081004	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.	Inmediata
242	54081099	Los demás.	Inmediata
243	54082101	Asociados con hilos de caucho.	Inmediata
244	54082102	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	Inmediata
245	54082199	Los demás.	Inmediata
246	54082201	Asociados con hilos de caucho.	Inmediata
247	54082202	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	Inmediata
248	54082203	Reconocibles para naves aéreas.	Inmediata
249	54082204	De rayón cupramonio.	Inmediata
250	54082299	Los demás.	Inmediata
251	54082301	Asociados con hilos de caucho.	Inmediata
252	54082302	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	Inmediata
253	54082303	Reconocibles para naves aéreas.	Inmediata
254	54082304	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	Inmediata
255	54082305	De rayón cupramonio.	Inmediata
256	54082399	Los demás.	Inmediata
257	54082401	De rayón cupramonio.	Inmediata
258	54082499	Los demás.	Inmediata
259	54083101	Asociados con hilos de caucho.	Inmediata
260	54083102	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	Inmediata
261	54083104	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Inmediata

262	54083199	Los demás.	Inmediata
263	54083201	Asociados con hilos de caucho.	Inmediata
264	54083202	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	Inmediata
265	54083203	Reconocibles para naves aéreas.	Inmediata
266	54083205	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Inmediata
267	54083299	Los demás.	Inmediata
268	54083301	Asociados con hilos de caucho.	Inmediata
269	54083302	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	Inmediata
270	54083303	Reconocibles para naves aéreas.	Inmediata
271	54083304	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Inmediata
272	54083399	Los demás.	Inmediata
273	54083401	Asociados con hilos de caucho.	Inmediata
274	54083402	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	Inmediata
275	54083403	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	Inmediata
276	54083499	Los demás.	Inmediata
277	55062001	De poliésteres.	Inmediata
278	55081001	De fibras sintéticas discontinuas.	Inmediata
279	55082001	De fibras artificiales discontinuas.	Inmediata
280	55091101	Sencillos.	Inmediata
281	55091201	Retorcidos o cableados.	Inmediata
282	55092101	Sencillos.	Inmediata
283	55092201	Retorcidos o cableados.	Inmediata
284	55093101	Sencillos.	Inmediata
285	55093201	Retorcidos o cableados.	Inmediata
286	55094101	Sencillos.	Inmediata
287	55094201	Retorcidos o cableados.	Inmediata
288	55095101	Mezclados exclusiva o principalmente, con fibras artificiales discontinuas.	Inmediata
289	55095201	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Inmediata
290	55095301	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Inmediata
291	55095999	Los demás.	Inmediata
292	55096101	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Inmediata
293	55096201	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Inmediata
294	55096999	Los demás.	Inmediata
295	55099101	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Inmediata
296	55099201	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Inmediata
297	55099999	Los demás.	Inmediata
298	55101101	Sencillos.	Inmediata
299	55101201	Retorcidos o cableados.	Inmediata
300	55102001	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Inmediata
301	55103001	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Inmediata
302	55109001	Los demás hilados.	Inmediata
303	55111001	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	Inmediata
304	55112001	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	Inmediata
305	55113001	De fibras artificiales discontinuas.	Inmediata
306	55121101	Crudos o blanqueados.	Inmediata
307	55121901	Tipo mezclilla.	Inmediata
308	55121999	Los demás.	Inmediata
309	55122101	Crudos o blanqueados.	Inmediata
310	55122999	Los demás.	Inmediata
311	55129101	Crudos o blanqueados.	Inmediata

312	55129999	Los demás.	Inmediata
313	55131101	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	Inmediata
314	55131201	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
315	55131301	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	Inmediata
316	55131901	Los demás tejidos.	Inmediata
317	55132101	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	Inmediata
318	55132301	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
319	55132399	Los demás.	Inmediata
320	55132901	Los demás tejidos.	Inmediata
321	55133101	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	Inmediata
322	55133901	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
323	55133902	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	Inmediata
324	55133999	Los demás.	Inmediata
325	55134101	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	Inmediata
326	55134901	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
327	55134902	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	Inmediata
328	55134999	Los demás.	Inmediata
329	55141101	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	Inmediata
330	55141201	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
331	55141901	De fibras discontinuas de poliéster.	Inmediata
332	55141999	Los demás.	Inmediata
333	55142101	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	Inmediata
334	55142201	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
335	55142301	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	Inmediata
336	55142901	Los demás tejidos.	Inmediata
337	55143001	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	Inmediata
338	55143002	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, tipo mezclilla.	Inmediata
339	55143003	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 excepto lo comprendido en la fracción 5414.30.02.	Inmediata
340	55143004	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	Inmediata
341	55143099	Los demás.	Inmediata
342	55144101	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	Inmediata
343	55144201	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Inmediata
344	55144301	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	Inmediata
345	55144901	Los demás tejidos.	Inmediata
346	55151101	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	Inmediata
347	55151201	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	Inmediata
348	55151301	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	Inmediata
349	55151399	Los demás.	Inmediata
350	55151999	Los demás.	Inmediata
351	55152101	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	Inmediata
352	55152201	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	Inmediata
353	55152299	Los demás.	Inmediata
354	55152999	Los demás.	Inmediata
355	55159101	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	Inmediata

356	55159901	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	Inmediata
357	55159902	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en la fracción 5515.99.01.	Inmediata
358	55159999	Los demás.	Inmediata
359	55161101	Crudos o blanqueados.	Inmediata
360	55161201	Teñidos.	Inmediata
361	55161301	Con hilados de distintos colores.	Inmediata
362	55161401	Estampados.	Inmediata
363	55162101	Crudos o blanqueados.	Inmediata
364	55162201	Teñidos.	Inmediata
365	55162301	Con hilados de distintos colores.	Inmediata
366	55162401	Estampados.	Inmediata
367	55163101	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	Inmediata
368	55163199	Los demás.	Inmediata
369	55163201	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	Inmediata
370	55163299	Los demás.	Inmediata
371	55163301	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	Inmediata
372	55163399	Los demás.	Inmediata
373	55163401	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	Inmediata
374	55163499	Los demás.	Inmediata
375	55164101	Crudos o blanqueados.	Inmediata
376	55164201	Teñidos.	Inmediata
377	55164301	Con hilados de distintos colores.	Inmediata
378	55164401	Estampados.	Inmediata
379	55169101	Crudos o blanqueados.	Inmediata
380	55169201	Teñidos.	Inmediata
381	55169301	Con hilados de distintos colores.	Inmediata
382	55169401	Estampados.	Inmediata
383	58030001	De algodón.	Inmediata
384	58030002	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5803.00.03.	Inmediata
385	58030003	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.	Inmediata
386	58030004	De fibras textiles vegetales, excepto de lino, de ramio o de algodón.	Inmediata
387	58030099	Los demás.	Inmediata
388	59111099	Los demás.	Inmediata
389	59113101	De peso inferior a 650 g/m ² .	Inmediata
390	59113201	De peso superior o igual a 650 g/m ² .	Inmediata
391	59114001	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	Inmediata
392	59119003	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.	Inmediata
393	61012001	De algodón.	Inmediata
394	61013001	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Inmediata
395	61019001	De lana o pelo fino.	Inmediata
396	61019099	Los demás.	Inmediata
397	61021001	De lana o pelo fino.	Inmediata
398	61022001	De algodón.	Inmediata
399	61023001	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Inmediata
400	61029001	De las demás materias textiles.	Inmediata
401	61031001	De lana o pelo fino.	Inmediata
402	61031002	De fibras sintéticas.	Inmediata
403	61031003	De algodón o de fibras artificiales.	Inmediata
404	61031004	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata

405	61031099	Los demás.	Inmediata
406	61032201	De algodón.	Inmediata
407	61032301	De fibras sintéticas.	Inmediata
408	61032901	De lana o pelo fino.	Inmediata
409	61032999	Los demás.	Inmediata
410	61033101	De lana o pelo fino.	Inmediata
411	61033201	De algodón.	Inmediata
412	61033301	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Inmediata
413	61033399	Los demás.	Inmediata
414	61033901	De fibras artificiales.	Inmediata
415	61033902	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
416	61033999	Los demás.	Inmediata
417	61034101	De lana o pelo fino.	Inmediata
418	61034201	Pantalones con peto y tirantes.	Inmediata
419	61034299	Los demás.	Inmediata
420	61034301	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Inmediata
421	61034901	De fibras artificiales.	Inmediata
422	61034902	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
423	61034999	Los demás.	Inmediata
424	61041301	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Inmediata
425	61041399	Los demás.	Inmediata
426	61041901	De fibras artificiales.	Inmediata
427	61041902	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
428	61041903	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	Inmediata
429	61041904	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en la fracción 6104.19.03.	Inmediata
430	61041905	De algodón.	Inmediata
431	61041999	Los demás.	Inmediata
432	61042201	De algodón.	Inmediata
433	61042301	De fibras sintéticas.	Inmediata
434	61042901	De lana o pelo fino.	Inmediata
435	61042999	Los demás.	Inmediata
436	61043101	De lana o pelo fino.	Inmediata
437	61043201	De algodón.	Inmediata
438	61043301	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Inmediata
439	61043399	Los demás.	Inmediata
440	61043901	De fibras artificiales.	Inmediata
441	61043902	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
442	61043999	Las demás.	Inmediata
443	61044101	De lana o pelo fino.	Inmediata
444	61044201	De algodón.	Inmediata
445	61044301	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Inmediata
446	61044399	Los demás.	Inmediata
447	61044401	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Inmediata
448	61044499	Los demás.	Inmediata
449	61044901	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	Inmediata
450	61044999	Los demás.	Inmediata
451	61045101	De lana o pelo fino.	Inmediata
452	61045201	De algodón.	Inmediata
453	61045301	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Inmediata
454	61045399	Las demás.	Inmediata

455	61045901	De fibras artificiales.	Inmediata
456	61045902	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
457	61045999	Las demás.	Inmediata
458	61046101	De lana o pelo fino.	Inmediata
459	61046201	Pantalones con peto y tirantes.	Inmediata
460	61046299	Los demás.	Inmediata
461	61046301	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Inmediata
462	61046901	De fibras artificiales.	Inmediata
463	61046902	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
464	61046999	Los demás.	Inmediata
465	61059001	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
466	61059099	Las demás.	Inmediata
467	61062001	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Inmediata
468	61069001	De lana o pelo fino.	Inmediata
469	61069002	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
470	61069099	Las demás.	Inmediata
471	61071901	De las demás materias textiles.	Inmediata
472	61072901	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
473	61072999	Los demás.	Inmediata
474	61079101	De algodón.	Inmediata
475	61079901	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
476	61079902	De fibras sintéticas o artificiales.	Inmediata
477	61079999	Los demás.	Inmediata
478	61081101	De fibras sintéticas o artificiales.	Inmediata
479	61081901	De las demás materias textiles.	Inmediata
480	61082901	De las demás materias textiles.	Inmediata
481	61083901	De lana o pelo fino.	Inmediata
482	61083999	Los demás.	Inmediata
483	61089101	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Inmediata
484	61089199	Los demás.	Inmediata
485	61089201	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Inmediata
486	61089299	Los demás.	Inmediata
487	61089901	De lana o pelo fino.	Inmediata
488	61089999	Los demás.	Inmediata
489	61099002	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
490	61099099	Los demás.	Inmediata
491	61101101	De lana.	Inmediata
492	61101201	De cabra de Cachemira ("cashmere").	Inmediata
493	61101999	Los demás.	Inmediata
494	61103001	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	Inmediata
495	61109001	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
496	61119001	De lana o pelo fino.	Inmediata
497	61119099	Los demás.	Inmediata
498	61121101	De algodón.	Inmediata
499	61121901	De fibras artificiales.	Inmediata
500	61121902	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
501	61121999	Los demás.	Inmediata
502	61122001	De fibras sintéticas o artificiales.	Inmediata
503	61122099	De las demás materias textiles.	Inmediata
504	61123901	De las demás materias textiles.	Inmediata
505	61124901	De las demás materias textiles.	Inmediata
506	61130001	Para bucear (de buzo).	Inmediata
507	61142001	De algodón.	Inmediata

508	61143001	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Inmediata
509	61143099	Los demás.	Inmediata
510	61149001	De lana o pelo fino.	Inmediata
511	61149099	Los demás.	Inmediata
512	61151001	Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	Inmediata
513	61152101	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Inmediata
514	61153001	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Inmediata
515	61159401	De lana o pelo fino.	Inmediata
516	61159901	De las demás materias textiles.	Inmediata
517	61161001	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	Inmediata
518	61161099	Los demás.	Inmediata
519	61169101	De lana o pelo fino.	Inmediata
520	61169201	De algodón.	Inmediata
521	61169301	De fibras sintéticas.	Inmediata
522	61169901	De las demás materias textiles.	Inmediata
523	61171001	De lana o pelo fino.	Inmediata
524	61171099	Los demás.	Inmediata
525	61178001	Corbatas y lazos similares.	Inmediata
526	61178099	Los demás.	Inmediata
527	61179001	Partes.	Inmediata
528	62011201	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Inmediata
529	62011301	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Inmediata
530	62011901	De las demás materias textiles.	Inmediata
531	62019201	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Inmediata
532	62019901	De las demás materias textiles.	Inmediata
533	62021201	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Inmediata
534	62021301	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Inmediata
535	62021901	De las demás materias textiles.	Inmediata
536	62029201	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Inmediata
537	62029901	De las demás materias textiles.	Inmediata
538	62031902	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
539	62032901	De lana o pelo fino.	Inmediata
540	62032999	Los demás.	Inmediata
541	62033902	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
542	62034201	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Inmediata

543	62034202	Pantalones con peto y tirantes.	Inmediata
544	62041101	De lana o pelo fino.	Inmediata
545	62041201	De algodón.	Inmediata
546	62041301	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Inmediata
547	62041399	Los demás.	Inmediata
548	62041901	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.	Inmediata
549	62041902	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
550	62041903	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Inmediata
551	62041999	Los demás.	Inmediata
552	62042101	De lana o pelo fino.	Inmediata
553	62042901	De las demás materias textiles.	Inmediata
554	62043302	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	Inmediata
555	62043901	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.	Inmediata
556	62043902	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
557	62043999	Los demás.	Inmediata
558	62044101	De lana o pelo fino.	Inmediata
559	62044201	Hechos totalmente a mano.	Inmediata
560	62044301	Hechos totalmente a mano.	Inmediata
561	62044302	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.	Inmediata
562	62044401	Hechos totalmente a mano.	Inmediata
563	62044402	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.	Inmediata
564	62044901	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
565	62044999	Los demás.	Inmediata
566	62045101	De lana o pelo fino.	Inmediata
567	62045301	Hechas totalmente a mano.	Inmediata
568	62045302	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.	Inmediata
569	62045902	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
570	62045903	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.	Inmediata
571	62045904	Las demás hechas totalmente a mano.	Inmediata
572	62045905	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.	Inmediata
573	62045999	Los demás.	Inmediata
574	62046902	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
575	62052001	Hechas totalmente a mano.	Inmediata
576	62053001	Hechas totalmente a mano.	Inmediata
577	62059001	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
578	62059002	De lana o pelo fino.	Inmediata
579	62061001	De seda o desperdicios de seda.	Inmediata
580	62062001	Hechas totalmente a mano.	Inmediata
581	62062099	Los demás.	Inmediata
582	62064001	Hechas totalmente a mano.	Inmediata
583	62064002	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.	Inmediata
584	62071901	De las demás materias textiles.	Inmediata
585	62072901	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
586	62072999	Los demás.	Inmediata
587	62079101	De algodón.	Inmediata
588	62079901	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
589	62079902	De fibras sintéticas o artificiales.	Inmediata
590	62079999	Los demás.	Inmediata
591	62081101	De fibras sintéticas o artificiales.	Inmediata

592	62081901	De las demás materias textiles.	Inmediata
593	62082901	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
594	62082999	Los demás.	Inmediata
595	62089101	De algodón.	Inmediata
596	62089201	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Inmediata
597	62089299	Los demás.	Inmediata
598	62089901	De lana o pelo fino.	Inmediata
599	62089902	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	Inmediata
600	62089999	Las demás.	Inmediata
601	62099001	De lana o pelo fino.	Inmediata
602	62099099	Los demás.	Inmediata
603	62101001	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.	Inmediata
604	62111201	Para mujeres o niñas.	Inmediata
605	62112001	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Inmediata
606	62112099	Los demás.	Inmediata
607	62113299	Las demás.	Inmediata
608	62113399	Las demás.	Inmediata
609	62113901	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Inmediata
610	62113902	De lana o pelo fino.	Inmediata
611	62113999	Las demás.	Inmediata
612	62114101	De lana o pelo fino.	Inmediata
613	62114201	Pantalones con peto y tirantes.	Inmediata
614	62114299	Las demás.	Inmediata
615	62114301	Pantalones con peto y tirantes.	Inmediata
616	62114399	Las demás.	Inmediata
617	62114901	De las demás materias textiles.	Inmediata
618	62129001	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	Inmediata
619	62129099	Los demás.	Inmediata
620	62132001	De algodón.	Inmediata
621	62139099	Los demás.	Inmediata
622	62141001	De seda o desperdicios de seda.	Inmediata
623	62142001	De lana o pelo fino.	Inmediata
624	62143001	De fibras sintéticas.	Inmediata
625	62144001	De fibras artificiales.	Inmediata
626	62149001	De las demás materias textiles.	Inmediata
627	62151001	De seda o desperdicios de seda.	Inmediata
628	62152001	De fibras sintéticas o artificiales.	Inmediata
629	62159001	De las demás materias textiles.	Inmediata
630	62160001	Guantes, mitones y manoplas.	Inmediata
631	62171001	Complementos (accesorios) de vestir.	Inmediata
632	62179001	Partes.	Inmediata
633	63011001	Mantas eléctricas.	Inmediata
634	63012001	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	Inmediata
635	63013001	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	Inmediata
636	63021001	Ropa de cama, de punto.	Inmediata
637	63022901	De las demás materias textiles.	Inmediata
638	63023901	De las demás materias textiles.	Inmediata
639	63024001	Ropa de mesa, de punto.	Inmediata
640	63025101	De algodón.	Inmediata
641	63025301	De fibras sintéticas o artificiales.	Inmediata
642	63025901	De lino.	Inmediata
643	63025999	Las demás.	Inmediata
644	63029101	De algodón.	Inmediata

645	63029301	De fibras sintéticas o artificiales.	Inmediata
646	63029901	De lino.	Inmediata
647	63029999	Las demás.	Inmediata
648	63031201	De fibras sintéticas.	Inmediata
649	63031901	De algodón.	Inmediata
650	63031999	Los demás.	Inmediata
651	63039101	De algodón.	Inmediata
652	63039201	Confeccionadas con los tejidos comprendidos en la fracción 5407.61.01.	Inmediata
653	63039299	Las demás.	Inmediata
654	63039901	De las demás materias textiles.	Inmediata
655	63041101	De punto.	Inmediata
656	63049101	De punto.	Inmediata
657	63049201	De algodón, excepto de punto.	Inmediata
658	63049301	De fibras sintéticas, excepto de punto.	Inmediata
659	63049901	De las demás materias textiles, excepto de punto.	Inmediata
660	63051001	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	Inmediata
661	63052001	De algodón.	Inmediata
662	63053201	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	Inmediata
663	63053999	Los demás.	Inmediata
664	63059001	De las demás materias textiles.	Inmediata
665	63061201	De fibras sintéticas.	Inmediata
666	63061901	De algodón.	Inmediata
667	63061999	Los demás.	Inmediata
668	63062201	De fibras sintéticas.	Inmediata
669	63062901	De algodón.	Inmediata
670	63062999	Los demás.	Inmediata
671	63063001	De fibras sintéticas.	Inmediata
672	63063099	Las demás.	Inmediata
673	63064001	De algodón.	Inmediata
674	63064099	Los demás.	Inmediata
675	63069101	De algodón.	Inmediata
676	63069901	De las demás materias textiles.	Inmediata
677	63071001	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	Inmediata
678	63072001	Cinturones y chalecos salvavidas.	Inmediata
679	63079001	Toallas quirúrgicas.	Inmediata
680	63079099	Los demás.	Inmediata
681	63080001	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	Inmediata
682	63090001	Artículos de prendería.	Inmediata
683	63101001	Trapos mutilados o picados.	Inmediata
684	63101099	Los demás.	Inmediata
685	63109001	Trapos mutilados o picados.	Inmediata
686	63109099	Los demás.	Inmediata
687	64011001	Calzado con puntera metálica de protección.	Inmediata
688	64019201	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	Inmediata
689	64019299	Los demás.	Inmediata
690	64019901	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	Inmediata
691	64019902	Que cubran la rodilla.	Inmediata

692	64019999	Los demás.	Inmediata
693	64021901	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Inmediata
694	64021902	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Inmediata
695	64029102	Con puntera metálica de protección.	Inmediata
696	64029906	Con puntera metálica de protección.	Inmediata
697	64031901	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Inmediata
698	64031999	Los demás.	Inmediata
699	64032001	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	Inmediata
700	64035101	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Inmediata
701	64035102	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.	Inmediata
702	64035199	Los demás.	Inmediata
703	64035901	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Inmediata
704	64035902	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.01.	Inmediata
705	64039101	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.	Inmediata
706	64039102	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares.	Inmediata
707	64039104	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	Inmediata
708	64039901	De construcción "Welt".	Inmediata
709	64039906	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	Inmediata
710	64041901	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Inmediata
711	64042001	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	Inmediata
712	64051001	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	Inmediata
713	64052001	Con la suela de madera o corcho.	Inmediata
714	64052002	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	Inmediata
715	64052099	Los demás.	Inmediata
716	64059001	Calzado desechable.	Inmediata
717	64059099	Los demás.	Inmediata
718	82016001	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos.	Inmediata
719	82031001	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.	Inmediata
720	82031099	Las demás.	Inmediata
721	82032099	Los demás.	Inmediata
722	82041101	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca), excepto lo comprendido en la fracción 8204.11.02.	Inmediata
723	82041199	Los demás.	Inmediata
724	82041299	Los demás.	Inmediata
725	82042001	De palanca y de martillo rotativo (matraca).	Inmediata
726	82042099	Los demás.	Inmediata
727	82053099	Los demás.	Inmediata
728	82054099	Los demás.	Inmediata
729	82055902	Paletas (cucharas) de albañil.	Inmediata
730	82055906	Cortavidrios.	Inmediata
731	82055919	Cinceles y cortafíos.	Inmediata

732	82057002	Prensas de sujeción.	Inmediata
733	82057099	Los demás.	Inmediata
734	82060001	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	Inmediata
735	83011001	Candados.	Inmediata
736	84818024	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.	Inmediata
737	85167201	Tostadoras de pan.	Inmediata
738	85322299	Los demás.	Inmediata
739	87120001	Bicicletas de carreras.	Inmediata
740	87120003	Triciclos para el transporte de carga.	Inmediata
741	87120099	Los demás.	Inmediata
742	95030011	Juegos o surtidos y juguetes de construcción.	Inmediata
743	95030012	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	Inmediata
744	95030014	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	Inmediata
745	95030016	Rompecabezas de papel o cartón.	Inmediata
746	95030024	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17 y 9503.00.20.	Inmediata
747	95030025	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración, de las armas de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.	Inmediata
748	95044001	Naipes.	Inmediata
749	95051099	Los demás.	Inmediata

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en materia de Medidas de Remedio Comercial, firmado en la ciudad de Arequipa, Perú, el primero de junio de dos mil ocho. Extiendo la presente, en cincuenta y tres páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el treinta de septiembre de dos mil ocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2008, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-28.75	-18.87	-44.45	-39.39	-36.26
AGUASCALIENTES	-28.74	-21.58	-45.08	-43.12	
AZCAPOTZALCO	-30.48	-20.04	-43.21	-42.07	
CADEREYTA	-28.93	-21.65	-43.22	-41.70	
CADEREYTA*/	-39.92		-45.28		
CAMPECHE	-28.86	-19.16	-45.31	-40.26	-42.68
CAMPECHE */	-31.10	-20.76	-47.24		
CD. JUAREZ	-32.76	-19.32	-46.28		
CD. JUAREZ */	-24.20	-17.02	-45.37		
CD. MADERO	-27.67	-20.66	-46.38	-41.88	-45.59
CD. MANTE	-28.79	-21.60	-44.62		
CD. OBREGON	-28.94	-19.18	-44.87	-42.78	
CD. VALLES	-28.97	-22.07	-44.90		
CD. VICTORIA	-27.96	-20.88	-44.43	-39.42	
CELAYA	-28.02	-20.95	-43.69	-41.67	
CHIHUAHUA	-29.41	-20.88	-46.37	-42.15	
CHIHUAHUA */	-23.51	-21.40	-46.63		
COLIMA	-29.07	-19.40	-44.66		
CUAUTLA	-32.55	-22.54	-45.11	-43.74	
CUERNAVACA	-31.53	-21.30	-44.80		
CULIACAN	-29.10	-19.34	-44.73	-42.56	
DURANGO	-30.64	-24.01	-45.84	-41.73	
EL CASTILLO	-31.44	-21.63	-44.57	-43.18	
ENSENADA */	-29.28	-19.36	-45.03	-42.85	-40.33
ESCAMELA	-27.87	-18.11	-44.94	-42.90	
GOMEZ PALACIO	-29.69	-22.12	-44.34	-43.32	
GUAMUCHIL	-29.14	-19.41	-44.99	-39.90	
GUAYMAS	-28.54	-18.82	-44.00	-40.56	-41.98
HERMOSILLO	-29.13	-19.35	-45.55	-43.47	
HERMOSILLO */	-30.64	-20.62	-46.50		
IGUALA	-32.97	-22.84	-45.30		
IRAPUATO	-28.10	-21.03	-43.13	-39.04	
JALAPA	-28.30	-18.82	-44.51		
L. CARDENAS	-28.37	-18.78	-43.99	-41.41	-42.37
LA PAZ */	-29.83	-19.99	-45.75	-39.77	-44.00
LEON	-28.34	-21.21	-44.21	-42.11	
MAGDALENA	-30.55	-20.89	-46.59	-42.10	
MAGDALENA */	-25.76	-21.27	-47.07		
MANZANILLO	-29.81	-20.11	-44.75	-41.20	-41.75

MATEHUALA	-30.08	-22.85	-45.62		
MAZATLAN	-29.71	-19.40	-44.84	-41.73	-42.00
MERIDA	-29.38	-19.53	-44.60	-42.77	-53.96
MERIDA */	-30.77	-20.58	-46.75	-44.69	-46.46
MEXICALI */	-23.88	-19.25	-46.52	-44.92	
MINATITLAN	-20.10		-50.95	-38.90	-44.99
MONCLOVA	-29.02	-21.33	-44.24	-43.28	
MONCLOVA */			-44.13	-43.68	
MONTERREY S.C.	-31.60	-21.44	-43.33	-42.07	
MORELIA	-28.62	-21.42	-44.25	-41.87	
NAVOJOA	-29.95	-20.35	-45.53		
NOGALES	-28.14	-24.77	-47.73		
NOGALES */	-24.24	-20.54	-46.25		
NUEVO LAREDO	-29.80	-18.86	-41.94		
NUEVO LAREDO */	-22.21	-17.27	-44.77		
OAXACA	-29.88	-20.10	-45.38		
PACHUCA	-27.99	-20.71	-44.58	-42.82	
PAJARITOS	-27.70	-17.69	-48.47	-41.81	-41.01
PAJARITOS */	-33.08	-9.38	-36.89		
PARRAL	-31.41	-21.50	-46.04	-41.79	
PEROTE	-29.61	-20.14	-45.62		
POZA RICA	-27.66	-20.50	-44.77	-50.70	-44.41
PROGRESO	-28.50	-18.89	-43.70	-39.81	-42.52
PROGRESO */	-31.13	-20.34			
PUEBLA	-28.22	-18.26	-44.62	-42.40	
QUERETARO	-28.01	-20.74	-43.68	-42.35	
REYNOSA	-28.26	-20.49	-45.33		
REYNOSA */	-21.36	-17.86	-44.21	-48.50	
ROSARITO */	-22.49	-18.35	-44.56	-42.97	-44.74
SABINAS	-28.76	-22.80	-44.12		
SABINAS */	-24.23	-22.64	-45.76		
SALAMANCA			-52.25		
SALINA CRUZ	-28.49	-18.71	-45.34	-41.95	-39.79
SALINA CRUZ */			-46.64		
SALTILLO	-28.97	-21.85	-44.32	-41.93	
SAN LUIS POTOSI	-28.44	-21.29	-43.96	-42.23	
SATELITE NORTE	-30.50	-20.78	-43.73		
SATELITE ORIENTE	-30.47	-20.16	-43.70		
SATELITE SUR	-30.47	-20.21	-43.13	-39.80	
TAPACHULA	-29.40	-21.08	-44.81		-44.12
TAPACHULA */	-28.88	-20.47	-44.78		
TEHUACAN	-29.21	-19.68	-45.66		
TEPIC	-32.99	-22.99	-46.40		
TIERRA BLANCA	-28.14	-18.33	-44.02	-50.96	
TOLUCA	-28.11	-20.98	-43.97	-42.05	
TOPOLOBAMPO	-28.84	-19.01	-44.25	-42.51	-42.78
TULA	-27.66	-19.03	-43.28		
TUXTLA GUTIERREZ	-31.21	-21.26	-46.12	-41.73	
TUXTLA GUTIERREZ */	-32.57	-22.79	-48.76		
URUAPAN	-29.70	-22.62	-44.81		
VERACRUZ	-27.72	-17.72	-44.13	-42.55	-42.51
VILLAHERMOSA	-28.05	-18.22	-45.93	-42.89	-47.39
VILLAHERMOSA */	-20.43	-9.89	-38.03		
ZACATECAS	-29.32	-22.21	-45.75	-42.05	
ZAMORA	-31.65	-21.51	-44.41		
ZAPOPAN	-31.35	-21.00	-45.22	-41.56	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0 %.

Atentamente

México, D.F., a 2 de octubre de 2008.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, José Antonio Meade Kuribreña.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a la sociedad denominada Amedex, S.A. de C.V., por aumento de su capital social mínimo fijo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-DG-065/05.- 731.1/323612.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución en virtud del aumento de su capital social mínimo fijo.

Amedex, S.A. de C.V.

Blvd. Manuel Avila Camacho

No. 88, piso 8,

Col. Lomas de Chapultepec

C.P. 11000 Ciudad.

En virtud de que con oficio 366-IV-254/05 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo 6o. de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$6'000,000.00 a \$11'699,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 7,774 otorgada el 7 de diciembre último, ante la fe de la licenciada Ernestina Bejarano Alfonso, Notario Público número 216, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada mediante oficio 101.- 01606 del 31 de octubre de 2003, a Amedex, S.A. de C.V., filial de Amedex Insurance Company, de Florida, Estados Unidos de América, para practicar en seguros la operación de accidentes y enfermedades, en el ramo de gastos médicos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

II.-

a).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$11'699,000.00 (once millones seiscientos noventa y nueve mil pesos 00/100) Moneda Nacional.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de marzo de 2005.- El Director General, José Antonio González Anaya.- Rúbrica.

(R.- 276453)

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Colima, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía. CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL AMBITO LOGISTICO Y DEL ABASTO, EN EL ESTADO DE COLIMA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL LIC. JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO, LIC. JOSE IGNACIO PERALTA SANCHEZ, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
3. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como uno de sus Objetivos Rectores, mejorar la eficiencia y la competitividad de los servicios logísticos del país. En el ámbito de sus respectivas atribuciones, distintas dependencias, incluida la Secretaría de Economía trabajarán para que se favorezca la promoción de México como hub logístico del continente americano; se impulsará el desarrollo de Corredores Multimodales para el movimiento de mercancías; así como la implementación de sistemas modernos de inspección, entre otras actividades.
4. Que la logística es una función crucial para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
5. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
6. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de los ámbitos logístico y del abasto, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto, en lo sucesivo el PROLOGYCA.
7. Que el PROLOGYCA es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar el desarrollo de la logística, el abasto y los servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un hub logístico a nivel global en esta actividad económica.
8. Que el PROLOGYCA tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del ámbito logístico y del abasto.
9. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo de las empresas del ámbito logístico y del abasto, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178,

180, 181 y 217 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 y 24 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) para el ejercicio fiscal 2008, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de diciembre de 2007. El Consejo Directivo del PROLOGYCA, aprobó las solicitudes de apoyo que presentó EL ORGANISMO PROMOTOR, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en los términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 40 y 41 de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA QUE:

- I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y el Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital, será el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 24 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. El PROLOGYCA, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2008, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 829, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio.
- I.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE:

- II.1. El Estado de Colima, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- II.2. El Lic. Jesús Silverio Cavazos Ceballos, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 50 y 58 fracciones XXIII y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con los artículos 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.3. El Lic. Jesús Silverio Cavazos Ceballos, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 50 y 58 fracciones XXIII y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima, en relación con los artículos 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.4. El Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, en su carácter de Secretario de Fomento Económico, respectivamente, está facultado legalmente a suscribir el presente Convenio de Coordinación con fundamento en los artículos 60, 61 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como los artículos 1, 3, 6, 9, 13, 15, 19 y 24 Bis-2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 4 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Colima, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.4. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROLOGYCA, el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED).
- II.5. Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y, en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.6. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, designa al Secretario de Fomento Económico, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de

éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Adhesión correspondientes.

- II.7 Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Ejército Mexicano sin número esquina Tercer Anillo Periférico, edificio A, piso 2, colonia Diezmo, Colima, Colima, código postal 28019.

III. DE LAS PARTES:

III.1. Que LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el desarrollo de la Logística y el Abasto en el Estado de Colima, en los términos del presente Convenio.

III.2. Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores antecedentes y declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico, del abasto y servicios relacionados en el Estado de Colima.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere en el apartado de antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2008, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROLOGYCA, realizando una aportación conjunta e inicial de \$616,079.00 (seiscientos dieciséis mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente: \$308,039.50 (trescientos ocho mil treinta y nueve pesos 50/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 y \$308,039.50 (trescientos ocho mil treinta y nueve pesos 50/100 M.N.), a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Colima, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula segunda de este Convenio, LAS PARTES acuerdan en establecer el día 19 de septiembre del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROLOGYCA, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROLOGYCA, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la cláusula segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato o, que en su caso, se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la cláusula segunda más los intereses que, en su caso, se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que, en su caso, pudiese incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna. Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2008, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 31 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de las fracciones XII y XIII de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.economia.gob.mx y en www.elogistica.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, y
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas sexta y octava de este Convenio.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 31 fracción I de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROLOGYCA, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROLOGYCA es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

El GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, al Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Colima.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROLOGYCA podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGCIED de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROLOGYCA podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 34 y 35 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de LAS PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROLOGYCA deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, 31 fracción VII de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en la ciudad de Colima, Colima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Industria y Comercio, María del Rocío Ruiz Chávez.- Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, Sergio Carrera Riva Palacio.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, Jesús Silverio Cavazos Ceballos.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Económico del Estado de Colima, José Ignacio Peralta Sánchez.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.
CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL AMBITO LOGISTICO Y DEL ABASTO, EN EL ESTADO DE CHIAPAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL

ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE ECONOMIA, EL LIC. SAMUEL TOLEDO CORDOVA TOLEDO, Y ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL C.P. ENOCH ARAUJO SANCHEZ, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
3. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como uno de sus Objetivos Rectores, mejorar la eficiencia y la competitividad de los servicios logísticos del país. En el ámbito de sus respectivas atribuciones, distintas dependencias, incluida la Secretaría de Economía trabajarán para que se favorezca la promoción de México como hub logístico del continente americano; se impulsará el desarrollo de Corredores Multimodales para el movimiento de mercancías; así como la implementación de sistemas modernos de inspección, entre otras actividades.
4. Que la logística es una función crucial para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
5. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
6. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de los ámbitos logístico y del abasto, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto, en lo sucesivo el PROLOGYCA.
7. Que el PROLOGYCA es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar el desarrollo de la logística, el abasto y los servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un hub logístico a nivel global en esta actividad económica.
8. Que el PROLOGYCA tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del ámbito logístico y del abasto.
9. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo de las empresas del ámbito logístico y del abasto, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 180, 181 y 217 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 y 24 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) para el ejercicio fiscal 2008, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de diciembre de 2007. El Consejo Directivo del PROLOGYCA, aprobó las solicitudes de apoyo que presentó EL ORGANISMO PROMOTOR, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en los términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 40 y 41 de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA QUE:

- I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y

estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.

- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y el Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital, será el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 24 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. El PROLOGYCA, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2008, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.5. Conforme a lo dispuesto en las asignaciones presupuestales números 933 y 934, expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio.
- I.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE:

- II.1. El Estado de Chiapas es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- II.2. El Lic. Samuel Toledo Córdova Toledo, en su carácter de representante del Poder Ejecutivo del Estado y Secretario de Economía, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y en los artículos 20, 27 fracción VI y 33 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROLOGYCA, el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED).
- II.4. Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y, en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.5. El Gobierno del Estado de Chiapas, designa al C.P. Enoch Araujo Sánchez, Subsecretario de Comercio de la Secretaría de Economía para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Adhesión, correspondientes.
- II.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Díaz Ordaz número 11, colonia Cedros de Erika, Tapachula, Chiapas, código postal 30779.

III. DE LAS PARTES:

- III.1. Que LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el desarrollo de la Logística y el Abasto en el Estado de Chiapas, en los términos del presente Convenio.
- III.2. Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores antecedentes y declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico, del abasto y servicios relacionados en el Estado de Chiapas.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere en el apartado de antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2008, LA SECRETARIA acuerda establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROLOGYCA, realizando una aportación de \$10'474,000.00 (diez millones cuatrocientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), para desarrollar LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo:

El beneficiario aportará la cantidad de \$10'475,000.00 (diez millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para desarrollar LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo. EL GOBIERNO DEL ESTADO vigilará que se cumpla con el porcentaje de aportación del beneficiario, conforme a la solicitud de apoyo de LOS PROYECTOS.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA se realizará, de conformidad con lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula segunda de este Convenio, LAS PARTES acuerdan en establecer el día 30 de septiembre del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROLOGYCA, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo, correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan, de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROLOGYCA, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la cláusula segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la cláusula segunda más los intereses que, en su caso, se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que, en su caso, pudiese incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio, y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2008, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 31 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de las fracciones XII y XIII de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.economia.gob.mx y en www.elogistica.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, y

- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas sexta y octava de este Convenio.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 31 fracción I de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROLOGYCA, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROLOGYCA es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

El GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los convenios de adhesión que refiere el párrafo anterior, al Subsecretario de Comercio de la Secretaría de Economía del Estado de Chiapas.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o, en su defecto, por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROLOGYCA podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGCIED de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROLOGYCA podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 34 y 35 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROLOGYCA deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, 31 fracción VII de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en la ciudad de Tapachula, Chiapas, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, María del Rocío Ruiz Chávez.- Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, Sergio Carrera Riva Palacio.- Rúbrica.- Por El Gobierno del Estado: el Secretario de Economía del Estado de Chiapas, Samuel Toledo Córdova Toledo.- Rúbrica.- El Subsecretario de Comercio de la Secretaría de Economía del Estado de Chiapas, Enoch Araujo Sánchez.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Chihuahua, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía. CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL AMBITO LOGISTICO Y DEL ABASTO, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, SECRETARIO DE PLANEACION Y EVALUACION, C.P. FELIPE VICTOR TERRAZAS CAZARES, EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, C.P. ALEJANDRO CANO RICAUD Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO COMERCIAL Y TURISTICO, LIC. HECTOR VALLES ALVELAIS, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demandan las empresas del ámbito logístico y del abasto.
3. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como uno de sus Objetivos Rectores, mejorar la eficiencia y la competitividad de los servicios logísticos del país. En el ámbito de sus respectivas atribuciones, distintas dependencias, incluida la Secretaría de Economía trabajarán para que se favorezca la promoción de México como hub logístico del continente americano; se impulsará el desarrollo de Corredores Multimodales para el movimiento de mercancías; así como la implementación de sistemas modernos de inspección, entre otras actividades.

4. Que la logística es una función crucial para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
5. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
6. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de los ámbitos logístico y del abasto, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto, en lo sucesivo el PROLOGYCA.
7. Que el PROLOGYCA es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar el desarrollo de la logística, el abasto y los servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un hub logístico a nivel global en esta actividad económica.
8. Que el PROLOGYCA tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del ámbito logístico y del abasto.
9. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo de las empresas del ámbito logístico y del abasto, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 180, 181 y 217 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 y 24 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) para el ejercicio fiscal 2008, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de diciembre de 2007. El Consejo Directivo del PROLOGYCA, aprobó las solicitudes de apoyo que presentó EL ORGANISMO PROMOTOR, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en los términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 40 y 41 de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA QUE:

- I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y el Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital, será el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 24 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. El PROLOGYCA, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2008, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 828, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio.
- I.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE:

- II.1. El Estado de Chihuahua es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, en los términos de lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- II.2. El Lic. José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

- de Chihuahua, y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, acreditando su personalidad con el Decreto No. 1101-04 XIV P.E. que declaró válidas las elecciones para Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, que se efectuaron el día 4 de julio de 2004 y de las que resultó electo para el periodo comprendido del 4 de octubre de 2004 al 3 de octubre de 2010.
- II.3 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, las Secretarías General de Gobierno de Finanzas y Administración, de Planeación y Evaluación, de Desarrollo Industrial y de Desarrollo Comercial y Turístico, son dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado.
 - II.4. El Lic. Sergio Granados Pineda, acredita el carácter de Secretario General de Gobierno con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 12 de diciembre de 2007. Que en el ámbito de su competencia le corresponde firmar los actos del Gobernador; con fundamento en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en concomitancia con el numeral 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
 - II.5. El Lic. Cristian Rodallegas Hinojosa, acredita su personalidad como Secretario de Finanzas y Administración con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 2 de julio de 2007. Que en el ámbito de su competencia le corresponde realizar los pagos de acuerdo a las solicitudes de pago que realice la Secretaría de Planeación y Evaluación, en materia de programas de inversión, así como celebrar los convenios financieros del Gobierno Federal, ejerciendo las atribuciones y cumpliendo con las obligaciones derivadas de los mismos; lo anterior con fundamento en las fracciones XIII y XVII del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
 - II.6. EL C.P. Felipe Víctor Terrazas Cázares, acredita su personalidad como Secretario de Planeación y Evaluación con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 13 de febrero de 2007. Que en el ámbito de su competencia le corresponde participar en cualquier acto, contrato o convenio que obligue económicamente al Gobierno del Estado en materia de programas de inversión, así como emitir afectación presupuestal y solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración los pagos correspondientes; lo anterior con fundamento en la fracción IV del artículo 26 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
 - II.7. El C.P. Alejandro Cano Ricaud, acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Industrial con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 11 de octubre de 2004. Que en el ámbito de su competencia le corresponde promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, forestales y mineras en la entidad, así como participar en los planes y programas que en materia financiera, fiscal y social se requieran para el fortalecimiento de estos sectores; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y VI del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
 - II.8. El Lic. Héctor Valles Alveláis, acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 4 de octubre de 2004. Que en el ámbito de su competencia le corresponde fomentar la organización, regulación y modernización del sector comercial y de servicios; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
 - II.9 Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROLOGYCA, el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro ROP EF 2008_07_012 otorgado por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED).
 - II.10 Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2008, y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo del GOBIERNO DEL ESTADO.
 - II.11. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, designa al Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico y al Secretario de Desarrollo Industrial del Estado de Chihuahua, para que lo representen en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Adhesión correspondientes, con la comparecencia de los titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración de Planeación y Evaluación.
 - II.12. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Aldama número 901, colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua, código postal 31000.
- III. DE LAS PARTES:

III.1. Que LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el desarrollo de la Logística y el Abasto en el Estado de Chihuahua, en los términos del presente Convenio.

III.2. Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores antecedentes y declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico, del abasto y servicios relacionados en el Estado de Chihuahua.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere en el apartado de antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2008, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROLOGYCA, realizando una aportación conjunta e inicial de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2008, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Chihuahua, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula segunda de este Convenio, LAS PARTES acuerdan en establecer el día 19 de septiembre del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROLOGYCA, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROLOGYCA, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la cláusula segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato o, que en su caso, se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la cláusula segunda más los intereses que, en su caso, se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que, en su caso, pudiere incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL

ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna. Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2008, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 31 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de las fracciones XII y XIII de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.economia.gob.mx y en www.elogistica.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, y
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas sexta y octava de este Convenio.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 31 fracción I de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROLOGYCA, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROLOGYCA es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

El GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, al Secretario General de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Planeación y Evaluación, Desarrollo Industrial y de Desarrollo Comercial y Turístico del Estado de Chihuahua.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROLOGYCA podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGCIED de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROLOGYCA podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 34 y 35 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría

Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente. DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROLOGYCA deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, 31 fracción VII de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, María del Rocío Ruiz Chávez.- Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, Sergio Carrera Riva Palacio.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, José Reyes Baeza Terrazas.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, Sergio Granados Pineda.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Chihuahua, Cristian Rodallegas Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Evaluación del Estado de Chihuahua, Felipe Víctor Terrazas Cázares.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Industrial del Estado de Chihuahua, Alejandro Cano Ricaud.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico del Estado de Chihuahua, Héctor Valles Alveláis.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-Y-094-SCFI-2008, NMX-Y-309-SCFI-2008, NMX-Y-310-SCFI-2008 v NMX-Y-337-SCFI-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-Y-094-SCFI-2008, ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE FIBRA CRUDA EN INGREDIENTES Y ALIMENTOS TERMINADOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-Y-094-SCFI-2001); NMX-Y-309-SCFI-2008, ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE GRASA CRUDA EN HARINA DE PESCADO PARA CONSUMO ANIMAL-METODO DE EXTRACCION CON ACETONA (CANCELA A LA NMX-Y-309-1990); NMX-Y-310-SCFI-2008, PRODUCTOS PARA CONSUMO ANIMAL-DETERMINACION DE MINERALES TRAZA-METODO ESPECTROFOTOMETRICO DE ABSORCION ATOMICA POR FLAMA Y NMX-Y-337-

SCFI-2008, ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE LACTOSA EN INGREDIENTES DESTINADOS AL CONSUMO ANIMAL-METODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Alimentos para Animales". El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-Y-094-SCFI-2008	ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE FIBRA CRUDA EN INGREDIENTES Y ALIMENTOS TERMINADOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-Y-094-SCFI-2001).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la fibra cruda presente en ingredientes y alimentos terminados para animales. Esta Norma Mexicana es de cobertura nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-Y-309-SCFI-2008	ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE GRASA CRUDA EN HARINA DE PESCADO PARA CONSUMO ANIMAL-METODO DE EXTRACCION CON ACETONA (CANCELA A LA NMX-Y-309-1990).
Campo de aplicación	
Esta Norma establece el procedimiento para la determinación de grasa cruda en harina de pescado para consumo animal.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-Y-310-SCFI-2008	PRODUCTOS PARA CONSUMO ANIMAL-DETERMINACION DE MINERALES TRAZA-METODO ESPECTROFOTOMETRICO DE ABSORCION ATOMICA POR FLAMA.
Campo de aplicación	
Esta Norma establece el método espectrofotométrico de absorción atómica para la determinación de minerales traza presentes en una proporción que varía desde 0,1 ppm en diversos productos minerales y alimentos para consumo animal. Se aplica en la determinación de Aluminio, Antimonio, Cadmio, Calcio, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Magnesio, Manganeso, Molibdeno, Plomo, Potasio y Zinc. También se contempla el procedimiento con utilización de vapor frío o generación de hidruros para la determinación de Arsénico, Mercurio y Selenio.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-Y-337-SCFI-2008	ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE LACTOSA EN INGREDIENTES DESTINADOS AL CONSUMO ANIMAL-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma establece la metodología para cuantificar lactosa en ingredientes para consumo animal. Es aplicable en sueros de leche y lactosas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 29 de septiembre de 2008.- El Director General de Normas, Francisco Ramos Gómez.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y LIC. ALEJANDRO LUCAS OROZCO RUBIO, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL, EL MTRO. JOSE TELUMBRE MELGAR, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. fracciones III, IV, V y XII de esta Ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, y establece como una de sus funciones el "promover la formación, capacitación y profesionalización del personal encargado de la prestación de los servicios de asistencia social". Asimismo, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.
- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2007, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2008, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye la Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", misma que tiene como objetivo, el promover y generar procesos de desarrollo, a través de la creación de grupos autogestivos en localidades con alto y muy alto índice de marginación, mediante la promoción de un proceso participativo que permita el desarrollo de planes comunitarios con visión integral de

desarrollo local sustentable y que fortalezca el capital social. Para operar el Subprograma "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga apoyo financiero a los sistemas estatales DIF para la integración de un grupo de especialistas en desarrollo comunitario, denominado "Equipo Estratégico". Este grupo de especialistas es responsable de planear, diseñar y apoyar la operación de la Estrategia, el Equipo Estratégico, junto con las redes de promotoría estatal y municipal, contribuye a ampliar el tipo y número de apoyos ofertados a los beneficiarios del programa, a través del fortalecimiento e impulso de la coordinación intra e interinstitucional.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del Notario Público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 16 fracción IV y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
 - Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.El mismo Plan, en su eje rector No. 3 Igualdad de Oportunidades, establece que busca que: "cada mexicano pueda tener las mismas oportunidades para desarrollar sus aspiraciones a plenitud y mejorar así sus condiciones de vida, sin menoscabo de las oportunidades de desarrollo de las futuras generaciones. Por ello, se propone una política social integral que, primero, articule los programas y acciones de gobierno desde sus diferentes ámbitos de acción y, segundo, promueva la coordinación y la participación de los otros órdenes de gobierno y de la sociedad.
- I.5 De acuerdo con los artículos 12 fracción I incisos g y h, y fracción II, de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones II y III de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación en materia de atención a la Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo comunitario y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la Ley de Asistencia Social y

Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil quinientos sesenta y nueve, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete; cuyos objetivos son la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece la propia Ley.

- II.2 Que el maestro José Telumbre Melgar acredita su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General, con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, doctor Marco Antonio Adame Castillo, de fecha nueve de noviembre del año dos mil siete, y que derivado de dicho nombramiento, asume las facultades inherentes que la Ley le otorga para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con la fracción XIII del artículo 29 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos.
 - II.3 Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios que en materia de asistencia social ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.
 - II.4 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Cuautemotzin número 1 esquina con Plutarco Elías Calles, colonia Club de Golf, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos.
- III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:
- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país;
 - III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
 - III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
 - III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Morelos, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco de la Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para la realización de acciones en beneficio de "la población que habita en comunidades de alta y muy alta marginación" principalmente, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables;
 - III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII, XV y XXXII, en relación al 15, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente"; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del proyecto denominado "Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", descrito en el documento que es agregado como parte integral del presente Convenio e identificado como Anexo 1, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y el Anexo 1, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de \$361,135.91 (trescientos sesenta y un mil ciento treinta y cinco pesos 91/100 M.N.), que se distribuirá a lo largo del año conforme al Anexo 2.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no

perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados a más tardar el 31 de diciembre y aplicados así como acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", informando por escrito al "DIF NACIONAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el proyecto.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, la cual el "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico y que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción del "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo y en el Anexo 1.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio y su Anexo 1, se realicen de acuerdo a lo señalado en los mismos, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar en forma trimestral al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (Unidad de Atención a Población Vulnerable), el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que establece el Anexo 1, apartado 11 Sistema de Información y Evaluación;
- e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través del "DIF NACIONAL", según sea el caso, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente Convenio;
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario en los primeros 10 días del mes siguiente a la radicación de acuerdo al Anexo 2, de no ser comprobado de esta forma, será causal para la suspensión de la radicación del recurso;

- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

- a) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento, una vez concluida la vigencia del mismo;
- b) "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:
"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. ALEJANDRO LUCAS OROZCO RUBIO JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE
"DIF ESTATAL"	MTRA. GEORGINA REYES ADAMS DIRECTORA DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

- f) Con motivo de la inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará al "DIF NACIONAL" los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2008, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente Convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este Convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación. Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil ocho.- Por el DIF Nacional: la Titular, María Cecilia Landerreche Gómez Morin.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, Alberto del Río Leal.-

Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Alejandro Lucas Orozco Rubio.- Rúbrica.-
 Por el DIF Estatal: el Director General, José Telumbre Melgar.- Rúbrica.



SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
 UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACION VULNERABLE
 DIRECCION GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO

ANEXO 2. CALENDARIO PARA LA RADICACION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

ENTIDAD	PRESUPUESTO PROGRAMADO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Morelos	361,135.91	37,414.00	37,414.00	37,414.00	18,145.37	18,145.37	18,145.37	27,779.69	27,779.69	27,779.69	27,779.69	27,779.69	55,559.37

NOTA:

Este calendario de ministración de recursos puede variar conforme a la disponibilidad presupuestal

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y LIC. ALEJANDRO LUCAS OROZCO RUBIO, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. KARINA MUSALEM SANTIAGO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones III, IV, V, XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, y establece como una de sus funciones el "promover la formación, capacitación y profesionalización del personal encargado de la prestación de los servicios de asistencia social". Asimismo, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo

con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2007, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2008, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye la Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", misma que tiene como objetivo, el promover y generar procesos de desarrollo, a través de la creación de grupos autogestivos en localidades con alto y muy alto índice de marginación, mediante la promoción de un proceso participativo que permita el desarrollo de planes comunitarios con visión integral de desarrollo local sustentable y que fortalezca el capital social. Para operar el Subprograma "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga apoyo financiero a los sistemas estatales DIF para la integración de un grupo de especialistas en desarrollo comunitario, denominado "Equipo Estratégico". Este grupo de especialistas es responsable de planear, diseñar y apoyar la operación de la Estrategia, el Equipo Estratégico, junto con las redes de promotoría estatal y municipal, contribuye a ampliar el tipo y número de apoyos ofertados a los beneficiarios del programa, a través del fortalecimiento e impulso de la coordinación intra e interinstitucional.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del Notario Público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 16 fracción IV y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.
- El mismo Plan, en su eje rector No. 3 Igualdad de Oportunidades, establece que busca que: "cada mexicano pueda tener las mismas oportunidades para desarrollar sus aspiraciones a plenitud y mejorar así sus condiciones de vida, sin menoscabo de las oportunidades de desarrollo de las futuras generaciones. Por ello, se propone una política social integral que, primero, articule los programas y acciones de gobierno desde sus diferentes ámbitos de acción y, segundo, promueva la coordinación y la participación de los otros órdenes de gobierno y de la sociedad.
- I.5 De acuerdo con los artículos 12 fracción I incisos g y h, y fracción II, de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones II y III de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación en materia de atención a la Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su

competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo comunitario y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.

- I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de febrero de 1993.
- II.2 Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia psicológica y representación jurídica y orientación social a menores, personas víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales, senectas y personas con discapacidad sin recursos, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad. Así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- II.3 Su representante legal está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca y los artículos 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, publicada en el periódico oficial del estado de fecha 28 de febrero de 1998, misma que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.
- II.4 Señala como su domicilio para efectos del presente Convenio el ubicado en avenida General Vicente Guerrero número 114, colonia Miguel Alemán, código postal 68000, en la ciudad de Oaxaca, Oax.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Oaxaca, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco de la Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para la realización de acciones en beneficio de "la población que habita en comunidades de alta y muy alta marginación" principalmente, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII, XV y XXXII, en relación al 15, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente"; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del proyecto denominado "Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", descrito en el documento que es agregado como parte integral del presente Convenio e identificado como Anexo 1, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y el Anexo 1, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de \$448,469.09 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 09/100 M.N.), que se distribuirá a lo largo del año conforme al Anexo 2.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados a más tardar el 31 de diciembre y aplicados así como acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a través del "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", informando por escrito al "DIF NACIONAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el proyecto.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, la cual el "DIF ESTATAL", se obliga a aperturar para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico y que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción del "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo y en el Anexo 1.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio y su Anexo 1, se realicen de acuerdo a lo señalado en los mismos, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar en forma trimestral al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (Unidad de Atención a Población Vulnerable), el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que establece el Anexo 1, apartado 11 Sistema de Información y Evaluación;
- e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación a través del "DIF NACIONAL", según sea el caso, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente Convenio;
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

- l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario en los primeros 10 días del mes siguiente a la radicación de acuerdo al Anexo 2, de no ser comprobado de esta forma, será causal para la suspensión de la radicación del recurso;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

- a) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento, una vez concluida la vigencia del mismo;
- b) "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:
"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. ALEJANDRO LUCAS OROZCO RUBIO JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE
"DIF ESTATAL"	Q.B. JESUS RUIZ MARTINEZ DIRECTOR DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas. Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

- d) No entregue a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de la inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará al "DIF NACIONAL" los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2008, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente Convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este Convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación. Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por el DIF Nacional: la Titular, María Cecilia Landerreche Gómez Morin.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, Alberto del Río Leal.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Alejandro Lucas Orozco Rubio.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, Karina Musalem Santiago.- Rúbrica.



SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACION VULNERABLE
DIRECCION GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO

ANEXO 2. CALENDARIO PARA LA RADICACION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

ENTIDAD	PRESUPUESTO PROGRAMADO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Oaxaca	448,469.09	37,414.00	37,414.00	37,414.00	31,581.25	31,581.25	31,581.25	34,497.62	34,497.62	34,497.62	34,497.62	34,497.62	68,995.25

NOTA:

Este calendario de ministración de recursos puede variar conforme a la disponibilidad presupuestal

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y LIC. ALEJANDRO LUCAS OROZCO RUBIO, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. ARTURO HERNANDEZ DAVY, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
Por su parte, el artículo 4o. fracciones III, IV, V, XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, y establece como una de sus funciones el "promover la

formación, capacitación y profesionalización del personal encargado de la prestación de los servicios de asistencia social". Asimismo, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2007, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2008, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye la Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", misma que tiene como objetivo, el promover y generar procesos de desarrollo, a través de la creación de grupos autogestivos en localidades con alto y muy alto índice de marginación, mediante la promoción de un proceso participativo que permita el desarrollo de planes comunitarios con visión integral de desarrollo local sustentable y que fortalezca el capital social. Para operar el Subprograma "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga apoyo financiero a los sistemas estatales DIF para la integración de un grupo de especialistas en desarrollo comunitario, denominado "Equipo Estratégico". Este grupo de especialistas es responsable de planear, diseñar y apoyar la operación de la Estrategia, El Equipo Estratégico, junto con las redes de promotoría estatal y municipal, contribuye a ampliar el tipo y número de apoyos ofertados a los beneficiarios del programa, a través del fortalecimiento e impulso de la coordinación intra e interinstitucional.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del Notario Público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 16 fracción IV y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
 - Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su eje rector No. 3 Igualdad de Oportunidades, establece que busca que: "cada mexicano pueda tener las mismas oportunidades para desarrollar sus aspiraciones a plenitud y mejorar así sus condiciones de vida, sin menoscabo de las oportunidades de desarrollo de las futuras generaciones. Por ello, se propone una política social integral que, primero, articule los programas y acciones de gobierno desde sus diferentes ámbitos de acción y, segundo, promueva la coordinación y la participación de los otros órdenes de gobierno y de la sociedad.

- I.5 De acuerdo con los artículos 12 fracción I incisos g y h, y fracción II, de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones II y III de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
 - I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación en materia de atención a la Estrategia Integral de Desarrollo "Comunidad DIFerente" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo comunitario y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
 - I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.
- II. "DIF ESTATAL" declara que:
- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial de fecha 5 de agosto de 1986 y demás disposiciones jurídicas aplicables.
 - II.2 Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social a menores, ancianos y personas con discapacidad sin recursos, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad, así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
 - II.3 Su representante legal está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracciones II, XIII y XV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, misma que bajo protesta de decir verdad no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.
 - II.4 Señala como su domicilio el ubicado en la Calle 5 de Mayo número 1606, colonia Centro, código postal 72000, Puebla, Pue.
- III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:
- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
 - III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
 - III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
 - III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Puebla, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco de la Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para la realización de acciones en beneficio de "la población que habita en comunidades de alta y muy alta marginación" principalmente, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
 - III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII, XV y XXXII, en relación al 15, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 28 fracciones II, XIII y XV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente"; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del proyecto denominado "Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", descrito en el documento que es agregado como parte integral del presente Convenio e identificado como Anexo 1, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y

el Anexo 1, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de \$217,176.29 (doscientos diecisiete mil ciento setenta y seis pesos 29/100 M.N.), que se distribuirá a lo largo del año conforme al Anexo 2.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados a más tardar el 31 de diciembre y aplicados así como acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", informando por escrito al "DIF NACIONAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el proyecto.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, la cual el "DIF ESTATAL", se obliga a aperturar para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico y que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo y en el Anexo 1.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio y su Anexo 1, se realicen de acuerdo a lo señalado en los mismos, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar en forma trimestral al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (Unidad de Atención a Población Vulnerable), el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que establece el Anexo 1, apartado 11 Sistema de Información y Evaluación;
- e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", según sea el caso, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente Convenio;

- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario en los primeros 10 días del mes siguiente a la radicación de acuerdo al Anexo 2, de no ser comprobado de esta forma, será causal para la suspensión de la radicación del recurso;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

- a) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento, una vez concluida la vigencia del mismo;
- b) "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:
"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. ALEJANDRO LUCAS OROZCO RUBIO
	JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE
"DIF ESTATAL"	PROFESOR LUIS MANUEL GONZALEZ RUIZ, SUBDIRECTOR DE DELEGACIONES

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas. Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

- c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de la inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará al "DIF NACIONAL" los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2008, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente Convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este Convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de

México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación. Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por el DIF Nacional: la Titular, María Cecilia Landerreche Gómez Morin.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, Alberto del Río Leal.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Alejandro Lucas Orozco Rubio.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, Arturo Hernández Davy.- Rúbrica.



SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACION VULNERABLE
DIRECCION GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO

ANEXO 2. CALENDARIO PARA LA RADICACION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

ENTIDAD	PROGRAMADO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Puebla	217,176.29	37,414.00	37,414.00	37,414.00	0.00	0.00	0.00	4,699.09	16,705.87	16,705.87	16,705.87	16,705.87	33,411.74

NOTA:

Este calendario de ministración de recursos puede variar conforme a la disponibilidad presupuestal

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y LIC. ALEJANDRO LUCAS OROZCO RUBIO, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. LIZBETH GAMBOA SONG, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. fracciones III, IV, V y XII de esta Ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los

demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, y establece como una de sus funciones el "promover la formación, capacitación y profesionalización del personal encargado de la prestación de los servicios de asistencia social". Asimismo, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2007, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2008, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye la Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", misma que tiene como objetivo, el promover y generar procesos de desarrollo, a través de la creación de grupos autogestivos en localidades con alto y muy alto índice de marginación, mediante la promoción de un proceso participativo que permita el desarrollo de planes comunitarios con visión integral de desarrollo local sustentable y que fortalezca el capital social. Para operar el Subprograma "Comunidad DIFerente", el "DIF NACIONAL", otorga apoyo financiero a los sistemas estatales DIF para la integración de un grupo de especialistas en desarrollo comunitario, denominado "Equipo Estratégico". Este grupo de especialistas es responsable de planear, diseñar y apoyar la operación de la Estrategia, El Equipo Estratégico, junto con las redes de promotoría estatal y municipal, contribuye a ampliar el tipo y número de apoyos ofertados a los beneficiarios del programa, a través del fortalecimiento e impulso de la coordinación intra e interinstitucional.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del Notario Público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 16 fracción IV y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
 - Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.El mismo Plan, en su eje rector No. 3 Igualdad de Oportunidades, establece que busca que: "cada mexicano pueda tener las mismas oportunidades para desarrollar sus aspiraciones a plenitud y mejorar así sus condiciones de vida, sin menoscabo de las oportunidades de desarrollo de las futuras generaciones. Por ello, se propone una política social integral que, primero, articule los programas y

acciones de gobierno desde sus diferentes ámbitos de acción y, segundo, promueva la coordinación y la participación de los otros órdenes de gobierno y de la sociedad.

- I.5 De acuerdo con los artículos 12 fracción I incisos g y h, y fracción II, de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones II y III de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
 - I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación en materia de atención a la Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo comunitario y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
 - I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.
- II. "DIF ESTATAL" declara que:
- I.1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.
 - I.2. Que tiene por objeto la promoción del bienestar social, servicios de promoción de Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez Quintanarroense, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
 - I.3. Que su representación legal recae en su Directora General, Lic. Lizbeth Loy Gamboa Song, quien acredita su personalidad con copia certificada de su nombramiento de fecha 9 de octubre de 2007, emitido por el Ejecutivo del Estado, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, fracciones VIII y IX de su propia Ley Orgánica, tiene facultades para celebrar el presente contrato.
 - I.4. Que tiene establecido su domicilio en la avenida Adolfo López Mateos No. 441, colonia Campestre, código postal 77030 en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con R.F.C. SDI-850828-SX9.
- III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:
- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país;
 - III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
 - III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
 - III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Quintana Roo, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco de la Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para la realización de acciones en beneficio de "la población que habita en comunidades de alta y muy alta marginación" principalmente, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
 - III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII, XV y XXXII, en relación al 15, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 32 fracciones VII y VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Quintana Roo; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente"; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del proyecto denominado "Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", descrito en el documento que es agregado como parte integral del

presente Convenio e identificado como Anexo 1, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y el Anexo 1, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de \$217,176.29 (doscientos diecisiete mil ciento setenta y seis pesos 29/100 M.N.), que se distribuirá a lo largo del año conforme al Anexo 2.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados a más tardar el 31 de diciembre y aplicados así como acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", informando por escrito al "DIF NACIONAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el proyecto.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, la cual el "DIF ESTATAL", se obliga a aperturar para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico y que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción del "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo y en el Anexo 1.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio y su Anexo 1, se realicen de acuerdo a lo señalado en los mismos, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar en forma trimestral al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (Unidad de Atención a Población Vulnerable), el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que establece el Anexo 1, apartado 11 Sistema de Información y Evaluación;
- e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través del "DIF NACIONAL", según sea el caso, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento;

- h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente Convenio;
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario en los primeros 10 días del mes siguiente a la radicación de acuerdo al Anexo 2, de no ser comprobado de esta forma, será causal para la suspensión de la radicación del recurso;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

- a) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento, una vez concluida la vigencia del mismo;
- b) "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:
"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. ALEJANDRO LUCAS OROZCO RUBIO JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE
"DIF ESTATAL"	LIC. LUIS FELIPE VALDEZ GONZALEZ DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de la inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará al "DIF NACIONAL" los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2008, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente Convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este Convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre LAS PARTES y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil ocho.- Por el DIF Nacional: la Titular, María Cecilia Landerreche Gómez Morin.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, Alberto del Río Leal.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Alejandro Lucas Orozco Rubio.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, Lizbeth Gamboa Song.- Rúbrica.



SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE
DIRECCION GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO

ANEXO 2. CALENDARIO PARA LA RADICACION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

ENTIDAD	ESTO PROGRAMADO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Quintana Roo	217,176.29	37,414.00	37,414.00	37,414.00	0.00	0.00	0.00	4,699.09	16,705.87	16,705.87	16,705.87	16,705.87	33,411.74

NOTA:
Este calendario de ministración de recursos puede variar conforme a la disponibilidad presupuestal

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. LIC. JAVIER LOZANO ALARCON, ASISTIDO POR LOS CC. DR. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL; ALEJANDRO RAZO CORONA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, Y LIC. AMALIA CAMACHO ALVAREZ, DELEGADA FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, C. ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. NABOR GARCIA AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. HOMERO DAVIS CASTRO, SECRETARIO DE FINANZAS, Y LIC. VICTOR ENRIQUE PIÑEDA GERALDO, DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Servicio Nacional de Empleo (SNE) fue constituido en 1978 a partir de las reformas a la Ley Federal del Trabajo y está integrado por 32 Servicios de Empleo, uno por entidad federativa, que en coordinación con "LA SECRETARIA" se encargan de la operación del Programa de Apoyo al Empleo (PAE) en la República Mexicana.
- II. El SNE es la única institución pública que se ocupa de la atención al desempleo y dentro de sus facultades se encuentran las de orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes existentes; auxiliar a las empresas para cubrir sus necesidades de personal y proporcionar orientación, capacitación y apoyos económicos a la población para que incrementen sus posibilidades de encontrar un empleo o trabajar por cuenta propia; así como fortalecer sus capacidades productivas.
- III. El PAE es un instrumento de política activa de mercado de trabajo orientado a reducir los costos de contratación y búsqueda de empleo que enfrentan las empresas y la población desempleada y subempleada, e incrementar las posibilidades de colocación de esta última brindándole orientación ocupacional, asistencia técnica, información y, en su caso, capacitación para el trabajo a corto plazo o apoyos económicos o en especie en función de sus características y las del mercado laboral.
- IV. Con el propósito de elevar el nivel de aportación de los gobiernos de las entidades federativas para la ejecución del PAE, "LA SECRETARIA" ha establecido una modalidad de distribución de recursos denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", en la cual se plantea que, por cada peso que los gobiernos de las entidades federativas asignen para la ejecución del PAE, la federación asignará dos pesos para el mismo fin (numeral 4.1.2.2. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007).

DECLARACIONES

1. "LA SECRETARIA" declara que:

- 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que, para incrementar la productividad en el trabajo, requieran los sectores productivos del país.
- 1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
- 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, ha establecido la modalidad de distribución de recursos denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", señalada en el antecedente IV.

- 1.4. Los recursos que suministrará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen del monto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal durante ese Ejercicio Fiscal.
 - 1.5. El C. Lic. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - 1.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.
2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:
- 2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, esa entidad federativa es parte integrante de la Federación y es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
 - 2.2. El Titular del Poder Ejecutivo, C. Ing. Narciso Agúndez Montaña y los funcionarios que lo asisten están investidos de las facultades constitucionales y legales necesarias para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 fracción XXIX, 67, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 3, 14, 16 fracciones I y II, 21 fracción I inciso f y 22 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 1, 2, 6 fracción XIX, 10 y 11 del Reglamento de la Secretaría General de Gobierno.
 - 2.3. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio oficial el Palacio de Gobierno, que se ubica en calle Isabel la Católica, entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las Partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el financiamiento del PAE, para la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de los servicios que proporciona el Servicio Nacional de Empleo de la Entidad.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, en el Ejercicio Fiscal 2008 las Partes se obligan a aportar los recursos establecidos en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" en un marco de reciprocidad. La modalidad de distribución de recursos denominada "Estímulo a la Aportación Estatal" opera con la metodología de asignación definida por "LA SECRETARIA", que se expone en el numeral 4.1.2.2. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007.

Las aportaciones de "LA SECRETARIA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", se formalizan con la celebración del presente Convenio, con lo cual se favorece una política de reciprocidad en el financiamiento del PAE y se reconoce el esfuerzo estatal en materia de acciones de empleo.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "LA SECRETARIA" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$2'995,573.49 (dos millones novecientos noventa y cinco mil quinientos setenta y tres pesos 49/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría General de Gobierno del mismo, para aplicarla al financiamiento del PAE en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal".

CUARTA.- "LA SECRETARIA", en contraparte, se compromete a asignar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", la cantidad de \$5'991,146.99 (cinco millones novecientos noventa y un mil ciento cuarenta y seis pesos 99/100 M.N.) para la ejecución del PAE. Dicha aportación se suma al monto de recursos que, conforme a la modalidad de criterios, "LA SECRETARIA" asignó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la operación del PAE en el Ejercicio Fiscal 2008. La modalidad de criterios, en lo fundamental, se centra en características sociodemográficas de la entidad, la población objetivo de cada Subprograma del PAE y la capacidad operativa del Servicio Nacional de Empleo de la Entidad.

Conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, el monto total de recursos que "LA SECRETARIA" asigna a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la operación del PAE, se indica en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2008.

QUINTA.- La cantidad de recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para la ejecución del PAE no se incorpora en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo

por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, en razón de que, conforme a la norma, en éste sólo se incluye el aporte federal. No obstante, los logros alcanzados con la aportación de las dos Partes que intervienen en el presente Convenio, serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acepta de conformidad que los recursos de su aportación, señalados en la cláusula tercera del presente Convenio, se apliquen en los subprogramas del PAE respetando la normatividad federal aplicable para cada uno de los mismos, contenida en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007, y en el Manual de Procedimientos correspondiente.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá destinar hasta el veinticinco por ciento (25%) de los recursos señalados en la cláusula tercera del presente Convenio, para ser aplicados en los siguientes rubros de fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo: i) pago de honorarios a dos prestadores de servicios profesionales que sean contratados con base en lo establecido en el documento "Perfil del Concertador Empresarial" que se incluye como Anexo I del presente instrumento; ii) adquisición de equipo de oficina, equipo de cómputo (hardware), mobiliario y unidades de transporte para uso exclusivo del Servicio Nacional de Empleo de la Entidad; iii) gastos por concepto de reubicación del equipo de comunicaciones, derivados de cambio de domicilio de oficinas y reinstalación de enlaces digitales, y iv) contratación de obra para la remodelación de oficinas.

OCTAVA.- Para los efectos de las cláusulas sexta y séptima del presente Convenio, los recursos de Aportación Estatal deberán responder al Programa Anual de Planeación que la Oficina del Servicio Nacional de Empleo de la Entidad entregue a la Coordinación General de Empleo.

NOVENA.- Los gastos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realice en los rubros que se mencionan en la cláusula séptima de este Convenio, serán reconocidos por "LA SECRETARIA" como aportaciones de la entidad federativa en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" sólo en caso de que el Servicio Nacional de Empleo de la Entidad cumpla con los lineamientos que se incluyen en el presente instrumento como Anexo II. Para el ejercicio de estos recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá apegarse estrictamente a la normatividad estatal vigente en las materias que correspondan (contratación de servicios, adquisiciones de bienes y/o contratación de obra).

DECIMA.- "LA SECRETARIA" no reconocerá como aportaciones estatales dentro de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", erogaciones realizadas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en gastos operativos tales como: pago a personal, viáticos y pasajes, comisiones bancarias, ferias de empleo, entre otros.

DECIMA PRIMERA.- Si "LA SECRETARIA" no realizara la aportación a que se comprometió en la cláusula cuarta del presente instrumento debido a recortes de su presupuesto, la aportación estatal podrá ajustarse proporcionalmente a la reducción presupuestal federal que hubiere.

DECIMA SEGUNDA.- Si "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no realiza la aportación comprometida en la cláusula tercera del presente Convenio en los tiempos señalados en el oficio número 310/15.01.08/028, suscrito por el Coordinador General de Empleo, mismo que manifiesta "EL GOBIERNO DEL ESTADO" le fue debidamente comunicado, "LA SECRETARIA" le retirará proporcionalmente los recursos asignados dentro de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" y procederá a redistribuirlos entre las entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución del PAE.

DECIMA TERCERA.- Las Partes convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una asumirá su responsabilidad y, en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra Parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2008.

DECIMA QUINTA.- Las Partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA SEXTA.- Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra Parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA SEPTIMA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las Partes convienen que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma. Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, el día veintinueve del mes de abril de dos mil ocho, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, Jaime Domingo López Buitrón.- Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, Alejandro Razo Corona.-

Rúbrica.- La Delegada Federal del Trabajo en el Estado de Baja California Sur, Amalia Camacho Alvarez.-
Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Narciso Agundez Montaño.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Nabor García Aguirre.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Homero Davis Castro.- Rúbrica.- El Director General del Trabajo y Previsión Social, Víctor Enrique Piñeda Geraldo.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. LIC. JAVIER LOZANO ALARCON, ASISTIDO POR LOS CC. DR. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL; ALEJANDRO RAZO CORONA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, Y C.P. JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA, DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE COLIMA, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, C. LIC. JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JUAN JOSE SEVILLA SOLORZANO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, Y LIC. JOSE MARTINEZ PAREDES, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Servicio Nacional de Empleo (SNE) fue constituido en 1978 a partir de las reformas a la Ley Federal del Trabajo y está integrado por 32 Servicios de Empleo, uno por entidad federativa, que en coordinación con "LA SECRETARIA" se encargan de la operación del Programa de Apoyo al Empleo (PAE) en la República Mexicana.
- II. El SNE es la única institución pública que se ocupa de la atención al desempleo y dentro de sus facultades se encuentran las de orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes existentes; auxiliar a las empresas para cubrir sus necesidades de personal y proporcionar orientación, capacitación y apoyos económicos a la población para que incrementen sus posibilidades de encontrar un empleo o trabajar por cuenta propia; así como fortalecer sus capacidades productivas.
- III. El PAE es un instrumento de política activa de mercado de trabajo orientado a reducir los costos de contratación y búsqueda de empleo que enfrentan las empresas y la población desempleada y subempleada, e incrementar las posibilidades de colocación de esta última brindándole orientación ocupacional, asistencia técnica, información y, en su caso, capacitación para el trabajo a corto plazo o apoyos económicos o en especie en función de sus características y las del mercado laboral.
- IV. Con el propósito de elevar el nivel de aportación de los gobiernos de las entidades federativas para la ejecución del PAE, "LA SECRETARIA" ha establecido una modalidad de distribución de recursos denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", en la cual se plantea que, por cada peso que los gobiernos de las entidades federativas asignen para la ejecución del PAE, la Federación asignará dos pesos para el mismo fin (numeral 4.1.2.2. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007).

DECLARACIONES

1. "LA SECRETARIA" declara que:

- 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que, para incrementar la productividad en el trabajo, requieran los sectores productivos del país.
- 1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la

ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.

- 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, ha establecido la modalidad de distribución de recursos denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", señalada en el antecedente IV.
 - 1.4. Los recursos que suministrará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen del monto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal durante ese Ejercicio Fiscal.
 - 1.5. El C. Lic. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - 1.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.
2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:
- 2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 2o. de la Constitución Política del Estado de Colima, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
 - 2.2. El C. Lic. Jesús Silverio Cavazos Ceballos, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 58 fracciones I, III y XL y 63 de la Constitución Política del Estado de Colima, y 15, 20, 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
 - 2.3. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, entre Reforma e Hidalgo, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Colima.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las Partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el financiamiento del PAE, para la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de los servicios que proporciona el Servicio Nacional de Empleo de la Entidad.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, en el Ejercicio Fiscal 2008 las Partes se obligan a aportar los recursos establecidos en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" en un marco de reciprocidad. La modalidad de distribución de recursos denominada "Estímulo a la Aportación Estatal" opera con la metodología de asignación definida por "LA SECRETARIA", que se expone en el numeral 4.1.2.2. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007.

Las aportaciones de "LA SECRETARIA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", se formalizan con la celebración del presente Convenio, con lo cual se favorece una política de reciprocidad en el financiamiento del PAE y se reconoce el esfuerzo estatal en materia de acciones de empleo.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "LA SECRETARIA" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$3'164,457.56 (tres millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Desarrollo Social del mismo, para aplicarla al financiamiento del PAE en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal".

CUARTA.- "LA SECRETARIA", en contraparte, se compromete a asignar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", la cantidad de \$6'328,915.12 (seis millones trescientos veintiocho mil novecientos quince pesos 12/100 M.N.) para la ejecución del PAE. Dicha aportación se suma al monto de recursos que, conforme a la modalidad de criterios, "LA SECRETARIA" asignó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la operación del PAE en el Ejercicio Fiscal 2008. La modalidad de criterios, en lo fundamental, se centra en características sociodemográficas de la entidad, la población objetivo de cada Subprograma del PAE y la capacidad operativa del Servicio Nacional de Empleo de la Entidad.

Conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, el monto total de recursos que "LA SECRETARIA" asigna a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la operación del PAE, se indica en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2008.

QUINTA.- La cantidad de recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para la ejecución del PAE no se incorpora en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, en razón de que, conforme a la norma, en éste sólo se incluye el aporte federal. No obstante, los logros alcanzados con la aportación de las dos Partes que intervienen en el presente Convenio, serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acepta de conformidad que los recursos de su aportación, señalados en la cláusula tercera del presente Convenio, se apliquen en los Subprogramas del PAE respetando la normatividad federal aplicable para cada uno de los mismos, contenida en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007, y en el Manual de Procedimientos correspondiente.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá destinar hasta el veinticinco por ciento (25%) de los recursos señalados en la cláusula tercera del presente Convenio, para ser aplicados en los siguientes rubros de fortalecimiento del Servicio Nacional de Empleo: i) pago de honorarios a dos prestadores de servicios profesionales que sean contratados con base en lo establecido en el documento "Perfil del Concertador Empresarial" que se incluye como Anexo I del presente instrumento; ii) adquisición de equipo de oficina, equipo de cómputo (hardware), mobiliario y unidades de transporte para uso exclusivo del Servicio Nacional de Empleo de la Entidad; iii) gastos por concepto de reubicación del equipo de comunicaciones, derivados de cambio de domicilio de oficinas y reinstalación de enlaces digitales, y iv) contratación de obra para la remodelación de oficinas.

OCTAVA.- Para los efectos de las cláusulas sexta y séptima del presente Convenio, los recursos de Aportación Estatal deberán responder al Programa Anual de Planeación que la Oficina del Servicio Nacional de Empleo de la Entidad entregue a la Coordinación General de Empleo.

NOVENA.- Los gastos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realice en los rubros que se mencionan en la cláusula séptima de este Convenio, serán reconocidos por "LA SECRETARIA" como aportaciones de la entidad federativa en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" sólo en caso de que el Servicio Nacional de Empleo de la Entidad cumpla con los Lineamientos que se incluyen en el presente instrumento como Anexo II. Para el ejercicio de estos recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá apegarse estrictamente a la normatividad estatal vigente en las materias que correspondan (contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra).

DECIMA.- "LA SECRETARIA" no reconocerá como aportaciones estatales dentro de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", erogaciones realizadas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en gastos operativos tales como: pago a personal, viáticos y pasajes, comisiones bancarias, ferias de empleo, entre otros.

DECIMA PRIMERA.- Si "LA SECRETARIA" no realizara la aportación a que se comprometió en la cláusula cuarta del presente instrumento debido a recortes de su presupuesto, la aportación estatal podrá ajustarse proporcionalmente a la reducción presupuestal federal que hubiere.

DECIMA SEGUNDA.- Si "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no realiza la aportación comprometida en la cláusula tercera del presente Convenio en los tiempos señalados en el oficio número 310/15.01.08/031, suscrito por el Coordinador General de Empleo, mismo que manifiesta "EL GOBIERNO DEL ESTADO" le fue debidamente comunicado, "LA SECRETARIA" le retirará proporcionalmente los recursos asignados dentro de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" y procederá a redistribuirlos entre las entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución del PAE.

DECIMA TERCERA.- Las Partes convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una asumirá su responsabilidad y, en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra Parte, por lo que no podrán ser consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2008.

DECIMA QUINTA.- Las Partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA SEXTA.- Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra Parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA SEPTIMA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las Partes convienen que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Colima, Estado de Colima, el día primero del mes de abril de dos mil ocho, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, Jaime Domingo López Buitrón.- Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, Alejandro Razo Corona.- Rúbrica.- El Delegado Federal del Trabajo en el Estado de Colima, José Daniel Rodríguez Herrera.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, Jesús Silverio Cavazos Ceballos.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social Estatal, Juan José Sevilla Solorzano.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Social y Director del Servicio Nacional de Empleo Colima, José Martínez Paredes.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo. CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRAN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL C.P. GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ESTRADA, EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA, EL LIC. MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ, Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO TURISTICO, EL ING. SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ HERRERA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 31 de marzo de 2008, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA celebraron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos (en adelante el "CONVENIO"), con objeto de "... transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2008; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".
- III. El convenio quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. En las cláusulas primera y segunda del "CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, se aplicarán al programa y proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA REGIONAL	\$750,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$87'800,000.00
TOTAL	\$88'550,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para promoción y desarrollo, hasta por la cantidad de \$29'600,000.00 (veintinueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 del "CONVENIO"; la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para promoción y desarrollo, la cantidad de \$31'350,000.00 (treinta y un millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento; asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obligaría a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo la cantidad de \$27'600,000.00 (veintisiete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 del "CONVENIO".

- V. El primer párrafo de la cláusula décima tercera del "CONVENIO", dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. El "CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta.
- VII. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA por la cantidad de \$4'041,000.00 (cuatro millones cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA, con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. De la SECTUR:

- I.1 Reproduce y ratifica las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.6, insertas en el "CONVENIO".
- I.2 EL Lic. Alejandro Moreno Medina, fue designado Subsecretario de Operación Turística mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2008 y concurre a la celebración del presente instrumento en términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, y 7 fracciones I, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.3 El Lic. Pedro Delgado Beltrán, fue designado Director General de Programas Regionales, a partir del 1 de mayo de 2008, mediante nombramiento de fecha 25 de abril de 2008 y concurre a la celebración del presente instrumento en términos de lo previsto en los artículos 12 fracción X y 16 fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

- II.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

- III.1 Conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos 2008, la ENTIDAD FEDERATIVA solicitó la modificación al "CONVENIO", con la finalidad de modificar la aportación de recursos federales y municipales, para apoyar los proyectos que se realizarán en el Municipio de San Miguel de Allende, para lo cual se modificarán los anexos 1, 2, 3 y 4.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar del "CONVENIO", las cláusulas primera y segunda, así como sus anexos 1, 2, 3 y 4; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar del "CONVENIO" mencionado en el antecedente II de este instrumento, las cláusulas primera y segunda, así como los anexos 1, 2, 3 y 4, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2008; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROGRAMA REGIONAL	\$750,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$95,882,000.00
TOTAL:	\$96,632,000.00

El Programa y los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para promoción turística, hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico, hasta por la cantidad de \$33'391,000.00 (treinta y tres millones trescientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX, y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo turístico la cantidad de \$30'850,000.00 (treinta millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa y proyectos previstos en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$31'641,000.00 (treinta y un millones seiscientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

Para desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

SEGUNDA.- Los anexos 1, 2, 3 y 4 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del "CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el "CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el "CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este Convenio Modificatorio o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el "CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, celebrado el 31 de marzo de 2008, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el veinticinco de septiembre de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, Rodolfo Elizondo Torres.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, Alejandro Moreno Medina.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, Pedro Delgado Beltrán.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la entidad federativa de Guanajuato: el Gobernador Constitucional del Estado, Juan Manuel Oliva Ramírez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, José Gerardo Mosqueda Martínez.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, Gustavo Adolfo González Estrada.- Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, Miguel Márquez Márquez.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Turístico, Sergio Enrique Rodríguez Herrera.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo. CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRAN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LEONEL GODOY RANGEL, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MTRO. FIDEL CALDERON TORREBLANCA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, EL SECRETARIO DE TURISMO, DR. JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO, EL COORDINADOR DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO, ING. ISIDORO RUIZ ARGAIZ, Y LA COORDINADORA DE CONTRALORIA, LIC. ROSA MARIA GUTIERREZ CARDENAS; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 10 de julio de 2008, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA celebraron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos (en adelante el "CONVENIO"), con objeto de "... transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquella la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2008; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio."
- III. El Convenio quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. En las cláusulas primera y segunda del "CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, se aplicarían al programa y proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	\$750,000.00
PROYECTOS	\$59,761,456.00
TOTAL	\$60,511,456.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para promoción y desarrollo, hasta por la cantidad de \$22,451,838.00 (veintidós millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 del "CONVENIO"; la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para promoción y desarrollo turístico, la cantidad de \$22,701,737.00 (veintidós millones setecientos un mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario incluido como Anexo 3; Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obligaría a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo la cantidad de \$15,357,881.00 (quince millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 del "CONVENIO".

- V. El primer párrafo de la cláusula décima tercera del "CONVENIO", dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables y las modificaciones al "CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organó de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. El "CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta.

DECLARACIONES

I. De la SECTUR:

I.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO".

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

II.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

- III.1 Conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos 2008, la ENTIDAD FEDERATIVA solicitó la modificación al "CONVENIO", con la finalidad de modificar la aportación de recursos federales, estatales y municipales, para apoyar los proyectos que se realizarán en los municipios de Cuitzeo, Zamora y la Piedad; asimismo, solicitó modificar las metas en proyectos de desarrollo originalmente apoyados en el CONVENIO y que se realizarán en los municipios de Cuitzeo, Talpujahuá, Los Reyes y Uruapan, para lo cual se modificarán los Anexos 1, 2, 3 y 4.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar del "CONVENIO", las cláusulas primera y segunda, así como sus anexos 1, 2, 3 y 4; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar del "CONVENIO" mencionado en el antecedente II de este instrumento, las cláusulas primera y segunda, así como los anexos 1, 2, 3 y 4, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2008; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y proyectos hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROGRAMA REGIONAL	\$750,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$80,753,387.00
TOTAL:	\$81,503,387.00

El Programa y los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas

mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para el programa de promoción y proyectos de desarrollo turístico, hasta por la cantidad de \$31,304,159.00 (treinta y un millones trescientos cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX, y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para el programa de promoción y proyectos de desarrollo turístico, hasta por la cantidad de \$29,324,223.00 (veintinueve millones trescientos veinticuatro mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa y proyectos previstos en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$20'875,005.00 (veinte millones ochocientos setenta y cinco mil cinco pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para programas de promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

SEGUNDA.- Los anexos 1, 2, 3 y 4 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del "CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el "CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el "CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este Convenio Modificatorio o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el "CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, celebrado el 10 de julio de 2008, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el veintiséis de septiembre de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, Rodolfo Elizondo Torres.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, Alejandro Moreno Medina.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, Pedro Delgado Beltrán.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la entidad federativa de Michoacán de Ocampo: el Gobernador Constitucional del Estado, Leonel Godoy Rangel.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Fidel Calderón Torreblanca.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, Ricardo Humberto Suárez López.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Jaime Genovevo Figueroa Zamudio.- Rúbrica.- El Coordinador de Planeación para el Desarrollo, Isidoro Ruiz Argáiz.- Rúbrica.- La Coordinadora de Contraloría, Rosa María Gutiérrez Cárdenas.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo. CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRAN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA AMALIA D. GARCIA MEDINA, EN SU CARACTER DE GOBERNADORA DEL ESTADO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS PINTO NUÑEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, L.C. JORGE MIRANDA CASTRO, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. RAFAEL FLORES MENDOZA Y LA CONTRALORA INTERNA DEL ESTADO, M. EN A. NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 31 de marzo de 2008, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA celebraron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos (en adelante el "CONVENIO"), con objeto de "...Transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico; reasignar a aquella la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2008; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".
- III. El Convenio quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. En las cláusulas primera y segunda del "CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, se aplicarían a los programas y proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA REGIONAL	\$750,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO:	\$112' 880,000.00
TOTAL:	\$113'630,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para promoción turística, hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico, hasta por la cantidad de \$38'840,000.00 (treinta y ocho millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio; la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para promoción turística, la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico, la cantidad de \$63'201,000.00 (sesenta y tres millones doscientos un mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3; asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obligaría a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrían de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado, asentadas en la entidad federativa, por la cantidad de \$10'839,000.00 (diez millones ochocientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto, los convenios correspondientes.

- V. El primer párrafo de la cláusula décima tercera del "CONVENIO", dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. El "CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta.
- VII. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA, con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

- I.1 Reproduce y ratifica las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.6, insertas en el "CONVENIO".
- I.2 EL Lic. Alejandro Moreno Medina fue designado Subsecretario de Operación Turística mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2008, y concurre a la celebración del presente instrumento, en términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, y 7 fracciones I, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.3 El Lic. Pedro Delgado Beltrán fue designado Director General de Programas Regionales a partir del 1 de mayo de 2008, mediante nombramiento de fecha 25 de abril de 2008, y concurre a la celebración del presente instrumento, en términos de lo previsto en los artículos 12 fracción X y 16 fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

- II.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

- III.1 Al disponerse de recursos adicionales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Zacatecas, acordaron desarrollar obras complementarias para el desarrollo turístico de la entidad. Para ello, se propusieron modificar el programa de trabajo inicial, incorporando los nuevos proyectos y modificando la aportación estatal para el proyecto del Palacio de las Convenciones en virtud de que con el pago de la estimación número uno se cubrió el costo total del contrato de obra y con el nuevo monto establecido, se da cumplimiento a los Criterios de Operación establecidos. Dichas modificaciones se efectúan a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidades de ejecutarlas.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar del "CONVENIO", las cláusulas primera y segunda, así como los anexos 1, 2, 3 y 4, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar del "CONVENIO" mencionado en el antecedente II de este instrumento, las cláusulas primera y segunda, así como los anexos 1, 2, 3 y 4, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2008; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los

compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA REGIONAL	\$750,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO:	\$146'178,504.00
TOTAL:	\$146'928,504.00

Los programas y proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para promoción turística, hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico, hasta por la cantidad de \$45'840,000.00 (cuarenta y cinco millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX, y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará de sus recursos presupuestarios para promoción turística, la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico, la cantidad de \$85'516,171.00 (ochenta y cinco millones quinientos dieciséis mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado, asentadas en la entidad federativa, para desarrollo turístico, la cantidad de \$14'822,333.00 (catorce millones ochocientos veintidós mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto, los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados.

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para programas de promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel

nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

SEGUNDA.- Los anexos 1, 2, 3 y 4 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del "CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el "CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el "CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este Convenio Modificatorio o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el "CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, celebrado el 31 de marzo de 2008, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el dieciocho de septiembre de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, Rodolfo Elizondo Torres.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, Alejandro Moreno Medina.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, Pedro Delgado Beltrán.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora del Estado de Zacatecas, Amalia D. García Medina.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Carlos Pinto Núñez.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Jorge Miranda Castro.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Rafael Flores Mendoza.- Rúbrica.- La Contralora Interna del Estado, Norma Julieta del Río Venegas.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la realización de prácticas profesionales para los candidatos a ingresar al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. CP/09/06/08

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS PROFESIONALES PARA LOS CANDIDATOS A INGRESAR AL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACION DE JUSTICIA FEDERAL.

EL CONSEJO DE PROFESIONALIZACION de la Procuraduría General de la República con fundamento en los artículos 102, apartado A, y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción IV, 40, 41, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 18 del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala que el contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del servicio;

Que el artículo 40 de dicha Ley señala que el Consejo de Profesionalización es la instancia normativa, de desarrollo y de evaluación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;

Que el artículo 41, fracciones I y VI del mismo ordenamiento establece que el Consejo de Profesionalización está facultado para establecer políticas y criterios generales para normar, desarrollar y evaluar el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, así como para establecer criterios y políticas generales de capacitación, formación, actualización, especialización del personal de carrera;

Que el replanteamiento dado a la formación y capacitación inicial del personal sustantivo, pretende brindar más y mejores herramientas prácticas que eleven la eficacia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo en la actuación de este personal, así como la adecuación en la duración de los cursos de dicha formación y capacitación a las necesidades institucionales, lo que obliga a modificar los lineamientos para la realización de prácticas profesionales a que alude el Acuerdo CP/03/13/06, emitido por este órgano colegiado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2006.

Que el artículo 18, último párrafo del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal establece que los candidatos desempeñarán prácticas profesionales conforme a los lineamientos generales que determine el Consejo de Profesionalización, por lo que tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS PROFESIONALES PARA LOS CANDIDATOS A INGRESAR AL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACION DE JUSTICIA FEDERAL

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para regular la forma en que se llevarán a cabo las prácticas profesionales de los candidatos a ingresar al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. AFI: La Agencia Federal de Investigación;
- II. AFIs: Los agentes de la Policía Federal Investigadora;
- III. AMPFs: Los agentes del Ministerio Público de la Federación, Fiscales Ejecutivos Asistentes;
- IV. Areas receptoras: Las Unidades Administrativas u Organos Desconcentrados de la Procuraduría General de la República donde los candidatos realizan sus prácticas profesionales;
- V. Candidatos: Las personas que pretenden ingresar al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal y se encuentren realizando el curso de formación inicial para Agentes del Ministerio Público de la Federación, el curso de formación inicial para agentes de la Policía Federal Investigadora o alguno de los cursos de formación inicial para peritos profesionales o peritos técnicos;
- VI. Curso de formación Inicial: El curso de formación y capacitación inicial;
- VII. Dirección General: La Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
- VIII. ICAP: El Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal;
- IX. INACIPE: El Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- X. Peritos: Los peritos profesionales y técnicos;
- XI. Prácticas profesionales: Las actividades que de manera temporal y obligatoria deben realizar, dentro de los plazos establecidos, los candidatos a fin de aplicar los conocimientos habilidades, aptitudes y valores adquiridos durante el Curso de Formación Inicial;

- XII. Responsable Académico.- El servidor público adscrito al INACIPE o ICAP, según corresponda, que dará seguimiento y asesoría a los candidatos durante la realización de las prácticas profesionales y quien se coordinará con el Tutor;
- XIII. Servicios Periciales: La Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales;
- XIV. Tutor: El servidor público adscrito a la unidad u órgano desconcentrado donde el candidato realizará sus prácticas profesionales y quien dará seguimiento y evaluará las mismas.

ARTICULO TERCERO.- Las prácticas profesionales de los candidatos se desarrollarán preferentemente al finalizar los periodos lectivos que conformen el programa del curso de formación inicial correspondiente, mismas que tendrán el carácter de obligatorias para los candidatos.

En el caso del curso de formación inicial para AMPFs, los candidatos serán distribuidos para realizar sus prácticas, en al menos tres áreas receptoras, cuyas atribuciones se encuentren relacionadas directamente con el artículo 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y tengan adscritos AMPFs.

En el caso del curso de formación inicial para AFIs, las prácticas profesionales se llevarán a cabo en las áreas receptoras que determine la AFI.

En el caso del curso de formación inicial para Peritos, las prácticas profesionales se llevarán a cabo en las áreas receptoras determinadas por Servicios Periciales.

ARTICULO CUARTO.- El número de horas requeridas para cumplir con las prácticas profesionales será establecido en función de las necesidades de cada programa de formación, pero en ningún caso será menor de 90 horas, tratándose de cursos de formación inicial para AMPFs y de 30 horas en casos de los cursos de formación inicial para AFIs y para Peritos.

Las prácticas profesionales se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el programa de formación correspondiente, el cual deberá ser aprobado por este Consejo.

ARTICULO QUINTO.- Las prácticas profesionales tendrán únicamente valor académico y complementario a la formación y capacitación inicial, por lo que no se establecerá ninguna relación o compromiso de tipo laboral entre los candidatos y la Procuraduría General de la República.

ARTICULO SEXTO.- Las áreas receptoras a que se refiere el artículo tercero de este acuerdo, informarán por escrito a la Dirección General, previa solicitud formulada por esta última, el número de candidatos que podrán recibir para la realización de prácticas profesionales. La Dirección General informará al INACIPE o al ICAP, según corresponda, la distribución de los candidatos.

ARTICULO SEPTIMO.- La Dirección General y cada una de las áreas receptoras, según corresponda determinarán, al interior de su estructura, la asignación de los candidatos atendiendo al perfil de cada uno de ellos, a efecto de que las prácticas profesionales se desarrollen de conformidad con el programa de trabajo respectivo, el cual será elaborado por el área receptora y deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- I. El objetivo general del programa;
- II. Los objetivos específicos que se pretenden cumplir;
- III. Las actividades que desarrollarán los candidatos;
- IV. Los mecanismos de seguimiento y evaluación;
- V. La distribución de los candidatos recibidos;
- VI. El número de horas que contemplará el programa, y
- VII. Los días y horarios de las prácticas, los cuales no deberán interferir con las actividades académicas que el INACIPE o el ICAP tengan programadas.

En ningún caso, las áreas receptoras podrán asignar a los candidatos responsabilidades indelegables del personal sustantivo.

ARTICULO OCTAVO.- La Dirección General y cada una de las áreas receptoras, según corresponda, designarán un tutor que dará seguimiento y evaluará el cumplimiento del programa de formación y las actividades realizadas por los candidatos. Servicios Periciales los designará de acuerdo a la especialidad correspondiente.

Asimismo, el INACIPE y el ICAP designarán un responsable académico, que estará en vinculación con los tutores de las áreas receptoras, a fin de reforzar la formación académica de los candidatos durante sus prácticas profesionales.

Las áreas receptoras, el INACIPE y el ICAP, harán del conocimiento de la Dirección General los nombres de los tutores y responsables académicos designados, así como cualquier cambio de éstos durante el transcurso de las prácticas profesionales.

ARTICULO NOVENO.- Los tutores elaborarán, al término de las prácticas, un informe por escrito respecto del cumplimiento del programa por parte de los candidatos; mismo que remitirán tanto a la Dirección General como al INACIPE o al ICAP, según corresponda.

ARTICULO DECIMO.- Los titulares de las áreas receptoras, podrán dar por terminada anticipadamente la realización de las prácticas profesionales, cuando así convenga a la operatividad de su área, debiendo notificar por escrito dicha resolución a la Dirección General mediante escrito.

En el caso del curso de formación inicial para AMPFs, la Dirección General incorporará inmediatamente a los candidatos a otra área para que continúen con sus prácticas profesionales, contabilizando las horas que haya acreditado hasta ese momento e informando por escrito al INACIPE.

En el caso del curso de formación inicial para AFIs, la AFI asignará a los candidatos a otra área en los términos establecidos en el párrafo anterior, informando a la Dirección General y al ICAP.

En el caso del curso de formación inicial para peritos, Servicios Periciales dispondrá lo conducente para la continuación inmediata de las prácticas profesionales de los candidatos, en los términos establecidos en el segundo párrafo del presente artículo informando a la Dirección General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En los casos en los que, de conformidad con la opinión fundada y motivada del tutor, designado por la Dirección General, las áreas receptoras en las que se realicen las prácticas profesionales no cumplan los objetivos planteados en el programa de formación respectivo, el titular de la Dirección General, determinará la reasignación de candidatos a AMPFs a una nueva área, contabilizando las horas que haya acreditado hasta ese momento e informando por escrito al INACIPE el cambio de asignación. En el caso de candidatos a AFIs; la AFI determinará la reasignación de los candidatos a una nueva área para su realización, contabilizando las horas que haya acreditado hasta ese momento e informando por escrito a la Dirección General y al ICAP.

Por su parte, el titular de Servicios Periciales dispondrá lo conducente para el reinicio inmediato de las prácticas en el caso de los candidatos a Perito, notificando a la Dirección General la nueva asignación, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Cuando un candidato, no acredite las prácticas profesionales complementarias de los cursos de formación inicial, en los plazos establecidos para ello, será dado de baja definitivamente del curso, en consecuencia, dicho candidato no tendrá derecho a presentar el examen escrito sobre conocimientos generales y específicos para acreditar los estudios de formación y capacitación inicial, ni a participar en el concurso de oposición para ingresar al Servicio de Carrera en Procuración de Justicia Federal.

Las prácticas profesionales no podrán realizarse en periodo distinto al establecido en el proceso de ingreso correspondiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Dirección General y el INACIPE o el ICAP determinarán conjuntamente la acreditación de las prácticas profesionales, con base en el reporte del cumplimiento tanto del programa de trabajo respectivo como de las horas que cumplió el candidato en la realización de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Profesionalización.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de la Procuraduría General de la República, en el apartado correspondiente al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, para su difusión.

TERCERO.- Los casos no previstos en este Acuerdo serán resueltos por el Consejo.

CUARTO.- Se abroga el acuerdo CP/03/13/06, así como las demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo acordó por mayoría el Consejo de Profesionalización, en la sesión ordinaria celebrada en México, Distrito Federal el veinticinco de septiembre de dos mil ocho, ante la Secretaria Técnica del Consejo.- El Presidente del Consejo de Profesionalización, Juan Miguel Alcántara Soria.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo de Profesionalización, Maricruz Santa Ana Solano.- Rúbrica.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada en la Controversia Constitucional 35/2007, promovida por el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de otras autoridades de la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
35/2007.

ACTOR: MUNICIPIO DE TORREON,
ESTADO DE COAHUILA.

PONENTE:

MINISTRO: JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS.

SECRETARIO: SILVIA ELIZABETH MORALES QUEZADA.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día cinco de agosto de dos mil ocho.

VISTOS; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito presentado el veinte de abril de dos mil siete en el domicilio particular de la persona autorizada para recibir promociones de término fuera del horario de labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, compareció Antonio Albores Potisek, quien se ostentó como Primer Síndico del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y promovió controversia constitucional en contra de las autoridades que a continuación se señalan y por los actos que enseguida se precisan:

"AUTORIDADES DEMANDADAS:

1.- Poder Legislativo del Estado de Coahuila, por conducto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila. --- 2.- Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila, por conducto del Gobernador del Estado de Coahuila Profesor Humberto Moreira Valdés, por sí y como superior jerárquico del Secretario de Desarrollo Regional de la Laguna. --- 3.- Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila. --- 4.- Secretario de Desarrollo Regional de la Laguna del Estado de Coahuila. --- Todas con domicilio...

ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

1.- Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila, la inconstitucionalidad de los artículos 17, fracción XII y 35 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila. --- 2.- Del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila, los siguientes: a) La inconstitucional promulgación y publicación de las reformas a los artículos 17, fracción XII y 35 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila mediante el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de marzo de 2007. --- b) Las inconstitucionales órdenes, acuerdos y circulares giradas al Secretario de Desarrollo Regional de la Laguna, mediante las cuales en violación directa del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, construye diversas obras de infraestructura, sin atender el Plan Municipal de Desarrollo y excluyendo por completo de dichas obras al Ayuntamiento de Torreón. --- c) La inconstitucional e inminente ejecución de órdenes y acuerdos dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento de Torreón en materia de pavimentación, tenencia de la tierra, apoyo a la vivienda, drenaje e infraestructura básica en las colonias, al margen del Plan Municipal de Desarrollo, y en ejercicio de facultades que conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponden al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; --- d) La inconstitucional e inminente formación de "comités vecinales" como autoridades paralelas al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en violación directa del artículo 115 de la Constitución Federal. --- 3.- Del Secretario de Gobierno, los siguientes: a) El inconstitucional refrendo y publicación de las reformas a los artículos 17, fracción XII y 35 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila mediante el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de marzo de 2007. --- b) Las inconstitucionales órdenes, acuerdos y circulares giradas al Secretario de Desarrollo Regional de la Laguna, mediante las cuales en violación directa del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, construye diversas obras de infraestructura, sin atender el Plan Municipal de Desarrollo y excluyendo por completo de dichas obras al Ayuntamiento de Torreón. --- c) La inconstitucional e inminente ejecución de órdenes y acuerdos dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento de Torreón en materia de pavimentación, tenencia de la tierra, apoyo a la vivienda, drenaje e infraestructura básica en las colonias, al margen del Plan Municipal de Desarrollo, y en ejercicio de facultades que conforme al artículo 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponden al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. --- d) La inconstitucional e inminente formación de comités vecinales como autoridades paralelas al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en violación directa del artículo 115 de la Constitución Federal. --- 4.- Del Secretario de Desarrollo Regional de la Laguna del Estado de Coahuila, los siguientes: a) La ejecución de las inconstitucionales órdenes, acuerdos y circulares giradas por el Ejecutivo del Estado, mediante las cuales en violación directa del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, construye diversas obras de infraestructura, sin atender el Plan Municipal de Desarrollo y excluyendo por completo de dichas obras al Ayuntamiento de Torreón. --- b) La inconstitucional e inminente ejecución de órdenes y acuerdos dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento de Torreón en materia de pavimentación, tenencia de la tierra, apoyo a la vivienda, drenaje e infraestructura básica en las colonias, al margen del Plan Municipal de Desarrollo, y en ejercicio de facultades que conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponden al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. --- c) La inconstitucional e inminente formación de comités vecinales como autoridades paralelas al Ayuntamiento de Torreón Coahuila, en violación directa del artículo 115 de la Constitución Federal.”

SEGUNDO.- Los antecedentes del caso, son los siguientes:

“1.- El 2 de marzo de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto expedido por el Congreso del Estado mediante el cual se adicionaron los artículos 17, fracción XII, y 35 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, por medio del cual se creó la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna. --- 2.- Como consecuencia de lo anterior, se designó como titular de la nueva Secretaría a Eduardo Olmos Castro y se dotó a dicha dependencia de un presupuesto de \$1,200'000'000.00 (mil doscientos millones de pesos 00/100 M. N.). --- 3.- Dado que dicha Secretaría fue dotada con facultades meta constitucionales, su titular comenzó a realizar diversos actos de intromisión y desconocimiento del orden jurídico constitucional que van desde encabezar actos cívicos de carácter municipal, hasta su participación en la edificación de obras viales y de infraestructura sin considerar el Plan Municipal de Desarrollo. --- 4.- Es el caso de que el 4 de abril de 2007, el citado Secretario anunció que en días subsecuentes iniciaría la ejecución de diversos programas de esa dependencia en materia de pavimentación, tenencia de la tierra, apoyo de vivienda, drenaje e infraestructura básica en las colonias, e incluso la instalación de comités vecinales para triangular la ejecución de dichas obras, con lo cual invade el ámbito de atribuciones que constitucionalmente corresponde al Ayuntamiento de Torreón, lo que propicia la presentación de la presente controversia constitucional.”

TERCERO.- Los conceptos de invalidez formulados por el actor, son los siguientes:

“PRIMERO.- Violación a los artículos 115, fracción I, 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- El precepto constitucional en cita, expresamente señala que: (REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999). --- I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” --- De dicho precepto constitucional se advierte la prescripción para que pueda existir entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, una autoridad intermedia. --- Dicho concepto, ha sido precisado por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los siguientes criterios jurisprudenciales: Registro No. 179066. Localización Novena Epoca. Instancia Pleno. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, marzo de 2005. Página 813. Tesis P./J. 13/2005. Jurisprudencia. Materia Constitucional. “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PREVISTO EN EL ARTICULO 12, PARRAFO SEGUNDO, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, CONSTITUYE UNA AUTORIDAD INTERMEDIA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTICULO 115, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION FEDERAL. La citada disposición del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, al otorgar a los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable la facultad de aprobar la determinación del monto y el rubro al cual se aplicarán las aportaciones federales provenientes del Ramo 33 -Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en lo relativo al fondo de aportaciones para la infraestructura productiva rural-, contraviene la fracción I del artículo 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues con el otorgamiento de la indicada facultad, dicho órgano se erige en una autoridad intermedia de las prohibidas por el citado precepto constitucional, ya que siendo ajeno a la estructura del Municipio, decide una parte del destino de los recursos que forman parte de la hacienda pública municipal.” Controversia constitucional 12/2004. Ayuntamiento de Mérida, Estado de Yucatán. 23 de noviembre de 2004. Mayoría de diez votos; votó en contra José Ramón Cossío Díaz. Ponente José Ramón Cossío Díaz. Encargado del engrose Genaro David Góngora Pimentel. Secretario Marat Paredes Montiel. - El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de marzo en curso, aprobó, con el número 13/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de marzo de dos mil cinco. --- *Registro No. 192326. Localización Novena Epoca. Instancia Pleno. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XI, febrero de 2000. Página 509. Tesis P./J. 10/2000. Jurisprudencia. Materia Constitucional.* “AUTORIDAD INTERMEDIA. INTERPRETACION DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. El artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, establece que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El análisis de los antecedentes históricos, constitucionales y legislativos que motivaron la prohibición de la autoridad intermedia introducida por el Constituyente de mil novecientos diecisiete, lo cual obedeció a la existencia previa de los llamados jefes políticos o prefectos, que política y administrativamente se ubicaban entre el gobierno y los Ayuntamientos y tenían amplias facultades con respecto a estos últimos, puede llevar a diversas interpretaciones sobre lo que en la actualidad puede constituir una autoridad de esta naturaleza. Al respecto, los supuestos en que puede darse dicha figura son los siguientes: a) Cuando fuera del Gobierno Estatal y del Municipal se instituye una autoridad distinta o ajena a alguno de éstos; b) Cuando dicha autoridad, cualquiera que sea su origen o denominación, lesione la autonomía municipal, suplantando o mediatizando sus facultades constitucionales o invadiendo la esfera competencial del Ayuntamiento; y, c) Cuando esta autoridad se instituye como un órgano intermedio de enlace entre el Gobierno del Estado y del Municipio, impidiendo o interrumpiendo la comunicación directa que debe haber entre ambos niveles de gobierno.” *Controversia constitucional 4/98. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla y otros del mismo Estado. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes Mariano Azuela Güitrón y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario Osmar Armando Cruz Quiroz.* - El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy diecisiete de febrero en curso, aprobó, con el número 10/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil. --- *En el caso concreto, mediante las reformas impugnadas, se crea y dota de facultades a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, por medio de las cuales se suplanta y mediatiza las facultades constitucionales del Ayuntamiento de Torreón en los siguientes términos:* “Artículo 17.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública centralizada del Estado, el Titular del Ejecutivo contará con las siguientes dependencias: (REFORMADA, P.O. 2 DE MARZO DE 2007). XII.- Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, y” (sic) (ADICIONADO, P.O. 2 DE MARZO DE 2007). --- “Artículo 35 BIS.- A la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos en los Municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca: I.- Formular, promover y evaluar la política de desarrollo regional de acuerdo a las condiciones y características económicas, sociales y culturales; II.- Coordinar y operar las acciones que en materia de desarrollo regional establezca el Ejecutivo Estatal en beneficio de la población vulnerable o en situación de marginación en el área rural o urbana; - III.- Coadyuvar con otras dependencias en el diseño y ejecución de programas y proyectos en materia de salud, derechos humanos, educación, cultura, vivienda y otros relacionados con el desarrollo social; - IV.- Brindar a los Municipios apoyo técnico en materia de desarrollo social y económico; - V.- Promover y fortalecer la gestión individual y colectiva en materia social, económica y de turismo; - VI.- Apoyar las actividades y programas científicos, tecnológicos, deportivos y culturales que organice el Gobierno del Estado; - VII.- Participar en la ejecución de obras sociales que favorezcan el bienestar individual y colectivo; - VIII.- Participar en la distribución y abastecimiento de productos alimentarios básicos a población marginada o en estado de necesidad; - IX.- Promover y atender programas para la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural; - X.- Atender y apoyar a instituciones públicas y privadas que se ocupen de actividades de beneficencia y atención a la comunidad; - XI.- Coadyuvar con la Secretaría del ramo en la promoción del empleo en los sectores del comercio y la industria; - XII.- Coadyuvar en la promoción del empleo en las zonas rurales y marginadas; - XIII.-

Participar con la Secretaría del ramo en el fomento de la actividad turística; - XIV.- Auxiliar a las dependencias y entidades competentes en la organización de actividades y eventos que fomenten las tradiciones culturales y el deporte; - XV.- Coordinar la atención de las demandas populares dirigidas al Ejecutivo del Estado o a las dependencias que lo integran; - XVI.- Coordinar la agenda del Gobernador del Estado en los Municipios de su competencia; y - XVII.- Todas las demás que mediante el acuerdo correspondiente le asigne el Gobernador del Estado y sirvan para descentralizar funciones a la región. --- Cuando alguna de las facultades u obligaciones contenidas en el presente artículo sean concurrentes con otra dependencia o entidad, ésta deberá ser ejercida en forma coordinada buscando la mayor eficiencia y eficacia en el uso de los recursos y el máximo beneficio para la población de la Región Laguna." --- Dichas facultades invaden el ámbito de competencia que la Constitución Federal por los siguientes motivos. 1) Las fracciones I y II atentan contra la facultad constitucional prevista en el artículo 115, fracción V, inciso c), toda vez que faculta a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, a formular, promover y evaluar unilateralmente la política de desarrollo regional, cuando dicha facultad corresponde a la Federación y a los Estados y en el último caso incluso se requiere asegurar la participación de los Municipios en su elaboración; --- 2) Las fracciones I, II y III de la norma impugnada también son contrarias al artículo 115, fracción V, inciso a), en virtud de que es una facultad municipal el formular y aprobar los planes de desarrollo urbano municipal y la norma impugnada autoriza que el Secretario del ramo unilateralmente pueda operar sus propios programas de desarrollo en el territorio del Municipio de Torreón; - 3) La fracción IX, es contraria al artículo 115, fracción V, inciso e), en virtud de que constitucionalmente corresponde al Municipio la materia de regularización de la Tierra, y la norma impugnada transfiere dicha facultad a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna; - 4) La fracción XVI, ubica a la Secretaría ya precisada como una autoridad intermedia entre el Municipio y el Estado conforme a los criterios de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que "se instituye como un órgano intermedio de enlace entre el Gobierno del Estado y del Municipio, impidiendo o interrumpiendo la comunicación directa que debe haber entre ambos niveles de gobierno." --- En conclusión las facultades con las que fue dotada la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, invaden el ámbito de atribuciones que constitucionalmente corresponde al Municipio de Torreón, Coahuila y por ende, se instituye como una autoridad intermedia conforme a la jurisprudencia de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación. --- SEGUNDO.- Violación a los artículos 115, fracción II, 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- En efecto, la norma constitucional dispone: "(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999). Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." --- Conforme a la norma constitucional y la interpretación de esa Suprema Corte, las legislaturas de los Estados tienen la obligación de emitir leyes que contengan las bases generales sobre las cuales los Municipios puedan dictar sus normas específicas dentro de su jurisdicción. --- En el caso concreto con la emisión de los artículos impugnados, la Legislatura Estatal incumple la premisa anterior, ya que dicta normas específicas para la jurisdicción del Municipio de Torreón y en cambio elude dictar las bases generales respecto de las cuales sí tiene competencia. --- Aunado a lo anterior, también emite una norma privativa por estar referida a algunos Municipios en particular por lo que carece del requisito de impersonalidad y, por ende, resulta inconstitucional. --- Así es, las características de una ley son la generalidad, es decir, que se puedan aplicar tantas veces como se actualice la hipótesis normativa; abstracción con motivo de que no son creadas para regir una circunstancia particular e impersonalidad en tanto que por mandato constitucional no pueden estar dirigidas a un individuo o grupo de individuos particularizados. Cuando una norma carece de uno de estos requisitos es una norma privativa y por ende resulta inconstitucional. --- En el caso concreto, la norma impugnada está dirigida únicamente a los Municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca, por tanto es privativa y en consecuencia inconstitucional. --- TERCERO.- Violación a los artículos 115, 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- Los actos impugnados al estar fundados en una norma inconstitucional, en vía de consecuencia también resultan inconstitucionales, sin embargo también deben invalidarse por los siguientes vicios propios: Los actos impugnados en materia de

pavimentación, tenencia de la tierra, apoyo a la vivienda, drenaje e infraestructura básica en las colonias, al margen del Plan Municipal de Desarrollo, afecta el ejercicio de facultades que conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponden al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila conforme a lo ya expuesto. --- De igual forma, la formación de comités vecinales como autoridades paralelas al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, viola en forma directa la organización municipal establecida y garantizada por el artículo 115 de la Constitución Federal.”

CUARTO.- En su demanda de controversia constitucional, el Municipio actor señaló que considera violadas en su perjuicio las garantías contenidas en los artículos 14, 16, 115, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil siete, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que correspondió el número 35/2007 y, por razón de turno, designó como instructor al Señor Ministro José Fernando Franco González Salas.

SEXTO.- Por auto del día veinticuatro de abril de dos mil siete, el Ministro Instructor admitió la demanda de controversia constitucional.

En dicho proveído se determinó reconocer la personalidad con que se ostenta el promovente, tener como demandados en este procedimiento constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, así como al Secretario de Gobierno de la misma entidad federativa; en cambio no se le reconoció el carácter de demandada a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna del Estado de Coahuila, al tratarse de un órgano subordinado del Poder Ejecutivo de dicho Estado.

Asimismo, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que formularan sus respectivas contestaciones y dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación corresponde.

SEPTIMO.- Por escrito presentado en la Oficina de Correspondencia y Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiocho de junio de dos mil siete, Antonio Albores Potisek, como Primer Síndico del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, amplió su demanda en la presente controversia constitucional, la cual fue admitida por el Ministro instructor mediante auto del día veinte de julio del mismo año.

Resulta innecesario referir los actos impugnados ni a las autoridades respecto de las cuales se amplió la demanda, habida cuenta que, por escrito presentado el dieciséis de agosto de dos mil siete, en este Alto Tribunal, el mencionado Primer Síndico del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se desistió de dicha ampliación de demanda y de los actos impugnados en la demanda original.

OCTAVO.- Substanciado el procedimiento correspondiente y cumplidos los requerimientos formulados a la actora, por acuerdo del Ministro Instructor de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, se resolvió lo conducente. Cabe precisar que tal resolución no fue impugnada vía reclamación por el Municipio actor, y por ende, constituye cosa juzgada. La resolución en comento, es del tenor siguiente:

“México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil siete.

Agréguese al expediente el escrito y anexo del Delegado del Municipio de Torreón Coahuila, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de veintisiete de agosto de este año, remite copia certificada del Acta número 52 del día veintidós anterior, correspondiente a la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio actor, en la cual consta que se autorizó al Síndico para desistirse de la presente controversia constitucional, únicamente respecto de los actos impugnados.

Visto lo anterior y a efecto de proveer lo conducente, respecto del mencionado desistimiento, se tienen en cuenta los antecedentes siguientes:

PRIMERO.- Por oficio presentado el veintitrés de abril del año en curso, el Síndico del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, promovió controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos del Estado de Coahuila, en la que solicitó la declaración de invalidez de la expedición, promulgación, publicación y refrendo de los artículos 17, fracción XII (sic) y 35 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad.

Asimismo, impugnó diversos actos que atribuye al Poder Ejecutivo local, al mencionado Secretario de Gobierno y al Secretario de Desarrollo Regional Laguna, consistentes en:
a.-) Las órdenes, acuerdos y circulares giradas al Secretario de Desarrollo Regional Laguna, por las cuales construye diversas obras de infraestructura, sin atender el Plan Municipal de Desarrollo y excluyendo de dichas obras al Ayuntamiento actor y su ejecución por parte del mencionado funcionario.

b.-) La inminente ejecución de órdenes y acuerdos dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento de Torreón, en materia de pavimentación, tenencia de la tierra, apoyo a la vivienda, drenaje e infraestructura básica en las colonias, al margen del Plan Municipal de Desarrollo.

c.-) La inminente formación de 'comités vecinales' como autoridades paralelas al Ayuntamiento actor.

SEGUNDO.- Por escrito presentado el veintiocho de junio del año en curso, el Síndico del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, promovió ampliación de demanda, precisando como actos supervenientes los siguientes:

Del Poder Ejecutivo, del Secretario de Gobierno y del Secretario de Desarrollo Regional de Laguna, todos del Estado de Coahuila, la inconstitucionalidad de las órdenes, acuerdos y circulares y la ejecución de las mismas, por las cuales se construyen diversas obras de infraestructura, sin atender el Plan Municipal de Desarrollo, así como la inminente ejecución de tales órdenes y acuerdos, dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento de Torreón, en materia de pavimentación, tenencia de la tierra, apoyo a la vivienda, drenaje e infraestructura básica en las colonias y la inminente formación de "comités vecinales" como autoridades paralelas a dicho Ayuntamiento; asimismo, impugnó como actos supervenientes:

“... ”

A) Construcción del 'Sistema Vial Centenario'; B) Las obras de pavimentación y alumbrado público que se están realizando en 'Avenida Central' colonia Plan de San Luis; C) Cierre, demolición y reconstrucción de los 4 viaductos que conforman el 'Distribuidor Vial Revolución'; D) La construcción del 'Mercado Nueva Alianza'; E) Construcción del 'Puente Valle Verde'; F) Embovedado del canal abierto de aguas negras en Cd. Nazas; G) Construcción del Paseo Turístico 'Canal de la Perla'; H) Construcción del Paso a Dnivel Alianza; I) Construcción del Sistema Vial (Nudo Mixteco y el Crucero Constitución Abastos); J) Cancelación del fraccionamiento 'Joyas del Bosque' aprobado por el Cabildo de Torreón, Coahuila, conforme a sus facultades constitucionales, el 4 de mayo de 2007.”

TERCERO.- Por oficio presentado el dieciséis de agosto de dos mil siete, el Síndico del Municipio actor desiste de la presente controversia constitucional, únicamente respecto de los actos impugnados; asimismo, solicitó se levantara la suspensión decretada.

En proveído de veinte de agosto de dos mil siete, se requirió al mencionado servidor público municipal para que compareciera a ratificar su escrito de desistimiento y, asimismo, remitiera copia certificada del acta de sesión de Cabildo, en la que se le haya autorizado a desistirse en los términos precisados.

En cumplimiento a dicho requerimiento, el Delegado del Municipio actor presentó copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del citado Municipio, en la que consta la autorización al Síndico para que desista de esta controversia constitucional, únicamente respecto de los actos impugnados.

Asimismo, el mencionado Síndico compareció a ratificar su escrito de desistimiento.

CUARTO.- El artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé: "Artículo 20.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: I.- Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales."

De este numeral se advierte que procede decretar el sobreseimiento de la controversia constitucional, cuando el actor desista expresamente de la demanda, con la limitante de que sólo podrá hacerlo respecto de los actos concretos que haya impugnado, mas no así por las normas generales.

En el caso, el Síndico del Municipio actor es quien solicita el desistimiento de la controversia constitucional, únicamente respecto de los actos impugnados; y en términos del artículo 106, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Coahuila, dicho servidor público cuenta con la representación jurídica del Ayuntamiento; asimismo, conforme a lo previsto por la fracción IX del propio precepto legal, el Cabildo en sesión de veintidós de agosto del año en curso, le autorizó a desistirse en los términos que señala, de conformidad con el acta que se anexó al oficio de cuenta.

En consecuencia, dado que el Municipio actor por conducto del Síndico que legalmente lo representa, desiste expresamente de la presente controversia constitucional, únicamente respecto de los actos concretos cuya invalidez demandó, lo cual incluye tanto los precisados en su demanda inicial como en la correspondiente ampliación, con fundamento en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se le tiene por desistido de los referidos actos y, como consecuencia, procede decretar el sobreseimiento respecto de los mismos.

Sirven de apoyo a lo anterior, las tesis del Tribunal Pleno números P./J. 113/2005 y P./J. 54/2005, de rubro:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.”

(Publicada en la Página ochocientos noventa y cuatro, del Tomo XXII, correspondiente a septiembre de dos mil cinco de la Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.)

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES.”

(Publicada en la Página novecientos diecisiete, del Tomo XXII, correspondiente a julio de dos mil cinco de la Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.)
Derivado de lo anterior, al decretarse el sobreseimiento del juicio únicamente respecto de los actos impugnados, y toda vez que éstos tienen relación con la medida cautelar solicitada, remítase copia certificada del presente proveído al incidente de suspensión de este asunto y a los recursos de reclamación 139/2007-PL y 6/2007-CA, derivados del mencionado incidente, para los efectos a que haya lugar.

Como consecuencia de lo expuesto, al haberse decretado el sobreseimiento de la controversia constitucional respecto de los actos concretos impugnados por el actor, se ordena continuar con el trámite del presente asunto, por lo que hace a la impugnación de los artículos 17, fracción XII (sic) y 35 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.

Por consiguiente, con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, se acuerda:

I.- Se sobresee en la controversia constitucional 35/2007, promovida por el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, única y exclusivamente por lo que hace a los actos impugnados en la demanda inicial y su correspondiente ampliación.

II.- Continúese con el procedimiento en este asunto únicamente por lo que respecta a la norma impugnada.

III.- Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas, quien actúa con el Licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz, Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe. --- (Rúbricas).”

NOVENO.- El Diputado Horacio de Jesús del Bosque Dávila en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con escrito presentado el once de junio de dos mil siete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contestó la demanda, en los siguientes términos:

“INFORME DE RAZONES Y FUNDAMENTOS.- En primer lugar deseamos manifestar que de este Congreso del Estado, el quejoso demanda la invalidez en específico de los artículos 17, fracción XII (sic) y 35 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública, por lo que esta Soberanía atiende en ese sentido, la defensa de la constitucionalidad de dicho acto Legislativo. --- De la lectura del escrito de controversia presentado se desprenden tres conceptos de invalidez los cuales se sintetizan a continuación: 1.- Violación a los artículos 115, fracción I, 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la prohibición de que exista una autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, considerando el quejoso que la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna ostenta tal carácter de autoridad intermedia. --- 2.- Violación a los artículos 115, fracción II, 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que las legislaturas locales solamente se pueden emitir bases generales para los Municipios y que al emitirse un ordenamiento concreto y dirigido únicamente a los Municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca, son privativos e inconstitucionales. --- 3.- Violación a los artículos 115, 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que hay actos que contienen vicios propios como son los actos en materia de desarrollo urbano y de formación de comités vecinales. --- Es importante reiterar que en el caso del apartado tercero de violaciones constitucionales, se refiere a actos propios de la autoridad ejecutiva estatal, y no se enmarcan en el acto impugnado a este Congreso del Estado por el hoy querellante, por lo que en consecuencia no son respondidos en este escrito de alegatos. --- Hecha la anterior aclaración pasamos a debatir los dos primeros conceptos de violación (sic). --- Primer concepto de violación (sic). - Respecto del primero donde se alega que este Congreso viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al crear una autoridad intermedia que suplanta y mediatiza las facultades constitucionales del Ayuntamiento de Torreón, deseamos puntualizar que la creación de dicho órgano se hizo en estricto apego a derecho y sin que exista violación alguna a la norma constitucional. --- En efecto, de la lectura que este Alto Tribunal puede

hacer del informe del proceso legislativo, el mismo se realizó en estricto apego a derecho, siguiendo los pasos establecidos en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica del Congreso del Estado. --- El precepto constitucional local establece con claridad en su artículo 86 lo siguiente: "CAPITULO III.- Del Despacho de Gobierno. --- "Artículo 86.- Para el desempeño de los asuntos que la presente Constitución encomienda al Ejecutivo, habrán las Secretarías del Ramo, las dependencias y organismos que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal." --- Por tanto la Carta Magna Coahuilense establece la potestad para que sea a través de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal -que corresponde a este Congreso del Estado, conocer y aprobar las reformas en su caso- que se establezcan las dependencias que sean necesarias para atender los asuntos del despacho. --- En ese sentido, es perfectamente legal y viable que se pueda emitir una reforma a la Ley Orgánica, en donde atendiendo a este principio, se pueda dar las facilidades necesarias al Ejecutivo para que realice aquellas acciones que en su calidad de Jefe de la Administración Pública, pueda realizar en beneficio de la comunidad. --- Así lo establece nuestra Constitución Política local al señalar que: "Artículo 85.- La Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal y el Gobernador del Estado, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, será el Jefe de la misma, en los términos que establezcan esta Constitución y los demás ordenamientos legales aplicables. --- El Congreso Local definirá en la Ley, las bases generales para la creación de las entidades paraestatales y la intervención que corresponde al Ejecutivo del Estado en su operación; así como las relaciones entre dichas entidades y el titular y las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal. --- Para asegurar la buena marcha de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, sin más limitación que las prohibiciones consignadas en los ordenamientos antes señalados, podrá dictar los decretos, acuerdos y demás disposiciones de orden administrativo que estime necesarios; así como establecer nuevas dependencias y separar, unir o transformar las existentes en atención al volumen de trabajo y trascendencia de los asuntos públicos." --- Visto así los referidos ordenamientos legales, el Ejecutivo remitió a este Congreso una iniciativa legal para poder establecer una dependencia atendiendo al volumen de trabajo y a la trascendencia que la región Laguna tiene para el Estado. --- Siguiendo el trámite legislativo, se llegó a su aprobación por mayoría, procediéndose a su publicación en el Periódico Oficial del Estado el viernes 2 de marzo del 2007. --- Este Congreso del Estado considera con base en los anteriores argumentos que existen facultades para la creación de la Secretaría de Desarrollo Regional para la Laguna. - -- Ahora bien retomando el concepto de violación (sic) que menciona el quejoso (sic), no coincidimos con su postura de que dicha Secretaría constituye una autoridad intermedia. --- Esto por una sencilla razón. La Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna forma parte del propio Ejecutivo del Estado y por ende, no es una autoridad intermedia entre el Gobierno del Estado y los Municipios, sino que constituye parte integral del Gobierno del Estado. --- En efecto, de la lectura de la Ley Orgánica se puede advertir que forma parte de las Secretarías del Despacho y que por tanto no es una autoridad diversa. --- Este criterio de que una entidad que forma parte integral del Gobierno del Estado, no puede ser una autoridad intermedia de las prohibidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se lee en la siguiente tesis: Registro No. 175837 Localización Novena Epoca. Instancia Segunda Sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, febrero de 2006. Página 1543. Tesis 2a. XIII/2006. Tesis Aislada. Materia Constitucional. "PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO. NO CONSTITUYE UNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE EL GOBIERNO LOCAL Y LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la prohibición de la existencia de una autoridad intermedia entre el Gobierno del Estado y los Municipios, contenida en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sostenido que tal figura puede presentarse cuando fuera de los Gobiernos Estatal y Municipal se instituye una autoridad distinta o ajena a alguno de éstos, o que dicha autoridad, cualquiera que sea su origen o denominación, lesione la autonomía municipal, suplantando o mediatizando sus facultades constitucionales, o invadiendo la esfera competencial del Ayuntamiento; o bien, cuando aquélla se instituya como un órgano intermedio de enlace entre el Gobierno del Estado y el del Municipio, impidiendo o interrumpiendo la comunicación directa entre ambos niveles de gobierno. En este sentido, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México no constituye una autoridad intermedia entre el Gobierno Local y los Municipios de la entidad, ya que conforme a los artículos 16 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología, vigente hasta el 4 de julio de 2005,

así como a los puntos primero a cuarto y sexto del Acuerdo del Ejecutivo por el que se creó la Procuraduría citada, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el 25 de febrero de 2002, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Ecología de la entidad, de la cual depende jerárquicamente y, por tanto, del Ejecutivo Local, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la prevención y control de la contaminación ambiental, con facultades para practicar auditorías y dictámenes ambientales, para tramitar y resolver los procedimientos administrativos que instaure en ejercicio de sus atribuciones, así como para imponer medidas de seguridad y sanciones, por lo que no es una autoridad distinta ni ajena al Gobierno Local ni constituye un órgano intermedio de enlace entre éste y los Municipios que impida o interrumpa la comunicación directa entre ambos niveles de gobierno y, por último, no lesiona la autonomía municipal pues no suplanta o mediatiza las facultades constitucionales del Municipio ni invade su esfera competencial.” *Controversia constitucional 81/2004. Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 27 de enero de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac-Gregor Poisot. --- Como podemos apreciar, el hecho de que forme parte de la propia administración implica que no puede constituirse como una autoridad intermedia. --- Por otro lado, respecto al argumento de que la dependencia hoy impugnada suplanta o mediatiza las facultades constitucionales del Ayuntamiento de Torreón, consideramos que no existe ninguna invasión de competencias, ya que de la lectura del artículo 35 BIS hoy impugnado, no se advierte que en momento alguno, se presenten facultades que implique afectación alguna a la hacienda municipal o que impidan el cumplimiento de las facultades que otorga el artículo 115 constitucional a los Municipios de nuestro país. --- Sin embargo a juicio del promovente, existen cuatro casos donde se presentan transgresiones a dicho ordenamiento en el multicitado artículo 35 BIS: I.- Las fracciones I y II, ya que formula, promueve y evalúa unilateralmente la política de desarrollo regional cuando dicha facultad corresponde a la Federación y a los Estados, debiendo asegurar la participación de los Municipios. --- II.- En las fracciones I, II y III, ya que autoriza al Secretario del Ramo a operar unilateralmente sus propios programas de desarrollo en el Municipio de Torreón. --- III.- La fracción IX, ya que la regularización de la tenencia de la tierra corresponde al Municipio. --- IV.- La fracción XVI, ya que al coordinar la agenda del Ejecutivo en la Laguna, impide o interrumpe la comunicación directa entre ambos niveles de Gobierno. --- Al respecto del punto I, ante todo queremos señalar que la formulación de la política de desarrollo regional hacia el interior de la Entidad Federativa corresponde al Gobierno Estatal y solamente en forma conjunta al Gobierno Federal, cuando existen esquemas de conurbación entre Estados, situación que no está a discusión, puesto que no se le establecen facultades de interacción con el Gobierno Federal a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna. Hecha la anterior aclaración, retomando el argumento de la demanda, el quejoso, fundándose en el artículo 115 constitucional en su fracción V, inciso c), señala que en todo caso, se debe asegurar la participación de los Municipios en el proceso de planeación, existe un problema de confusión, ya que lo referido en el artículo 115 constitucional de los planes regionales, corresponden a los que son elaborados en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Planeación que está conformado por el Comité para la Planeación del Desarrollo de Coahuila, que tiene igualmente sus equivalentes en los Municipios, que son las instancias donde se establecen los planes estatal y municipales de desarrollo, donde se asegura la participación de los Municipios en estos procesos. --- En el caso que nos ocupa, la Secretaría de Desarrollo Regional realiza la planeación operativa de la política de desarrollo social que corresponde a la autoridad estatal, que se ejecuta con el presupuesto del Estado, y a la cual responde la administración pública estatal; es más, el quejoso (sic) parece ignorar que las facultades que hoy consigna como inconstitucionales, ya estaban asignadas al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, que según se consigna en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que a la letra dice: “Artículo 28.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I.- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social del Estado de acuerdo con los recursos y características económicas, sociales culturales de las diversas regiones del Estado; II.- Coordinar y operar las acciones que en materia de desarrollo social establezca el Ejecutivo Estatal en beneficio de la población vulnerable o en situación de marginación en el área rural o urbana de la Entidad.” --- Como podemos apreciar dichas facultades ya eran ejercidas por el Ejecutivo del Estado y que la reforma, lo único que hace es especializar dichas facultades en una región que por su complejidad social, política y económica, requiere de una atención especial por parte de la administración pública estatal. --- Respecto del punto II, en el sentido de que la reforma faculta a la Secretaría para la operación de sus programas de desarrollo social en el*

Municipio de Torreón, no se advierte que dicha disposición viole el artículo 115, fracción V, inciso a), como alega el quejoso ya que dicha fracción e inciso dice: "V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar, la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal." --- De la lectura de las fracciones I, II y III (sic) del artículo 35 BIS, no se advierte que la Secretaría pueda formular, aprobar o administrar planes de desarrollo urbano, pues su enfoque es a políticas de desarrollo regional, sin mencionar en forma alguna políticas de desarrollo urbano, cuyas líneas de trabajo se encuentran en otros ordenamientos legales diversos al que hoy nos ocupa como la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado. --- Respecto del punto III que señala que la regularización de la tenencia de la tierra es competencia del Municipio conforme al artículo 115, fracción V, inciso e), y que por ende, el artículo 135 Bis (sic) lo violenta, queremos señalar que la propia Constitución en su artículo 115, fracción V, señala que la intervención del Municipio se dará en los términos de la legislación estatal aplicable, es decir, se deberá sujetar a lo que previene la Ley Estatal, que en el caso que nos ocupa es la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza. --- Es muy importante señalar que el artículo 115, fracción V, inciso e), dice textualmente: "V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: ... e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana." --- Como podemos apreciar de la simple lectura se advierte que la facultad constitucional es la de intervenir, es decir, de participar en la regularización, conforme lo establezcan las leyes estatales. Por tanto no se invade ninguna facultad ni se transfiere facultad alguna, ya que dicha facultad del Estado para conducir la política en materia de regularización de la tenencia de la tierra, se ha ejercido y se ejerce por la Administración Pública Estatal, sin que se le suprima al Ayuntamiento la intervención que le concede la legislación vigente. --- Respecto del punto IV, el quejoso (sic) reitera que la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, invade el ámbito de atribuciones y constituye una autoridad intermedia, ya que la fracción XVI del artículo 35 BIS de la ley hoy impugnada establece que la agenda del Gobernador será coordinada por la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna. --- Al respecto queremos citar la siguiente jurisprudencia que nos ilustrará en nuestros argumentos: Registro No. 192326. Localización Novena Epoca. Instancia Pleno. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, febrero de 2000. Página 509. Tesis P./J. 10/2000. Jurisprudencia. Materia Constitucional. "AUTORIDAD INTERMEDIA. INTERPRETACION DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. El artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, establece que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El análisis de los antecedentes históricos, constitucionales y legislativos que motivaron la prohibición de la autoridad intermedia introducida por el Constituyente de mil novecientos diecisiete, lo cual obedeció a la existencia previa de los llamados jefes políticos o prefectos, que política y administrativamente se ubicaban entre el gobierno y los Ayuntamientos y tenían amplias facultades con respecto a estos últimos, puede llevar a diversas interpretaciones sobre lo que en la actualidad puede constituir una autoridad de esta naturaleza. Al respecto, los supuestos en que puede darse dicha figura son los siguientes: a) Cuando fuera del Gobierno Estatal y del Municipal se instituye una autoridad distinta o ajena a alguno de éstos; b) Cuando dicha autoridad, cualquiera que sea su origen o denominación, lesione la autonomía municipal, suplantando o mediatizando sus facultades constitucionales o invadiendo la esfera competencial del Ayuntamiento; y, c) Cuando esta autoridad se instituye como un órgano intermedio de enlace entre el Gobierno del Estado y del Municipio, impidiendo o interrumpiendo la comunicación directa que debe haber entre ambos niveles de gobierno." Controversia constitucional 4/98. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla y otros del mismo Estado. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario Osmar Armando Cruz Quiroz. - El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy diecisiete de febrero en curso, aprobó, con el número 10/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil. --- Como podemos apreciar hay cuatro supuestos: el primero, que la autoridad sea ajena al Gobierno Estatal, lo cual ya demostramos que no se da, al ser la nueva dependencia, parte integral del Gobierno del Estado; el segundo, es que se suplanten o mediaticen sus facultades, lo cual conforme ya hemos visto no ocurre, y es más, en ninguna parte de la reforma se le dan facultades para el ejercicio de recursos financieros municipales; y el tercero, que cuando impida o interrumpa la comunicación directa entre el Gobierno del Estado y el Municipio. --- Al señalar el quejoso que al coordinar la agenda del

Gobernador, la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, puede generar un impedimento o interrupción de la comunicación entre el Gobierno del Estado y el Municipio, comete un error al confundir la figura del Gobernador, con la del Gobierno del Estado, ya que si bien el titular de la Administración Pública es el Gobernador, el mismo puede delegar funciones y atribuciones a las dependencias que crea más conveniente para el desempeño de sus funciones, por lo que la presencia física del Titular del Ejecutivo no es legalmente necesaria para que se dé una relación o comunicación entre el Gobierno del Estado y el Municipio. --- Así pues, el Ayuntamiento puede establecer comunicación con la Secretaría de Desarrollo Regional y será una comunicación con el Gobierno del Estado. Además, la tarea de la agenda del Gobernador, es una atribución interna propia del Despacho del Gobernador y no tiene relación alguna con el precepto constitucional en mención. --- Segundo concepto de violación (sic). --- Respecto de que se violentan los artículos 155, fracción II, 133 y otros, en tanto que el Congreso debe expedir leyes en materia municipal que contengan bases generales para la administración y que al emitir una norma que sólo refiere a los cinco Municipios de la Región Laguna, carece del requisito de impersonalidad y por ende resulta inconstitucional. En este sentido, la argumentación es totalmente equivocada. La impersonalidad de una ley no se da en función de regiones, sino de que una ley sea dictada para favorecer o perjudicar a una persona en lo particular. Para mayor abundamiento nos permitimos transcribir la siguiente jurisprudencia de la Suprema Corte. Registro No. 196732. Localización Novena Epoca. Instancia Pleno. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, marzo de 1998. Página 7. Tesis P./J. 18/98. Jurisprudencia. Materia Constitucional. "LEYES PRIVATIVAS. SU DIFERENCIA CON LAS LEYES ESPECIALES. Las leyes privativas se caracterizan porque se refieren a personas nominalmente designadas, atendiendo a criterios subjetivos y por el hecho de que después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano pierden su vigencia, encontrándose prohibidas por el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que atentan contra el principio de igualdad jurídica; mientras que las leyes especiales, aun cuando se aplican a una o a varias categorías de personas relacionadas con hechos, situaciones o actividades específicas, sí se encuentran investidas de las características de generalidad, abstracción y permanencia, dado que se aplican a todas las personas que se colocan dentro de las hipótesis que prevén y no están dirigidas a una persona o grupo de ellas individualmente determinado, además de que su vigencia jurídica pervive después de aplicarse a un caso concreto para regular los casos posteriores en que se actualicen los supuestos contenidos en ellas, no transgrediendo, por tanto, el citado precepto constitucional." Amparo en revisión 8981/84. Fábrica de Jabón La Corona, S.A. 4 de junio de 1985. Mayoría de dieciocho votos. Ponente Mariano Azuela Güitrón. Secretaria María del Carmen Sánchez Hidalgo. --- Amparo en revisión 359/97. Felipe Tuz Cohuo. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de nueve votos. Ausentes Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente Juan Díaz Romero. Secretaria: Fortunata Florentina Silva Vásquez. --- Amparo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente Juan N. Silva Meza. Secretario Alejandro Villagómez Gordillo. --- Amparo en revisión 568/97. Jaime Salvador Jury Estefan y coags. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente Mariano Azuela Güitrón. Secretaria Fortunata Florentina Silva Vásquez. --- Amparo en revisión 1819/96. Manuel Rodolfo Morales Martínez. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente Juan N. Silva Meza. Secretario Alejandro Villagómez Gordillo. --- El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 18/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. --- Como podemos apreciar, una ley privativa debe referirse a personas nominalmente designadas, atendiendo a criterios subjetivos y por el hecho de que después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano pierden su vigencia, caso que no ocurre en la reforma planteada. El hecho de que la reforma implique que dicha Secretaría atenderá en forma concreta a los Municipios de la Laguna, no es señal de que sea una ley privativa, sino que constituye una decisión de orden administrativo y que atiende a una realidad social, económica y política."

DECIMO.- El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, por escrito presentado el veintiséis de junio de dos mil siete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, contestó la demanda respectiva, en los términos que a continuación se precisan:

"PRIMERO.- Es cierto el acto reclamado (sic) por lo que respecta a la promulgación de la reforma a los artículos 17 y 35 BIS de la Ley Orgánica para la Administración Pública para el

Estado de Coahuila de Zaragoza, sin embargo dicho acto está investido de los requisitos de constitucionalidad y legalidad, contenidos en los artículos 64, 65, 66 y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza referentes al proceso legislativo y la labor del Ejecutivo de promulgar y publicar los Decretos aprobados por dicho Poder, por lo que se estima que no afecta la esfera de la entidad actora. Como apoyo, sirve el siguiente criterio emitido por ese Tribunal Constitucional: Registro No. 198428. Localización Novena Epoca. Instancia Pleno. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. V, junio de 1997. Página 162. Tesis P. C/97. Tesis Aislada. Materia Constitucional. "PROMULGACION DE LEYES. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE ESTE ACTO. La Suprema Corte ha establecido jurisprudencialmente que los requisitos de fundamentación y motivación de una ley se satisfacen cuando es expedida por el Congreso constitucionalmente facultado para ello y se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (Apéndice 1988, Primera Parte, página 131, jurisprudencia 68). El acto de promulgación de la ley forma parte del proceso legislativo que culmina con su vigencia y, por ende, para el cumplimiento de los requisitos de fundamentación y motivación requiere que provenga de la autoridad competente para ordenar la publicación y circulación de la ley a fin de que pueda ser obedecida (fundamentación), ya que ha cumplido con las formalidades exigidas para ello (motivación); sin que sea necesario, para la satisfacción de tales requisitos, que en el texto del acto promulgatorio se citen los preceptos legales que facultan al Poder Ejecutivo Federal o Estatal para realizar tal acto, ni las razones que lo llevaron a concluir, tanto que se cumplieron las formalidades exigidas para la expedición de la ley como que la misma no es violatoria de derechos fundamentales, ya que tal cita y razonamiento en el acto mismo de autoridad no se requiere tratándose de actos legislativos." - Amparo en revisión 943/93. María Cristina de la Garza González y otra. 8 de abril de 1997. Once votos. Ponente Mariano Azuela Gutiérrez. Secretaria Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. - El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diez de junio en curso, aprobó, con el número C/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a diez de junio de mil novecientos noventa y siete. - -- Por lo que del análisis del medio de publicación de la norma, se desprende que en todo momento se apegó a los requisitos constitucionales y legales que se solicitan del Titular del Ejecutivo cuando promulga una ley, como puede observarse del Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza por medio del cual se crea la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, el cual se anexa al presente. Asimismo, me permito establecer que dicha norma en ningún momento transgrede artículos de la Constitución Federal por lo tanto, no existe una afectación a las facultades de la parte actora. Esta autoridad considera que dicho acto debe de ser calificado de inoperante. --- SEGUNDO.- Respecto a las órdenes, acuerdos y circulares giradas al Secretario de Desarrollo Regional de la Laguna para construcción de obras de infraestructura, son expresados de forma ambigua sin ser posible identificar, tiempo, lugar tipo de los mismos, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada a contestar sobre éstos, toda vez que no es posible identificarlos de forma individual para aceptar o negar los mismos. --- Sin embargo, sin aceptar los actos, me permito señalar que todos los actos del Titular del Ejecutivo del Estado tienen fundamento en la propia Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en el artículo 86, así como en el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establecen: "Artículo 86.- Para el desempeño de los asuntos que la presente Constitución encomienda al Ejecutivo, habrán las Secretarías del Ramo, las dependencias y organismos que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal." --- "Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Coahuila. - La Administración Pública Centralizada está conformada por el Despacho del Gobernador, las Secretarías del Ramo, la Procuraduría General de Justicia y demás unidades administrativas que a este sector se integren para la buena marcha de la administración, cualquiera que sea su denominación..." --- Por lo tanto el Ejecutivo del Estado en uso de las facultades constitucionales y legales emite dichas órdenes y acuerdos para el mejor desempeño de los asuntos propios de la administración pública del Estado. Por lo que dichos actos reúnen los requisitos de constitucionalidad y legalidad, sin causar perjuicio alguno a la parte actora y debe estimarse infundado su reclamo. --- TERCERO.- Respecto a la inconstitucionalidad e inminente ejecución de órdenes y acuerdos dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento de Torreón, son hechos futuros y de realización incierta, aparte de que la actora no señala qué acuerdos u órdenes, lugar, tiempo y modo, no aporta prueba alguna para acreditar su afirmación, por lo que debido a la ambigüedad de los mismos esta autoridad se encuentra imposibilitada para

dar contestación a dichos actos. Sin embargo y sin aceptar los mismos, es necesario establecer que la actora expresa que las órdenes y acuerdos son llevados a cabo al margen del Plan Municipal de Desarrollo. Como se observará más adelante, dicho plan carece de validez por no reunir los requisitos de legalidad de los cuales debe de ser investido, además de carecer de normas jurídicas, pues sólo contiene la presentación de programas de trabajo de la administración municipal. Por lo que en ningún momento se puede suponer una lesión a las facultades municipales por parte de la actuación de la Secretaría, la cual en todo momento se conduce con estricto respeto a las facultades municipales es por estas razones que el reclamo del actor debe estimarse infundado. --- CUARTO.- Respecto de la constitucionalidad e inminente formación de comités vecinales, la actora no señala número, lugar, tiempo o modo, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para responder debido a la ambigüedad, sobre los mismos. Sin embargo y sin aceptar dicho acto, es preciso señalar que los ciudadanos en su derecho de libre asociación pueden organizarse en la forma y manera que más les convenga. Asimismo, las organizaciones ciudadanas en ningún momento contravienen ningún precepto del artículo 115 o cualquier otro constitucional, además no se invaden la esfera de atribuciones municipales, de tal manera que el reclamo de dicho acto debe declararse infundado. --- Es preciso establecer que los actos que reclama la actora no le causan agravio alguno, pues para aducir un agravio es necesario en principio ser titular de un derecho y que este derecho sea lesionado por otra persona jurídica. El siguiente criterio nos permite clarificar la idea anterior: Registro No. 219451- Localización Octava Epoca. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, mayo de 1992. Página 520. Tesis Aislada. Materia Administrativa. "RESOLUCION ADMINISTRATIVA, IMPUGNABILIDAD DE LA CONCEPTO DE AGRAVIO." (Se transcribe.) --- En el caso presente, la actora estima que el Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública de Coahuila de Zaragoza le causa agravio, sin que pueda acreditar de manera alguna su afirmación. Como se puede analizar del Decreto, éste otorga facultades a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna propias del Poder Ejecutivo Estatal sin que en ningún momento se interfiera o invada el actuar del Municipio de Torreón. Es por lo anterior, que al no encontrarse acreditada una lesión a la esfera jurídica del Ayuntamiento de Torreón, se debe de desechar la presente controversia, toda vez que no existe materia que resolver. --- Todo lo expuesto al momento, ha hilvanado una relación de hechos que permiten demostrar la constitucionalidad del decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza que crea la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, pues la actora no acredita ningún derecho municipal acotado en momento alguno. El proceso Legislativo se llevó conforme lo dispuesto por la Constitución del Estado, sin vicios procesales, y sin que la actora pueda demostrar sus afirmaciones, pues como se desprende no anexa prueba alguna para apoyar su dicho. Sin dejar pasar la falta de legitimación procesal activa que se mencionó. Es por todos estos hechos que esa Suprema Corte debe de desechar la presente controversia de plano. --- No obstante lo anterior en caso que ese Alto Tribunal de entrada al estudio de las pretensiones de la actora, se contesta ad cautelam lo siguiente: Conceptos de validez --- Respecto a los conceptos de validez debe de tomarse en consideración que la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna no constituye una autoridad intermedia entre el Estado y Municipios toda vez que es una dependencia del Gobierno del Estado que tiene por objeto establecer una especial atención a la región que conforman los Municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca, sin intervenir en la autonomía municipal de los mismos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación define por autoridad intermedia lo siguiente: Registro No. 192326. Localización. Novena Epoca. Instancia Pleno. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, febrero de 2000. Página 509. Tesis P./J. 10/2000. Jurisprudencia Materia Constitucional. "AUTORIDAD INTERMEDIA. INTERPRETACION DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. El artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, establece que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El análisis de los antecedentes históricos, constitucionales y legislativos que motivaron la prohibición de la autoridad intermedia introducida por el Constituyente de mil novecientos diecisiete, lo cual obedeció a la existencia previa de los llamados jefes políticos o prefectos, que política y administrativamente se ubicaban entre el gobierno y los Ayuntamientos y tenían amplias facultades con respecto a estos últimos, puede llevar a diversas interpretaciones sobre lo que en la actualidad puede constituir una autoridad de esta naturaleza. Al respecto, los supuestos en que puede darse dicha figura son los siguientes: a) Cuando fuera del

Gobierno Estatal y del Municipal se instituye una autoridad distinta o ajena a alguno de éstos; b) Cuando dicha autoridad, cualquiera que sea su origen o denominación, lesione la autonomía municipal, suplantando o mediatizando sus facultades constitucionales o invadiendo la esfera competencial del Ayuntamiento; y, c) Cuando esta autoridad se instituye como un órgano intermedio de enlace entre el Gobierno del Estado y del Municipio, impidiendo o interrumpiendo la comunicación directa que debe haber entre ambos niveles de gobierno." *Controversia constitucional 4/98. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla y otros del mismo Estado. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes Mariano Güitrón y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario Osmar Armando Cruz Quiroz. - El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy diecisiete de febrero en curso, aprobó, con el número 10/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil.- Véase Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de 1997, página 343, tesis P./J. 50/97, de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. AUTORIDAD INTERMEDIA PROHIBIDA EN EL ARTICULO 115, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CARACTERISTICAS GENERALES QUE LA IDENTIFICAN." --- En el presente caso la jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece tres características derivadas de la interpretación de la fracción I del artículo 115 que son: 1.- Cuando fuera del Gobierno Estatal y del Municipal se instituye una autoridad distinta o ajena a alguno de éstos. En el caso concreto, dicha hipótesis no se configura pues la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna es una dependencia de la administración centralizada que pertenece orgánicamente al Gobierno del Estado de Coahuila como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. --- 2.- Cuando dicha autoridad, cualquiera que sea su origen o denominación, lesione la autonomía municipal, suplantando o mediatizando sus facultades constitucionales o invadiendo la esfera competencial del Ayuntamiento. En el caso específico la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna no lesiona la autonomía municipal, pues no interfiere en sus decisiones, no suplanta ni mediatiza sus facultades, pues como se desprende del Decreto de creación, ejerce funciones del Poder Ejecutivo Estatal como se desprende de las fracciones del artículo 35 BIS de modo que las facultades que el Municipio ejerce quedan fuera del ámbito de competencia de la Secretaría y por lo tanto no se trabaja en dicha materia, por lo que toca a materias que pueden ejercer en forma conjunta, la Secretaría tiene facultades de coordinación con los Municipios sin que esto se traduzca en invasión a las facultades municipales. Es preciso señalar que la actora no presenta prueba alguna para afirmar su dicho. --- 3.- Cuando esta autoridad se instituye como un órgano intermedio de enlace entre el Gobierno del Estado y del Municipio, impidiendo o interrumpiendo la comunicación directa que debe haber entre ambos niveles de gobierno. En el presente caso, no se materializa dicho supuesto pues la comunicación directa entre gobierno estatal y los ayuntamientos no ha sido mediada, coartada, condicionada ni interrumpida en ningún momento, sin que el Ayuntamiento exhiba prueba que sustente su dicho. --- Asimismo, la actora señala que las fracciones I y II del Decreto atentan contra la facultad constitucional prevista en el artículo 115, fracción V, inciso c), debido a que se faculta a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna a formular, promover y evaluar unilateralmente la política de desarrollo regional. --- Al respecto es preciso transcribir las fracciones del Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza en comentario para su análisis: "I.- Formular, promover y evaluar la política de desarrollo regional de acuerdo a las condiciones y características económicas, sociales y culturales. --- II.- Coordinar y operar las acciones que en materia de desarrollo regional establezca el Ejecutivo Estatal en beneficio de la población vulnerable o en situación de marginación en el área urbana o rural." --- Por su parte el artículo 115, fracción V, inciso c) establece que: "...V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: --- ... c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios; ..." --- No acredita el dicho, toda vez que no se han iniciado trabajos de planeación regional en su momento cuando dichas tareas se comiencen serán hechas de forma conjunta. De tal forma que, la facultad para formular la política de desarrollo regional, es una facultad conjunta de Federación, Estado y Municipio, y que la fracción primera del artículo 35 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, establece que dentro de esta participación conjunta, la intervención que corresponde al Ejecutivo Estatal será hecha por medio de la Secretaría en su calidad de*

dependencia del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos, y en ningún momento se puede inferir la unilateralidad de la propia Secretaría en la toma de decisiones, toda vez que como se desprende ésta es una tarea conjunta de los tres órdenes de gobierno. --- Por lo que respecta a la fracción segunda, la facultad de la coordinación y operación de las acciones que establezca el Ejecutivo, ésta se refiere a las facultades propias del Ejecutivo Estatal, es decir, al no haber distinción ni especificación, no se tienen por que distinguir, ni inferir que esa facultad relega, invade o excluye al Municipio, sino por el contrario dentro de este conjunto de participaciones Federación, Estado, Municipio, la correspondiente al Ejecutivo del Estado será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna. ---

2. La actora establece que las fracciones I, II y III son contrarias al artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al respecto se transcriben las fracciones mencionadas del artículo 35 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila: "...I.- Formular, promover y evaluar la política de desarrollo regional de acuerdo a las condiciones y características económicas, sociales y culturales. --- II.- Coordinar y operar las acciones que en materia de desarrollo regional establezca el Ejecutivo Estatal en beneficio de la población vulnerable o en situación de marginación en el área urbana o rural. --- III.- Coadyuvar con otras dependencias en el diseño y ejecución de programas y proyectos en materia de salud, derechos humanos, educación, cultura, vivienda y otros relacionados con el desarrollo social..." --- Por su parte el artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "... V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: --- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; ..." --- Del precepto transcrito se desprende que la parte actora equivoca el concepto de desarrollo urbano, pues de las tres fracciones del Decreto de creación de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna que estima la actora inconstitucionales, se advierte que ninguna hace referencia a la planeación del desarrollo urbano municipal. El decreto va en relación de desarrollo humano y social el cual debe darse de manera conjunta por los tres niveles de gobierno. --- Lo que nos lleva a concluir que no existe relación alguna entre el supuesto hipotético contenido en el artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones I, II y III del artículo 35 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. ---

3.- La actora señala que la fracción IX del artículo 35 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza es contrario al artículo 115, fracción V, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual es erróneo, como se advierte a continuación: "Artículo 115 ... V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: --- ... e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;..." --- Por su parte la fracción novena del artículo 35 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza establece: "... IX.- Promover y atender a programas para la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural..." --- Del análisis de los anteriores preceptos se puede observar que los Municipios están facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, por lo que no es una facultad exclusiva de los mismos. Por intervenir se debe entender el tomar parte en un asunto en el ámbito de sus competencias y no de forma exclusiva, es decir, tener participación en los términos de las leyes federales y estatales. Para mayor abundamiento el artículo 115 de la Constitución Federal les permite a los Municipios intervenir en la tenencia de la tierra urbana, sin embargo esta facultad no es exclusiva de ellos, pues existen dependencias en las tres esferas de gobierno que ejecutan actos tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra, tal es el caso de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto principal es regularizar la tenencia de la tierra urbana en los asentamientos irregulares, ubicado en predios de origen social y de propiedad federal. De la misma forma, el Estado de Coahuila cuenta con la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTUC), organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con objeto de atender los problemas que se presenten respecto de los asentamientos humanos irregulares en el Estado. Es de tal manera que se demuestra una participación conjunta de los tres niveles de gobierno en dicha materia y no debe de entenderse como una facultad exclusiva municipal que atente contra del Ayuntamiento de Torreón, sin dejar pasar una vez más que el actor no anexa prueba que apoye sus agravios. --- No debe pasar desapercibido que el artículo 82, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece

como una facultad del Ejecutivo "Ejercitar, en el ámbito de su competencia, las facultades que señala el artículo 27 de la Constitución General." Por lo que de acuerdo a dicho precepto, la función de la Secretaría de acuerdo a la fracción IX es promover, es decir, fomentar o incentivar la seguridad patrimonial de aquellas personas que habitan o poseen un predio irregular, y atender aquellos casos que sean de competencia estatal. De tal forma que la fracción IX, en ningún momento se contraponen o es contraria a las facultades municipales y mucho menos transfiere facultades en la materia como lo establece categóricamente la parte actora. --- 4.- Señala la parte actora que la fracción XVI del artículo 35 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubica a la Secretaría como una autoridad intermedia impidiendo las comunicaciones entre el Gobierno del Estado y el Municipio, dicha fracción establece: "Artículo 35 BIS.- ... XVI.- Coordinar la agenda del Gobernador en los Municipios de su competencia." --- Resulta incorrecta una vez más la apreciación de la actora, pues el coordinar la agenda del Gobernador en la región es con fines logísticos y prácticos, no con el fin de interferir en comunicaciones, enlaces, ni priorizar las peticiones ciudadanas, puesto que no condiciona el acceso a las diversas dependencias del Ejecutivo Estatal con requisito de acudir a la Secretaría. Cabe señalar que la parte actora confunde el término Gobernador del Estado con Gobierno del Estado, pues es la coordinación de la agenda Titular del Ejecutivo la facultad otorgada y no una autoridad que mediatice las relaciones o comunicaciones con todo el Poder Ejecutivo Estatal, por lo que dicho argumento debe estimarse infundado. --- SEGUNDO.- Señala la actora que el Decreto de reforma viola los artículos 115, fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto es preciso señalar que el decreto no es contrario a lo que se establece en el mencionado artículo como se puede observar. --- "Artículo 115.- ... II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. --- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. --- El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento; c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución; d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el Municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y, e) Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. --- Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los Municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores; ..." --- A lo anterior se señala lo siguiente: La ley en cuestión no es bajo ningún concepto privativa y se equivoca la actora al considerar que el Decreto impugnado, es una ley que establece las bases para el marco de los Municipios, pues no tiene por objeto establecer bases, sino establecer una dependencia del Ejecutivo en una región del Estado por medio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, debido a las características sociales, culturales, dirigida a un colectivo indeterminado, asimismo el actor no acredita que ordenamiento transgrede la reforma por lo que no puede resolverse sobre el presente punto. --- El Decreto no afecta la personalidad ni el patrimonio municipal. Asimismo, reconoce el orden jurídico en materia municipal y el mismo no invade facultades constitucionales, ni legales exclusivas del Municipio, a su vez respeta todos los incisos del propio artículo, ya que no crea un ordenamiento que imponga un marco de actuación rígido a los Municipios, respetando en todo momento la autonomía municipal en materia de reglamentación. Las leyes estatales en

materia municipal tienen por objeto dotar de una homogeneidad a los Municipios y crear un marco jurídico de actuación en atención a la autonomía que les otorga la Constitución. El presente Decreto tiene por objeto crear una dependencia del Ejecutivo Estatal, y tal como se puede apreciar es una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, no una ley que tenga por bases normar el marco de actuación de los Ayuntamientos. Sirven de apoyo los siguientes criterios emitidos por ese Alto Tribunal:

Registro No. 176953. Localización Novena Epoca. Instancia Pleno. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, octubre de 2005. Página 2063. Tesis P./J. 127/2005. Materia Constitucional "LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. DEBEN

DETERMINAR LAS NORMAS QUE CONSTITUYEN BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y LAS DE APLICACION SUPLETORIA. El artículo 115, fracción II, incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas Estatales dos atribuciones en materia municipal: la primera consiste en emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezcan los lineamientos esenciales de los cuales no puede apartarse en el ejercicio de sus competencias constitucionales; y la segunda, relativa a la emisión de disposiciones de detalle sobre esa misma materia aplicables solamente en los Municipios que no cuenten con reglamentación pormenorizada propia, con la peculiaridad de que en el momento en que éstos emitan sus propios reglamentos, las disposiciones supletorias del Congreso resultarán automáticamente inaplicables. De ahí que si el legislador estatal emitió una ley orgánica municipal en la que no distingue cuáles son las bases generales y cuáles las normas de aplicación supletoria por ausencia de reglamento municipal, resulta evidente que la autonomía jurídica del Municipio queda afectada, pues le es imposible distinguir cuáles normas le son imperativas por constituir bases generales, cuya reglamentación es competencia del Estado, y cuáles le resultan de aplicación supletoria. Por lo tanto, corresponde al Congreso Estatal, a través de la emisión de un acto legislativo, hacer esa clasificación y desempeñar su función legislativa a cabalidad, pues precisamente, en respeto al régimen federalista que rige al Estado mexicano, el Constituyente Permanente estableció que fueran las Legislaturas de los Estados las que previeran las reglas a que se refiere el precepto constitucional mencionado. En ese orden de ideas, no es atribución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustituirse en el papel de la Legislatura Estatal y clasificar cada una de las normas que se contienen en el cuerpo normativo impugnado, máxime que con ello corre el riesgo de darles una categoría que no necesariamente coincidiría con la que la Legislatura le hubiera querido imprimir, lo que daría lugar a que este Alto Tribunal se sustituyera en el ejercicio de funciones que, de acuerdo con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, son propias y exclusivas de la Legislatura Estatal." - *Controversia constitucional 14/2001.*

Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez. - El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 127/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco. --- Registro No. 176949. Localización Novena Epoca. Instancia Pleno. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, octubre de 2005. Página 2067. Tesis P./J. 129/2005. Jurisprudencia Materia Constitucional. "LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL.

OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL. La reforma al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sustituyó el concepto de "bases normativas" utilizado en el texto anterior, por el de "leyes en materia municipal", modificación terminológica que atendió al propósito del Organismo Reformador de ampliar el ámbito competencial de los Municipios y delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal, a fin de potenciar la capacidad reglamentaria de los Ayuntamientos. En consecuencia, las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, esto es, "las bases generales de la administración pública municipal" sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los cinco

incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional, incluidos en la reforma, entre las que se pueden mencionar, enunciativamente, las normas que regulen la población de los Municipios en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas; las relativas a la representación jurídica de los Ayuntamientos; las que establezcan las formas de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad; las que prevean mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los munícipes; las que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal; el periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción; la rendición de informes por parte del Cabildo; la regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, entre otras. En ese tenor, se concluye que los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, sin que esa facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorgue intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a este último.” *Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarias: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez. - El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 129/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco. --- Registro No. 176948. Localización Novena Epoca. Instancia Pleno. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, octubre de 2005. Página 2068. Tesis P./J. 133/2005. Materia Constitucional.*

“LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL. ESQUEMA DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE DERIVAN DE LA REFORMA AL ARTICULO 115, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El Organó Reformador de la Constitución en 1999 modificó el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un doble propósito: delimitar el objeto y alcance de las leyes estatales en materia municipal y ampliar la facultad reglamentaria del Municipio en determinados aspectos, según se advierte del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el cual se dispone que el contenido de las ahora denominadas “leyes estatales en materia municipal” debe orientarse a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas que den un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada uno de ellos, lo que se traduce en que la competencia reglamentaria municipal abarque exclusivamente los aspectos fundamentales para su desarrollo. Esto es, al preverse que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, se buscó establecer un equilibrio competencial en el que prevaleciera la regla de que un nivel de autoridad no tiene facultades mayores o más importantes que el otro, sino un esquema en el que cada uno tenga las atribuciones que constitucionalmente le corresponden; de manera que al Estado compete sentar las bases generales a fin de que exista similitud en los aspectos fundamentales en todos sus Municipios, y a éstos corresponde dictar sus normas específicas, dentro de su jurisdicción, sin contradecir esas bases generales.” *Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarias Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez. - El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 133/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco. --- Es de tal forma que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila no es una norma en materia municipal, y no tiene por objeto sentar bases de la administración de los Municipios, pues su mismo nombre establece su objeto, es una Ley Orgánica de la Administración Estatal y suponiendo sin conceder que fuera considerada ley municipal, ésta*

no contraviene los principios constitucionales necesarios que deben de investirla. --- Aduce la actora que la norma carece de generalidad por estar dirigida a individuos particulares, lo cual es falso pues como se desprende, es una norma general con aplicación dentro del territorio que la propia reforma establece sin estar dirigida a individuos en particular. Ese Máximo Tribunal Constitucional ha emitido jurisprudencia firme que nos permite conceptualizar el caso concreto: Registro No. 196732. Localización Novena Epoca. Instancia Pleno. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, marzo de 1998. Página: 7. Tesis P./J. 18/98. Jurisprudencia Materia Constitucional. "LEYES PRIVATIVAS. SU DIFERENCIA CON LAS LEYES ESPECIALES. Las leyes privativas se caracterizan porque se refieren a personas nominalmente designadas, atendiendo a criterios subjetivos y por el hecho de que después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano pierden su vigencia, encontrándose prohibidas por el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que atentan contra el principio de igualdad jurídica; mientras que las leyes especiales, aun cuando se aplican a una o a varias categorías de personas relacionadas con hechos, situaciones o actividades específicas, sí se encuentran investidas de las características de generalidad, abstracción y permanencia, dado que se aplican a todas las personas que se colocan dentro de las hipótesis que prevén y no están dirigidas a una persona o grupo de ellas individualmente determinado, además de que su vigencia jurídica pervive después de aplicarse a un caso concreto para regular los casos posteriores en que se actualicen los supuestos contenidos en ellas, no transgrediendo, por tanto, el citado precepto constitucional." Amparo en revisión 8981/84. Fábrica de Jabón La Corona, S.A. 4 de junio de 1985. Mayoría de dieciocho votos. Ponente Mariano Azuela Güitrón. Secretaria María del Carmen Sánchez Hidalgo. - Amparo en revisión 359/97. Felipe Tuz Cohuo. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de nueve votos. Ausentes Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente Juan Díaz Romero. Secretaria Fortunata Florentina Silva Vásquez. - Amparo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente Juan N. Silva Meza. Secretario Alejandro Villagómez Gordillo. - Amparo en revisión 568/97. Jaime Salvador Jury Estefan y coags. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente Mariano Azuela Güitrón. Secretaria Fortunata Florentina Silva Vásquez. - Amparo en revisión 1819/96. Manuel Rodolfo Morales Martínez. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente Juan N. Silva Meza. Secretario Alejandro Villagómez Gordillo.- El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 18/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. --- Es de tal forma que claramente se desprende que el Decreto de reforma en ningún momento tiende a regular situaciones jurídicas individuales, y que tiene como objetivo prestar una especial atención a la región por sus características sociales, culturales y económicas, por lo que debe de estimarse distribuyendo facultades propias del Ejecutivo en una nueva dependencia. --- TERCERO.- Afirma la actora que existe una afectación al ejercicio de facultades municipales por los actos que señala en el punto correlativo del escrito inicial de demanda, lo anterior resulta incorrecto toda vez que el Decreto de creación respeta la actuación y la autonomía municipal y por ende sus actos se encuentran ajustados a derecho. Es importante señalar que las obras que se ejecutan tienen el objeto de mejorar las condiciones sociales en beneficio de la colectividad para aumentar su calidad de vida. --- Asimismo, la actora omite precisar que actos, lugar, modo, tipo, así como el agravio que le causa, no hay prueba alguna que permita inferir que un derecho de su esfera jurídica ha sido trasgredido, acotado o vulnerado. No debe pasar inadvertido que, se refiere en forma genérica a dichos actos intentando sorprender al juzgador enunciando materias competenciales en los que se restringe al Municipio sin que establezca como le corresponden, ni quien los ordena. Sobre todas estas acciones, omite en anexar pruebas que sustenten su afirmación y por ende deben de estimarse infundados. --- Respecto de los comités vecinales, es pertinente establecer que la actora pretende acotar el derecho de libre asociación de los ciudadanos, por una parte y por la otra pretende atacar la facultad de la Secretaría establecida en la fracción V del artículo 35 BIS. --- "Artículo 35 BIS.- ... --- V.- Promover y fortalecer la gestión individual y colectiva en materia social económica y de turismo ..." --- Asimismo dichos comités no forman parte de la estructura municipal, pues ni la Constitución Federal, ni los ordenamientos estatales o municipales contemplan una estructura diversa al de Ayuntamiento. La formación de "comités" no es un acto administrativo por parte de la Secretaría que simplemente se ajusta a promover y fortalecer, entendiéndose por ello la demostración de las ventajas que se

obtienen de la gestión individual o colectiva de acciones ante la autoridad, dejando la decisión de hacerlo individualmente o de formar comités a cada ciudadano en lo particular. Asimismo, dichos "comités" son formados por habitantes de los Municipios que buscan gestionar acciones frente a las autoridades competentes, sin que constituyan autoridad intermedia entre Municipio y el Estado. La jurisprudencia P./J. 48/97 establece de manera precisa como una agrupación de ciudadanos no constituye una autoridad intermedia: Registro No. 198439. Localización Novena Epoca. Instancia Pleno. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, junio de 1997. Página 395. Tesis P./J./48/97. "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. AUTORIDADES INTERMEDIAS ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, NO LAS CONSTITUYEN LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o. y 2o. de la Ley que crea las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material en el Estado de Nuevo León, los fines que persiguen éstas quedan limitados a encauzar y fomentar la cooperación de los particulares en lo moral, cívico y material, y las atribuciones que se les otorgan se reducen a pugnar por inculcar un claro concepto de los derechos y obligaciones de los ciudadanos para que actúen con justicia social, con nobleza y con dignidad, así como para fomentar el culto a los héroes que han forjado la patria. Atento a ello, las Juntas de Mejoramiento no constituyen autoridad intermedia y, por ende, los preceptos citados no transgreden lo dispuesto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no se les permite actuar en forma independiente, unilateral o con decisión que implique obstrucción u obstaculización en la comunicación directa entre Gobierno y Municipio, o que signifique sometimiento, sustitución o arrogación de facultades de alguno de estos niveles de gobierno, ni invaden su esfera de competencia." *Controversia constitucional 2/95. Jesús Hinojosa Tijerina, José Martínez González y Miguel Gómez Guerrero, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario y Síndico Segundo del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, respectivamente, contra el Gobernador, Secretario General de Gobierno y Congreso Estatal del propio Estado. 13 de mayo de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente Mariano Azuela Güitrón. Ponente Genaro David Góngora Pimentel. Secretario Osmar Armando Cruz Quiroz. - El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dos de junio en curso, aprobó, con el número 48/1997, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dos de junio de mil novecientos noventa y siete. --- Del criterio que antecede se desprende que la Junta de Mejoramiento Moral Cívico y Material del Estado de Nuevo León, es una asociación de particulares, encauza y fomenta su objetivo que es la cooperación entre particulares y no actúan de forma unilateral, independiente o con decisión al igual que los comités vecinales. En el caso concreto los "comités vecinales" como los llama la actora, son formados por particulares que buscan gestionar acciones de las autoridades competentes y en ningún momento tienen las atribuciones o facultades unilaterales, independientes o decisivas por lo que no deben considerarse autoridades, y mucho menos autoridades intermedias que se contrapongan a la organización municipal establecida en el artículo 115 constitucional o a la integración del ayuntamiento en las leyes reglamentarias. Para sustentar lo anteriormente establecido es prudente establecer las características de los actos de autoridad o también llamados actos administrativos: Registro No. 187637. Localización Novena Epoca. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, marzo de 2002. Página 1284. Tesis 1.4o.A.341-A. Tesis Aislada Materia Administrativa. "ACTO ADMINISTRATIVO. CONCEPTO." (Se transcribe.) --- De la anterior tesis se desprende que el acto administrativo es el medio autorizado por el legislador para que el Estado externe su voluntad y sea cumplida previa satisfacción de todos los requisitos que la Constitución exige. En el caso concreto, la actora no demuestra, ni de manera presuntiva que los llamados "comités vecinales" emitan acto alguno, por lo que dicho señalamiento debe estimarse infundado. En cuanto a los actos que se impugnan en materia de pavimentación, tenencia de la tierra, apoyo a la vivienda, drenaje e infraestructura básica al margen del Plan Municipal de Desarrollo, como lo establece la actora, es pertinente establecer que no acredita ni siquiera de manera presuntiva la ejecución de los mismos, asimismo es pertinente establecer lo siguiente: El artículo 150 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza define al Plan Municipal de Desarrollo como: "Artículo 150.- El Plan Municipal de Desarrollo es un documento resultado inicial del proceso de planeación. Significa el programa de gobierno del Ayuntamiento tanto de la administración centralizada como de los organismos descentralizados y de las entidades paramunicipales, y debe conjugar la acción coordinada de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como la participación de los sectores social y privado de cada Municipio." --- Por su*

parte el artículo 156 del mismo ordenamiento establece la publicidad del plan como una obligación para los Ayuntamientos: "Artículo 156.- Los ayuntamientos difundirán su Plan de Desarrollo Municipal y lo publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, en su caso." --- En el caso presente, el Ayuntamiento de Torreón ha incumplido con dicha obligación, ya que el mismo no se encuentra publicado en ningún medio oficial, a pesar que el acta de cabildo número 15 en donde se celebra la cuarta sesión extraordinaria de fecha 25 de abril de 2006 en su punto tercero se resuelve: "Ordénesse la publicación del Plan Municipal de Desarrollo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal." Es así que dicho plan carece de toda validez legal pues no se ha publicado en un medio oficial para un conocimiento de la ciudadanía en general. --- A pesar de carecer de toda validez que vician sus efectos es evidente de que ahora bien, del citado documento, el cual se encuentra disponible en el sitio de Internet del Ayuntamiento de Torreón, se desprende que en ningún momento se establecen obras específicas del Ayuntamiento en lugares o tiempo determinado, siendo que el mismo consiste en la presentación de programas de trabajo a desarrollarse durante el período de la administración actual. --- De tal forma se puede concluir que en primer lugar el Plan Municipal de Desarrollo de Torreón, Coahuila carece de legalidad toda vez que no se ha publicitado de acuerdo al artículo 156 del Código Municipal e incumple el Acuerdo del Ayuntamiento en que se ordena la publicación del mismo, asimismo dicho plan a pesar de carecer de legalidad no contiene normas jurídicas que se contrapongan al actuar de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna. --- Suponiendo sin conceder, que dicho plan reúna los requisitos de legalidad que deben de investirlo, dicho plan no establece normas jurídicas sobre la planeación y ejecución de obras en lugares y tiempo determinado por lo cual no es posible establecer una obra contraria a dicho documento. --- La Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna está ajustado a derecho desde su creación, así como en su actuación, que tiene por objeto la existencia de una dependencia de la administración pública centralizada que coadyuve y auxilie a los Municipios de la Región Laguna en apoyo técnico y operativo en tareas a favor de los ciudadanos en condiciones desventajosas para el mejoramiento de la calidad de vida. --- Para finalizar es preciso establecer lo siguiente: 1.- En todos los agravios, la actora omite señalar el fundamento que acredite la invasión a sus facultades exclusivas, es decir no acredita la titularidad del derecho que estima violentado. -- 2.- Omite presentar pruebas que acrediten los agravios, es decir, el acto por medio del cual ese derecho (el cual no acredita) ha sido vulnerado. --- 3.- En ningún momento existe una violación a norma constitucional alguna que deba ser resuelta por esta vía. --- Por lo anterior debe de desecharse de plano y confirmar la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila."

DECIMO PRIMERO.- Por oficio presentado con fecha veintiséis de junio de dos mil siete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, contestó la demanda de controversia constitucional, en idénticos términos a los formulados por el Gobernador de la misma entidad federativa, los cuales fueron transcritos en el resultando precedente, y es innecesario insertarlos de nuevo.

DECIMO SEGUNDO.- El Procurador General de la República en su oficio número PGR/770/2007, sólo aduce que es improcedente la presente controversia constitucional, porque fue presentada fuera del plazo a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMO TERCERO.- Agotado en sus términos el trámite respectivo, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

DECIMO CUARTO.- Previo dictamen del Señor Ministro Ponente, el asunto se radicó en la Segunda Sala de este Alto Tribunal, que en sesión celebrada el día siete de noviembre de dos mil siete se determinó enviar el asunto al Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde quedó radicado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Punto Tercero, fracción I, del Acuerdo General Plenario 5/2001, en virtud de que se plantea un conflicto entre el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, y el propio Estado, por conducto de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, además de que se impugnan normas generales.

SEGUNDO.- Es menester precisar que si bien la actora señala como normas cuya invalidez demanda, los artículos 17, fracción XII (sic) y 35 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila,

en su propio escrito de demanda manifiesta que se publicaron en el Periódico Oficial de la Entidad el dos de marzo de dos mil siete y, que en el primero de los numerales citados se creó la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, debe precisarse que en realidad se trata del artículo 17, fracción XIII, de la ley en cita, que es del tenor siguiente:

“Artículo 17.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública centralizada del Estado, el Titular del Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

...

*XII.- Secretaría de la Función Pública; y (sic)
(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 2 DE MARZO DE 2007)*

XIII.- Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, y ...”

Consecuentemente, es claro que las normas impugnadas en esta vía son los artículos 17, fracción XIII y 35 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.

TERCERO.- A continuación procede examinar la oportunidad en la presentación de la demanda de la presente controversia constitucional, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

En la especie, como quedó precisado, se impugna el Decreto número 237, mediante el cual se modifica la fracción XIII del artículo 17 y se adiciona el artículo 35 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Como se advierte de lo anterior, lo que se impugnan son normas generales, por lo que para efectos de determinar la oportunidad de su impugnación debe estarse a lo que dispone la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, que establece lo siguiente:

“Artículo 21.- El plazo para la interposición de la demanda será:

...

II.- Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y ...”

De la lectura integral de la demanda se advierte que las normas generales citadas se impugnan con motivo de su publicación, lo cual ocurrió el dos de marzo de dos mil siete, como consta en el ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que obra a folios doscientos veintitrés a doscientos treinta inclusive, de este expediente. Lo anterior se corrobora con el desistimiento de la actora respecto de los actos de aplicación, lo que dio lugar, en su momento al sobreseimiento en el juicio únicamente por tales actos, como quedó precisado en los resultandos séptimo y octavo de la presente ejecutoria, en que incluso se insertó la parte que interesa de dicha resolución.

Así, conforme a las constancias procesales, el oficio de demanda se presentó el día veinte de abril de dos mil siete en el domicilio particular de la persona autorizada para recibir promociones de término fuera del horario de labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el veintitrés siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, según consta al reverso de la última hoja de la demanda (folio dieciocho del toca) en que obra de manera manuscrita la leyenda:

“Recibí en mi domicilio particular el presente escrito original constante de dieciocho fojas útiles, relativo a la demanda de controversia constitucional, el día 20 de abril de 2007, siendo las veintidós horas; con 2 anexos.-

La licenciada Fabiola de R. León Contreras, autorizada para recibir promociones de término.-

(Firma ilegible).”

De igual forma, en la misma foja, se aprecia el sello de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, estampado de veintitrés de abril del año dos mil siete.

Por tanto, es evidente que en el caso no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional, toda vez que si la actora impugnó las referidas normas con motivo de su publicación en el periódico oficial de la entidad federativa de fecha dos de marzo de dos mil siete, en consecuencia, el plazo de treinta días para promover la presente controversia constitucional inició el día cinco de marzo y feneció el veinte de abril de dos mil siete.

Ahora bien, a fin de explicar la razón de la forma en que se realiza el cómputo tendiente a verificar la oportunidad en la presentación de la demanda de controversia constitucional, se estima necesario precisar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevén como días inhábiles algunos que no son coincidentes, y generaron confusión entre los gobernados, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tratándose de la promoción del juicio de amparo, estableció la forma en que debían interpretarse dichos ordenamientos, como se aprecia de la tesis aislada que dice:

*“DIAS INHABILES PARA LA INTERPOSICION DE RECURSOS EN JUICIO DE AMPARO.
DADA LA CONFUSION QUE PRODUCEN LOS ARTICULOS 160, 163 Y NOVENO
TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION,*

DEBEN TOMARSE COMO DIAS INHABILES LOS SEÑALADOS EN DICHO ARTICULO 163 Y TAMBIEN LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE AMPARO.
Produce confusión la incongruencia existente entre los artículos noveno transitorio y 160 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente a partir del 27 de mayo de mil novecientos noventa y cinco, pues mientras el primero de esos preceptos dispone que a partir de su entrada en vigor, los días inhábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Amparo serán los que señala el numeral 160, este precepto nada dispone acerca de los días hábiles o inhábiles; en cambio, el artículo 163 de la misma ley orgánica establece como días inhábiles los sábados y domingos, el primero de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, primero de mayo, dieciséis de septiembre y veinte de noviembre, en los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, "... salvo en los casos expresamente consignados en la ley", remisión que incrementa la duda, pues el artículo 23 de la Ley de Amparo señala como días hábiles para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios de amparo todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, primero de enero, cinco de febrero, primero y cinco de mayo, catorce y dieciséis de septiembre, doce de octubre y veinte de noviembre. Por tanto, dada esta situación confusa que induce a error, debe estarse a lo más favorable al promovente del amparo o de los recursos correspondientes y, en su caso, tomar como inhábiles los días que como tales señalan ambos artículos -163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 23 de la Ley de Amparo-, para efectos del cómputo a que este último precepto se refiere."
(Novena Epoca. Pleno. Tesis P. XXV/97. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, febrero de 1997. Página 122.)

Posteriormente, nació el mismo desconcierto pero entre la Ley de Amparo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal del Trabajo (con motivo de reformas que sufrió esta), que no prevén como días inhábiles los mismos, por lo que este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la finalidad de que los gobernados tuvieran certeza jurídica al respecto y estuvieran en aptitud de efectuar correctamente los cómputos de los plazos en los diversos tipos de asuntos de su competencia, estableció la forma armónica en que deben interpretarse tanto esos ordenamientos como el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Así, en sesión privada de treinta de enero de dos mil seis expidió el Acuerdo número 2/2006 relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso, en cuyos considerandos se puntualizó, lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción XXI, y 14, fracciones VI y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación están facultados para dictar acuerdos generales en las materias de su competencia, los necesarios para el buen servicio en sus oficinas y los que se requieran en materia de administración;

SEGUNDO.- Los artículos 103 y 105 constitucionales, 1o., último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, 10, 11, 14 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 18 del Código Federal de Procedimientos Civiles determinan las materias de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las Salas y de su Presidente;

TERCERO.- El artículo 23, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios de amparo, son hábiles todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, el primero de enero, el cinco de febrero, el primero y el cinco de mayo, el catorce y el dieciséis de septiembre, el doce de octubre y el veinte de noviembre;

CUARTO.- El artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación previene que en los órganos del Poder Judicial de la Federación se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el primero de enero, el cinco de febrero, el veintiuno de marzo, el primero de mayo, el dieciséis de septiembre y el veinte de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la ley;

QUINTO.- Los artículos 2o. y 60, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que para los efectos de esa ley se considerarán como hábiles los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y que, en materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles;

SEXTO.- El artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles dispone que para la práctica de las actuaciones judiciales son días hábiles todos los del año, excepto los domingos y los que la ley declare festivos;

SEPTIMO.- El diecisiete de enero de dos mil seis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor a partir del día siguiente, en el que se establecen como días de descanso obligatorio el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo (que como excepción a la regla general, por la conmemoración en este año dos mil seis del Bicentenario del natalicio de Don Benito Juárez García, entrará en vigor a partir de dos mil siete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del decreto), el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el veinticinco de diciembre;

OCTAVO.- Dada la situación confusa que inducía a error, producida por la incongruencia existente entre lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo, de la Ley de Amparo y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en cuanto a la determinación de los días inhábiles, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de evitar dicho error y tomando en cuenta que para el cómputo de los plazos debe existir plena certeza y estarse a lo más favorable a los promoventes en los asuntos, estableció, en la tesis número XXV/97, el criterio de que deben tomarse como inhábiles los días a que se refieren ambos preceptos;

NOVENO.- Con independencia de los motivos y los fines que determinaron la reforma del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y del ámbito de su aplicación, es posible que propicie una confusión como la originada por lo dispuesto en los artículos 23, párrafo primero, de la Ley de Amparo y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que es conveniente y oportuno que, en beneficio de la seguridad jurídica de los justiciables y del servicio que debe brindárseles en las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y con base en la interpretación y aplicación armónicas de los preceptos mencionados en los considerandos del primero al séptimo, así como en el criterio sustentado en la tesis XXV/97, determinar con toda precisión los días inhábiles y los de descanso;

Teniendo en cuenta las consideraciones preinsertas y con fundamento en lo dispuesto en los preceptos constitucionales y legales también transcritos, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expidió Acuerdo número 2/2006 relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso, cuyo contenido a la letra dice:

"PRIMERO.- Para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se considerarán como días inhábiles:

- a) Los sábados;*
- b) Los domingos;*
- c) Los lunes en que por disposición de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse;*
- d) El primero de enero;*
- e) El cinco de febrero;*
- f) El veintiuno de marzo;*
- g) El primero de mayo;*
- h) El cinco de mayo;*
- i) El catorce de septiembre;*
- j) El dieciséis de septiembre;*
- k) El doce de octubre; y*
- l) El veinte de noviembre.*

SEGUNDO.- Lo dispuesto en el artículo primero no es aplicable a las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral.

TERCERO.-Para los servidores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán días de descanso:

- a) Los sábados;*
- b) Los domingos;*
- c) Los lunes a que se refiere el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo;*
- d) El primero de enero;*
- e) El primero de mayo;*
- f) El cinco de mayo;*
- g) El catorce de septiembre;*
- h) El dieciséis de septiembre; y*

i) *El doce de octubre.*

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en los medios electrónicos de consulta pública.”

El Acuerdo transcrito se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día dos de febrero de dos mil seis. Explicado el fundamento y forma en que debe realizarse el cómputo para verificar la oportunidad de la presente controversia constitucional, debe recordarse que el plazo de treinta días para su promoción inició el cinco de marzo y feneció el veinte de abril de dos mil siete, debiendo descontarse los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintiuno, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de marzo, también los días siete, ocho, catorce y quince de abril de dos mil siete, todos por ser inhábiles, así como los días cuatro, cinco y seis de abril de dos mil siete, en virtud de que este Alto Tribunal acordó suspender sus labores. Lo anterior, según lo prevén los artículos 2o. y 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 105, en relación con el diverso artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo 2/2006 de treinta de enero de dos mil seis, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso, transcrito en páginas precedentes.

En ese sentido, como quedó precisado el término para presentar la demanda inició con fecha cinco de marzo y feneció el veinte de abril del dos mil siete, es evidente que si la demanda de controversia constitucional se presentó el veinte de abril de dicho año, como se desprende de autos, su promoción fue oportuna, ya que se realizó el último día del plazo para ello.

Es importante resaltar, que sobre este aspecto de la oportunidad en la promoción de la presente controversia constitucional, el Procurador General de la República manifiesta que se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 19, fracción VII, de la Ley Reglamentaria de la materia, al haberse presentado la demanda en forma extemporánea ya que la ley impugnada se publicó el dos de marzo de dos mil siete y la demanda se presentó hasta el veinte de abril del mismo año, por tanto, procede sobreseer en términos del artículo 20, fracción II, del propio ordenamiento legal.

Es infundada la causa de improcedencia, toda vez que como se precisó en párrafos precedentes la demanda se promovió en tiempo, pues se hizo el último día del plazo previsto para ello conforme al artículo 21 de la propia Ley Reglamentaria, teniendo en cuenta que, en el caso se impugna la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, concretamente sus artículos 17, fracción XIII y 35 BIS, con motivo de su publicación, lo cual ocurrió el dos de marzo de dos mil siete, como consta en el ejemplar del Periódico Oficial del Estado, y el oficio de demanda se presentó el día veinte de abril de dos mil siete en el domicilio particular de la persona autorizada para recibir promociones de término fuera del horario de labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO.- A continuación se procede al análisis de la legitimación de las partes en la presente controversia constitucional.

Respecto a la parte actora, se advierte que la demanda de controversia constitucional la suscribe Antonio Albores Potisek, en su carácter de Primer Síndico del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que acredita con la prueba documental que en copia fotostática certificada obra agregada a fojas diecinueve y veinte del Tomo I, de este expediente, consistente en el Acta de Cabildo número 1, que contiene la Primera Sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, celebrada el día treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, de la que se desprende que el promovente y signante de la demanda es el Primer Síndico del Ayuntamiento electo.

El artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“Artículo 11.- El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario ...”

En el numeral preinserto se prevén dos medios para tener por reconocida la representación de quienes promueven a nombre de las partes, bajo los siguientes lineamientos:

1.- Representación consignada en Ley:

a) El actor, el demandado y en su caso el tercero interesado, podrán comparecer a juicio, por conducto de sus funcionarios que cuenten con facultades para representarlos.

b) Estas facultades deben estar contenidas en las leyes que los rijan.

2.- Presunción de la representación:

a) En todo caso existe la presunción de que quien comparezca a juicio cuenta con la capacidad y representación legal para hacerlo; y,

b) Esta presunción opera salvo prueba en contrario.

De lo así expuesto se desprende que atento al texto de la norma reglamentaria de la materia y al orden de los supuestos que prevé, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe analizar si la

representación de quien promueve a nombre de la entidad, poder u órgano, se encuentra consignada en ley o en caso contrario, podrá presumirse dicha representación y capacidad, salvo prueba en contrario. Por su parte, el artículo 106, fracción II, del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 106.- Son facultades, competencias y obligaciones de los síndicos:

...

II.- La representación jurídica del Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte, sin perjuicio de la facultad que se otorga a los ayuntamientos de nombrar apoderados y representantes.

...”

Del numeral transcrito se advierte que son facultades de los síndicos la representación jurídica del Ayuntamiento en las controversias o litigios en que fuere parte, sin perjuicio de la facultad que se otorga a los Ayuntamientos de nombrar apoderados y representantes; por lo que quien comparece al presente juicio cuenta con la representación legal y, por ende, con la legitimación necesaria para hacerlo.

En virtud de la anterior determinación, debe puntualizarse que es evidente, que resulta infundada la causal de improcedencia que hacen valer tanto el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, como el Secretario de Gobierno de dicho Estado, en el sentido de que el Síndico del Ayuntamiento de Torreón, carece de legitimación activa para promover la presente controversia constitucional, puesto que ha quedado acreditado que sí la tiene, conforme a lo que se analizó y fundó en los párrafos que anteceden.

QUINTO.- Respecto al análisis de la legitimación de la parte demandada, ésta es una condición necesaria para la procedencia de la acción, consistente en que dicha parte sea la obligada por la ley a satisfacer la exigencia de la demanda, en caso de que la misma resultara fundada.

En la especie, las demandadas son los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Secretario de Gobierno de este último poder.

Por lo que corresponde al Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, signa la contestación de la demanda Horacio de Jesús del Bosque Dávila, con el carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, lo cual acredita con la documental consistente en el acta de instalación de la Junta de Gobierno de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado, de dos de enero de dos mil seis, que obra agregada a fojas ciento setenta y seis y ciento setenta y ocho del Tomo I, del expediente en que se actúa, de la que se desprende que la persona mencionada es el Presidente de ese órgano de gobierno.

Los artículos 77, 79 y 91, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente del primero de enero de dos mil cinco, al siete de marzo de dos mil ocho, señalan lo siguiente:

“Artículo 77.- La Junta de Gobierno del Congreso del Estado, es el órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen interno del Poder Legislativo, con el fin de optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos.”

“Artículo 79.- La Junta de Gobierno estará integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios constituidos conforme a lo dispuesto en esta Ley. Los diputados de los partidos políticos que no hayan formado grupo parlamentario por no cumplir con el requisito numérico establecido en esta ley, podrán participar con voz y sin voto.

El coordinador del grupo parlamentario que haya obtenido la mayoría absoluta en el Congreso, será el Presidente de la Junta de Gobierno.

...”

“Artículo 91.- Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

...

IV.- Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. El Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos y de apoyo del Congreso, otorgando el poder legal correspondiente.

...”

De la lectura de los textos transcritos se colige que, a la fecha en que estaba vigente dicha Ley, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza se integra por coordinadores de los grupos parlamentarios y que el coordinador del que haya obtenido la mayoría absoluta en el Congreso será el Presidente de la Junta de Gobierno, quien estaba facultado para representar legalmente a ese órgano legislativo.

Consecuentemente, quien signa la contestación de la demanda de controversia constitucional en representación del Congreso local, cuenta con la legitimación necesaria para ello, conforme a los preceptos analizados, ya que tal contestación se presentó en este Alto Tribunal, el once de junio de dos mil siete.

Es menester precisar, que no pasa inadvertido para este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza preinserta y conforme a la que se le reconoce legitimación pasiva al Poder Legislativo Estatal de mérito, fue abrogada conforme al Artículo

Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estatal, el siete de marzo de dos mil ocho, en vigor al día siguiente, destacando que sus artículos 75, 77 y 88, fracción IV, corresponden a los numerales 77, 79 y 91, fracción IV, de la ley abrogada.

Por otra parte, en cuanto al Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza firma la contestación de la demanda Humberto Moreira Valdés, con el carácter de Gobernador del Estado, lo cual acredita con la documental consistente en copia fotostática certificada del periódico oficial de la entidad, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cinco, donde se publicó el Decreto número 582, relativo a la Sesión Solemne celebrada por el Congreso local el día primero de diciembre del mismo año, en que rindió protesta como Gobernador la citada persona, prueba que obra agregada a folios doscientos veintitrés y doscientos veinticuatro de este expediente y de la que se desprende que quien signa la contestación de la demanda es Gobernador de esa entidad.

El artículo 75 de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

“Artículo 75.- El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.”

Así, se advierte que corresponde al Gobernador del Estado la titularidad del Poder Ejecutivo local, por lo que de conformidad con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, se colige que el citado funcionario tiene la legitimación necesaria para intervenir en esta controversia constitucional.

Finalmente, en cuanto al Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, autoridad a la que se le demanda el refrendo y publicación de las normas impugnadas, se advierte que también tiene legitimación pasiva para comparecer a la presente controversia constitucional, conforme a lo establecido en las disposiciones que enseguida se transcriben. La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 86 y 88, literalmente prevén lo que enseguida se inserta:

“Artículo 86.- Para el desempeño de los asuntos de la presente Constitución encomienda al Ejecutivo, habrán las Secretarías del Ramo, las dependencias y organismos que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.”

“Artículo 88.- Las Leyes y Decretos expedidos por el Congreso del Estado que sean promulgados por el Gobernador, así como, los reglamentos, decretos, acuerdos y circulares que éste expida, serán refrendados por el Secretario de Gobierno y por los Secretarios del Ramo a que el asunto corresponda.”

Por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus numerales 9, 17 y 24, fracción XV, disponen literalmente:

“Artículo 9.- Todas las leyes y decretos promulgados por el Gobernador, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y circulares que expida, serán refrendados por el Secretario de Gobierno y por los Secretarios del ramo al que el asunto corresponda, sin este requisito no surtirán efectos legales.

Para su obligatoriedad y validez, los citados ordenamientos invariablemente deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El refrendo actualiza en el Secretario de Gobierno y los demás Secretarios del Ramo, la responsabilidad que pueda resultar del mismo.”

“Artículo 17.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública centralizada del Estado, el Titular del Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

I.- Secretaría de Gobierno;

...”

“Artículo 24.- A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...”

XV.- Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado las leyes y decretos que expida el Poder Legislativo; los decretos y acuerdos que emita el Ejecutivo Estatal; así como las resoluciones y disposiciones que por Ley deban publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como las Leyes Federales en los términos del artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...”

De los preinsertos numerales se advierte que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada, de la cual forma parte la Secretaría de Gobierno, cuyo titular, entre otras atribuciones, tiene la de refrendar las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que el Gobernador expida o promulgue, para que sean obligatorios, así como la de administrar y publicar el Periódico Oficial del Estado.

Además, al contestar la demanda, el Secretario de Gobierno en mención, exhibió la documental que obra a folios ochocientos dieciocho de autos, consistente en copia certificada del nombramiento que lo acredita en dicho cargo, expedido el ocho de enero de dos mil siete por el Gobernador Constitucional del Estado de

Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 82, fracción IV, de la Constitución local para nombrar y remover a sus Secretarios de despacho.

Por ende, se colige que el citado funcionario Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con la legitimación necesaria para intervenir en esta controversia constitucional.

En ese sentido, resulta aplicable lo establecido en la tesis de jurisprudencia sustentadas por este Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI TIENE LEGITIMACION PASIVA PARA COMPARECER EN AQUELLA, TANTO RESPECTO DEL REFRENDO, COMO DE LA PUBLICACION DE LOS DECRETOS DEL GOBERNADOR. Conforme a los artículos 3o., fracción I, inciso a), 8o., 12, 16, 18, 31, fracción I y 32, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada, de la cual forma parte la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular, entre otras atribuciones, tiene la de refrendar las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que el Gobernador expida o promulgue, para que sean obligatorios, así como la de administrar y publicar el Periódico Oficial del Estado. En esa virtud, el Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí tiene legitimación pasiva para comparecer en controversia constitucional conforme a los artículos 10, fracción II y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues está obligado legalmente a satisfacer, autónomamente, las exigencias que se le demandan respecto del refrendo de los decretos del Gobernador del Estado y su publicación.”

(Novena Epoca. Pleno. Tesis P./J. 104/2004. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, octubre de 2004. Página 1817.)

Asimismo, es ilustrativa por su sentido la tesis de jurisprudencia que es del tenor siguiente:

“SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACION PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO. Este Alto Tribunal ha sustentado el criterio de que los “órganos de gobierno derivados”, es decir, aquellos que no tienen delimitada su esfera de competencia en la Constitución Federal, sino en una ley, no pueden tener legitimación activa en las controversias constitucionales ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional, pero que en cuanto a la legitimación pasiva, no se requiere, necesariamente, ser un órgano originario del Estado, por lo que, en cada caso particular debe analizarse la legitimación atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica. Por tanto, si conforme a los artículos 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el refrendo de los decretos y reglamentos del jefe del Ejecutivo, a cargo de los Secretarios de Estado reviste autonomía, por constituir un medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo Federal, es de concluirse que los referidos funcionarios cuentan con legitimación pasiva en la controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 11, segundo párrafo, de la ley reglamentaria de la materia.”

(Novena Epoca. Pleno. Tesis P./J. 109/2001. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, septiembre de 2001. Página 1104.)

SEXTO.- A continuación se analizan las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Respecto a la causa de improcedencia invocada por el Procurador General de la República en el sentido de que la demanda de controversia constitucional se presentó en forma extemporánea, cabe resaltar que ya fue desestimada en el tercer considerando de esta ejecutoria, en que quedó acreditada la oportunidad de la promoción de este juicio.

Asimismo, en el cuarto considerando de esta sentencia, ya se declaró infundada la causal de improcedencia que hacen valer el Ejecutivo Estatal y su subordinado Secretario de Gobierno de dicho Estado, toda vez que quedó demostrado que el Síndico del Ayuntamiento de Torreón, sí tiene legitimación activa para promover la presente controversia constitucional.

Por último, las citadas demandadas manifiestan que debe sobreseerse en esta controversia constitucional, pues las normas impugnadas de invalidez no causan agravio alguno al Municipio actor y tampoco invaden esfera de competencias del mismo, pues la materia de desarrollo urbano no es competencia municipal exclusiva, sino que opera en los tres niveles de gobierno.

Es infundado lo así argüido, habida cuenta que dichas cuestiones involucran el estudio de fondo del asunto, razón por la cual no puede ser materia de examen de procedencia del juicio de que se trata. Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia que dice:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA DESESTIMARSE. En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas.”

(Novena Epoca. Pleno. Tesis P./J. 92/99. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, septiembre de 1999. Página 710.)

Al no existir alguna otra causa de improcedencia o algún motivo de sobreseimiento, respecto de los artículos 17, fracción XIII y 35 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que son la materia de la presente controversia constitucional se procede al estudio del fondo del asunto.

SEPTIMO.- Es menester señalar, que en la demanda de controversia constitucional se hizo valer el concepto de invalidez identificado como “TERCERO”, en el que básicamente se adujo violación al artículo 115 de la Constitución Federal, toda vez que hay actos que contienen vicios propios como son los actos en materia de desarrollo urbano y de formación de comités vecinales. Debe puntualizarse que este último concepto de invalidez no será materia de estudio en la presente ejecutoria, toda vez que respecto de los actos impugnados en la demanda y en su ampliación, existió desistimiento expreso de la actora facultada para ello, que fue debidamente ratificado y, dio lugar a la resolución del Ministro Instructor de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, que obra a folios seiscientos a reverso del seiscientos dos, del Tomo I, de la presente controversia constitucional, en que se acordó tal desistimiento y en consecuencia, se sobreseyó en el presente juicio por la totalidad de los actos impugnados, como se especificó en párrafos precedentes. Preciado lo anterior, previo al examen de los conceptos de invalidez planteados, es importante señalar que el artículo 115 de la Constitución Federal, establece lo siguiente:

“Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejales Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejales estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general

dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b).- Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d).- Mercados y centrales de abasto.
- e).- Panteones.
- f).- Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII.- La policía preventiva municipal estará al mando del presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII.- Las leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX.- (DEROGADA, D.O.F. 17 DE MARZO DE 1987.)

X.- (DEROGADA, D.O.F. 17 DE MARZO DE 1987.)”

Importa destacar que este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que los supuestos normativos para considerar a una autoridad, organismo o persona como una “autoridad intermedia”, prohibida por el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son los que a continuación se especifican:

- a) Cuando fuera del Gobierno Estatal y del Municipio se instituya una autoridad distinta o ajena a alguno de éstos;

- b) Cuando dicha autoridad, lesione la autonomía municipal, suplantando o mediatizando sus facultades constitucionales o invadiendo la esfera competencial del ayuntamiento; y
- c) Cuando esta autoridad se instituye como un organismo intermedio de enlace entre el Gobierno del Estado y el Municipio, impidiendo o interrumpiendo la comunicación directa que debe haber entre ambos niveles de gobierno.

En efecto, este Alto Tribunal al interpretar el contenido del artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal referido a las autoridades intermedias ha sostenido los siguientes criterios:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. AUTORIDAD INTERMEDIA PROHIBIDA EN EL ARTICULO 115, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CARACTERISTICAS GENERALES QUE LA IDENTIFICAN. El Constituyente de 1917 impuso la prohibición de "autoridad intermedia" a que se refiere la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a situaciones de hecho, según informa la historia, en virtud de las cuales se creaban, por debajo de los Gobiernos Estatales, personas conocidas como "jefes políticos" que detentaban un poder real y de hecho reconocido por el gobernador, en virtud del cual se cumplían las órdenes de éste y servía para que la autoridad tuviera medios inmediatos de acción y centralización. Tomando en consideración lo anterior, debe establecerse que una autoridad, ente, órgano o persona de que se trate, no debe tener facultades o atribuciones que le permitan actuar de manera independiente, unilateral y con decisión, que no sea resultado o provenga de manera directa de los acuerdos o decisiones tomados por los diferentes niveles de gobierno dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a efecto de impedir que la conducta de aquéllos se traduzca en actos o hechos que interrumpan u obstaculicen la comunicación directa entre el Gobierno Estatal y el Municipio, o que impliquen sustitución o arrogación de sus facultades.”

(Novena Epoca. Pleno. Tesis P./J. 50/97. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, junio de 1997. Página 343.)

“AUTORIDAD INTERMEDIA. INTERPRETACION DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. El artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, establece que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El análisis de los antecedentes históricos, constitucionales y legislativos que motivaron la prohibición de la autoridad intermedia introducida por el Constituyente de mil novecientos diecisiete, lo cual obedeció a la existencia previa de los llamados jefes políticos o prefectos, que política y administrativamente se ubicaban entre el gobierno y los Ayuntamientos y tenían amplias facultades con respecto a estos últimos, puede llevar a diversas interpretaciones sobre lo que en la actualidad puede constituir una autoridad de esta naturaleza. Al respecto, los supuestos en que puede darse dicha figura son los siguientes: a) Cuando fuera del Gobierno Estatal y del Municipal se instituye una autoridad distinta o ajena a alguno de éstos; b) Cuando dicha autoridad, cualquiera que sea su origen o denominación, lesione la autonomía municipal, suplantando o mediatizando sus facultades constitucionales o invadiendo la esfera competencial del Ayuntamiento; y, c) Cuando esta autoridad se instituye como un órgano intermedio de enlace entre el Gobierno del Estado y del Municipio, impidiendo o interrumpiendo la comunicación directa que debe haber entre ambos niveles de gobierno.”

(Novena Epoca. Pleno. Tesis P./J. 10/2000. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, febrero de 2000. Página 509.)

El Municipio actor considera infringido también, el artículo 133 de la Constitución Federal, que a la letra dice:

“Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

El preinserto numeral establece de manera implícita el principio de “supremacía constitucional” que se traduce en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la “Ley Suprema de la Unión”, esto es, conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales.

Por lo anterior, es inconscuso que aun cuando se cite como transgredida dicha norma constitucional, no debe tenerse como tal, en virtud que por una parte, no existe concepto de invalidez cuyo argumento realmente desarrolle o soporte la supuesta infracción y por otro lado, porque de la simple lectura de los artículos impugnados se observa que no pueden infringirla.

A fin de evidenciar lo anterior, es prudente insertar las normas cuya impugnación son materia de la presente controversia constitucional.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“Artículo 17.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública centralizada del Estado, el Titular del Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

...

XIII.- Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, y

...

“Artículo 35 BIS.- A la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos en los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca:

- I.- Formular, promover y evaluar la política de desarrollo regional de acuerdo a las condiciones y características económicas, sociales y culturales;*
 - II.- Coordinar y operar las acciones que en materia de desarrollo regional establezca el Ejecutivo Estatal en beneficio de la población vulnerable o en situación de marginación en el área rural o urbana;*
 - III.- Coadyuvar con otras dependencias en el diseño y ejecución de programas y proyectos en materia de salud, derechos humanos, educación, cultura, vivienda y otros relacionados con el desarrollo social;*
 - IV.- Brindar a los municipios apoyo técnico en materia de desarrollo social y económico;*
 - V.- Promover y fortalecer la gestión individual y colectiva en materia social, económica y de turismo;*
 - VI.- Apoyar las actividades y programas científicos, tecnológicos, deportivos y culturales que organice el Gobierno del Estado;*
 - VII.- Participar en la ejecución de obras sociales que favorezcan el bienestar individual y colectivo;*
 - VIII.- Participar en la distribución y abastecimiento de productos alimentarios básicos a población marginada o en estado de necesidad;*
 - IX.- Promover y atender programas para la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;*
 - X.- Atender y apoyar a instituciones públicas y privadas que se ocupen de actividades de beneficencia y atención a la comunidad;*
 - XI.- Coadyuvar con la Secretaría del ramo en la promoción del empleo en los sectores del comercio y la industria;*
 - XII.- Coadyuvar en la promoción del empleo en las zonas rurales y marginadas;*
 - XIII.- Participar con la Secretaría del ramo en el fomento de la actividad turística;*
 - XIV.- Auxiliar a las dependencias y entidades competentes en la organización de actividades y eventos que fomenten las tradiciones culturales y el deporte;*
 - XV.- Coordinar la atención de las demandas populares dirigidas al Ejecutivo del Estado o a las dependencias que lo integran;*
 - XVI.- Coordinar la agenda del Gobernador del Estado en los municipios de su competencia;*
- y*
- XVII.- Todas las demás que mediante el acuerdo correspondiente le asigne el Gobernador del Estado y sirvan para descentralizar funciones a la región.*
- Cuando alguna de las facultades u obligaciones contenidas en el presente artículo sean concurrentes con otra dependencia o entidad, ésta deberá ser ejercida en forma coordinada buscando la mayor eficiencia y eficacia en el uso de los recursos y el máximo beneficio para la población de la Región Laguna.”*

Ahora bien, en su primer concepto de invalidez la parte actora en esencia arguye que se violenta en su perjuicio lo establecido en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, que prohíbe la existencia de autoridades intermedias entre el Municipio y las Entidades Federativas, toda vez que mediante las normas impugnadas se crea y dota de facultades a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, por medio de las cuales se invaden y mediatizan las atribuciones constitucionales del Ayuntamiento de Torreón.

Es infundado tal argumento, como se explica a continuación.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en mención, establecen en lo que interesa, lo siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“Artículo 85.- La Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal y el Gobernador del Estado, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, será el Jefe de la

misma, en los términos que establezcan esta Constitución y los demás ordenamientos legales aplicables.

El Congreso Local definirá en la Ley, las bases generales para la creación de las entidades paraestatales y la intervención que corresponde al Ejecutivo del Estado en su operación; así como las relaciones entre dichas entidades y el titular y las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

Para asegurar la buena marcha de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, sin más limitación que las prohibiciones consignadas en los ordenamientos antes señalados, podrá dictar los decretos, acuerdos y demás disposiciones de orden administrativo que estime necesarios; así como establecer nuevas dependencias y separar, unir o transformar las existentes en atención al volumen de trabajo y trascendencia de los asuntos públicos.”

“Artículo 86.- Para el desempeño de los asuntos que la presente Constitución encomienda al Ejecutivo, habrán las Secretarías del Ramo, las dependencias y organismos que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.”

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública centralizada y paraestatal del Estado de Coahuila.

La Administración Pública Centralizada esta conformada por el Despacho del Gobernador, las Secretarías del Ramo, la Procuraduría General de Justicia y demás unidades administrativas que a este sector se integren para la buena marcha de la administración, cualquiera que sea su denominación.

La Administración Pública Paraestatal se conforma por los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades, cualquiera que sea su denominación.”

“Artículo 2.- El Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Titular del Poder Ejecutivo y Jefe de la Administración Pública del Estado, tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables en el Estado.”

“Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado podrá crear las entidades necesarias para operar programas emergentes, estratégicos y prioritarios, así como para la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o cualquier otro propósito de beneficio colectivo.”

...

“Artículo 6.- Las dependencias del Ejecutivo estarán obligadas a coordinar sus actividades entre sí y a proporcionarse colaboración y cooperación técnica, así como la información necesaria cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

El Titular del Ejecutivo, por medio del acuerdo respectivo, podrá disponer la integración de Comisiones Intersecretariales para la atención de actividades estratégicas. Estas Comisiones podrán involucrar a varias dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o a la Procuraduría General de Justicia con el fin de facilitar la coordinación de políticas, planes, programas y acciones.

El acuerdo que integre estas Comisiones se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y deberá contener el nombre del Coordinador General de la Comisión Intersecretarial y las áreas estratégicas a las que se enfocarán las políticas, planes, programas y acciones.

El Coordinador General de la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, en coordinación con los demás miembros de la Comisión, las políticas, planes, programas y acciones que se establezcan para el área correspondiente;
- II.- Dar seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones que se determinen para el área en cuestión;
- III.- Informar al Ejecutivo Estatal de los acuerdos y resoluciones que se tomen y de las políticas que surjan en el seno de la Comisión;
- IV.- Evaluar el impacto presupuestal, económico y social de los planes, programas y acciones que se emprendan en las áreas relativas;

V.- Propiciar la comunicación y coordinación entre las dependencias y entidades relacionadas con el área de la Comisión correspondiente;

VI.- Integrar y procesar la información del área de la Comisión respectiva, a fin de facilitar el diagnóstico, la evaluación y el seguimiento de los planes y programas que se establezcan;

VII.- Informar al Gobernador del Estado de los avances y resultados de los planes, programas y acciones desarrollados; y

VIII.- Las demás que señalen las leyes o decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Ejecutivo Estatal.”

“Artículo 7.- El Gobernador del Estado podrá convenir con el gobierno federal, con los municipales y con los sectores social y privado, en los términos previstos por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables, el ejercicio de funciones, la prestación de servicios públicos y la ejecución o atención de obras que favorezcan el desarrollo de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades centralizadas y paraestatales, deberá mantener con los gobiernos municipales una relación permanente de colaboración constructiva, corresponsable y de ayuda mutua a favor del desarrollo democrático, basado en el constante mejoramiento político, económico, social y cultural del Estado.”

“Artículo 8.- El Ejecutivo del Estado es la autoridad competente para determinar los Distritos Notariales, las Zonas de Desarrollo Económico y demás circunscripciones de la administración pública estatal, con base en la agrupación de los municipios.”

...

“Artículo 17.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública centralizada del Estado, el Titular del Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

I.- Secretaría de Gobierno;

II.- Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;

III.- Secretaría de Finanzas;

IV.- Secretaría de Fomento Económico;

V.- Secretaría de Desarrollo Social;

VI.- Secretaría de Fomento Agropecuario;

VII.- Secretaría de Educación y Cultura;

VIII.- Secretaría de Salud;

IX.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

X.- Secretaría de Obras Públicas y Transporte;

XI.- Secretaría de Turismo;

XII.- Secretaría de la Función Pública; y (sic)

XIII.- Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, y

XIV.- La Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las dependencias de la Administración Pública Centralizada tendrán igual rango, y entre ellas no habrá preeminencia alguna.”

De los preceptos transcritos, se advierte que en ellos se prevé que la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza será centralizada y paraestatal y el Gobernador de la Entidad, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, será el Jefe de la misma; de igual forma se dispone que la Administración Pública Centralizada está conformada por el Despacho del Gobernador, las Secretarías del Ramo, la Procuraduría General de Justicia y demás unidades administrativas que a este sector se integren.

En ese orden de ideas, es evidente que la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna forma parte del propio Ejecutivo del Estado y por ende, no es una autoridad intermedia entre el Gobierno del Estado y los Municipios, sino que constituye una porción integral del Gobierno del Estado, al formar parte de las Secretarías del Despacho y, por ende, no es una autoridad diversa, que interrumpa, relegue o mediatice la comunicación que debe existir entre el Municipio actor y el Ejecutivo Estatal, del que es integrante la citada dependencia. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que este Tribunal en Pleno comparte, que a la letra dice:

“PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO. NO CONSTITUYE UNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE EL GOBIERNO LOCAL Y LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la prohibición de la existencia de una autoridad intermedia entre el Gobierno del Estado y los Municipios, contenida en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sostenido que tal figura puede presentarse cuando fuera de los Gobiernos Estatal y Municipal se instituye una autoridad distinta o ajena a alguno de éstos, o que dicha autoridad, cualquiera que sea su origen o denominación, lesione la autonomía municipal, suplantando o mediatizando sus facultades constitucionales, o

invadiendo la esfera competencial del Ayuntamiento; o bien, cuando aquélla se instituya como un órgano intermedio de enlace entre el Gobierno del Estado y el del Municipio, impidiendo o interrumpiendo la comunicación directa entre ambos niveles de gobierno. En este sentido, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México no constituye una autoridad intermedia entre el Gobierno Local y los Municipios de la entidad, ya que conforme a los artículos 16 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología, vigente hasta el 4 de julio de 2005, así como a los puntos primero a cuarto y sexto del Acuerdo del Ejecutivo por el que se creó la Procuraduría citada, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el 25 de febrero de 2002, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Ecología de la entidad, de la cual depende jerárquicamente y, por tanto, del Ejecutivo Local, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la prevención y control de la contaminación ambiental, con facultades para practicar auditorías y dictámenes ambientales, para tramitar y resolver los procedimientos administrativos que instaure en ejercicio de sus atribuciones, así como para imponer medidas de seguridad y sanciones, por lo que no es una autoridad distinta ni ajena al Gobierno Local ni constituye un órgano intermedio de enlace entre éste y los Municipios que impida o interrumpa la comunicación directa entre ambos niveles de gobierno y, por último, no lesiona la autonomía municipal pues no suplanta o mediatiza las facultades constitucionales del Municipio ni invade su esfera competencial.”

(Novena Época. Segunda Sala. Tesis 2a.XIII/2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, febrero de 2006. Pág. 1543.)

De lo hasta aquí analizado, se colige que es infundado el concepto de invalidez en estudio, habida cuenta que el artículo 17, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es violatorio del artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, ya que la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna prevista en el numeral combatido forma parte de la propia administración pública estatal lo que significa que no puede constituir una autoridad intermedia entre el Municipio actor y el Ejecutivo Estatal.

Consecuentemente, también resulta infundado el argumento relativo a que la dependencia de mérito, suplanta o mediatiza las facultades constitucionales del Ayuntamiento de Torreón, ya que este planteamiento se hace derivar de que la Secretaría en cita constituye “una autoridad intermedia”, lo que no ocurre conforme a los razonamientos precedentes, por lo que tampoco se infringe lo establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyos preceptos que aquí importan, prevén:

CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“Artículo 158-A.- El Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado.

Los elementos que conforman el Municipio Libre son: su población, su territorio, la organización y el funcionamiento de sus órganos de gobierno y su hacienda. La ley establecerá las normas fundamentales para que cada Ayuntamiento reglamente los elementos de su Municipio, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.”

...

“Artículo 158-C.- La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes.”

“Artículo 158-D.- El Municipalismo Cooperativo e Interdependiente se instituye en el régimen interior del Estado como la fórmula política, orgánica y funcional, para que los Gobiernos Estatal y Municipal actúen, bajo el principio de fidelidad municipal, de manera constructiva, corresponsable y armónicamente en el desempeño de sus funciones exclusivas, concurrentes o coincidentes.”

“Artículo 158-E.- Los principios de fidelidad estatal y municipal tienen por objeto consolidar una relación permanente de colaboración constructiva, corresponsable y de ayuda mutua entre los gobiernos del estado y de los municipios y de entre éstos con los organismos públicos autónomos, a favor del desarrollo democrático del estado, basado en el constante mejoramiento político, económico, social y cultural de la comunidad.

Los gobiernos estatal y municipal y los organismos públicos autónomos, en la esfera de sus competencias, deberán actuar bajo los lineamientos señalados, a fin de mantener con la federación y con las entidades federativas una relación cooperativa e interdependiente, bajo el principio de fidelidad federal.

Estos principios están vinculados directamente con los valores, principios y bases previstas en esta Constitución y demás leyes aplicables, bajo el estado humanista, social y democrático de derecho.”

...

“Artículo 158-N.- El Municipio Libre tiene un ámbito de competencia exclusiva y distinta a los Gobiernos Federal o Estatal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y demás leyes aplicables.

La competencia municipal se ejercerá por el Ayuntamiento o, en su caso, por el Concejo Municipal y no podrá ser vulnerada o restringida por los Gobiernos Federal o Estatal. Sin perjuicio de su competencia municipal, los Ayuntamientos deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales, siempre que estas leyes no contravengan la competencia municipal que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y demás disposiciones que emanen de ellas.

Los Gobiernos Municipales, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país. Los Municipios ejercerán de manera coordinada, en los términos de las disposiciones aplicables, las facultades coincidentes o concurrentes con la Federación o el Estado.”

“Artículo 158-Ñ.- No existirá autoridad intermedia entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Municipal.

Por autoridad intermedia se entiende toda entidad que interrumpa u obstaculice la comunicación directa que debe existir entre los Gobiernos Estatal y Municipal. Se considerará también autoridad intermedia aquella que, entre el Estado y el Municipio, asuma indebidamente alguna o algunas facultades propias del Ayuntamiento.

No será autoridad intermedia aquella que asuma, conforme a las disposiciones aplicables, una función de auxilio y de colaboración que solicite o acepte el propio Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones, bajo los principios de fidelidad federal y municipal.”

“Artículo 158-O.- El Estado podrá transferir o delegar a los Municipios, mediante ley o convenio, funciones o servicios que le son propios y que por su naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación, considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas de los propios municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

En todo caso, la transferencia o delegación de funciones o servicios de la Federación o del Estado hacia los Municipios, debe ir acompañada de la asignación de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de la función o servicio transferidos. En estos casos, la transferencia o la delegación deberá programarse de manera gradual, a efecto de que el Municipio pueda asumir con responsabilidad la función o servicio de que se trate, bajo los principios de fidelidad federal y municipal.

En la ley o en el convenio se preverá la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserva el Estado.

Los supuestos contenidos en este artículo se fundamentarán en una interpretación funcional de los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima importante precisar que “los principios de fidelidad federal y municipal”, a que se refieren los preinsertos numerales de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, no deben generar duda en cuanto al alcance de su significado, al respecto, la fórmula idónea es hacer una interpretación conforme, o sea, en relación con el artículo 115 de la Constitución Federal, esto es, de respeto absoluto a la autonomía municipal y de respeto total e incondicional al Estado federal, al Estado correspondiente, lo que evidentemente no puede considerarse que atente en contra de la fidelidad municipal.

Es importante hacer especial mención a lo que el Poder Reformador de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza estableció en los artículos 158-D y 158-E, en cita, *en razón de que en esto establece concretamente que el municipalismo cooperativo e interdependiente se instituye en el régimen interior del Estado como la fórmula política, orgánica y funcional para que los gobiernos estatal y municipal actúen bajo el principio, lo que se advierte, de tales preceptos de la Constitución local, cuando señalan: “de fidelidad municipal, de manera constructiva, corresponsable y armónicamente, en el desempeño de sus funciones exclusivas, concurrentes o coincidentes.”*

En el artículo 158-E, de esta misma Constitución Estatal en mención, dispone de forma clara que *los principios de fidelidad estatal y municipal tienen por objeto consolidar una relación permanente de colaboración constructiva, corresponsable y de ayuda mutua entre los gobiernos del Estado y de los Municipios; de entre éstos, con los organismos públicos autónomos a favor del desarrollo democrático del Estado, basado en el constante mejoramiento político, económico, social y cultural de la comunidad. Los*

gobiernos estatal y municipal y los gobiernos públicos autónomos, en la esfera de sus competencias, y que deberán actuar siempre bajo los lineamientos señalados, a fin de mantener con la federación y con las entidades federativas una relación cooperativa e interdependiente bajo este principio de fidelidad. Lo anterior, refleja evidentemente que en congruencia con estos principios de municipalismo consagrados en la Carta Magna, el constituyente local llevó a cabo tales reformas siendo inconcuso que los dispositivos transcritos con antelación y que motivan esta reflexión, reconocen que el artículo 115 y esta Legislación conciben y materializan en los Municipios la estructura básica de esta división territorial política y administrativa.

En otro orden de ideas, a fin de dar claridad al análisis de los restantes conceptos de invalidez, se estima necesario transcribir la exposición de motivos de la iniciativa de reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, enviada por el Poder Ejecutivo de dicha Entidad al Poder Legislativo local, la cual es del tenor siguiente:

“La visión del Gobierno de la Gente establecida en el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, es que Coahuila sea el mejor Estado del país. En este sentido es de destacar que un mayor desarrollo de las distintas regiones redundará en un Coahuila más próspero y justo. Un mayor desarrollo de la Región Laguna es fundamental para conseguir los objetivos y metas estatales planteadas.

La Región Laguna se encuentra poblada por gente que fortalece diariamente a Coahuila con su labor. Para ampliar y garantizar el desarrollo que hasta ahora se ha dado, es imprescindible conseguir que éste sea integral e incluyente para que permita terminar con la marginación social. De mi compromiso con Coahuila y con la Región Laguna nace la intención de reestructurar la administración pública estatal para llevar el Gobierno de la Gente, en forma directa, hasta las demandas, opiniones y aspiraciones de la población lagunera.

Para cumplir los retos y los compromisos en materia de desarrollo económico, social y de infraestructura resulta impostergable una política de desarrollo regional para la Laguna. Esto implica una planeación específica que redundará en la ejecución de acciones permanentes diseñadas y aplicadas localmente. Esta nueva visión descentralizada implica cambios y adecuaciones a la estructura organizacional de las dependencias centralizadas del Gobierno que me honro en encabezar.

Por ello, surge la necesidad de crear una dependencia para brindar mayor atención a estas materias. La creación de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, como parte de las dependencias de la Administración Pública Estatal, encargada del estudio, planeación y despacho de los programas del Gobierno de la Gente, es un paso necesario para la consolidación de la actividad gubernamental en la región. Su constitución impulsará y mejorará la ejecución de planes, programas y acciones para el desarrollo integral de la región.

La creación de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna tendrá como resultado la descentralización de atribuciones que otras dependencias y entidades ejercen actualmente, para que, de esta manera se logren combatir los rezagos sociales y promover el desarrollo de la región de una manera eficaz. El Gobierno de la Gente acerca de esta manera sus actividades hacia un sector de la población que, por su importancia, requiere de atención directa y especializada.

Para el ejercicio de las atribuciones que se le encomiendan deberá realizar una permanente tarea de coordinación con el resto de las dependencias y entidades de la administración estatal. La Secretaría de Desarrollo Social dejará de ejecutar las funciones de su competencia en los municipios de la Región Laguna, en su lugar lo hará esta nueva dependencia.

Las labores de esta nueva dependencia llevarán los programas y acciones del gobierno a la gente de la Región Laguna con mayor eficiencia. La cercanía de las autoridades resultará en un mayor impacto y, por ende, en el desarrollo integral, equitativo y sostenible de la región.

Por lo expuesto anteriormente, con el objeto de fortalecer y mejorar a los sectores económicos de la Región Laguna y ampliar el desarrollo social y humano de su población, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59, fracción II y 82, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 9 y 16, Apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, atendiendo los programas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 de la Administración que me honro encabezar, me permito someter a esa Honorable Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de: DECRETO.”

En un diverso concepto de invalidez, el Municipio actor señala que, el artículo 35 BIS, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la materia de

regularización de la tenencia de la tierra, será facultad de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, lo que aduce, transgrede el artículo 115, fracción V, inciso e), de la Carta Magna, que prevé que dicha materia corresponde al Municipio.

El precepto impugnado, es del tenor siguiente:

“Artículo 35 BIS.- A la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos en los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca:

...

IX.- Promover y atender a programas para la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;

...”

Por su parte, el artículo 115, fracción V, inciso e), de la Constitución Federal, que se dice violentado, prevé que:

“Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

...

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

...”

Del artículo constitucional transcrito se advierte que los Municipios están facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, pero no se establece que se trate de una facultad exclusiva de los mismos, ya que la competencia en esta materia opera en los tres niveles de gobierno, es decir, Federal, Estatal o Municipal, pero de forma concurrente en los términos de las leyes federales y estatales. Resulta ilustrativa al respecto, la tesis de jurisprudencia de este Tribunal en Pleno, que a la letra dice:

“FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO. SUS CARACTERISTICAS GENERALES. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”, también lo es que el Organo Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado “facultades concurrentes”, entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.”

(Novena Epoca. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, enero de 2002. Tesis P./J. 142/2001. Página 1042.)

En efecto, la competencia concurrente de los tres niveles de gobierno en materia de regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, encuentra su fundamento en el artículo 27 de la Constitución Federal, por lo que no se invaden facultades exclusivas del Municipio actor, pues en todo caso, pretende la seguridad patrimonial de aquellas personas, que habitan o poseen un predio irregular, y atender aquellos casos que sean de competencia estatal.

Lo anterior, se colige de las disposiciones que a continuación se transcriben.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el

desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

...

XIX.- Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la (sic) tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades.

...

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 82.- Son facultades del Gobernador:

...

XIII.- Ejercitar, en el ámbito de su competencia, las facultades que señala el artículo 27 de la Constitución General.

...

CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"Artículo 102.- El Municipio Libre tiene un ámbito de competencia exclusiva y distinta a los Gobiernos Federal o Estatal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, este Código y demás leyes aplicables.

La competencia municipal se ejercerá por el ayuntamiento o, en su caso, por el Concejo Municipal y no podrá ser vulnerada o restringida por los Gobiernos Federal o Estatal. Sin perjuicio de su competencia municipal, los ayuntamientos deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales, siempre que estas leyes no contravengan la competencia municipal que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y demás disposiciones que emanen de ellas.

Los Gobiernos Municipales, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país. Los Municipios ejercerán de manera coordinada, en los términos de las disposiciones aplicables las facultades coincidentes o concurrentes con la Federación o el Estado.

En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

...

III.- En materia de desarrollo urbano y obra pública:

...

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

...

REGLAMENTO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA

"Artículo 2.- La materia de este Reglamento es el conjunto de bienes inmuebles que de modo directo o indirecto sirven al Municipio para realizar sus funciones, los cuales constituyen el Patrimonio Inmobiliario Municipal, mismo que comprende los Bienes Inmuebles del Dominio Público y del Dominio Privado; por lo tanto son objeto de este Reglamento, de manera enunciativa y no limitativa:

...

IV.- Los programas, proyectos y acciones adecuados para la Regularización de la Tenencia de la Tierra."

...

“Artículo 4.- En lo no previsto y para la interpretación de este Reglamento se estará a lo que dispongan la Constitución General de la República; Constitución Particular del Estado, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, Ley General de Bienes, Ley del Patrimonio Cultural, Código Municipal y Código Financiero, del Estado de Coahuila, y los Reglamentos Municipales que correspondan según el caso concreto.”

“Artículo 5.- Para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en este Reglamento se crea la Dirección del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Torreón, Coah., con la función, facultades y obligaciones que se le otorgan.”

De las normas preinsertas, se corrobora que tratándose de la regularización de la tenencia de la tierra, existe competencia en los tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, sin que pase inadvertido para este Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que existen dependencias en las tres esferas de gobierno que ejecutan actos tendentes a la regularización de la tenencia de la tierra, como ocurre con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es regularizar la tenencia de la tierra urbana en los asentamientos irregulares, ubicado en predios de origen social y de propiedad federal.

Asimismo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza existe la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTUC), organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es atender los problemas que se susciten respecto de los asentamientos humanos irregulares en el Estado, con independencia de que sea en una zona urbana o rural.

Debe tenerse en cuenta además, que el último párrafo del artículo 35 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, expresamente prevé que en caso de que dicho numeral otorgue a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, facultades u obligaciones que sean concurrentes con otra dependencia o entidad, ésta deberá ser ejercida en forma coordinada buscando la mayor eficiencia y eficacia en el uso de los recursos y el máximo beneficio para la comunidad de la región.

El párrafo en mención, dispone que:

“Artículo 35 BIS.-

...

“Cuando alguna de las facultades u obligaciones contenidas en el presente artículo sean concurrentes con otra dependencia o entidad, ésta deberá ser ejercida en forma coordinada buscando la mayor eficiencia y eficacia en el uso de los recursos y el máximo beneficio para la población de la Región Laguna.”

Por los razonamientos y fundamentos analizados, se colige que el artículo 35 BIS, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que faculta a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna para promover, fomentar o incentivar la regularización de la tenencia de la tierra urbana o rural, no invade facultades exclusivas del Municipio actor, y por ende, tampoco infringe el artículo 115, fracción V, inciso e), de la Constitución Federal; en todo caso, pretende la seguridad patrimonial de aquellas personas que habitan o poseen un predio irregular, y atender aquellos casos que sean de competencia estatal.

Es menester, complementar la anterior determinación con las siguientes consideraciones:

Como quedó analizado previamente, la regularización de la tenencia de la tierra, se inscribe dentro de una facultad concurrente. Sin embargo, en materia de asentamientos urbanos, está regulada por el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Federal, en donde se faculta al Congreso de la Unión, para expedir una ley marco, que es la Ley General de Asentamientos Humanos, que realiza una distribución de competencias, asimismo, el hecho de que se pretenda dar seguridad patrimonial, no implica que no se vulneren esferas, por lo que debe atenderse la distribución realizada por la Ley Marco.

Lo anterior, en aplicación de la tesis de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

“LEYES GENERALES. INTERPRETACION DEL ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre

las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.”

(Novena Época. Pleno. Tesis P. VII/2007. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, abril de 2007. Página 5.)

Al respecto la Ley Marco a que se ha hecho referencia, es la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, que en sus artículos 1o., 5o., 6o., 8, fracción VIII, 9, fracción XI y 39, establece y corrobora el por qué se afirma que la regularización de la tenencia de la tierra es una facultad concurrente, como se advierte de la siguiente inserción de los preceptos en cita.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

“Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I.- Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional;

...”

“Artículo 5o.- Se considera de utilidad pública:

...

IV.- La regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población;

...”

“Artículo 6o.- Las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

...

“Artículo 8o.- Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

...

VIII.- Participar, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de reservas territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como en la protección del patrimonio cultural y del equilibrio ecológico de los centros de población;

...”

“Artículo 9o.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

...

XI.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

...”

“Artículo 39.- Para constituir, ampliar y delimitar la zona de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento; así como para regularizar la tenencia de predios en los que se hayan constituido asentamientos humanos irregulares, la asamblea ejidal o de comuneros respectiva deberá ajustarse a las disposiciones jurídicas locales de desarrollo urbano y a la zonificación contenida en los planes o programas aplicables en la materia. En estos casos, se requiere la autorización del municipio en que se encuentre ubicado el ejido o comunidad.”

De los preinsertos dispositivos, destaca a manera de ejemplo de la facultad concurrente que priva en la materia en estudio, lo siguiente: el artículo 8, fracción VIII, atribuye a las Entidades Federativas la facultad de participar en la regularización de la tenencia de la tierra; asimismo, en su artículo 9, fracción XI, se faculta a los municipios a intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y, en su numeral 39 establece que para regularizar la tenencia de predios ejidales donde se hayan constituido asentamientos irregulares, se requiere la autorización del Municipio, en que se encuentre ubicado el ejido.

Más aun, a fin de clarificar la aplicación de la Ley Marco en mención, para determinar la facultad concurrente de los tres niveles de gobierno tratándose de la regularización de la tenencia de la tierra, se estima conveniente copiar, la parte conducente de su exposición de motivos:

“EXPOSICION DE MOTIVOS.

...

El crecimiento desordenado de los centros de población del país, ha generado impactos negativos en la calidad de vida de la población, como son: la insuficiencia de equipamiento e infraestructura urbanas, el alto costo de prestación de los servicios públicos, la insatisfecha demanda de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda, la irregularidad en la tenencia de la tierra; la falta de calidad de transporte, la subutilización de recursos humanos y materiales, así como el deterioro del ambiente y de los recursos naturales.

...

Se hace necesaria una nueva Ley General de Asentamientos Humanos que a partir de la experiencia en la aplicación de la vigente, así como de la realidad social, económica y urbana del país y de sus proyecciones a futuro, permita reforzar la política en la materia, con la finalidad de que las ciudades medianas y pequeñas se constituyan en centros de impulso para un equilibrado y armónico desarrollo regional, en cuyos beneficios participen todos los estados y municipios del país.

...

En este capítulo destaca una nueva orientación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, que tiene como premisa el mejoramiento de la calidad de vida de la población, vinculando el desarrollo urbano con el regional, con énfasis en la conservación y mejoramiento del ambiente y el desarrollo sustentable del país.

La política de asentamientos humanos incluye una mención expresa a la necesidad de atender los intereses de las comunidades rurales e indígenas. Asimismo se contempla la prevención, control y atención de riesgos y emergencias ambientales y urbanas.

En el capítulo segundo se recoge el principio planteado en los artículos 73 fracción XXIX - C y 115 de la Carta Magna, estableciendo la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, a efecto de lograr la congruencia de las acciones de planeación y regulación de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población

La iniciativa previene un nuevo enfoque de las atribuciones federales en el tratamiento del fenómeno urbano, fortaleciendo asimismo, las atribuciones de las entidades federativas y de los municipios en esta materia.

Además de las funciones de elaboración, ejecución y evaluación del programa nacional de desarrollo urbano, en el contexto de concurrencia de los tres órdenes de Gobierno, la iniciativa otorga a la Federación atribuciones para coordinarse con las entidades federativas y con los municipios, con participación de los sectores social y privado, en la realización de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo sustentable de las regiones del país.

...

Se le otorga a la Secretaría de Desarrollo Social la facultad de formular recomendaciones para el cumplimiento de la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de los convenios y acuerdos que suscriba el Ejecutivo Federal con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano y determinar en su caso, las medidas correctivas procedentes, ya que de esta manera se garantiza que los recursos federales sean utilizados conforme a la política regional y urbana, la legislación aplicable, los planes o programas de desarrollo urbano y las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios; respetándose en el contenido de la iniciativa las competencias de las entidades federativas y municipios, así como su autonomía jurídica para controlar a nivel local el desarrollo urbano.

...

Ha sido propósito reiterado de los poderes de la Unión promover los principios básicos del federalismo y fortalecer la autoridad municipal, que es la más cercana a las necesidades de la población y a la articulación de los intereses sociales. Por eso, la iniciativa de Ley recoge la decisión política plasmada en el artículo 115 constitucional, que dota al municipio de atribuciones para formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los que de éstos se deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación local; regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios; administrar la zonificación; celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares convenios y acuerdos de coordinación y concertación para apoyar los objetivos y prioridades de su planeación del desarrollo urbano; prestar los servicios públicos municipales y coordinarse y asociarse para su prestación; expedir las autorizaciones,

licencias y permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relictificaciones y condominios; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y participar en la constitución y administración de reservas territoriales, entre otras que fortalecen las atribuciones municipales en la materia. Cabe señalar que dichas atribuciones serán ejercidas por los municipios a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

...

Especial mención merecen las disposiciones contenidas en la iniciativa, que sujetan el aprovechamiento de áreas y predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano de los ejidos o comunidades, a lo dispuesto en la Ley Agraria, en la legislación estatal de desarrollo urbano y en los planes y programas de desarrollo urbano aplicables. La constitución, ampliación y delimitación de la zona de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento, así como la regularización de predios en asentamientos humanos irregulares al interior de los ejidos y comunidades, debe ajustarse a las disposiciones jurídicas locales de desarrollo urbano y a la zonificación contenida en los planes y programas aplicables en la materia, requiriéndose la autorización del municipio en el que se encuentre ubicado el ejido o comunidad.

...

Lo anterior, refuerza el pronunciamiento en el sentido de que la facultad del Estado de promover y atender programas de regularización urbana y rural, no invade la esfera de competencias del Municipio, en tanto que no se está desplazando a éste, de las facultades que le confiere la Ley General.

En otro orden de ideas, el Municipio actor manifiesta que el artículo 35 BIS, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que faculta a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna para coordinar la agenda del Ejecutivo Estatal en la Laguna, impide o interrumpe la comunicación directa entre ambos niveles de Gobierno, y ubica a la Secretaría en cita, como una autoridad intermedia entre el Municipio y el Estado. El precepto impugnado, establece literalmente, que:

“Artículo 35 BIS.- A la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos en los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca:

...

XVI.- Coordinar la agenda del Gobernador del Estado en los municipios de su competencia; y (sic).

...

Resulta infundado el concepto de invalidez en estudio, pues con independencia de que la fracción transcrita no determina estatus alguno de ninguna autoridad, sino que concede facultades a una dependencia, como se examinó al inicio del presente considerando la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna no es una autoridad intermedia, pues forma parte del Ejecutivo Estatal al integrar la administración pública local, sin que este Alto Tribunal estime que sea necesario reproducir el examen efectuado al respecto, habida cuenta que ya existe pronunciamiento expreso sobre el tópico, en páginas precedentes.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la atribución de coordinar la agenda del Gobernador del Estado en la región lagunera se entiende con fines logísticos y prácticos, no con el objeto de interferir en comunicaciones, enlaces y tampoco priorizar las peticiones ciudadanas, habida cuenta que de la norma impugnada no se advierte que exista condicionamiento alguno para el acceso a las diversas dependencias del Ejecutivo Estatal con el requisito de acudir en forma previa a la citada Secretaría.

Por otra parte, el Municipio actor manifiesta que el artículo 35 BIS, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, infringen las atribuciones previstas en el artículo 115, fracción V, inciso c), de la Constitución Federal, toda vez que faculta a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, a formular, promover y evaluar unilateralmente la política de desarrollo regional, cuando dicha atribución corresponde a la Federación, a los Estados y a los Municipios de quienes incluso se requiere asegurar su participación en su elaboración.

Al respecto, se estima importante recordar que el artículo 35 BIS, en sus fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen lo siguiente:

“Artículo 35 BIS.- A la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos en los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca:

I.- Formular, promover y evaluar la política de desarrollo regional de acuerdo a las condiciones y características económicas, sociales y culturales;

II.- Coordinar y operar las acciones que en materia de desarrollo regional establezca el Ejecutivo Estatal en beneficio de la población vulnerable o en situación de marginación en el área rural o urbana;

III.- Coadyuvar con otras dependencias en el diseño y ejecución de programas y proyectos en materia de salud, derechos humanos, educación, cultura, vivienda y otros relacionados con el desarrollo social;

...

Por su parte, el artículo 115, fracción V, inciso c), de la Constitución Federal, dispone:

“Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

...

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios;

...

Del artículo constitucional citado se advierte de manera clara y sin lugar a dudas que, la facultad para formular la política de desarrollo regional es una atribución estrictamente conjunta de Federación, Estado y Municipio, y que el artículo 35 BIS, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, precisamente establece que en el ejercicio de esa participación conjunta, la intervención que corresponde al Ejecutivo Estatal se hará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, en su carácter de dependencia del Poder Ejecutivo local para el despacho de los asuntos, pues al efecto se encuentra facultada para formular, promover y evaluar la política de desarrollo regional de acuerdo a las condiciones y características económicas, sociales y culturales, pero tal circunstancia en ningún momento puede llevar a considerar que la citada Secretaría actúe de forma unilateral en la toma de decisiones del desarrollo regional, habida cuenta que como se expuso con antelación, se trata de una atribución conjunta de los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, que se desempeña de manera coordinada. Es de suma importancia enfatizar que la norma impugnada, materia en estudio, es una Ley Orgánica que establece órganos de la administración pública estatal, y desarrolla sus facultades, y en todo caso, la participación del Municipio, debe asegurarse en las leyes sustantivas, como son la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, donde en su Título III, se regula el sistema estatal de desarrollo social.

Aunado a lo anterior, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación, considera de especial importancia puntualizar que tanto en las normas impugnadas, como las que se han analizado para emitir la presente ejecutoria, el legislador estatal utiliza el término “*entidad*”, que si bien como tal es multívoco y tiene diferentes connotaciones en diversos ámbitos y con distintas extensiones; en la especie, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente y publicada el seis de julio de dos mil siete, precisamente clasifica a los Municipios como entidades, al establecer en su artículo 3o., fracción VI, lo siguiente:

“Artículo 3o.- Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

...

VI.- Entidades: los órganos y dependencias de los poderes y municipios del Estado, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales, paramunicipales y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, custodia, administración, manejo, aplicación o ejercicio de recursos públicos federales, estatales o municipales y que por dicha razón sean sujetos de fiscalización por parte de la Auditoría Superior;

...

Del preinserto dispositivo, es inconcuso que debe entenderse que la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, necesariamente tiene que cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, que establecen la obligatoria coordinación con los Municipios en aquellos temas que así está señalada la distribución de competencias en las disposiciones legales, ya que la estructura administrativa a la que pertenece (administración pública centralizada estatal), obviamente distribuye los negocios del orden administrativo entre Secretarías de Estado, sin que sea impedimento para ello el que, en el caso, se trate de una Secretaría dependiente del Poder Ejecutivo Estatal que fue creada para un ámbito regional que abarca solo algunos municipios, y por ende, pudiera considerarse de alguna manera atípica, porque es una Secretaría que tiene una competencia territorial delimitada, al igual que una jurisdicción, esta circunstancia en ningún momento convierte su creación o su actuación en inconstitucional, habida cuenta que no existe limitación alguna en la Constitución Federal en ese sentido.

Por lo anteriormente explicado, en una interpretación sistemática y funcional, debe entenderse que la Secretaría en cita, ejerce una facultad del Ejecutivo local, no como una sobre posición respecto de las

facultades del Municipio, ya que por el contrario tal dependencia tiende a brindarle apoyo técnico al Municipio que se entiende constituye una delimitación territorial.

En abono a lo anterior, debe estimarse que, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en el citado artículo 35 BIS, cuando las facultades de la Secretaría de Desarrollo Social de la Laguna, impliquen su participación en actividades que constitucionalmente también le corresponden a los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca, deberá ejercerlas de manera coordinada con los ayuntamientos respectivos; sin que lo previsto en el párrafo último de dicho numeral se limite a las dependencias o entidades que forman parte de la administración local; en términos de lo previsto por la propia Ley Orgánica contravertida; pues, conforme al artículo 115, fracción III, inciso i), párrafo tercero, de la Constitución Federal; y artículo 2o., del Código Municipal del Estado de Coahuila, el Municipio es la entidad político-jurídica local, de donde puede sostenerse que la coordinación a la que quedó vinculada la mencionada Secretaría, debe entenderse respecto de cualquier órgano estatal o municipal que tenga facultades concurrentes por aquéllas.

Por otra parte, si bien el artículo 35 BIS, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé la facultad de coordinar y operar las acciones que en materia de desarrollo regional establezca el Ejecutivo Estatal en beneficio de la población vulnerable o en situación de marginación en el área rural o urbana, es evidente que constituyen facultades propias del Ejecutivo local, lo que significa que tal atribución de coordinar y operar las citadas acciones no puede relegar, invadir o excluir al Municipio actor del desarrollo de las mismas, ya que el precepto tiende a que se realicen de manera coordinada, no excluyente.

En abono a lo anterior, debe estimarse que, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en el artículo 35 BIS, impugnado, cuando las facultades de la Secretaría de Desarrollo Social de la Laguna, impliquen su participación en actividades que constitucionalmente también le corresponden a los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca, deberá ejercerlas de manera coordinada con los Ayuntamientos respectivos; sin que lo previsto en el párrafo último de dicho numeral se limite a las dependencias o entidades que forman parte de la administración local; en términos de lo previsto por la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; pues, conforme al artículo 115, fracción III, inciso i), párrafo tercero, de la Constitución Federal; y artículo 2o., del Código Municipal del Estado de Coahuila, el Municipio es la entidad político-jurídica local, de donde puede sostenerse que la coordinación a la que quedó vinculada la mencionada Secretaría, debe entenderse respecto de cualquier órgano estatal o municipal que tenga facultades concurrentes con aquéllas.

Asimismo debe entenderse, de acuerdo con esta interpretación conforme, que el artículo 35 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, debe vincularse al artículo 115 constitucional, de tal manera que las distintas atribuciones que se otorgan a la Secretaría en cita, nunca deben ir en detrimento de las facultades exclusivas que la Constitución Federal reserva al Municipio.

De forma tal que debe entenderse que dentro del conjunto de participaciones de la Federación, del Estado y del Municipio, la correspondiente al Ejecutivo Estatal será ejercida, en el ámbito de su competencia, por la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, que forma parte integrante del mismo, al depender jerárquicamente de éste y estarle subordinada, por lo que en la elaboración de los planes regionales de desarrollo, realiza una planeación operativa de la política de desarrollo social que corresponde al Ejecutivo Estatal y se ejecuta con el presupuesto de la misma Entidad Federativa.

Sobre este aspecto, vale la pena precisar que las facultades en comento ya estaban asignadas al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (*distinta de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna*), como se aprecia de la lectura del artículo 28 de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (*no impugnado*), que a la letra dice:

“Artículo 28.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social del Estado de acuerdo con los recursos y características económicas, sociales y culturales de las diversas regiones del Estado;

II.- Coordinar y operar las acciones que en materia de desarrollo social establezca el Ejecutivo Estatal en beneficio de la población vulnerable o en situación de marginación en el área rural o urbana de la Entidad;

III.- Brindar apoyo a los grupos sociales vulnerables de la Entidad para elevar su nivel de vida;

IV.- Diseñar e implementar programas y proyectos productivos de apoyo y protección en materia de salud, derechos humanos, educación, cultura, vivienda y otros relacionados con el desarrollo social;

V.- Determinar y efectuar programas orientados a grupos vulnerables, especialmente hacia los adultos mayores, personas con capacidades diferentes, jóvenes y mujeres;

VI.- Brindar apoyo técnico en materia de desarrollo social a los municipios de la Entidad;

- VII.- Realizar estudios e investigaciones tendientes a determinar las necesidades de desarrollo social en el Estado;
- VIII.- Ejecutar los programas y acciones que beneficien a los distintos sectores de la población;
- IX.- Promover y fortalecer la integración de comités de desarrollo social y concertar programas para elevar y mejorar sus condiciones de vida;
- X.- Impulsar actividades y programas científicos, tecnológicos, deportivos y culturales en el campo del desarrollo social;
- XI.- Realizar acciones necesarias para la construcción de obras de equipamiento para el desarrollo y el bienestar social;
- XII.- Asegurar la adecuada distribución y abastecimiento de los productos de consumo básico o de necesidad extrema entre la población de escasos recursos;
- XIII.- Ampliar la regularización de la tenencia de la tierra;
- XIV.- Atender y apoyar a las instituciones de beneficencia públicas y privadas; y
- XV.- Promover el empleo, mediante la capacitación para el trabajo y la vinculación con el sector productivo.”

Del numeral preinserto se puede apreciar que las facultades en comento, ya eran ejercidas por el Ejecutivo del Estado, por conducto de una Secretaría de Estado distinta, y que la reforma impugnada, lo único que hace es asignar tales atribuciones a una Dependencia específicamente creada para ejercerlas en una región que por su complejidad social, política y económica, se consideró que requiere de una atención especial por parte de la administración pública estatal, sin que esto implique vulneración alguna a la competencia de los Municipios de esa región, o, en lo particular que les relegue o excluya de participar en la elaboración de los planes regionales de desarrollo, conforme lo disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Coahuila de Zaragoza y las leyes reglamentarias respectivas.

Tampoco debe perderse de vista la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 1o., fracción IV, 2o., fracción V, 3o., 4o., 17, fracción VII, 19, fracción V, 26, 27, 28, 32, 34 y 35, regulan la formulación y ejecución de la política de desarrollo regional estatal y, por ende, de los programas de desarrollo regional que como se expresó con antelación, constituye una función que debe realizarse de manera coordinada entre el gobierno del Estado y los municipios como el aquí actor.

A fin de evidenciar dicha aseveración, se estima importante insertar los citados numerales 1o., fracción IV, 2o., fracción V, 3o., 4o., 17, fracción VII, 19, fracción V, 26, 27, 28, 32, 34 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“Artículo 1o.- Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer:

...

IV.- Las bases para que el Ejecutivo Estatal, coordine sus actividades de planeación con los Municipios del Estado, en el marco del principio de fidelidad municipal, conforme a la legislación aplicable;

...”

“Artículo 2o.- La planeación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado y de los municipios de la entidad, sobre su desarrollo democrático basado en el constante mejoramiento político, económico, social y cultural y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado, basándose, para ello, en los siguientes principios:

...

V.- El fortalecimiento del pacto federal y de los principios de fidelidad municipal y federal, para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, promoviendo la federalización y municipalización cooperativa e interdependiente de la vida y tareas nacionales; y

...”

“Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley, se considera planeación estatal del desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos Municipales, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del Estado, de acuerdo con las normas, principios y objetivos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local y las Leyes de la Materia.

Mediante la planeación estatal del desarrollo, se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.”

“Artículo 4o.- Es responsabilidad del Titular del Poder Ejecutivo, conducir la planeación estatal del desarrollo, con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, igual responsabilidad tendrán los Presidentes de los Ayuntamientos Municipales de la entidad, en la conducción de la planeación de sus respectivos municipios.”

“Artículo 17.- Son facultades del Gobernador Constitucional del Estado, en materia de planeación:

...

VII.- Coordinar la elaboración (sic) de los programas anuales globales para la ejecución del Plan Estatal, y de los programas regionales y especiales, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias coordinadoras de sector, y de los Ayuntamientos Municipales;

...

“Artículo 19.- Son facultades de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado, en materia de planeación.

...

IV.- Vigilar que las dependencias y entidades municipales elaboren sus presupuestos de acuerdo a los programas emanados del Plan de Desarrollo Municipal;

...

“Artículo 26.- El Plan Estatal de Desarrollo, precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado; contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y municipal; sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, y regirá el contenido de los programas en el Sistema Estatal y Planeación Democrática (sic).

El Plan de Desarrollo contendrá, además, las bases y los mecanismos necesarios para que, en el marco del Municipalismo Cooperativo e Interdependiente, los Gobiernos Estatal y Municipal, bajo el principio de fidelidad municipal, actúen de manera constructiva, corresponsable y armónicamente en el desempeño de sus funciones exclusivas, concurrentes o coincidentes.”

“Artículo 27.- Para los efectos de esta Ley, la categoría de Plan, queda reservada exclusivamente para el Plan Estatal y Planes Municipales de Desarrollo.”

“Artículo 28.- El Plan Estatal y Planes Municipales de Desarrollo, indicarán los programas sectoriales, municipales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo. Estos programas observarán congruencia con el Plan Estatal y los Planes Municipales, y su vigencia no excederá de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus provisiones y proyecciones, se refieran y proyecten a un plazo mayor.”

...

“Artículo 32.- Los programas regionales se referirán a las Zonas de Desarrollo Económico que se determinen con base en la agrupación de los municipios de la entidad y que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos fijados en los Planes Estatal y Municipales, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de dos o más municipios del Estado.”

...

“Artículo 34.- Las dependencias y entidades encargadas de la ejecución del Plan Estatal y Municipales, así como de los programas sectoriales, institucionales, regionales, municipales y especiales, elaborarán programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes.

Estos programas operativos anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán durante el año respectivo, las actividades de la Administración pública en su conjunto, y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anual que las propias dependencias, municipios y entidades, deberán elaborar de conformidad con la legislación aplicable.”

“Artículo 35.- Los planes y programas a que se refieren los artículos anteriores, especificarán, en el marco del Municipalismo Cooperativo e Interdependiente las acciones que serán objeto de coordinación entre los gobiernos de los municipios, del Estado y de la Federación, así como de inducción o concertación, con los grupos sociales interesados.”

Debe destacarse que el artículo 35 BIS, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, tampoco invade la esfera de competencias de la parte actora, Municipio de Torreón, pues los artículos 17, fracción XIII y el propio 35 BIS de la Ley en examen, al crear a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, la dotan de facultades que puede ejercer respecto de la competencia

territorial y regional que se le otorga, en los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca, sin privar de sus atribuciones al municipio actor.

Consecuentemente, el concepto de invalidez en análisis es infundado.

En un distinto argumento, se aduce que el artículo 35 BIS, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, autoriza al Secretario del Ramo a operar unilateralmente sus propios programas de desarrollo en el Municipio de Torreón, lo que contraría el artículo 115, fracción V, inciso a), de la Carta Magna, toda vez que es una facultad municipal el formular y aprobar los planes de desarrollo urbano municipal.

Es infundado el argumento sintetizado, en virtud de que las fracciones I, II y III del artículo 35 BIS impugnado al prever lo relativo a planes regionales de desarrollo, así como a planes en materia de salud, derechos humanos, educación, cultura, vivienda y otros relacionados con el desarrollo social; no pueden transgredir la norma constitucional referente a los planes de desarrollo urbano municipal, por tratarse de planeaciones de diverso tipo, una regional (el numeral combatido) y la que aduce la actora de carácter municipal.

En efecto, el artículo 35 BIS, en sus fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza que se combaten, disponen:

“Artículo 35 BIS.- A la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos en los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca:

I.- Formular, promover y evaluar la política de desarrollo regional de acuerdo a las condiciones y características económicas, sociales y culturales;

II.- Coordinar y operar las acciones que en materia de desarrollo regional establezca el Ejecutivo Estatal en beneficio de la población vulnerable o en situación de marginación en el área rural o urbana;

III.- Coadyuvar con otras dependencias en el diseño y ejecución de programas y proyectos en materia de salud, derechos humanos, educación, cultura, vivienda y otros relacionados con el desarrollo social;

...”

Por su parte, el artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución Federal, que se dice infringido, establece que:

“Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...”

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

...”

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

...”

No pasa inadvertido que a su vez, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los preceptos que interesan, prevén que:

“Artículo 28.- El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que puedan reunirse estos Poderes, ni dos de ellos, en una persona o corporación.

El Poder Público del Municipio Libre que emana del pueblo, se deposita para su ejercicio en el Ayuntamiento o, en su caso, en el Concejo Municipal. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal se constituirá, dentro del régimen interior del Estado, en un orden constitucional de gobierno municipal, libre, democrático, republicano, representativo y popular.”

“Artículo 67.- Son atribuciones del Poder Legislativo:

I.- Expedir, reformar, derogar y abrogar leyes y decretos, en todo lo concerniente al Poder Público del Estado.

...”

XLI.- Expedir leyes sobre planeación del desarrollo económico y social del Estado, así como para el fomento de las actividades económicas.

...”

Como se adelantó, el concepto de invalidez deviene infundado, pues las fracciones I, II y III del artículo 35 BIS en mención, no pueden violentar lo establecido los numerales superiores transcritos, ya que ninguna de las fracciones impugnadas hace referencia a la planeación del desarrollo urbano municipal, protegida por el artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución Federal, sino que, como quedó plasmado con antelación regulan los planes regionales de desarrollo y en otras materias de tipo social, para lo cual está facultado el Legislador local, pero no se relaciona con los planes de desarrollo de índole urbano municipal, por lo que tampoco se contraviene la Constitución local.

Finalmente, en un diverso concepto de invalidez, el Municipio actor, manifiesta que las normas impugnadas, transgreden en su perjuicio lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, toda vez que tales disposiciones carecen de los atributos de generalidad e impersonalidad, al tratarse de una ley privativa, sino principalmente, que conforme a dicho precepto constitucional, las legislaturas de los Estados, tienen la obligación de emitir leyes que contengan bases generales sobre las cuales los Municipios, puedan dictar normas específicas dentro de su jurisdicción; y que en el caso concreto, se incumplió con esa obligación, ya que la Legislatura del Estado en lugar de dictar dichas bases generales, emitió normas específicas para el Municipio de Torreón, además de los Municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, y Viesca.

El artículo 115, fracción II, de la Carta Magna que se aduce infringido, establece lo siguiente:

“Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

...

El precepto constitucional transcrito, prevé que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como la facultad reglamentaria municipal en diversas materias, de lo que no se advierte que establezca referencia alguna a leyes privativas en calidad de garantía individual, sino de principio constitucional fundamental, sino cima principios fundamentales, por lo que el concepto de invalidez en estudio deviene infundado. Son de aplicarse las tesis de jurisprudencia que a la letra dicen:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS PERSONAS DE DERECHO PUBLICO

PUEDEN ALEGAR INFRACCION A LOS PRINCIPIOS DE FUNDAMENTACION, MOTIVACION E IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 50/2000, de rubro:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURIDICA DE LOS PARTICULARES.”, justificó un distinto tratamiento de los principios de fundamentación y motivación, tratándose de actuaciones interinstitucionales, lo cual no debe llevarse al extremo de considerar inaplicables dichas exigencias en ese ámbito, debido a que la parte dogmática de la Constitución tiene eficacia normativa incluso tratándose de las relaciones entre Poderes del Estado, aunado a que dicho criterio debe armonizarse con el contenido en la diversa jurisprudencia P./J. 98/99, de rubro: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCION FEDERAL."; de ahí que tales principios, así como el de irretroactividad de la ley, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo sean concebidos como normas dirigidas a tutelar la esfera jurídica de los gobernados, sino como fundamentos constitucionales de carácter objetivo (seguridad jurídica, prohibición de la arbitrariedad, exacta aplicación de la ley) capaces de condicionar la validez de los actos interinstitucionales, especialmente en los casos en que ello sea relevante a efecto de resolver los problemas competenciales formulados en una controversia constitucional, lo que sucede, por ejemplo: 1) tratándose de actos en los que un poder revisa los de otro; 2) cuando el sistema jurídico prevé distintas modalidades de actuación a cargo de algún poder público (ordinarias y extraordinarias), y/o 3) cuando existe un régimen normativo transitorio que altera los alcances de las atribuciones del órgano respectivo, tomando en cuenta que la violación de dichos principios en tales supuestos podría generar un pronunciamiento de invalidez por incompetencia constitucional, y no sólo para efectos.

(Novena Epoca. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, septiembre de 2005. Tesis P./J. 109/2005. Página 891.)

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURIDICA DE LOS PARTICULARES. *Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación."*

(Novena Epoca. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, abril de 2000. Tesis P./J. 50/2000. Página: 813"

Así, cabe precisar que el actor al combatir la norma impugnada bajo el argumento de que se trata de una ley privativa, en realidad controvierte el principio previsto en el artículo 13 constitucional, que se analizará en suplencia de la deficiencia de la queja.

Este Tribunal Pleno ha examinado el artículo 13 de la Constitución Federal, señalando lo que debe entenderse por ley privativa en sentido estricto. Se cita la siguiente tesis únicamente de manera ilustrativa:

"LEYES PRIVATIVAS. SU DIFERENCIA CON LAS LEYES ESPECIALES. *Las leyes privativas se caracterizan porque se refieren a personas nominalmente designadas, atendiendo a criterios subjetivos y por el hecho de que después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano pierden su vigencia, encontrándose prohibidas por el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que atentan contra el principio de igualdad jurídica; mientras que las leyes especiales, aun cuando se aplican a una o a varias categorías de personas relacionadas con hechos, situaciones o actividades específicas, sí se encuentran investidas de las características de generalidad, abstracción y permanencia, dado que se aplican a todas las personas que se colocan dentro de las hipótesis que prevén y no están dirigidas a una persona o grupo de ellas individualmente determinado, además de que su vigencia jurídica pervive después de aplicarse a un caso concreto para regular los casos posteriores en que se actualicen los supuestos contenidos en ellas, no transgrediendo, por tanto, el citado precepto constitucional."*

(Novena Epoca. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, marzo de 1998. Tesis P./J. 18/98. Página 7.)

Cabe precisar en ese sentido, que si bien en los artículos 17, fracción XIII y 35 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se creó la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, fue con el fin de atender necesidades específicas y especiales de la región, para lo cual se tuvo en

cuenta lo establecido en la Ley de Población y Desarrollo Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza, que en los preceptos relativos, disponen textualmente lo siguiente:

LEY DE POBLACION Y DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el territorio del Estado. Tiene por objeto:

I.- Establecer y regular la Política Poblacional Estatal;

II.- Promover, mejorar y fortalecer el desarrollo de los municipios del Estado, y

III.- Encausar los acontecimientos que afectan a la población coahuilense en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución, de manera que ésta se conforme de manera organizada, bajo los principios de justicia y equidad social.”

“Artículo 2.- Las políticas Poblacional Estatal y de Desarrollo de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza se llevarán a cabo como un medio eficaz para el desempeño de las acciones del Estado y de sus municipios, sobre su desarrollo democrático basado en el constante mejoramiento político, económico, social y cultural y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, basándose para ello en los siguientes principios:

I.- La igualdad de derechos, la mejora en la calidad de vida y la atención de las necesidades básicas de la población para lograr una sociedad más equitativa, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

II.- El respeto irrestricto de las garantías individuales, así como de las libertades y derechos sociales y políticos;

III.- El impulso al desarrollo económico de los municipios como condición necesaria para el desarrollo social;

IV.- El fortalecimiento de la infraestructura social y de servicios con estándares de calidad;

V.- La promoción al desarrollo equilibrado entre regiones y municipios para combatir las desigualdades, y

VI.- El equilibrio de los factores de la producción que promueva y proteja el empleo en un marco de estabilidad económica y social.”

“Artículo 3.- El Gobernador, por conducto de la Secretaría de Gobierno:

I.- Establecerá, organizará, vigilará y evaluará la Política Poblacional Estatal;

II.- Diseñará y fortalecerá las acciones de desarrollo municipal en la entidad, y

III. Promoverá y coordinará las medidas convenientes para resolver los problemas demográficos que se presenten en la Entidad.

Las acciones que se emprendan en la materia tendrán por objeto:

a) Adecuar los planes y programas sociales y económicos estatales, a las exigencias que se planteen de acuerdo al volumen, estructura, dinámica y distribución de la población en el Estado;

b) Servir de apoyo y asesoría a la comunidad, en lo relativo a la planificación ordenada y responsable de la familia, a través de las dependencias encargadas de la educación y la salud, así como vigilar aquellos programas que persigan el mismo fin y que sean realizados por entidades privadas, respetando en todo momento los derechos fundamentales de las personas, con el objeto de regular y estabilizar el crecimiento racional de la población, buscando el aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del Estado;

c) Disminuir la tasa de mortalidad en la entidad;

d) Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia, mediante capacitaciones académicas, técnicas y foros de discusión; así como obtener la participación de la sociedad en general en esta dinámica.

e) Promover la plena integración de los grupos vulnerables de la sociedad al proceso educativo, cultural, social y productivo del Estado;

f) Concurrir en la planificación de los grandes centros de población urbanos del Estado, para asegurar la prestación de los servicios públicos que se requieran y las fuentes de empleo necesarias;

g) Proponer los mecanismos adecuados para movilizar a la población de aquellas regiones rurales del Estado que, por su ubicación geográfica o por la baja concentración de personas que habitan en las mismas, no hayan estado en condiciones de contar con un desarrollo económico, urbano y social de calidad, hacia lugares con más densidad de población y oportunidades de crecimiento;

- h) Establecer mecanismos de cooperación con el gobierno federal y municipal, así como con las organizaciones privadas en el auxilio y movilización de la población en los lugares que ocurra o se prevea que pueda ocurrir un desastre natural;
- i) Promover la creación de poblados y procurar que los núcleos que viven geográficamente aislados se integren a las comunidades;
- j) Procurar el mejor aprovechamiento de los recursos con que cuenta el municipio;
- k) Conducir el crecimiento ordenado de centros de población, atendiendo las demandas de obras, bienes y servicios que requiera la comunidad; y
- l) Las demás finalidades que ésta u otras leyes o reglamentarias establezcan.”
- “Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior, corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y demás organismos y entidades del sector público, según las atribuciones que les confiera esta ley y demás disposiciones conducentes, la aplicación y ejecución de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de cada uno de los fines de la política estatal poblacional y de desarrollo municipal.
- ...”

LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“Artículo 1o.- Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer:

- I.- Las normas y principios básicos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo de la entidad y se encauzarán, en función de ésta, las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en el marco del principio de fidelidad municipal;
- II.- Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- III.- Las bases para que el Ejecutivo Estatal, coordine sus actividades de planeación con la Federación, conforme a la legislación aplicable;
- IV.- Las bases para que el Ejecutivo Estatal, coordine sus actividades de planeación con los Municipios del Estado, en el marco del principio de fidelidad municipal, conforme a la legislación aplicable;
- V.- Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley; Y (sic)
- VI.- Las bases para que las acciones de los particulares, contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de la Planeación Democrática Estatal y sus programas.”

“Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley, se considera planeación estatal del desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos Municipales, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del Estado, de acuerdo con las normas, principios y objetivos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local y las Leyes de la Materia.

Mediante la planeación estatal del desarrollo, se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.”

...”

“Artículo 5o.- El Gobernador del Estado, remitirá el Plan Estatal de Desarrollo al Congreso Local, para su conocimiento y opinión.”

...”

“Artículo 25.- El Plan Estatal de Desarrollo, deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de los seis meses siguientes a la toma de posesión del Gobernador del Estado y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá (sic) contener consideraciones y proyecciones a más largo plazo.”

“Artículo 26.- El Plan Estatal de Desarrollo, precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado; contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y municipal; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, y regirá el contenido de los programas en el Sistema Estatal y Planeación Democrática (sic).

El Plan de Desarrollo contendrá, además, las bases y los mecanismos necesarios para que, en el marco del Municipalismo Cooperativo e Interdependiente, los Gobiernos Estatal y Municipal, bajo el principio de fidelidad municipal, actúen de manera constructiva,

corresponsable y armónicamente en el desempeño de sus funciones exclusivas, concurrentes o coincidentes.”

“Artículo 27.- Para los efectos de esta Ley, la categoría de Plan, queda reservada exclusivamente para el Plan Estatal y Planes Municipales de Desarrollo.”

“Artículo 28.- El Plan Estatal y Planes Municipales de Desarrollo, indicarán los programas sectoriales, municipales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo. Estos programas observarán congruencia con el Plan Estatal y los Planes Municipales, y su vigencia no excederá de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones, se refieran y proyecten a un plazo mayor.”

...

“Artículo 32.- Los programas regionales se referirán a las Zonas de Desarrollo Económico que se determinen con base en la agrupación de los municipios de la entidad y que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos fijados en los Planes Estatal y Municipales, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de dos o más municipios del Estado.”

Con fundamento en las disposiciones preinsertas, se creó el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza 2006-2011, de cuya lectura se advierte que para efectos del establecimiento de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, se tomaron en cuenta diversos razonamientos, datos, estudios, análisis, estadísticas, censos demográficos, etcétera, y se consideró en esencia, lo siguiente:

a.-) La concentración de los Gobiernos en las capitales, genera una distorsión del crecimiento por las desigualdades que surgen en diversos ámbitos en detrimento del bienestar de la ciudadanía que no se ubica geográficamente en dichas capitales.

b.-) La Comarca Lagunera, había venido observando un crecimiento halagüeño durante las décadas de principios de siglo pasado hasta principios del año dos mil, decreció notablemente su ritmo de desarrollo, por factores exógenos de gran peso.

c.-) Dentro de las políticas públicas de los organismos mundiales en torno al Desarrollo Regional, como la Organización de las Naciones Unidas, el Banco Internacional de Desarrollo y la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico, se contempla como estrategia principal, la descentralización del ejercicio de Gobierno a fin de crear mecanismos propicios para un desarrollo mejor equilibrado.

d.-) Es prioritario el impulso del desarrollo regional, con especial énfasis a favor de los estratos de población más marginados, a fin de buscar una mejor calidad de vida para todos.

e.-) En la Comarca Lagunera de Coahuila, representada por cinco municipios, se concentra cerca del 40% de la población, con una problemática específica relacionada con la escasez de fuentes de empleo, falta de inversiones externas, bajo impulso al desarrollo de la infraestructura vial, zonas de alta marginalidad en expansión, pobre desarrollo turístico, falta de vinculación entre las diferentes dependencias del mismo Estado que operan en la región.

De lo anterior, se colige que los preceptos impugnados de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza no tienen el carácter de privativos, habida cuenta que se emitieron para dar atención específica a una zona lo que responde a la organización administrativa del Poder Ejecutivo local, que en virtud de las características especiales de la región, distribuyó las facultades propias del Ejecutivo en una nueva dependencia; también debe tomarse en cuenta que la decisión de crear una Secretaría para atender a ciertas regiones, responde a la libertad de configuración del Legislador respecto a la organización administrativa del Poder Ejecutivo local.

Siguiendo este orden de ideas debe destacarse que, tomando en cuenta las características particulares de la región, el Legislador creó la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, como una instancia de gobierno con competencia geográfica delimitada con la finalidad de reducir las diferencias estructurales entre las regiones y una verdadera igualdad de oportunidades entre las personas, elevar la calidad de vida de sus habitantes y brindar servicios públicos de calidad a la sociedad coahuilense, sin necesidad de que la ciudadanía tuviera que trasladarse a la ciudad de Saltillo.

En otras palabras, ante una problemática determinada en el Estado, el Legislador de Coahuila de Zaragoza, decidió la creación de la estructura necesaria para llevar a cabo la implementación de ciertas políticas a través de un órgano regional, dado que el desarrollo de esta zona en específico obedece a una dinámica propia y distinta de las regiones norte, sur, desierto, centro y carbonífera, el Legislador local, decidió que el órgano idóneo para alcanzar tales objetivos, es una Secretaría de Estado, como también pudo haber decidido que en su lugar se creara una delegación administrativa, estas determinaciones corresponden a la libertad de configuración prevista en la ley.

Lo anterior, se observa del Plan Estatal de Desarrollo en comento, que en los rubros que aquí interesa, previó que:

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
I.- MARCO CONTEXTUAL.

El debate generado durante décadas, debido a la degradación del medio ambiente, fue colocado en la agenda internacional con la formulación, en el año de 1987, del Informe Brundtland, titulado, Nuestro Futuro Común. Este documento introdujo el concepto de desarrollo sustentable para designar al desarrollo que permite cumplir las necesidades humanas, sin hipotecar los recursos para que las próximas generaciones, puedan satisfacer las suyas.

Posteriormente, en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en 1992 en Río de Janeiro, se aprobó la Agenda 21, que exhorta a los gobiernos a proponer políticas y programas para tener un equilibrio duradero entre el consumo, la población y la capacidad de sustento de la tierra.

...

El 8 de septiembre de 2000, reunidos en Nueva York, 189 estados miembros de las Naciones Unidas y con la presencia de 147 de sus jefes de estado o gobierno, fue formulada la Declaración del Milenio que sintetiza el compromiso de las naciones firmantes de cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio para reducir la pobreza, mejorar los niveles de salud, promover la paz, los derechos humanos, la igualdad de género y la sustentabilidad ambiental, todo con metas claras a evaluar en el año 2015.

Para destinar recursos a la consecución de estos objetivos, los líderes mundiales se reunieron en la Conferencia Internacional sobre Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey, México, en marzo de 2002.

Entre los países que se adhieron al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se encuentra México, donde la desigualdad entre sus regiones y estados se presenta como principal desafío para su desarrollo.

El Informe sobre Desarrollo Humano México 2004, de la Organización de Naciones Unidas, da cuenta de las marcadas diferencias en los resultados logrados en materia de desarrollo entre los estados ubicados en el norte y sur del país.

...

Las estrategias que plasma el Plan, abordan la problemática estatal desde una perspectiva multidimensional, incluyente, sustentable e integral, como lo proponen los enfoques en las políticas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y del Plan Nacional de Desarrollo.

También se privilegian los enfoques regional y municipal, que definen los documentos ya citados, y las propuestas e iniciativas sociales que inciden en el desarrollo del estado, como en el caso del Programa Regional de Competitividad Sistémica: Coahuila 2020; el Plan Estratégico de Desarrollo de los municipios de Saltillo, Arteaga y Ramos Arizpe al año 2025 y la propuesta de Desarrollo Regional de la Comarca Lagunera, realizada por la Comisión Interestatal del mismo nombre.

...

IV.- COAHUILA: PRESENTE Y FUTURO

...

4.1. Caracterización de Coahuila

Territorio

Coahuila se localiza en ...

El estado tiene como base de su división territorial 38 municipios: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras de la Fuente, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

Regiones

La región es la división del espacio territorial delimitado por factores geográficos, culturales, administrativos, naturales, de localización y socioeconómicos, principalmente. No sólo es una geografía modelada por la historia, también es una conciencia y una fuerza política, y su desarrollo no transcurre al margen de las clases, conflictos y problemáticas comunes. La región existe cuando hay gente, individuos, grupos o clases que creen y luchan por ella a partir de una relación de acoplamiento o semejanza.

Durante mucho tiempo, la región se ha vinculado a los aspectos de planeación y de política económica. En la actualidad, este panorama evoluciona bajo las exigencias de la globalización, que encuentran en la diversidad local y su potenciación selectiva, la mayor fuente de oportunidades para lograr el desarrollo sustentable, por lo que los criterios regionales precisan una mayor especificidad para la definición y asignación eficaz de los presupuestos. Así, la delimitación regional resulta de mayor utilidad para el diseño e

instrumentación de políticas públicas en las que tienen cabida las iniciativas de los gobiernos locales, cuya vinculación le imprime eficacia a la acción gubernamental. La identificación de las regiones permite una aproximación a la diversidad estatal; referencia necesaria para formular políticas tendientes a lograr una mejor integración del territorio en conjunto, y un nivel de vida adecuado para la población en general.

En Coahuila se identifican las siguientes seis regiones:

Región Norte: Allende, Guerrero, Hidalgo, Acuña, Jiménez, Morelos, Nava, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza.

Región Carbonífera: Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas y San Juan de Sabinas.

Región Centro: Abasolo, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Sacramento y San Buenaventura.

Región Desierto: Cuatro Ciénegas, Ocampo y Sierra Mojada.

Región Laguna: Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.

Región Sureste: Arteaga, General Cepeda, Parras de la Fuente, Ramos Arizpe y Saltillo.

Población

...

En general, los grandes retos de Coahuila consisten en garantizar a sus habitantes las condiciones que les permitan vivir con dignidad, equidad y calidad. De ahí que sea imperativo trabajar en la eliminación de los rezagos sociales que originan la marginación; atender los componentes que generan un bajo desarrollo humano; y abatir las desigualdades que existen entre municipios y regiones, sin descuidar el desarrollo equilibrado y sustentable de la entidad.

...

VI.- LAS CUATRO VERTIENTES ESTRATEGICAS DEL GOBIERNO DE LA GENTE.

...

Coahuila está dividida en seis regiones diferenciadas por su fisiografía, recursos naturales, clima y actividades económicas: norte, carbonífera, centro, desierto, laguna y sureste. Por ello, se ha planteado la instrumentación de estrategias regionales que parten de una premisa básica: favorecer el desarrollo integral de las regiones bajo el criterio de un progreso equilibrado, armónico y conforme a su propia vocación productiva.

...

05 Región Laguna

Se buscará atraer industrias de alto valor agregado que generen empleos bien remunerados, como el cluster de la electrónica; se consolidarán los agrupamientos industriales en busca de la innovación y la evolución de la industria fabricante de textiles de alta tecnología; se fortalecerán los vínculos comerciales y se crearán centros de diseño del cluster mueblero; se apoyará la incursión a nuevos mercados del sector de agroalimentos.

Se desarrollarán esquemas de apoyo a los productores del campo, en particular a los del algodón, con gestiones para la asistencia técnica, paquetes tecnológicos, control de plagas y comercialización que les asegure un precio de garantía; se establecerán programas para el uso racional del agua y la instalación de sistemas modernos de riego en los cultivos.

Para abatir los rezagos e incrementar el desarrollo humano, se llevará a cabo la introducción de servicios básicos de calidad que mejoren el sistema de agua potable. Se promoverá la creación de drenaje sanitario en comunidades rurales y se instrumentarán programas de ampliación de la red eléctrica en colonias y localidades marginadas.

Se fortalecerán las acciones para abatir el rezago educativo con programas de becas escolares a niños, niñas y juventud de escasos recursos; se dotará de mobiliario y equipo a telesecundarias; se construirán escuelas de educación media y superior como el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario en Viesca y el Instituto Tecnológico en San Pedro de las Colonias.

Para ampliar la cobertura de atención y mejorar el servicio en materia de salud, se rehabilitará y equipará el Hospital General de Zona ubicado en Matamoros y se remodelarán los centros de salud existentes en la región.

Para impulsar y promover el deporte y la cultura, se realizarán programas en los municipios, como la construcción de canchas y la remodelación del estadio de fútbol Corona. Además, se construirán museos como el de Ciencia y Tecnología.

Asimismo, para mejorar el flujo vehicular se contempla rehabilitar y construir pasos a desnivel, puentes elevados y cruces con las vías del ferrocarril.

Para que los habitantes de esta región puedan gozar tranquilamente de sus derechos y libertades, se realizará un combate frontal e integral a la delincuencia a través de la ampliación de la infraestructura policíaca y de la creación de programas como el de capacitación y equipamiento y el de reordenamiento de la seguridad pública; se reducirá la

*venta inmoderada de alcohol; se perfeccionará el sistema de vigilancia permanente en las comunidades rurales y se fortalecerá con más recursos al Fideicomiso de Seguridad Pública.
...*

De lo hasta aquí analizado y de las disposiciones preinsertas, así como del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, se advierte que dicha entidad está dividida en seis regiones diferenciadas por su fisiografía, recursos naturales, clima y actividades económicas, asimismo, se encuentran delimitadas por factores geográficos, culturales, administrativos, naturales, de localización y socioeconómicos, principalmente, y su desarrollo se planea teniendo en cuenta los conflictos y problemáticas comunes de sus habitantes a partir de una relación de acoplamiento o semejanza.

En esa tesitura, es inconcuso que si los preceptos impugnados de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se emitieron para dar atención a una de las citadas regiones (a la Región Laguna), integrada por los Municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca, esta situación responde, como ya se expuso, a la organización administrativa del Poder Ejecutivo Local, que atiende a las mencionadas características especiales de la región distribuyendo facultades propias del Ejecutivo en una nueva dependencia creada para brindar una atención específica a la zona con el fin de lograr un desarrollo equitativo, equilibrado y sustentable.

Lo anterior, encuentra su fundamento en la propia Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que en los numerales que interesan, establece lo siguiente:

"Artículo 85.- La Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal y el Gobernador del Estado, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, será el Jefe de la misma, en los términos que establezcan esta Constitución y los demás ordenamientos legales aplicables.

El Congreso Local definirá en la Ley, las bases generales para la creación de las entidades paraestatales y la intervención que corresponde al Ejecutivo del Estado en su operación; así como las relaciones entre dichas entidades y el titular y las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

Para asegurar la buena marcha de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, sin más limitación que las prohibiciones consignadas en los ordenamientos antes señalados, podrá dictar los decretos, acuerdos y demás disposiciones de orden administrativo que estime necesarios; así como establecer nuevas dependencias y separar, unir o transformar las existentes, en atención al volumen de trabajo y trascendencia de los asuntos públicos.

...

"Artículo 86.- Para el desempeño de los asuntos de la presente Constitución encomienda al Ejecutivo, habrán las Secretarías del Ramo, las dependencias y organismos que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal."

De lo hasta aquí analizado queda de manifiesto que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila y Zaragoza, en los preceptos impugnados, constituyen una ley privativa, toda vez que la razón de su emisión obedeció a la necesidad de dar atención específica a una zona lo que responde a la organización administrativa del Poder Ejecutivo local, que en virtud de las características especiales de la región, distribuyó las facultades propias del Ejecutivo en una nueva dependencia; también debe tenerse en consideración que la decisión de crear una Secretaría para atender a ciertas regiones, responde a la libertad de configuración del Legislador respecto a la organización administrativa del Poder Ejecutivo local.

Consecuentemente, debe destacarse que ante una problemática específica en el Estado, el Legislador de Coahuila, decidió la creación de la estructura necesaria para llevar a cabo la implementación de ciertas políticas a través de un órgano regional, toda vez que el desarrollo de esta zona en específico obedece a una dinámica propia y distinta de las regiones norte, sur, desierto, centro y carbonífera, el Legislador del Estado, decidió que el órgano idóneo para alcanzar tales objetivos, es una Secretaría de Estado, como también pudo haber decidido que en su lugar se creara una delegación administrativa, estas determinaciones corresponden a la libertad de configuración establecida en la ley.

Por último, en suplencia de la deficiencia de la demanda se considera que el Municipio también aduce violado el principio de igualdad, en tanto se da un trato diferente a los Municipios de La Laguna, tal argumento igualmente resulta infundado, en atención a las siguientes consideraciones.

Partiendo de un análisis simple de razonabilidad, toda vez que las normas impugnadas que se analizan se refieren a una política pública concerniente a la configuración estructural de la autoridad administrativa y no se encuentran en discusión derechos fundamentales; en esta tesitura, en tanto que para crear la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, existen razones de peso expuestas en el proceso legislativo de las cuales no se advierte una distinción arbitraria, sino que la diferencia surge con base en una política pública que tiene por objeto impulsar de manera distinta una región en atención a su situación particular, sin que con dicha creación se perjudique la relación entre el Municipio actor y el gobierno del Estado, puesto que como ha quedado precisado a lo largo del presente considerando, se trata de una dependencia que está dentro del gobierno del Estado y por tanto forma parte de la administración central.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente pero infundada la presente Controversia Constitucional.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los artículos 17, fracción XIII y 35 BIS, en su totalidad, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicados en el Periódico Oficial del Estado el dos de marzo de dos mil siete, en los términos establecidos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el último considerando de esta resolución.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así, resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, la solicitud de impedimento se declaró infundada. El proyecto modificado se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

Firman los Ministros Presidente, Ponente y el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Rúbrica.- El Ponente, Ministro José Fernando Franco

González Salas.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, J. Javier Aguilar Domínguez.- Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE

ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de noventa y cinco fojas útiles, concuerdan fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia de cinco de agosto último dictada en la controversia constitucional 35/2007 promovida por el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de otras autoridades de la entidad. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Tercer punto resolutivo de dicha sentencia.- México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil ocho.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 57/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el capítulo I del título séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 57/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA EL CAPITULO I DEL TITULO SEPTIMO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal es el órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, en los tres primeros rubros antes señalados, con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones; con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. El uno de julio del año en curso en el Diario Oficial de la Federación, se publicó una reforma a la Ley Orgánica señalada anteriormente, en la que se incorporan a las categorías de carrera judicial algunos de los cargos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. En esos términos, el Consejo de la Judicatura Federal ha considerado necesario abrogar el Acuerdo General 16/2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de junio de dos mil siete, toda vez que de los concursos internos de oposición para el cargo de juez de Distrito anteriores y de la revisión de los lineamientos generales que los rigen, se observó que aún podía perfeccionarse el proceso de selección de juzgadores y cumplir cabalmente el objetivo fundamental que inspiró las reformas constitucionales y legales antes mencionadas, consistente en: contar con una normatividad precisa, encaminada a garantizar que la función jurisdiccional sea ejercida con profesionalismo y excelencia, por personas comprometidas y responsables que tengan la adecuada calificación y auténtica vocación de servicio;

QUINTO. Así, con base en lo que antecede, atendiendo a las exposiciones de motivos de los ordenamientos jurídicos de la materia, los dictámenes y discusiones de las Cámaras de Diputados y Senadores, que integran el Congreso de la Unión, se emite un nuevo acuerdo con la finalidad de reflejar plenamente la filosofía y el compromiso que conlleva la "Carrera Judicial";

SEXTO. En ese tenor, se establece que el perfil del juez federal se integra con los requisitos previstos en la Ley, determinada antigüedad dentro de la carrera judicial, lo que a su vez significa experiencia en el desempeño de funciones jurisdiccionales, conocimientos óptimos para aplicar e interpretar la ley y, por último, el relativo a la preparación o actualización permanente de quienes deseen la promoción al cargo.

Al precisar los elementos que formarían parte del perfil de juez de Distrito, debe destacarse que se tomaron en cuenta los principios constitucionales que rigen la carrera judicial: objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia; procurando establecer la correlación que existe entre los principios de mérito y las actividades que realiza la persona a quien se le encomienda la función de impartir justicia;

SEPTIMO. Por otra parte, también el Consejo de la Judicatura Federal observa que debe reestructurarse el procedimiento de promoción para acceder a la categoría de carrera judicial denominada "juez de Distrito". En efecto, la primera etapa, que consiste en la resolución de un cuestionario, únicamente tendrá como objeto seleccionar a los aspirantes que podrán pasar a la siguiente, esto es, hasta cinco personas por cada una de las vacantes, y en todo caso, serán quienes hayan obtenido las más altas puntuaciones, sin que ésta incida en la final, puesto que exclusivamente es una fase de "selección".

Al respecto es importante señalar que se precisa con claridad el número máximo de aspirantes que tendrán derecho a acceder a la segunda etapa, puesto que debe evitarse que el Jurado se sature ante la cantidad de participantes que a nivel nacional se inscriben en este tipo de concursos, determinación que tiene sustento en la exposición de motivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, reformada en el año de mil novecientos noventa y cuatro.

La segunda etapa o de oposición, consiste en la solución de un caso práctico y en sustentar un examen oral y público, el resultado de esas evaluaciones se promediará por el Jurado correspondiente.

Los criterios para obtener la puntuación final y designar a los concursantes vencedores, se integrará, dentro de ciertas proporciones, con: la que otorgue el Jurado a la segunda etapa y la que corresponda a los factores del desempeño judicial, en los que se atiende a la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, experiencia en la carrera judicial, antecedentes laborales y académicos del concursante.

Los factores del desempeño judicial, se consideran como puntuación de desempate para acceder a la segunda etapa del concurso.

Con el sistema que se implementa, se obtiene un conjunto de información que permite al Consejo de la Judicatura Federal conocer a las personas que serán designadas como juzgadores federales, su experiencia en el ejercicio de la función y vocación de servicio y, sobre todo, la certeza y seguridad de que quienes sean designados vencedores en un concurso, siempre y en todo momento, actuarán conforme a los principios que rigen la carrera judicial, es decir con: independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia; OCTAVO. Finalmente, con fundamento en la última reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que se menciona en el considerando tercero de este acuerdo, se incluyen algunas de las categorías del Tribunal Electoral dentro de la carrera judicial, por lo tanto, los servidores públicos que se encuentren en aquéllas, podrán acceder a algún otro cargo dentro de la misma, como acontece en la especie, al cargo de juez de Distrito;

NOVENO. Con apoyo en lo expuesto y de conformidad con los compromisos asumidos por el Poder Judicial de la Federación, en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en Palacio Nacional el veintiuno de agosto del año en curso, concretamente, al relativo a fortalecer y transparentar los mecanismos de selección de jueces de Distrito y magistrados de Circuito, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ha estimado emitir un nuevo acuerdo en la materia.

En consecuencia, a efecto de continuar con el proceso de fortalecimiento de la carrera judicial, con fundamento en los artículos constitucionales antes invocados, el Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

CAPITULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 1. Para los efectos de este acuerdo general se entenderá por:

- I. "Constitución": a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. "Ley": a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- III. "Corte": a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IV. "Consejo": al Consejo de la Judicatura Federal;
- V. "Tribunal Electoral": al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VI. "Pleno del Consejo": al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- VII. "Comisión": a la Comisión de Carrera Judicial;
- VIII. "Instituto": al Instituto de la Judicatura Federal;
- IX. "Centro de Capacitación": al Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- X. "Comité": al Comité del concurso a que se refiere el artículo 116 de la Ley;
- XI. "Jurado": al Jurado integrado en los términos del artículo 117 de la Ley;
- XII. "Juez": al juez de Distrito;
- XIII. "Secretaría Ejecutiva": a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos;
- XIV. "Juzgado": al juzgado de Distrito;
- XV. "Concurso": al Concurso Interno de Oposición para la Designación de juez de Distrito; y
- XVI. "Página web del Instituto": a la página web del Instituto de la Judicatura Federal, www.ijf.cjf.gob.mx.

Artículo 2. El perfil del Juez conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 100 de la Constitución y las relativas de la Ley, se integra con:

- I. Los requisitos que establece el artículo 108 y 113 párrafo segundo de la Ley;
- II. Cinco años en la carrera judicial, en uno o en varios de los cargos señalados en las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley;
- III. Conocimientos óptimos para aplicar e interpretar la ley, con objetividad, imparcialidad e independencia; y
- IV. Preparación y estudios para llevar a cabo la función con excelencia y aplicación en la impartición de justicia.

Artículo 3. Para efectos del artículo anterior, los principios que rigen la carrera judicial se definen de la siguiente manera:

- I. Objetividad: Aplicar e interpretar la ley al resolver los conflictos que se presenten y analizar la comprobación de los hechos contrastados por las partes, para despejar cualquier asomo de subjetividad o relatividad que pueda entorpecer la función del juzgador en agravio de la impartición

de justicia; que comprende las actitudes y habilidades: escuchar con atención y apertura a sus compañeros, buscar la aplicación exacta de la norma jurídica y evitar el reconocimiento de la decisión o actuación que realice en ejercicio de sus funciones;

- II. Imparcialidad: Conducta y disposición abierta del juzgador, modulando el raciocinio por encima de la apreciación particular de la litis y sometido sólo al imperio de la ley; que comprende las actitudes: no conceder ventajas o privilegios legales a alguna de las partes, rechazar dádivas, evitar hacer o aceptar invitaciones que lo comprometan y no prejuzgar sobre un asunto;
- III. Independencia: Seguridad del juzgador respecto de su nombramiento, promoción, retribución y estímulos, los cuales no guardan dependencia en ningún sentido, ni relación de jerarquía alguna con los servidores públicos de alguno de los Poderes de la República; que comprende, por lo tanto, las actitudes: rechazar recomendaciones, evitar y, en su caso, denunciar actos que tiendan a vulnerar su independencia y abstenerse de intervenir en la decisión de los demás juzgadores;
- IV. Profesionalismo: Capacidad técnica y formativa al elaborar el razonamiento jurídico que concluye en la resolución, sobre las premisas constitutivas de la litis de toda causa jurisdiccional y actuar considerando siempre la respetabilidad del cargo que se le encomienda; que comprende las habilidades: actualizar los conocimientos relativos a su profesión, estudiar los expedientes y proyectos, fundar y motivar las resoluciones con rapidez y calidad, aceptar sus errores, guardar secreto profesional, no delegar funciones inherentes al cargo, respetar a los homólogos y subalternos, escuchar con atención, además de tratar amable y respetuosamente a las partes del juicio, administrar con eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo, cumplir el horario, así como respetar el de los subalternos; y
- V. Excelencia: Aptitud de los juzgadores que aspiran a la perfección en el desempeño de las funciones que se le encomiendan; que comprende los atributos: humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad y honestidad.

Artículo 4. El concurso tiene como objetivo, convocar y evaluar a aquellas personas que a la fecha del último día del periodo de inscripción, se encuentren en funciones y reúnan el perfil señalado en el artículo 2 de este acuerdo.

Artículo 5. El concurso podrá ser convocado para la designación de Jueces de competencia mixta o especializada, en razón de la materia, así como para que participen alguna o algunas de las categorías a que se refiere el artículo 110, fracciones III a IX, de la Ley. En la convocatoria correspondiente, se deberá señalar con claridad las circunstancias anteriores.

Tratándose de concurso en materia mixta, el aspirante al momento de su inscripción, podrá elegir la materia de su especialidad: penal, civil, administrativa, laboral o mixta, con la finalidad de que tanto en el cuestionario como en el examen oral, el setenta por ciento de las preguntas o temas a desarrollar, corresponda a la materia de su elección y respecto del caso práctico, éste versará sobre la materia de un juicio de amparo indirecto, proceso penal federal o juicios civiles federales.

CAPITULO SEGUNDO

Etapas del Concurso en lo General

Artículo 6. En cumplimiento de las disposiciones de la Constitución y de la Ley, las etapas en los concursos, serán las que a continuación se señalan:

I. Primera etapa (SELECCION DE ASPIRANTES): consistente en resolver por escrito un cuestionario, por medio del cual se evaluarán los conocimientos jurídicos básicos indispensables para ocupar la plaza que se concursa.

Del número total de aspirantes podrán pasar a la siguiente etapa hasta cinco personas por cada una de las vacantes sujetas a concurso, que hayan obtenido las más altas calificaciones aprobatorias.

En caso de que varios aspirantes alcancen el puntaje mínimo a que se refiere el párrafo inmediato anterior de este acuerdo, para pasar a la segunda etapa, la Comisión procederá en términos de lo que establece el artículo 21, párrafo tercero de este acuerdo; y

II. Segunda etapa (OPOSICION): consistente en solucionar un caso práctico y realizar examen oral y público, mediante los cuales se evaluará a los aspirantes seleccionados, la capacidad de analizar y resolver problemas jurídicos como los que podrá enfrentar en el ejercicio del cargo, así como demostrar sus conocimientos prácticos de la ley y jurisprudencia.

Los factores del desempeño judicial, señalados en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 114 de la Ley, relativos a los cursos que haya recibido en el Instituto, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado el aspirante, serán tomados en cuenta para determinar la puntuación de cada uno de los participantes en el concurso.

Los criterios para la evaluación final serán los siguientes: hasta 80 puntos la calificación obtenida en la segunda etapa (promedio del resultado del caso práctico y examen oral) y hasta 20 puntos los factores del desempeño judicial.

Artículo 7. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial para votar con fotografía, credencial del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o cédula profesional.

Artículo 8. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Elaborar con apoyo del Instituto, una base de datos de cuando menos mil preguntas que conformará la guía de estudios y, en su caso, la aprobará;
- II. Proponer al Pleno del Consejo la integración del Comité del concurso en términos del artículo 116 de la Ley, el que elaborará el cuestionario, seleccionará el caso práctico y los temas a desarrollar en el examen oral;
- III. Determinar para la celebración y desarrollo del concurso, el calendario en el que habrán de realizarse los exámenes correspondientes a cada etapa, que se someterá a consideración del Pleno del Consejo, aprobado aquél, la Comisión deberá hacerlo del conocimiento del Instituto y de los participantes;
- IV. Elaborar la convocatoria respectiva, que someterá a consideración del Pleno del Consejo;
- V. Proponer al Pleno del Consejo la integración del Jurado encargado de evaluar el caso práctico que se asigne a los aspirantes y el examen oral, conforme lo establecen los artículos 114, fracción III y 117 de la Ley; así como la propuesta de los suplentes de cada titular; y
- VI. Aprobar la evaluación de los factores del desempeño judicial, llevados a cabo por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 9. La celebración de los exámenes, deberá realizarse en los locales señalados para tal efecto; en consecuencia, no podrá autorizarse que un examen o evaluación se lleve a cabo en lugar distinto, salvo por causa de fuerza mayor a juicio del Pleno del Consejo.

Artículo 10. Publicada la convocatoria correspondiente y durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna ante los integrantes del Consejo, del Instituto, del Comité o del Jurado.

CAPITULO TERCERO

Convocatoria e Inscripción

Artículo 11. Los requisitos que deberá contener la convocatoria para el Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces, además de los señalados en la fracción I del artículo 114 de la Ley, son los siguientes:

- I. La categoría sujeta a concurso;
- II. El número de vacantes concursadas;
- III. En su caso, la especialidad de las vacantes concursadas;
- IV. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes conforme a los artículos 108 y 113, segundo párrafo, de la Ley y los demás señalados en este acuerdo;
- V. La dirección electrónica donde pueda consultarse la guía de estudios;
- VI. El lugar (ciudad, calle y número) y las fechas que comprenderán el inicio y el fin del plazo para que el aspirante al concurso, presente por sí o por conducto de terceros, los documentos que se le solicitan;
- VII. Los documentos que deberá acompañar el aspirante, a más tardar el día de la presentación de la solicitud de inscripción son:
 - a) Formato de solicitud de inscripción con firma autógrafa, en el que informe los antecedentes laborales y académicos, que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del Instituto: www.ijf.cjf.gob.mx;
 - b) Escrito en el que manifieste el domicilio donde pueda ser ubicado y, en su caso, la materia de su especialidad;
 - c) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno goce de sus derechos, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año; y
 - d) Constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, de la Corte o del Tribunal Electoral, en la cual se manifieste que en el expediente personal obran en copia certificada los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el título y la cédula profesional; así como constancias de quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y el resultado de esos procedimientos, la de antigüedad y categorías de la carrera judicial desempeñadas en el Poder Judicial de la Federación; y, en su caso, la ponderación detallada de los estudios realizados a que hace referencia el artículo 6, penúltimo párrafo de este acuerdo.
- VIII. El señalamiento de que corresponderá al Instituto verificar que las solicitudes contengan todos los datos necesarios y que estén acompañadas de los documentos requeridos en los incisos a) al d), de la fracción anterior, sin los cuales, las solicitudes serán rechazadas;
- IX. La mención de que la lista de las personas que cumplan con los requisitos para presentarse a la primera etapa del concurso, será publicada, una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria, así como en la página web del Instituto;

- X. El señalamiento de que la presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su conformidad con ellos;
- XI. La inserción íntegra del artículo 51 de este acuerdo; y
- XII. La mención de que la lista de los aspirantes que resulten aprobados, en la solución del cuestionario a que se refiere el artículo 18 de este acuerdo, será publicada con el fin de que se puedan recibir observaciones o quejas, en los términos del artículo 23 del mismo acuerdo.

Artículo 12. Cerrado el plazo para la inscripción y verificados los requisitos, el Instituto elaborará un proyecto de la lista de los aspirantes que considere deben ser aceptados, para participar en la primera etapa del concurso. Dicha lista se enviará a la Comisión para su conocimiento, la que deberá remitir al Pleno del Consejo para su aprobación.

Artículo 13. De cada aspirante, el Instituto, de oficio, integrará un expediente con los documentos presentados al momento de la inscripción, es decir, a los que hace referencia el artículo 11, fracción VII, de este acuerdo.

El expediente que se integre deberá estar sellado, rubricado, foliado y por ningún motivo podrá agregarse constancia o documento diferente de los que se mencionan en el párrafo anterior.

De las personas inscritas que cumplan con los requisitos, el Instituto inmediatamente remitirá los expedientes integrados a la Comisión.

Artículo 14. La Comisión turnará el expediente a que hace referencia el artículo anterior, a la Secretaría Ejecutiva y la instruirá para que lleve a cabo la valoración de los factores del desempeño, en términos de lo que señalan los artículos 41 a 44 de este acuerdo; la que a su vez solicitará a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, de la Corte o del Tribunal Electoral, según corresponda, el envío del expediente personal del aspirante a la primera etapa, así como de la información que la propia Secretaría les solicite. Los resultados de esta evaluación se entregarán al sustentante en la fecha y lugar que se señale para resolver el examen oral.

CAPITULO CUARTO

Etapas del Concurso en lo particular

Primera Etapa: Cuestionario

Artículo 15. Para la elaboración del cuestionario, el Comité deberá vigilar que se sigan los lineamientos básicos consistentes en:

- I. Realizar una selección de planteamientos relacionados con los problemas jurídicos, abordados en la legislación federal vigente o en las tesis de jurisprudencia de la Corte, funcionando en Pleno o Salas, conforme a la guía de estudios; y
- II. Los reactivos o preguntas deberán elaborarse de tal forma, que la respuesta implique la aplicación de un criterio jurídico y deberá prescindirse de cualquier planteamiento cuya solución se base, esencialmente, en la memorización de textos legales.

Artículo 16. El cuestionario deberá:

- I. Referirse a la legislación federal vigente o a criterios jurisprudenciales sustentados por la Corte, funcionando en Pleno o en Salas, conforme a la guía de estudios;
- II. Plantearse en el formato denominado de "opción múltiple", de hasta tres respuestas posibles a cada pregunta, cuidando que los distractores no puedan considerarse como respuestas jurídicamente correctas; y
- III. Constar de cincuenta preguntas. Los aspirantes tendrán hasta 5 horas para contestarlas.

Artículo 17. El día y lugar determinados para resolver el cuestionario, los aspirantes deberán presentarse, a más tardar, a la hora señalada, por lo que no podrá permitirse la participación de aquéllos que comparezcan después de esa hora. Únicamente por causa general de fuerza mayor, a juicio del Instituto, la hora de presentación de los aspirantes o del inicio del examen podrá ser modificada.

Artículo 18. En la fecha y lugar señalados para resolver el cuestionario, el Comité seleccionará de manera aleatoria las cincuenta preguntas que lo conformarán, observando lo que al respecto dispone el artículo 5 de este acuerdo, de lo cual, se levantará acta circunstanciada.

Artículo 19. Al inicio del examen se entregará a cada participante un talón que contenga un código de barras, con un espacio en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo. Este talón será recogido por personal del Instituto antes de iniciar la solución del cuestionario y quedará bajo su resguardo.

El código de barras, será la única identificación que aparezca en la hoja de respuestas.

Artículo 20. Para guardar la confidencialidad del concurso, el Instituto al momento de recibir de cada participante la hoja de respuestas al cuestionario, a través de un lector óptico obtendrá la calificación correspondiente, que se dará a conocer en ese instante, mediante el número del código de barras, a todos los aspirantes y a quienes se encuentren presentes a través de pantallas o pizarrones electrónicos, que se colocarán en el lugar en que se realice el examen.

La calificación se asignará dentro de una escala de 0 a 100 puntos.

Artículo 21. Con el resultado del cuestionario, el Instituto elaborará una lista que hará del conocimiento de la Comisión, la que, a su vez, someterá a consideración del Pleno del Consejo para su aprobación.

Pasarán al concurso de oposición, las personas que hayan obtenido las más altas calificaciones aprobatorias; hasta cinco, por cada una de las vacantes sujetas a concurso.

En caso de empate, la Comisión deberá acudir a la evaluación de los factores del desempeño judicial, con la finalidad de seleccionar al que obtenga mayor puntuación y, posteriormente, el Pleno aprobará la lista de las personas que tendrán acceso a la siguiente etapa.

El Instituto, en su página web, publicará la lista correspondiente y en sesión pública, a la que podrán asistir los participantes que lo deseen, con base en el código de barras de cada uno, dará a conocer el nombre de las personas que pasarán al concurso de oposición.

Artículo 22. La lista con los nombres de los aspirantes que participarán en el concurso se publicará, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, la que tendrá efectos de notificación para todos los aspirantes. Además de la publicación mencionada, sólo para su mayor difusión, la lista se publicará también, en los estrados de la sede central del Instituto, en los de cada una de sus extensiones, en el diario de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria y, en la página web del Instituto.

El aspirante que no esté incluido en la lista publicada en el Diario Oficial de la Federación, quedará notificado, desde ese momento, de que fue eliminado del concurso.

Artículo 23. En el texto de la lista de los aspirantes seleccionados que hayan pasado a la oposición, se deberá señalar que su publicación en el Diario Oficial de la Federación tiene el efecto de que cualquier persona, dentro de los cinco días siguientes, puede presentar ante el Instituto algún escrito en el que de manera respetuosa, haga las observaciones u objeciones respecto de alguno o algunos de los candidatos de la lista y, en su caso, acompañe los documentos para corroborar sus afirmaciones.

De los escritos de observaciones u objeciones, que se tratarán de manera confidencial, se dará cuenta a la Comisión, la que los someterá a consideración del Pleno del Consejo.

Segunda Etapa: Caso Práctico y Examen Oral

Caso Práctico

Artículo 24. El caso práctico que habrá de aplicarse en el concurso, como dispone la fracción III del artículo 114 de la Ley, consistirá en la redacción de un proyecto de un caso real, cuya resolución corresponda a un juzgado en materia de amparo indirecto, proceso penal federal o juicios civiles federales. Deberá asignarse el mismo caso práctico, a todos los concursantes de una misma especialidad o de competencia mixta.

Artículo 25. La selección del caso práctico, se hará conforme a los siguientes lineamientos:

- I. La Comisión solicitará a los Jueces, que envíen al Instituto copia certificada de un expediente con las características que a continuación se precisan: que no haya sido resuelto a la fecha de envío y que sea de aquéllos con mayor incidencia en el órgano jurisdiccional, cuya complejidad sea de tipo medio;
- II. El Instituto deberá clasificar por materia los expedientes que reciba, es decir, penal, civil, administrativa, laboral o mixta, en este último supuesto, deberá referirse a la técnica del juicio de amparo, conforme a lo que establece el segundo párrafo del artículo 5 de este acuerdo;
- III. El Comité del concurso deberá:
 - a) Realizar un análisis y revisión de los expedientes que le proporcione el Instituto y que fueron previamente clasificados;
 - b) Seleccionar cinco expedientes para el caso práctico, considerando la especialización de las vacantes concursadas cuando de ello se trate, de no ser así, deberá ajustarse a los lineamientos de la materia mixta; además, deberá constatar que aquéllos versen sobre temas obligatorios o vinculantes, relativos a criterios en los que deba aplicarse la jurisprudencia; que puedan resolverse de manera razonable, dentro del tiempo concedido al sustentante; y
 - c) Los expedientes que no fueron seleccionados, quedarán en resguardo del Instituto, quien deberá proporcionarlos al Comité cuando se lo soliciten.
- IV. El Instituto deberá fotocopiar del expediente seleccionado por el Comité, única y exclusivamente las constancias y actuaciones indispensables para la resolución del caso práctico, como podrían ser: demanda, informes justificados y, en caso de existir, el documento que contenga el acto reclamado.

Artículo 26. Al inicio de la solución del caso práctico, el Instituto entregará a cada participante, las constancias del expediente seleccionado por el Comité, así como un sobre con un talón con código de barras y un espacio en el que el sustentante, deberá asentar su nombre completo; además, contendrá un disquete, las hojas del examen y 30 etiquetas para identificar cada uno de éstos, con el mismo código de barras del talón de identificación. Este será recogido por personal del Instituto, antes de iniciar la solución del caso práctico y quedará en su resguardo.

Una vez que el sustentante concluya la elaboración de la sentencia del caso práctico, deberá adherir una de las etiquetas en el disquete en el que habrá guardado su proyecto. Las demás etiquetas correspondientes a cada una de las hojas del proyecto del participante, serán adheridas por éste y el personal del Instituto al llevar a cabo la impresión correspondiente en el momento de la entrega.

A fin de guardar la confidencialidad del concurso, el Instituto remitirá a los integrantes del Jurado que para tal efecto, se haya designado, copias de los proyectos de sentencia elaborados por los participantes.

Artículo 27. El caso práctico deberá resolverse conforme a las siguientes condiciones:

- I. No podrá asentarse en ninguna parte del proyecto, el nombre del concursante ni ningún otro dato o seña que lo identifique;
- II. El Instituto se encargará de prestar las facilidades materiales y de consulta para el examen, destinará una mesa con espacio suficiente para que el concursante, pueda desplegar el material de consulta y el uso de la computadora que se le asigne, asimismo, deberá tener acceso electrónico e impreso a leyes, códigos y jurisprudencias;
- III. El aspirante podrá llevar consigo las leyes y códigos, no comentados, que considere necesarios;
- IV. Se proporcionará al concursante que lo solicite, el auxilio de personal de apoyo mecanográfico;
- V. Se otorgará a los aspirantes un máximo de ocho horas, para la elaboración de la resolución; y
- VI. Sólo se exigirá que en el proyecto de resolución, el aspirante realice las consideraciones relativas a la solución del caso práctico asignado, mediante las argumentaciones que el sustentante considere pertinentes, incluyendo las transcripciones necesarias y las tesis que estime aplicables. En todo caso, el aspirante deberá desarrollar el considerando de estudio y determinar los puntos resolutivos concretos que proponga.

Artículo 28. La calificación del caso práctico estará a cargo del Jurado, cuyos integrantes la determinarán en forma personalísima.

Artículo 29. La puntuación del caso práctico, deberá asignarse dentro de una escala de 0 a 100, que se obtendrá de la evaluación que el Jurado le otorgue a la propuesta de solución.

Artículo 30. El Instituto con base en los elementos que se mencionan en el artículo 31 de este acuerdo, elaborará el formato de evaluación y el dictamen individual del caso práctico, los que someterá a consideración de la Comisión, para su aprobación.

El Instituto proporcionará a cada uno de los integrantes del Jurado: los proyectos, el formato y el dictamen que se hubiere aprobado; los documentos anteriores, sólo deberán contener el código de barras del participante.

Artículo 31. La valoración detallada de los elementos a considerar por el Jurado, en el caso práctico, serán:

Estructura de la sentencia	15 puntos
Congruencia de considerandos y puntos resolutivos	15 puntos
Exhaustividad	15 puntos
Desarrollo del tema	15 puntos
Fundamentación y motivación	15 puntos
Tesis aplicables	10 puntos
Conclusión	15 puntos

Artículo 32. Cada integrante del Jurado, en forma personalísima, deberá evaluar los proyectos formulados por los participantes, de la siguiente manera:

- I. En el formato de evaluación y en el dictamen correspondiente, asentará la calificación que considere debe otorgarse, teniendo como base la máxima puntuación de los elementos que se establecen en el artículo 31 de este acuerdo; y
- II. Una vez asignadas las calificaciones de manera individual, por cada integrante del Jurado en el formato y el dictamen debidamente firmados, su presidente citará, dentro de un plazo que no exceda de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se realizó el examen, a una sesión privada, con el objeto de discutir la calificación conjunta que deba darse al concursante.

Artículo 33. De la sesión anterior, se levantará acta circunstanciada en forma de lista, la que contendrá la puntuación de los aspirantes, se firmará por los integrantes del Jurado y deberá estar acompañada de las calificaciones individuales en el formato de evaluación y el dictamen, correspondientes.

El acta y sus anexos se enviarán al Instituto para que elabore la lista completa de los participantes, cualquiera que fuere la calificación obtenida, la que deberá ser remitida a la Comisión para que, previa opinión, sea sometida a la consideración del Pleno del Consejo para su aprobación.

El Instituto dará a conocer las calificaciones de los participantes del caso práctico, a través de su página web.

Artículo 34. La lista de calificaciones con el número confidencial, se publicará en los estrados de la sede central del Instituto, en los de cada una de sus extensiones y en su página web, la que tendrá efectos de notificación.

Examen Oral

Artículo 35. El examen oral, se celebrará conforme lo dispone la segunda parte de la fracción III del artículo 114 de la Ley, ante un Jurado integrado ex profeso para tal efecto, en los términos del artículo 117 de ese mismo ordenamiento. El examen será público y consistirá en la exposición que haga el aspirante de un tema jurídico relacionado con la guía de estudios a que se refiere el artículo 11, fracción V, de este acuerdo, el cual se asignará por sorteo. Asimismo, responderá a las preguntas e interpelaciones que realicen los integrantes del Jurado con relación a la materia elegida por el sustentante y a la función de Juez.

A los integrantes del Jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 146 de la Ley, los cuales serán calificados por el Jurado, asentándolo en el acta correspondiente al examen. En este caso el suplente entrará inmediatamente en funciones.

Todo examen oral será video grabado para efectos de constancia.

Artículo 36. El Comité para realizar el examen oral, con apoyo del Instituto, elaborará tarjetas que contengan temas jurídicos específicos relacionados con la guía de estudios o con la función de Juez. Estas tarjetas estarán numeradas progresivamente, de manera que cada una de ellas se refiera, en general, a esos temas y, además, pormenorizarán los subtemas a exponer.

Artículo 37. Con base en lo que se menciona en el primer párrafo del artículo 40 de este acuerdo, el Instituto elaborará la boleta individual de evaluación del examen oral, que someterá a consideración de la Comisión para su aprobación.

Artículo 38. El examen oral deberá llevarse a cabo, de la siguiente forma:

- I. Los participantes serán citados en el lugar, fecha y hora determinadas en el calendario para que comparezcan ante el Jurado, en estricto orden alfabético del primer apellido;
- II. Se procederá a recibir al aspirante, a quien se le preguntará su nombre completo y la materia de su elección;
- III. El sustentante deberá obtener, por insaculación, el número del tema que deberá exponer;
- IV. El aspirante, durante 15 minutos como máximo, expondrá el tema y subtemas que le corresponda; y
- V. En la etapa de preguntas y respuestas, cada integrante del Jurado formulará al sustentante una pregunta, la que deberá estar relacionada con la guía de estudios y con la función del cargo por el que concursa.

Si el concurso hubiese sido convocado para cubrir plazas de Jueces especializados, el Jurado deberá centrarse en temas específicos relacionados con esa materia; de no ser así, se procederá en términos de lo que se establece en el artículo 5, segundo párrafo, de este acuerdo.

Artículo 39. Al finalizar el examen oral, el Jurado, una vez que el sustentante se retire del local, procederá a deliberar y asignar la calificación, la que será tasada en una escala de 0 a 100, previa obtención del promedio de los puntos que cada integrante del Jurado haya otorgado.

Artículo 40. El procedimiento anterior se realizará por cada uno de los aspirantes y quedará asentado en la boleta individual de evaluación, en la que se exponga, brevemente, las razones y motivos que tomaron en cuenta para asignar la calificación.

Al finalizar el examen oral, se levantará acta circunstanciada en forma de lista, con las puntuaciones de los participantes, la que se acompañará de las boletas individuales de evaluación.

CAPITULO QUINTO

Factores del Desempeño Judicial

Artículo 41. Para llevar a cabo la evaluación de los factores del desempeño judicial, señalados en el artículo 114, fracción III, párrafo segundo, de la Ley, previamente a la designación de vencedores, la Comisión expresará en puntos dentro de una escala de 0 a 100 los siguientes elementos: hasta con 30 puntos la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación; hasta con 40 puntos la carrera judicial; y, hasta 30 puntos los cursos que haya recibido en el Instituto, en la Corte, en el Tribunal Electoral o diversos de actualización y especialización, exclusivamente, en el ámbito jurídico.

Artículo 42. Para obtener la ponderación detallada de los elementos mencionados en el artículo anterior, su valoración será la siguiente:

- I. La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, dos puntos por cada año de servicio, sin exceder el máximo de 30.
- II. La Carrera Judicial será valorada por cada año de servicio, en las categorías que establece el artículo 110 de la Ley, conforme a lo siguiente:

a) Actuario	2 puntos
b) Secretario de Juzgado	3 puntos
c) Secretario de Tribunal de Circuito o Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral	4 puntos
d) Subsecretario de Acuerdos de Sala de la Corte	4 puntos
e) Secretario de Acuerdos de Sala de la Corte	4 puntos
f) Secretario de Estudio y Cuenta (tesis y otro)	4 puntos
g) Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro o Secretarios de Estudio y Cuenta e Instructores de la Sala Superior del Tribunal Electoral	5 puntos
h) Subsecretario General de Acuerdos de la Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral	5 puntos
i) Secretario General de Acuerdos de la Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral	5 puntos

Al participante que reúna nueve meses o más laborados en alguna categoría de carrera judicial, se le asignará la puntuación correspondiente al año de servicio.

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 40 puntos.

III. Los cursos que se hayan recibido en el Instituto, en la Corte o en el Tribunal Electoral o diversos de actualización y especialización, exclusivamente en el ámbito jurídico; en la forma siguiente:

a) Cursos de Especialización Judicial, Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, así como la Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito o cursos equiparables en el Centro de Capacitación	5 puntos
b) Otros cursos de preparación y capacitación en las distintas categorías de la carrera judicial	2 puntos
c) Cursos especiales, seminarios y paneles impartidos por el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación	2 puntos
d) Doctorado con cédula	6 puntos
e) Maestría con cédula	5 puntos
f) Estudios de doctorado o maestría con acta de examen aprobatoria	4 puntos
g) Especialidad	3 puntos
h) Diplomado	2 puntos
i) Otros cursos de actualización o capacitación externos	1 punto

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 30 puntos.

Artículo 43. Al total de la evaluación que resulte del artículo anterior, se descontarán puntos, cuando se advierta la existencia de procedimientos disciplinarios resueltos desfavorablemente de los 5 años anteriores a la fecha de inscripción, de la siguiente manera:

Notas desfavorables expedidas por su titular	menos 1 punto
Apercibimiento privado	menos 2 puntos
Apercibimiento público	menos 3 puntos
Amonestación privada	menos 4 puntos
Amonestación pública	menos 5 puntos
Suspensión	menos 8 puntos

Artículo 44. La evaluación se llevará a cabo por la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Dirección General de Adscripciones y Desempeño Judicial, así como de las áreas directamente involucradas, aplicando el siguiente procedimiento:

- I. Elaborará el perfil del aspirante que consiste en pormenorizar sus antecedentes laborales y profesionales, a los que se asignarán los puntos que correspondan;
- II. Someterá a consideración de la Comisión los criterios y resultados que se obtengan;
- III. Con su aprobación, la Comisión los enviará al Instituto; y
- IV. El expediente personal del aspirante se devolverá a la Dirección General de Recursos Humanos correspondiente.

Artículo 45. La evaluación relativa al perfil del concursante, le será entregada en la fecha señalada para resolver el examen oral.

El perfil podrá ser consultado a partir de ese mismo día, en la página web del Instituto.

A partir de la entrega de la evaluación de los factores del desempeño y su publicación, el sustentante contará con un plazo de cinco días hábiles, para hacer alguna aclaración ante la Comisión; en el entendido de que, para que proceda alguna modificación, únicamente se tomarán en cuenta aquellas constancias que se encuentren agregadas al expediente personal de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, de la Corte o del Tribunal Electoral, hasta la fecha de la inscripción.

El resultado de la solicitud de aclaración, se hará del conocimiento del interesado.

Artículo 46. La puntuación que se obtenga del promedio del caso práctico y examen oral, así como de los factores del desempeño judicial, será concentrada en el Instituto, el que conforme a lo dispuesto en el artículo 6, último párrafo de este acuerdo, elaborará una lista en orden descendente de los participantes, la que se acompañará de los anexos a que se refieren los artículos 33, 40 y 44 de este ordenamiento, y que deberá ser enviada a la Comisión.

CAPITULO SEXTO

Designación de los Jueces

Artículo 47. Recibida en la Comisión la lista de los concursantes y la puntuación final que hubieren alcanzado, se enviará al Pleno del Consejo para que, en la sesión correspondiente, designe a los que ocuparán el cargo de Juez.

Artículo 48. La lista definitiva del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en su página web. El Instituto, por correo certificado, enviará únicamente para conocimiento de los interesados un solo documento, en el que conste la puntuación obtenida en el concurso y si resultó o no vencedor.

El plazo a que hace referencia el artículo 124 de la Ley, se contará a partir de la notificación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 49. Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados Jueces para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, Jueces en ejercicio, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento de un Juzgado; se les proporcione la normatividad administrativa aplicable; y se les oriente sobre trámites o solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

Artículo 50. A los designados Jueces como consecuencia del concurso, se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo así lo determine conveniente e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción, previa toma de protesta del cargo.

CAPITULO SEPTIMO Normas Complementarias

Artículo 51. Son causas de descalificación del aspirante:

- I. No alcanzar la calificación académica mínima;
- II. Infringir lo dispuesto por el artículo 10 de este acuerdo;
- III. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;
- V. La separación del Poder Judicial de la Federación por cualquier causa y en cualquier etapa del concurso; y
- VI. La impresión en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados que pueda servir para identificar al sustentante.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo, traerá como consecuencia la descalificación del aspirante, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan.

Artículo 52. Los aspirantes que hayan accedido a una etapa de oposición anterior, que no hubieren sido designados vencedores, podrán participar en los concursos que se lleven a cabo dentro de los dos años siguientes, sin necesidad de presentar la primera etapa (selección de aspirantes), consistente en resolver por escrito un cuestionario.

En este caso, la puntuación que hubieren obtenido en esa etapa se respetará y quedarán sujetos a los resultados de los nuevos concursantes.

Para ese efecto, deberán presentar su solicitud de inscripción y a ésta, acompañar el documento en el que bajo protesta de decir verdad manifiesten su elección y que se encuentran en el supuesto de este artículo.

Artículo 53. Las circunstancias no previstas en la Ley, en este acuerdo o en la convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno del Consejo, la Comisión, el Comité o el Jurado, según su ámbito de competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo General 16/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 57/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de diecisiete de septiembre de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, Indalfer Infante Gonzales y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.0867 M.N. (TRECE PESOS CON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A. La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 10 de octubre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, Fernando Luis Corvera Caraza.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, Carlos Pérez Verdía Canales.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.6800 y 8.7500 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Deutsche Bank México, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 10 de octubre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, Fernando Luis Corvera Caraza.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, Carlos Pérez Verdía Canales.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 3.07 (tres puntos y siete centésimas) en el mes de septiembre de 2008.

México, D.F., a 10 de octubre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, Fernando Luis Corvera Caraza.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, José Cuauhtémoc Montes Campos.- Rúbrica.

AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Ver.
EDICTO

REPRESENTANTES DE LOS BIENES DE LOS EXTINTOS CLEMENTE Y VICENTE GOMEZ JARA Y EUFROSINA JARA VIUDA DE GOMEZ, TERCEROS PERJUDICADOS, EN ESTE JUICIO DE GARANTIAS, ASI COMO A LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE DICHS TERCEROS.

En los autos del juicio de amparo número 551/2002, promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado Palma Morena, municipio de Sayula de Alemán, Veracruz, se ordenó emplazarlos por medio de EDICTOS por desconocerse sus domicilios, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EXCELSIOR Y DIARIO DEL ISTMO, así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndoles saber que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las diez horas del veintiocho de octubre de dos mil ocho.

Coahuila de Zaragoza, Ver., a 8 de septiembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Sergio Adolfo Peniche Quintal

Rúbrica.

(R.- 275527)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

AL TERCERO PERJUDICADO: CASA FERRER, S.A. DE C.V.

En los autos del cuaderno de amparo del Actor relativo al toca número 1739/2008 deducido del juicio ORDINARIO MERCANTIL seguido por FERRER CASELLAS NICOLAS ALBERTO en contra de CASA FERRER, S.A. DE C.V., se dictó proveído de fecha diez de septiembre del dos mil ocho, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del Tercero Perjudicado CASA FERRER, S.A. DE C.V. se ordenó emplazar al mismo al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha catorce de agosto del dos mil ocho, dictada en los autos del toca 1739/2008, el referido Tercero Perjudicado deberá comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2008.

La C. Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Saldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 275622)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

NELLY CRUZ SILVA.

En los autos del juicio de amparo número 387/2008-IV promovido por EDUARDO DAVID LOPEZ JUAREZ por conducto de su apoderado OSCAR ROMERO VELA, contra actos del Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Actuario adscrito a dicho juzgado, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalada como tercero perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 la Ley de Amparo, se

ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 22 de septiembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José Pedro Palma Durán

Rúbrica.

(R.- 275646)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 05/2008, DEL JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR ENRIQUE TORREBLANCA Y SANCHEZ, CONTRA FELIPE MORALES LOPEZ E IRMA MARCOS FIERRO, SE DECRETA EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE TULIPANES NUMERO 42, FRACCIONAMIENTO SAN RAMON, CUARTA SECCION, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, REGISTRADO A NOMBRE DE FELIPE MORALES LOPEZ E IRMA MARCOS FIERRO, FIJANDOSE COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$270,933.33 QUE EQUIVALE A LAS 2/3 PARTES DEL PRECIO DE AVALUO DEL INMUEBLE; POR TANTO, SE ORDENO LA PUBLICACION DE 3 EDICTOS EN EL TERMINO DE 9 DIAS, LOS CUALES SE PUBLICARAN: EL 01, 07 Y 13, TODOS DE OCTUBRE DE 2008, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", ASI COMO EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, ANUNCIANDO SU VENTA, CONVOCANDOSE A POSTORES PARA QUE PARTICIPEN EN ESTA PRIMERA ALMONEDA, FORMULANDO POSTURAS Y PUJAS DENTRO DEL TERMINO DE 8 DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION DE EDICTOS Y HASTA LAS CERO HORAS DEL OCTAVO DIA. HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS QUE QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO LAS ACTUACIONES, PARA QUE SE IMPONGAN DE SU CONTENIDO Y TOMEN LOS DATOS QUE ESTIMEN PERTINENTES.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 26 de agosto de 2008.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Hugo Alberto Carmona Olgún

Rúbrica. (R.- 276195)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Gerardo Ramírez Reyes; en razón de ignorar su domicilio, por este medio se le comunica que en los autos de la causa penal 20/2008, instruida a Ricardo Nolasco Fuentes, deberá presentarse a las ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO; debidamente identificado, para el desahogo de la testimonial de hechos a su cargo, ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla sito en AVENIDA OSA MENOR 82, OCTAVO PISO, CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, CODIGO POSTAL 72810, SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 13 de octubre de 2008.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Jorge Austria Sierra

Rúbrica. (R.- 276619)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Remátase en el local del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, a las 13:00 horas del 22 de octubre de 2008, dentro juicio Mercantil Ejecutivo 75/2006 promovido por Urrea Herramientas Profesionales, S.A. de C.V., en contra de Mayoreo Ferretero Hospicio, S.A. de C.V., y Manuel Becerra Flores, el siguiente:

INMUEBLE: Finca 113 de calle Clavel, colonia Analco, del antiguo Sector Reforma, Guadalajara, Jalisco, con una superficie de 85.06 M2., manzana 19, Cuartel Octavo.

VALOR DEL JUSTIPRECIO: \$716,158.78 M.N.

SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL JUSTIPRECIO.
CONVOQUENSE POSTORES.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 25 de septiembre de 2008.

El Secretario

Lic. Samuel Alberto Villanueva Orozco

Rúbrica.

(R.- 275764)

Coahuila de Zaragoza

Poder Judicial del Estado de Coahuila

Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Mercantil

Saltillo, Coahuila

EDICTO

En los autos del expediente número 586/2007, relativo al Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado HECTOR JAVIER RIOJAS VAZQUEZ, en su carácter de Endosatario en Procuración de JAVIER ENRIQUE GARCIA NARRO, en contra de ALEJANDRO JOSE ARIZPE NARRO, el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Mercantil de este Distrito Judicial, ordenó con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, mediante autos pronunciados con fechas cuatro y ocho de septiembre del año en curso, atendiendo a que de autos se desprende que, como lo solicita, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA LUNES VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo en el local del Juzgado la audiencia de Remate en Primera Almoneda del siguiente bien inmueble: lote 24, manzana 26, condominio "PLAYCAR", en Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, unicamente respecto del 50% que le corresponden a ALEJANDRO JOSE ARIZPE NARRO, valuado en la cantidad de \$5,100,000.00 (CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo esta cantidad la base del remate y postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la misma. Debiendo publicarse TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, en la tabla de avisos y en la puerta del Juzgado del Distrito correspondiente, anunciando la venta y convocando postores; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio.

Saltillo, Coah., a 9 de septiembre de 2008.

El Secretario de Acuerdo y Trámite

Lic. Edgar Arturo García Almanza

Rúbrica. (R.- 275876)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

San Luis Potosí

EDICTO

DISPOSICION: Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, expediente número 9/2006 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ROSA MARTHA MEDELLIN MARTINEZ contra XOCHITH ABIGAIL ONTIVEROS GOMEZ DE LA CASA, en el que por auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, se fijan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el citado juicio, ubicado en Avenida Popocatepetl número 257, departamento 401, Edificio L, Privada Cerro de la Bufa, Fraccionamiento María Cecilia, en esta ciudad, con una superficie de 69.05 sesenta y nueve metros cinco centímetros cuadrados, y tiene las siguientes medidas lineales y colindancias. Al Oeste, en 10.70 metros, linda con 9.05 metros, con vacío sobre andador del régimen No. 12 y 1.65 metros con vacío sobre acceso común. Al Este; en 10.70 metros, linda con 9.05 metros con Departamento L-402, Tercer Nivel del régimen No. 12 y 1.65 metros con área de pasillos y escaleras. Al Norte; en 7.325 metros, linda con vacío sobre privada del

Departamento L-101 en planta baja y al Sur; en 7.325 metros, linda con 1.325, con área de pasillo de acceso y 6.00 metros con vacío sobre área de acceso común al Régimen No 12. Servirá de base para el remate la cantidad de \$191,000.00 (Ciento noventa y un mil pesos 00/100 M.N.), valor promedio de los avalúos practicados a dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Se anuncia su venta por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces en un plazo de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este juzgado. Se convocan postores.

El Secretario del Juzgado
Lic. Marcos Mario García Carreto
Rúbrica.
(R.- 274745)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Terceros Perjudicados
IGNACIO MARTIN VELAZCO
JAVIER PEREZ DOLSET
Presente

En los autos del juicio de amparo 1209/2008, promovido por DAVIDE FERRI; contra actos de la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Actuario adscrito, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, el once de septiembre de dos mil ocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer su derecho y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hará por lista. Queda a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
México, D.F., a 18 de septiembre de 2008.
El Secretario
Lic. Alberto Mendoza Macías
Rúbrica.
(R.- 276225)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado
Juzgado Unico Civil de Partido
Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.
EDICTO

"SEGUNDA ALMONEDA"

ESTE PUBLICARASE POR UNA SOLA VEZ EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ANUNCIANDOSE EL REMATE DE BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL JUICIO MERCANTIL NUMERO M09/07, PROMOVIDO POR PABLO ALDRETE RAMIREZ ENDOSATARIO EN PROCURACION DE CAJA POPULAR JUVENTINO ROSAS S.C.L. DE C.V. EN CONTRA DE J. JESUS GUERRERO IBARRA Y/O JESUS GUERRERO IBARA, JUAN CARLOS GARCIA PARAMO Y MARTIN RAMOS RENTERIA SIENDO: LOTE TRES DE LA FRACCION SEGUNDA DE LA EX-HACIENDA DEL JARALILLO SIENDO EL LOTE TRES CON SUPERFICIE DE 8 OCHO, 98 NOVENTA Y OCHO, 75 SETENTA Y CINCO HECTAREAS, QUE MIDE Y LINDA AL NORTE LOTE NUMERO 4 DE LUIS GUERRERO IBARRA, AL SUR LOTE NUMERO 2 DE ENRIQUE GUERRERO IBARRA, AL ORIENTE CON RODOLFO GARCIA Y AL PONIENTE CON ANTONIA GARCIA, CON FOLIO REAL R35*6663, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes DE \$1,551,224.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo CON UNA DEDUCCION DEL 10% DIEZ POR CIENTO.- ALMONEDA A VERICARSE A LAS 12:00 DOCE HORAS DEL VIGESIMO DIA HABIL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ULTIMA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION PARA LA CELEBRACION DE LA DILIGENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA CONVOCANDOSE A POSTORES Y ACREEDORES.- DOY FE.

Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a 5 de septiembre de 2008.

La Secretaria del Juzgado Unico Civil
Lic. Cristina Bárcenas Franco
Rúbrica. (R.- 276410)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Hermosillo, Sonora
Juicio Ordinario Civil 12/2006
EDICTO

ACTOR: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD GERENCIA DE PRODUCCION NOROESTE
DEMANDADO: SISTEMA DE MEDICION Y CONTROL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
HAGASE SABER POR MEDIO DEL PRESTE EDICTO A LA PARTE DEMANDADA, QUE POR AUTO DE
TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y DOS
MINUTOS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA
CONFESIONAL A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA SISTEMA DE MEDICION
Y CONTROL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN SE LE CITA PARA QUE
COMPAREZCA EN LA HORA Y FECHA ANTES MENCIONADA, A ESTE JUZGADO PRIMERO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, UBICADO EN DOCTOR PALIZA ESQUINA CON LONDRES,
EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL PRIMER PISO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO,
APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA, SERA DECLARADO CONFESO DE TODAS
AQUELLAS POSICIONES QUE SE CALIFIQUEN DE LEGALES Y PROCEDENTES.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 22 de septiembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. José Enrique Ayala García

Rúbrica.

(R.- 276421)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de diecisiete de septiembre de dos mil ocho, dictado en el juicio de amparo 560/2008-II, promovido por MARTHA TELLO GODINEZ Y VICTOR MANUEL TORRES LOPEZ, contra actos del Fiscal Desconcentrado en Tláhuac; como actos reclamados: el acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil ocho por el cual se resuelve procedente la propuesta del no ejercicio de la acción penal definitiva en la Averiguación Previa FTH/TLH-2/T3/1171/06-09; con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio de la tercero perjudicada VANESSA MORETT NIETO, por edictos los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, por sí, o por apoderado que pueda representarla, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibida que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2008.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. María Guadalupe Salazar Martínez

Rúbrica.

(R.- 276455)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
Ppal. 933/2006
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: MARTIN MILLANES MOLINA.

En el juicio de amparo número 933/2006, promovido por LEONARDO ARTURO SERRANO FIMBRES, contra actos del Presidente Constitucional de México, Distrito Federal y otras autoridades, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado MARTIN MILLANES MOLINA, a pesar de investigaciones realizadas por este Juzgado, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndose para que en el plazo de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio conocido en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndosele que de no hacerlo en el término concedido, se le hará por medio de lista que se fija por estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 28 fracción III, de la Ley de Amparo, haciéndosele de su conocimiento que la copia de la demanda correspondiente se encuentra en este juzgado.

A. NOMBRE DEL QUEJOSO. LEONARDO ARTURO SERRANO FIMBRES.

B. TERCERO PERJUDICADO. MARTIN MILLANES MOLINA Y OTROS.

C. ACTO RECLAMADO.

"... g).- La inscripción del contrato de compraventa celebrado entre la señora Ramona Jiménez de Cabrera representada por el señor Martín Millanes Molina a favor de Rama Blanca S.P.R. de R.L. representada por Sergio Armando Lucero Bojórquez, según escritura publica numero 25866, volumen 383 de 11 de agosto de 2006, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad, bajo numero 339422, Sección Registro Inmobiliario, volumen 14648, del 01 de Noviembre del 2006...

q).- La inscripción del contrato de compraventa celebrado entre Ramona Jiménez de Cabrera representado por Martín Millanes Molina y Rama Blanca S.P.R. de R.L. escritura No 25866, Vol. 383, Notario 28 Corral Martínez, el 11 de agosto de 2006, bajo numero 339,422 volumen 14,648...

u).- Le reclamo también la inscripción del embargo ordenado por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Hermosillo Sonora en el expediente 736/03 promovido por Martín Millanes Molina contra Ramona Jiménez de Cabrera bajo numero 239375 libro II, Registro Inmobiliario, volumen 2153, 9 septiembre 2004.

Consecuencia y efectos...

El embargo que ordena y realiza dentro del expediente numero 736/03 promovido por MARTIN MILLANES MOLINA VS. RAMONA JIMENEZ DE CABRERA inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial bajo numero 239375, libro 2 R.I., volumen 2153, de 9 de Septiembre del 2004 afectando la propiedad del suscrito que mas adelante identificaremos sin ser parte en el juicio; consecuencias y efectos."

Atentamente

Hermosillo, Son., a 4 de septiembre de 2008.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Célida Quintero España

Rúbrica.

(R.- 275116)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio 559/2008-I, promovido por Recuperación de Comercio Interior, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable contra actos del Juez Cuadragésimo Tercero de Paz Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por autos de dieciocho de julio de dos mil ocho, se admitió la demanda de amparo promovida por la quejosa en cita y se tuvo como tercero perjudicado a Jorge Castillo Bermúdez; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: El auto de dieciocho de junio de dos mil ocho, dictado en el expediente 3849/2006 del índice del juzgado responsable; y es la fecha que no se ha emplazado al tercero perjudicado Jorge Castillo Bermúdez, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a la Agencia Federal de Investigación dependiente de la Procuraduría General de la República, Teléfonos de México, sociedad anónima de capital variable, Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y Secretaría de transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, quienes en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito el ocho de agosto actual, proporcionaron la información sobre los datos del domicilio del tercero perjudicado en mención, sin que se realizara el emplazamiento; en consecuencia, hágase del conocimiento del tercero perjudicado mediante edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, por tres veces de siete en siete días, se presenten ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sitio en el acceso seis del edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes

notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiséis de agosto del año en curso.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 26 de agosto de 2008.

La Secretaria

Lic. Elvia Lidia Esquivel Pérez

Rúbrica.

(R.- 274891)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

con residencia en Guadalajara

EDICTO

A: MIGUEL ANGEL CUENCA VIZCARRA Y J. JESUS CUENCA VIZCARRA.

TERCEROS PERJUDICADOS

En el amparo 414/2008-V, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, promovido por José Vizcarra Dávalos, en cuanto abogado patrono de Victoria, J. Inés, Emilia, María Guadalupe e Ismael, todo de apellidos Cuenca Vizcarra, coherederos dentro de las sucesiones testamentarias a bienes de Domingo Cuenca Ramírez y María Dolores Vizcarra Rocha; contra actos de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad, en el que reclama la sentencia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, dictada dentro del toca civil número 1466/2007; se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Guadalajara, Jal., a 23 de septiembre de 2008.

El Secretario

Lic. Aldo Salvador Santiago González

Rúbrica.

(R.- 276610)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Primero Civil

Chalco

Primera Secretaría

EDICTO

En el expediente número 321/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MIREYA RAMIREZ GARCIA, en contra de GLORIA MARTINEZ GUTIERREZ Y OTRAS, se han señalado las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, ESQUINA CON LAZARO CARDENAS, LT. 12, MZ. 43, COL. AMPLIACION LOS REYES LA PAZ, LA PAZ, MEXICO, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 182.84 MTS CUADRADOS. Convocándose a postores, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$922,500.00 (NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la misma.

Publíquese por UNA SOLA VEZ SIN QUE MEDIE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA PARA EL REMATE UN TERMINO QUE NO SEA MENOR DE 5 DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, y en la tabla de avisos de este Juzgado. Expedido en Chalco, Estado de México a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil ocho. DOY FE.

La Secretaria Judicial

M. en D. María Dolores Abundes Granados

Rúbrica.

(R.- 276622)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa

del Primer Circuito en el Distrito Federal

INSERTO DE EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, por la magistrada presidenta del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo DA.- 263/2005 promovido por GENARO RODRIGUEZ GARCIA, ELIO OCHOA MARTINEZ y SILVERIO MURILLO SOSA, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal del Poblado "ESTACION JOACHIN Y SU ANEXO, EMILIANO ZAPATA", Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, pronunciada en el juicio agrario 599/1996, del índice del Tribunal Superior Agrario, en el que se ordenó emplazar por edictos a LUCIA DE LAS NIEVES WIECHERS VIUDA DE ZEEVAERT, MARIA CECILIA ZEEVAERT WOLF, ALEJANDRO ZEEVAERT WOLF, LEONARDO BERNARDO ZEEVAERT WOLF, LEONARDO ENRIQUE ZEEVAERT WIECHERS, RICARDO ANTONIO ZEEVAERT WOLF, MARIA MAGDALENA ZEEVAERT WOLF, LUCIA ROSA ZEEVAERT WOLF, MONICA CECILIA ZEEVAERT WOLF, ADOLFO ZEEVAERT WIECHERS, (NICOLAS) NICANDRO LAGUNES SOSA, JOSE VALERIO ROSALES, ANA GONZALEZ AGUILAR, FLAVIO ACOSTA ELVIRA y VICTORIA LARA ENRIQUEZ, a quienes por auto de veinticuatro de noviembre de dos mil seis, se les tuvo con el carácter de terceros perjudicados en dicho juicio de amparo, por lo que se les hace saber que cuentan con el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer ante este Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito sito en Boulevard Adolfo López Mateos 2321, Edificio "Las Flores", Torre A, cuarto piso, colonia Tlacopac San Angel, código postal 01760, delegación Alvaro Obregón Distrito Federal, a defender sus derechos; asimismo, para que designen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este tribunal, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Fíjese una copia íntegra del presente contenido en los estrados de este tribunal colegiado, así como en las puertas de acceso de la Torre A del edificio de que se trata por todo el tiempo del emplazamiento.
México, D.F., a 19 de septiembre de 2008.

La Magistrada Presidenta
Ma. Gabriela Rolón Montaña
Rúbrica.
La Secretaria de Acuerdos
Marisol Emos Rueda
Rúbrica.
(R.- 275525)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Juzgado Segundo Civil
Morelia, Mich.

EDICTO
PRIMERA ALMONEDA

Dentro de los autos que integran el expediente número 880/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, sobre pago de pesos, promovido por "BANCO SANTANDER (MEXICO)" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, frente a ULTRA SOCCER INTERNACIONAL S.A. DE C.V. Y ANA MARGARITA IBARRA OROZCO, se ordenó sacar a remate el siguiente inmueble: Predio rústico denominado "El Jíbar", ubicado cerca del entronque a la Carretera Federal número 57 cincuenta y siete, desviación al Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, en escritura pública número 9169 nueve mil ciento sesenta y nueve de fecha 13 trece de Febrero de 1996 mil novecientos noventa y seis e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de San José Iturbide, Guanajuato, el 04 cuatro de Marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis bajo partida 0326 trescientos veintiséis, foja 83 ochenta y tres frente del Tomo XV quince de la Sección de Propiedad y Fideicomisos de Iturbide, a nombre de JOSE FELIPE IBARRA OROZCO. Cuenta con las siguientes colindancias: AL NORTE con entronque de la Carretera 57 cincuenta y siete o Constitución a San José Iturbide; AL SUR con Micaela Ornelas; AL ORIENTE con Juana Orozco Jaime; AL PONIENTE, con J. Carmen López; y una superficie total de 10,000.00 m2 diez mil metros cuadrados.-

Servirá de base para dicho remate la cantidad de \$1,335,000.00 UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.-

Convóquense postores mediante la publicación de 3 tres edictos, dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los Estrados de este Juzgado, en los lugares públicos de costumbre y en los Estrados del Juzgado del lugar de su ubicación.-

Remate tendrá verificativo en la Secretaria de este Juzgado a las 12:00 doce horas del día el 21 veintiuno de octubre de 2008 dos mil ocho.-

Morelia, Mich., a 28 de agosto de 2008.
La Secretaria
Lic. Patricia Villanueva Ledesma
Rúbrica.
(R.- 275624)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

LOURDES MORAGA ARTEAGA.

TERCERO PERJUDICADO EN EL PRESENTE JUICIO.

EN LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE SUSPENSION DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1453/2008, PROMOVIDO POR ATENCION CORPORATIVA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONTRA ACTOS DEL DIRECTOR DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCION GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, RADICADO EN ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, SE HA SEÑALADO A USTED COMO TERCERO PERJUDICADO, Y, COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO EMPLAZARLO POR EDICTOS, LOS CUALES SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO, Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY CITADA; POR TANTO SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A EFECTO DE EMPLAZARLO A JUICIO; PARA ELLO, QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LOS AUTOS DE TREINTA DE JULIO, POR EL QUE SE DICTA LA SUSPENSION PROVISIONAL CONCEDIENDO LA MISMA, UNO DE AGOSTO, POR EL QUE SE INTERPONE RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO EN EL QUE SE CONCEDE LA SUSPENSION PROVISIONAL, UNO DE SEPTIEMBRE, DONDE SE INTERPONE RECURSO DE REVISION CONTRA DE LA SUSPENSION DEFINITIVA EN LA QUE SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR, Y RESOLUCION DE OCHO DE AGOSTO, POR LA QUE SE DICTA LA SUSPENSION DEFINITIVA, TODOS DEL PRESENTE AÑO.

Atentamente

México, D.F., a 5 de septiembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Elías Elías Brown Guerrero

Rúbrica.

(R.- 275637)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

LOURDES MORAGA ARTEAGA.

TERCERO PERJUDICADO EN EL PRESENTE JUICIO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1453/2008, PROMOVIDO POR ATENCION CORPORATIVA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONTRA ACTOS DEL DIRECTOR DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCION GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, RADICADO EN ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, SE HA SEÑALADO A USTED COMO TERCERO PERJUDICADO, Y, COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO EMPLAZARLO POR EDICTOS, LOS CUALES SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO, Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY CITADA; POR TANTO SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A EFECTO DE EMPLAZARLO A JUICIO; PARA ELLO, QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE

ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, DEL AUTO ADMISORIO DE TREINTA DE JULIO DE DOS MIL OCHO; ASIMISMO, SE LE HACE SABER, QUE SE HAN SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN ESTE ASUNTO.

Atentamente

México, D.F., a 5 de septiembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Elías Elías Brown Guerrero

Rúbrica.

(R.- 275639)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

En los autos del juicio de garantías número 270/2008-2, promovido por RESTAURANTE PENINSULA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Director de Control Urbano del H. Ayuntamiento Municipal de Tijuana y otra autoridad, mediante auto de tres de septiembre del año en curso, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, a la tercero perjudicada OPERADORA SEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Reforma, de la ciudad de México, Distrito Federal, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana, en un término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, las copias simples de la demanda de garantías para su traslado; asimismo indíquese a la tercero perjudicada en mención, que debe presentarse ante este Juzgado en el mismo término, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista de acuerdos.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 8 de septiembre de 2008.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California

Silvia Candelaria Vega Chávez

Rúbrica.

(R.- 275658)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 274/2005, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR DRALON GmbH EN CONTRA DE JESUS RIVERA FRANCO, EL C. JUEZ TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, POR RESOLUCIONES DICTADAS EN AUDIENCIAS DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, SEÑALO LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE PROXIMO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEXTA ALMONEDA RESPECTO DEL BIEN EMBARGADO PROPIEDAD DEL DEMANDADO JESUS RIVERA FRANCO CONSISTENTE EN FRACCIONAMIENTO DE CIRCUNVALACION PONIENTE MANZANA G, LOTE 6, CON UNA SUPERFICIE DE 297.00 METROS CUADRADOS, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE \$289,369.62 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.). ASIMISMO SEÑALO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN NOVENA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN EMBARGADO PROPIEDAD DEL DEMANDADO JESUS RIVERA FRANCO, CONSISTENTE EN EJIDO MARGARITAS JESUS MARIA, PARCELA 62 Z 1 P 1/3, CON UNA SUPERFICIE DE 10-52-51 HECTAREAS, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE \$4'485,403.35 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 35/100 M.N.). PARA AMBAS ALMONEDAS ES POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE CADA UNA DE LAS CANTIDADES DE REFERENCIA, Y LA QUE SE FORMULARA EN TERMINOS DE

LO PRESCRITO POR LOS ARTICULOS 481 Y 482 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA AL DE COMERCIO.
SE CONVOCAN POSTORES.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Cecilia Flores Herrera

Rúbrica.

(R.- 275742)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 502/2008 Y SU ACUMULADO 503/2008, PROMOVIDO POR MARIA ELENA TORRES QUEJOSA EN EL JUICIO DE AMPARO 502/2008, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; CON FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO DISTRIBUIDORA DE VENTAS TESORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE DOS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A ZENAIDA MONTAÑO ORTEGA, RUBEN LOMELI HUERTA, DISTRIBUIDORA DE VENTAS TESORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DART SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA RESOLUCION DICTADA POR LA SALA RESPONSABLE QUE CONFIRMA LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE APRUEBA EL REMATE Y ADJUDICACION A FAVOR DE LA ACTORA EN LOS AUTOS DEL JUICIO NATURAL.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Gabriel Morales Nieto

Rúbrica.

(R.- 275923)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco

EDICTO

Juicio Amparo 1106/2006-I promovido Leonardo Robles Arechiga contra actos Juez Mixto Primera Instancia Mascota, Jalisco y otras de quien reclama todo lo actuado en el expediente 161/98 relativo diligencias información adperpetuam predio rústico JUANACATLAN. Por acuerdo esta fecha se ordenó por ignorarse domicilio terceros perjudicados Santiago Esparza Hernández, Ramón Ruiz, José de Jesús Harrisón Quintero, Joel Peña Peña, Felipe Peña Rodríguez, Ramón Peña Briseño, Samuel Peña Briseño, Gregorio Briseño Peña, María Guadalupe Arce Peña, Gilberto Peña Briseño, Teresa Rodríguez Saldaña, Manuel Torres Villaseñor, Rosa Tovar viuda de Peña, José Peña Briseño, Samuel Peña Briseño, Arnulfo Peña López, Ramón Peña Briseño, Andrea Peña Quintero, Cesáreo Rodríguez López, José de Jesús Tovar Ventura, Miguel Tovar Ventura, Daniel Gómez Briseño, Socorro Harrisón Tovar, Esperanza Quintero López, Humberto Peña Peña, Jorge Luis Peña Peña, Rodolfo Peña Jiménez, José Guadalupe Briseño Rodríguez, José Manuel Torres Peña,

Regina Robles Gabiño, Enrique Peña Peña, Juan Manuel Chávez Méndez, José Angel Peña Sánchez y Marcelino Briseño Peña sean emplazados por edictos. Señalándose NUEVE HORAS VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, celebración audiencia constitucional quedando disposición copias en Secretaría Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse, si es su voluntad a deducir derechos ante este Juzgado Segundo Distrito Materia Civil Estado Jalisco, en procedimiento mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, de no comparecer señalar domicilio recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal, artículo 30 fracción II Ley Amparo.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 17 de septiembre de 2008.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Rosa Elvira Pérez Sandoval

Rúbrica.

(R.- 275930)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Trigésimo Sexto de lo Civil

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha ocho, veintiuno y veintinueve de agosto del año en curso, en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MEDINA GASTELUM RAMON, en contra de DGNET DE MEXICO, S.A DE C.V. Y OTRO, expediente número 668/06, La C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, de esta Ciudad, ordenó señalar las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, siendo el inmueble materia del presente juicio consistente en la CASA NUMERO 167, DE LA CALLE DE XOTITLA, COLONIA CONTADERO, DELEGACION ALVARO OBREGON, con medidas y colindancias que son de verse en las presentes actuaciones, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N., y para que se lleve a cabo el remate sobre el cincuenta por ciento del inmueble embargado la cantidad que sirve como base es la de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N., valor del avalúo practicado al inmueble, debiéndose convocar postores mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Diario Monitor, en el Tablero de Avisos de este Juzgado y en el de la Tesorería de Distrito Federal, y en el Diario Oficial de la Federación. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez HAYDEE DE LA ROSA GARCIA.- Doy Fe"

México, D.F., a 17 de septiembre de 2008.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Juan Urbina Flores

Rúbrica.

(R.- 276091)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Sexto de lo Civil

EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en audiencia de remate de fecha cuatro de septiembre del presente año y proveídos de fechas trece de marzo, veinticinco de junio del año en curso, dictado en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER SERFIN S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de GRUPO VICDA S.A. DE C.V., Y OTROS, Expediente 76/06, La C. Juez Sexto de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA, del inmueble ubicado en TERRENO UBICADO EN BRISAS DEL CANTABRICO, LOTE 30, MANZANA VII, SECCION PRIMERA, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LAS BRISAS DE CUERNAVACA", MUNICIPIO DE TEMIXCO, ESTADO DE MORELOS, sirviendo de base para el remate del inmueble 529,000.00 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), menos la deducción del diez por ciento dando la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MONEDA NACIONAL, y será postura legal la cantidad que cubra el total de dicha cantidad, lo anterior tomando en consideración la naturaleza jurídica del presente juicio EJECUTIVO MERCANTIL, señalándose para que tenga verificativo la diligencia de remate en

SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, la cual se celebrara en el local que ocupa este juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Cuarto Piso, Torre Norte, en la colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc en México Distrito Federal.

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. María Antonia Olmedo Cervantes
Rúbrica.
(R.- 276201)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Poder Judicial
Juzgado Civil de Primera Instancia
Jiutepec, Mor.
Noveno Distrito Judicial
Primera Secretaría
EDICTO

C. SE CONVOCA ACREEDORES DE LA SUSPENSION DE PAGOS PROMOVIDA POR DESARROLLOS INTERDISCIPLINARIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.- INMOBILIARIA LA CARTUJA, S.A. DE C.V.- ORGANIZACION Y SERVICIOS BH, S.A. DE C.V. S.A. DE C.V.- COVARRUBIAS S.A. DE C.V. y HACIENDA DE CHICONCUAC, S. DE R.L. DE C.V.

En éste Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, se encuentra radicado en la Primer Secretaria el expediente número 166/97-1, relativo a la solicitud de SUSPENSION DE PAGO, promovido por DESARROLLOS INTERDISCIPLINARIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA LA CARTUJA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION Y SERVICIOS BH, S.A. DE C.V., COVARRUBIAS S.A. DE C.V. y HACIENDA DE CHICONCUAC, S. DE R.L. DE C.V. por conducto de su representante legal GUILLERMO GUTIERREZ ESQUIVEL, en el cual se señalaron de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la JUNTA DE ACREEDORES de reconocimientos, rectificación y graduación de creditos para lo cual se ordena convocar a los acreedores que se consideren con derecho para comparecer a su desahogo por medio del presente edicto, la cual se llevara a cabo en términos de lo ordenado por auto de fecha diecinueve de agosto del año en curso.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial y en el periódico la Unión de Morelos.

Atentamente
Jiutepec, Mor., a 23 de septiembre de 2008.
La Primer Secretaria de Acuerdos
Lic. Ma. Teresa Bonilla Tapia
Rúbrica.
El Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado
Lic. Martín Montes García
Rúbrica.
(R.- 276211)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Javier Orta Rodríguez; en razón de ignorar su domicilio, por este medio se les comunica que en los autos de la causa penal 43/2006, instruida a Juan Oswaldo Martínez Heredia alias "El Koreano" y Rogelio Ortiz Montes, alias "El Burro" y "El Gallo", deberá presentarse a las ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO; debidamente identificado, para el desahogo de los careos constitucionales entre usted y el primero de los encausados, ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, ubicado en AVENIDA OSA MENOR 82, OCTAVO PISO, CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, CODIGO POSTAL 72810, SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 13 de octubre de 2008.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de Puebla
Lic. Jorge Austria Sierra
Rúbrica.

(R.- 276618)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Tercer Circuito
Guadalajara, Jal.
EDICTO

Emplaza tercero perjudicado OFER RUBIN SCHAFFER, amparo directo promovido Ramiro Antonio Arias Arias y otros, contra sentencia seis mayo pasado, dictada en toca civil 55/2007, relativo apelación contra sentencia veinticuatro agosto 2007, juicio mercantil ordinario 115/2005, Juzgado Quinto Distrito Civil en el Estado; preséntese en treinta días a partir del siguiente al de última publicación ante Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente a defender sus derechos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, último párrafo de la Ley de Amparo en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a aquella legislación, el presente edicto se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Reforma".

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 17 de junio de 2008.

El Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Tercer Circuito

Lic. Mateo Michel Nava

Rúbrica.

(R.- 275929)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil
EDICTO

SEGUNDA ALMONEDA

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, ANTES BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de MANUEL DE JESUS MEXIA ALVAREZ, la C. Juez dicto un auto que a la letra dice: ---México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto del año dos mil ocho.--- Agréguese a su expediente número 608/2006, el escrito del apoderado de la parte actora, como se solicita, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA, conforme a lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles el inmueble embargado en el presente juicio ubicado en: LOTE DE TERRENO 11, DE LA MANZANA PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLORINES, ACTUALMENTE NUMERO OFICIAL 2, DE LA CALLE COLORINES Y DOMINGO DIEZ, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, con una superficie de 799.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate del inmueble el valor que arrojó el avalúo correspondiente, que obra a fojas de la 149 a la 159 de los presentes autos, menos el diez por ciento o sea la cantidad de \$4'951,800.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es, la cantidad de \$3'301,200.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$495,180.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en términos de lo dispuesto por el numeral 481 Código Federal de Procedimientos Civiles, mediante billete de depósito de Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Apoyo de Administración de Justicia del Distrito Federal, a mas tardar un día antes de la celebración de la audiencia de remate apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores. Procédase a realizar las publicaciones de los edictos por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta de este juzgado. Se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO; en consecuencia, póngase a disposición del promovente los edictos correspondientes, para su debida diligenciación, de conformidad con los artículos 1072, 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto AL JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a publicar los edictos en las puertas del Juzgado, sin concederse días mas por razón de la distancia por no encontrarse dentro de los

supuestos a que alude el artículo 1075 del Código de Comercio; NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", con quien actúa y da fe.- Doy fe. México, D.F., a 3 de septiembre de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. Claudia Leticia Rovira Martínez
Rúbrica.
(R.- 276189)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 993/04, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL C. LIC. ROBERTO RENTERIA MANQUEROS, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CORR MEX CIUDAD JUAREZ, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LUIS ALFREDO LICON HERRERA. SE DICTO UN ACUERDO QUE DICE:

ACUERDO:- - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el licenciado JUAN CARLOS MEDINA GALVAN, con su escrito recibido el diecisiete de septiembre del año en curso, visto lo solicitado, y como de autos se desprende que este juzgado por un error señalado como fecha para el remate en primera almoneda el día seis de agosto del año en curso, con las facultades que al suscrito otorga el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se procede a regularizar el procedimiento: Sáquese a remate en PRIMERA ALMONEDA los dos bienes inmuebles embargados dentro del presente juicio, a que se refiere el promovente, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este tribunal, convocando así a postores, ordenándose se agregue un tanto al expediente para los efectos legales conducentes, sirviendo de base para el inmueble ubicado en Calle Nirvana del Fraccionamiento Nuevo Paraíso, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., con una superficie de terreno de 200.00 metros cuadrados, que se saca a remate, sirve como base la cantidad de \$625,813.60 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$417,209.06 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL); para el inmueble ubicado en Calle Degollado número 7604-A de la Colonia Burócrata Federal de la Ciudad de Chihuahua, Chih., con una superficie de terreno de 330.48 metros cuadrados, que se saca a remate y sirve como base para el mismo, la cantidad de \$684,500.95 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$456,333.96 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL). Señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que dichos inmuebles se encuentran en la Ciudad de Chihuahua, Chih., gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de dicha Ciudad, para que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva publicar en los estrados de ese juzgado, un tanto de los edictos de remate aquí ordenados, a fin de que en su caso comparezcan postores a la referida audiencia de remate.- NOTIFIQUESE- Así lo acordó y firma el C. LIC. JOSE LUIS RUIZ FLORES. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, quien actúa con el Secretario de Acuerdos que da fe de las actuaciones.- DOY FE.-

BIENES INMUEBLES QUE SE SACAN A REMATE: Terrenos y fincas en el construidos, el primero de ellos ubicado en Calle Nirvana del Fraccionamiento Nuevo Paraíso, de la Ciudad de Chihuahua, Chih. Con una superficie de terreno de 200.00 metros cuadrados, inscrito bajo el numero 99 a folio 100 del libro 2901 de la sección primera; y el ubicado en Degollado numero 7604-A de la Colonia Burócrata Federal de la Ciudad de Chihuahua, Chih. Con una superficie de terreno de 330.48 metros cuadrados inscrito bajo el numero 46, folio 46 del libro 3412 de la sección primera del Registro Publico de la Propiedad de la Ciudad de Chihuahua, Chih. Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, convocando a postores para la mencionada subasta.

Ciudad Juárez, Chih., a 22 de septiembre de 2008.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Bravos
Lic. Tomás Rigoberto Medrano
Rúbrica.
(R.- 276224)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 11:00-once horas del día 31 treinta y uno de Octubre del año 2008-dos mil ocho, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero de 0503/2007 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GUADALUPE POSADAS RIVERA en contra de GUSTAVO GOMEZ ARMAS y KARLA MIRELLA AGUILAR GONZALEZ, a fin de que se proceda al remate en pública y subasta y primera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: UNIDAD O VIVIENDA NUMERO 25-VEINTICINCO DEL CONDOMINIO PRIVADA DE LOS LAURELES, NUMERO 25,2005-VEINICINCO MIVILLA RESIDENCIAL DEL BOSQUE CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 14-CATORCE DE LA MANZANA 903-NOVECIENTOS TRES, SOBRE LA AVENIDA PASEO DEL BOSQUE, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA RESIDENCIAL DEL BOSQUE EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.- DE ESTACIONAMIENTO 14.575 M2- (CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).- INDIVISO 1.0854 % UNO PUNTO OCHOCIENTOS CINCUENTA CUATRO PORCENTAJE.- PRIVATIVA 90.843 M2- (NOVENTA METROS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES).- EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO FECHA 15-QUINCE DE ABRIL DEL AÑO 2004-DOS MIL CUATRO.- TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 4,103-CATORCE MIL CIENTO TRES, VIVIENDA B-2, CONDOMINIO B-1, DE LA CALLE DE LAS GAZANIAS, DE LA DELEGACION DE LA PRESA, EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial, así como en los estrados del Juzgado con Jurisdicción y Competencia en Tijuana, Baja California.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 05-cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.- En el entendido de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$218,000.00-(doscientos dieciocho mil pesos m.n.), cantidad la anterior que corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito tercero en discordia designado en autos.- Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate, deberán consignar mediante certificado de deposito expedido por la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10%- diez por ciento del valor total del avalúo rendido en autos. En la inteligencia de que en la Secretaría de éste Juzgado se proporcionarán mayores informes.- DOY FE.- Monterrey, N.L., a 11 de marzo de 2008.

El C. Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

Lic. José Octavio Zavala Torres

Rúbrica.

(R.- 276626)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal
Exp. 146/05

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER SERFIN S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de KARLA PAULINA DEL VALLE ECHEVERRIA Y LUIS VAZQUEZ NABOR, expediente numero 146/05, mediante proveído de fecha primero de octubre del dos mil ocho, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA del bien inmueble embargado en autos al demandado LUIS VAZQUEZ NABOR, ubicado en EL LOTE NUMERO 2 DE LA CALLE DE PERA, ZONA 3, MANZANA 416, COLONIA SANTIAGO ACAHUALTEPEC (hoy Miravalle), DELEGACION IZTAPALAPA,. EN MEXICO D.F., con la rebaja del DIEZ POR CIENTO, es decir el precio base

para la tercera almoneda será la cantidad de \$416,340.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a restar de \$462,600.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que fue el precio base para la segunda almoneda, la cantidad de \$46,260.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al diez por ciento de la cantidad señalada; por lo que se deberá convocar postores mediante edicto el cual deberá ser publicado por UNA SOLA VEZ, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en la Tabla de Aviso de éste juzgado, debiendo mediar entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate un término no menor de CINCO DIAS, con fundamento en lo que disponen en los artículos 474, 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado anteriormente para la tercera almoneda... Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "B" del Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, ubicado en Avenida Niños Héroes, Número 132, Torre Sur, Tercer Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, para efectos de su consulta.

México, D.F., a 6 de octubre de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Rosa Arcos Rayón

Rúbrica.

(R.- 276672)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
Ppal. 933/2006

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: RAMONA JIMENEZ DE CABRERA.

En el juicio de amparo número 933/2006, promovido por LEONARDO ARTURO SERRANO FIMBRES, contra actos del Presidente Constitucional de México, Distrito Federal y otras autoridades, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado RAMONA JIMENEZ CABRERA, a pesar de investigaciones realizadas por este Juzgado, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndose para que en el plazo de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio conocido en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndosele que de no hacerlo en el término concedido, se le hará por medio de lista que se fija por estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 28 fracción III, de la Ley de Amparo, haciéndosele de su conocimiento que la copia de la demanda correspondiente se encuentra en este juzgado.

A. NOMBRE DEL QUEJOSO, LEONARDO ARTURO SERRANO FIMBRES.

B. TERCERO PERJUDICADA. RAMONA JIMENEZ CABRERA.

C. ACTO RECLAMADO.

"...e).- La inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, del contrato de compraventa celebrado entre Ramona Jiménez de Cabrera y Rama Blanca S.P.R de R.L. bajo No. 339422, libro I, registro inmobiliario, volumen 14648, del 1 de noviembre del 2006.

f).- La inscripción del contrato de compraventa celebrado por Ramona Jiménez de Cabrera, bajo escritura publica número 21478, volumen 349, de fecha 12 de julio de 1999, de la fe del Notario Publico numero 28, lic., Salvador Corral Martínez, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad, bajo numero 253321, libro I, Vol. 4269, el 3 de mayo 2000.

g).- La inscripción del contrato de compraventa celebrado entre la señora Ramona Jiménez de Cabrera representada por el señor Martín Millanes Molina a favor de Rama Blanca S.P.R de R.L. representada por Sergio Armando Lucero Bojórquez, según escritura pública numero 25866, volumen 383 de 11 de agosto de 2006, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad, bajo numero 339422, Sección Registro Inmobiliario, volumen 14648, del 01 de Noviembre del 2006.

l).- La inscripción del contrato de compraventa celebrado entre El Aguila Terracerías y Desmontes S.A. DE C.V. representada por Rafael Pavlovich Durazo y Ramona Jiménez Cabrera de 3 lotes 34-00-00 has., 77-4352 has. y 773742 has., según escritura publica número 21,478, volumen 349 del 12 de julio de 1999 del Notario Salvador Corral Martínez, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad, bajo numero 253,321, libro 1, volumen 4269, Registro Inmobiliario, de 3 de mayo, 2000.

m).- La inscripción del contrato de compraventa celebrado entre Ramona Jiménez de Cabrera respecto 3 lotes y Rama Blanca S.P.R. de R.L. bajo numero 339422 volumen 14648, Registro Inmobiliario, de 01 de noviembre de 2006.

p).- La inscripción del contrato de compraventa celebrado entre El Aguila Terracerias y Desmontes S.A. de C.V. representada por Rafael Pavlovich Durazo y Ramona Jiménez de Cabrera según escritura 21478, volumen 349, de 12 de julio 1999, del Notario Salvador Corral Martínez inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad, bajo numero 253,321, volumen 4269, libro 1, de 3 de mayo 2000.
q).- La inscripción del contrato de compraventa celebrado entre Ramona Jiménez de Cabrera representado por Martín Millanes Molina y Rama Blanca S.P.R. de R.L. escritura No 25866, Vol. 383, Notario 28 Corral Martínez, el 11 de agosto de 2006, bajo numero 339,422 volumen 14,648.
u).- Le reclamo también la inscripción del embargo ordenado por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Hermosillo Sonora en el expediente 736/03 promovido por Martín Millanes Molina contra Ramona Jiménez de Cabrera bajo número 239375 libro II, Registro Inmobiliario, volumen 2153, 9 septiembre 2004.
Consecuencia y efectos.”

Atentamente

Hermosillo, Son., a 4 de septiembre de 2008.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Célida Quintero España

Rúbrica.

(R.- 275113)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA

ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO D.A. 369/2006, PROMOVIDO POR

MARIA TAJIMAROA HUERTA, con fecha siete de noviembre de dos mil seis, se dictó un proveído que en su

parte conducente ordena:

“...Atento a la demanda de garantías promovida por María Tajimaroa Huerta, por su propio derecho, remitida por el director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, junto con el oficio 009746, por el que remite una carpeta con cuarenta y dos fojas en la que obra la demanda de amparo en original, debidamente certificada y dos copias de la misma, una carpeta con treinta y ocho fojas en la que obra el acuerdo de diez de agosto de dos mil seis, dictado por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, despacho C.A.D. 268/2006, un oficio número 07287, estafeta, una cédula de notificación realizada a la quejosa María Tajimaroa Huerta, dos oficios números 0713/2006 TUA-17 y 0742/2006 TUA-17, cédula de emplazamiento a los terceros perjudicados, dos citatorios de espera, dos razones de notificación de amparo, una lista de acuerdos, informe justificado del magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, dos sobres y un informe justificado el magistrado presidente del Tribunal Superior Agrario; el expediente del juicio agrario 615/2004 y el expediente relativo al recurso de revisión R.R. 424/2005-17; fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número D.A. 369/2006. Con fundamento en los artículos 179, 212, 227 y demás relativos de la Ley de Amparo, se admite a trámite dicha demanda. Dése vista al Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción. Acúsese recibo. Oportunamente, según lo dispuesto por el artículo 184 de la mencionada ley, túrnese el expediente al magistrado Osmar Armando Cruz Quiroz, quien resolvió el D.A. 146/2006, que se relaciona con el presente juicio de garantías. Téngase como domicilio de la parte quejosa para oír y recibir notificaciones el que se indica y por autorizados en términos amplios del artículo 27 de la Ley de Amparo a las personas que menciona. Se tiene como terceros perjudicados a Hermelinda y Jesús, ambos de apellidos Tajimaroa Huerta, al licenciado Felipe González Oseguera Notario Público 51 en Uruapan, Michoacán, a la Delegación en el Estado del Registro Agrario Nacional y el Director del Notariado y Archivo General de Notarías en el Estado de Michoacán, carácter que les fue reconocido por auto de diez de agosto de dos mil seis, foja treinta y cuatro del juicio en que se actúa. Toda vez que los terceros perjudicados, Hermelinda y Jesús, ambos de apellidos Tajimaroa Huerta y el licenciado Felipe González Oseguera Notario Público 51 en Uruapan, Michoacán, señalaron domicilio, para oír y recibir notificaciones, fuera del lugar de residencia de este tribunal, gírese atento exhorto al Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito en turno, con residencia en Morelia, Michoacán, a efecto de que se le notifique la radicación del presente asunto en este órgano jurisdiccional y les requiera para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al que tenga conocimiento del presente proveído, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad (México, Distrito Federal), apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista en términos de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo. Por otra parte, solicítase atentamente al titular del Tribunal Superior Agrario, que de no existir inconveniente, con el propósito de lograr que la impartición de justicia sea pronta y eficaz, remita dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, a este órgano colegiado, la copia del texto de la resolución impugnada, en disco flexible o a la dirección de correo

electrónico 9tc1ctoa@cjf.gob.mx. Por otra parte, en relación con su solicitud de que se decrete la suspensión del acto reclamado, dígamele que, en términos del artículo 170 de la Ley de Amparo. Tal determinación corresponde a la autoridad responsable, la cual, incluso les fue concedida mediante proveído de diez de agosto de dos mil seis. Ahora bien, como lo solicita el magistrado presidente del Tribunal Superior Agrario al rendir su informe justificado, téngase como su domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica. Por otra parte, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 8° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 8° del reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la ley referida, se hace del conocimiento de las partes que en el presente asunto intervienen, el derecho que les asiste para oponerse, en relación con terceros a la publicación de sus datos personales. Notifíquese y personalmente a los terceros perjudicados. Lo proveyó y firma la Magistrada Clementina Flores Suárez, presidenta del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien actúa con el secretario de Acuerdos "A", Oscar Gregorio Herrera Perea, que da fe..." Lo anterior, a fin de que el albacea de la sucesión del tercero perjudicado Jesús Tajimaroa Huerta comparezca a este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad (México, Distrito Federal), apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en términos de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo. Este edicto deberá ser publicado por tres veces de siete en siete días, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2008.

El Secretario de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Primer Circuito
Lic. Oscar Gregorio Herrera Perea
Rúbrica. (R.- 276094)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio ordinario mercantil expediente 122/2008-II, promovido por RIVAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ELECTRODOMESTICOS LATINOAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes TAURUS MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; se dictaron los autos que dicen:
"MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL OCHO.

Agréguese el escrito de cuenta signado por HECTOR RAMIREZ CAMPUZANO, en su carácter de autorizado de la actora, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio vigente, con las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el trece de junio de dos mil tres; atento a su contenido, se provee:

Téngasele por desahogada la vista que se le dio en auto de quince de julio del año en curso, y por hechas las manifestaciones que vierte; sin embargo, no ha lugar a girar oficios a las instituciones que refiere, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, vigente con las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el trece de junio de dos mil tres, basta el informe de una sola autoridad o institución pública, para que proceda la notificación por edictos, toda vez que se advierte que se han girado diversos oficios con el mismo fin; en esa medida, y considerando , hasta la fecha no ha podido ser emplazada la demandada ELECTRODOMESTICOS LATINOAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes TAURUS MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con apoyo en lo dispuesto por el precepto legal citado, notifíquese a dicha enjuiciada por medio de edictos a costa de la actora, con la respectiva relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces consecutivas, en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de nueve días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; lo anterior, para dar cumplimiento en sus términos, al auto admisorio de ocho de abril del año en curso.

En mérito de lo anterior, pónganse a disposición de la actora, los edictos ordenados en líneas que anteceden, previa toma de razón que por su recibo, asiente en autos el autorizado para tal efecto: apercibida que de no recogerlos dentro del plazo de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, se le tendrá por desistida de la instancia por falta de interés procesal; ello, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1079, fracción VI del Código de Comercio, vigente con las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el trece de junio de dos mil tres.

Lo anterior, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las partes tienen derecho a que los tribunales les administren justicia pronta y

expedita; por otro lado, los procedimientos iniciados por los actores, no pueden quedar indefinidamente prolongados, revelando con ello abandono del juicio y generando rezago en este juzgado.

NOTIFIQUESE, Y PERSONALMENTE A LA ACTORA POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, ASI COMO POR EDICTOS A LA DEMANDADA.

Lo proveyó y firma el licenciado Raymundo Esteban Alor García, Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, encargado del Despacho en funciones de Juez de Distrito, por vacaciones del titular, en términos del artículo 81 fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizada la solicitud mediante sesión celebrada el veinticuatro de junio de dos mil ocho; ante el Secretario con quien actúa. Doy fe.

CFC/jfcv”

“MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A UNO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.

Agréguese el escrito de cuenta signado por HECTOR RAMIREZ CAMPUZANO, en su carácter de autorizado de la actora, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio vigente, con las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el trece de junio de dos mil tres; atento a su contenido, se provee:

Téngasele por hechas las manifestaciones que vierte; ahora bien, como lo solicita y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se regulariza el auto de veintitrés de julio del año en curso, sólo para el efecto de que la demandada ELECTRODOMESTICOS LATINOAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes TAURUS MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la represente, deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados en el proveído mencionado en líneas que anteceden, para dar cumplimiento en sus términos al auto admisorio de ocho de abril del año en curso: lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código Mercantil vigente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis visible en la página 226, parte IX, Marzo de 1992, Octava Epoca, del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor siguiente:

“JUEZ DE DISTRITO, NO PUEDE REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES, EXCEPTO PARA REGULARIZAR PROCEDIMIENTO. Ciertamente el Juez de Distrito, por lo general, no puede revocar sus propias determinaciones; pero cuando ordena, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que se subsane alguna omisión que advierta en la substanciación del procedimiento, de alguna manera tiene que revocar alguno o algunos de los acuerdos emitidos en fa etapa o en las etapas procesales ya concluidas, porque de otra manera no podría subsanar la omisión advertida y se haría inoperante el citado precepto legal. Pero esta facultad de regularizar el procedimiento está limitada a que el propio juzgador no afecte algún derecho procesal adquirido por alguna de las partes en lo actuado. Con esta limitación, la facultad de que se trata es una excepción, pues, al principio de que el Juez de Distrito no puede revocar sus propias determinaciones.”.

NOTIFIQUESE.

Lo proveyó y firma el licenciado Raymundo Esteban Alor García, Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, encargado del Despacho en funciones de Juez de Distrito, por vacaciones del titular, en términos del artículo 81 fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizada la solicitud mediante sesión celebrada el veinticuatro de junio de dos mil ocho; ante el Secretario con quien actúa. Doy fe.

CFC/jfcv”

Ahora bien, por escrito recibido por este Juzgado el siete de abril del año en curso, EDWARD RICARDO JIMENEZ, en su carácter de apoderado legal de RIVAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, promovió demanda ordinaria mercantil en contra de ELECTRODOMESTICOS LATINOAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes TAURUS MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclamando las prestaciones siguientes:

1. El pago de la nota de crédito número 2325, de fecha 25 de marzo de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$786,324.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. El pago de la nota de crédito número 2326, de fecha 25 de marzo de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$786,324.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).
3. El pago de la nota de crédito número 2327, de fecha 25 de marzo de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$708,969.25 (SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.).
4. El pago de la nota de crédito número 2328, de fecha 25 de marzo de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$650,504.40 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 40/100 M.N.).
5. El pago de la nota de crédito número 2329, de fecha 25 de marzo de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$709,108.40 (SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS 40/100 M.N.).

6. El pago de la nota de crédito número 2330 de fecha 25 de marzo de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$674,847.60 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.).
7. El pago de la nota de crédito número 2331, de fecha 25 de marzo de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$650,504.40 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 40/100 M.N.).
8. El pago de la nota de crédito número 2332, de fecha 25 de marzo de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$739,988.20 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.).
9. El pago de la nota de crédito número 2338, de fecha 3 de abril de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$586,040.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).
10. El pago de la nota de crédito número 2339, de fecha 3 de abril de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$480,470.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
11. El pago de la nota de crédito número 2340, de fecha 3 de abril de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$832,416.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.).
12. El pago de la nota de crédito número 2341, de fecha 3 de abril de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$750,996.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
13. El pago de la nota de crédito número 2342, de fecha 21 de abril de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$586,040.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).
14. El pago de la nota de crédito número 2343, de fecha 21 de abril de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$225,400.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
15. El pago de la nota de crédito número 2344, de fecha 21 de abril de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$586,040.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).
16. El pago de la nota de crédito número 2347, de fecha 21 de abril de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$330,211.00 (TRECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).
17. El pago de la nota de crédito número 2354, de fecha 6 de mayo de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$259,331.90 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y UNO 90/100 M.N.).
18. El pago de la nota de crédito número 2355, de fecha 6 de mayo de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$20,553.95 (VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.).
19. El pago de la nota de crédito número 2356, de fecha 6 de mayo de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$169,615.80 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 80/100 M.N.).
20. El pago de la nota de crédito número 2357, de fecha 6 de mayo de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$359,956.90 (TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.).
21. El pago de la nota de crédito número 2358, de fecha 6 de mayo de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$14,533.70 (CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.).
22. El pago de la nota de crédito número 2359, de fecha 6 de mayo de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$59,121.50 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 50/100 M.N.).
23. El pago de la nota de crédito número 2513, de fecha 22 de diciembre de 2006, expedida por la demandada y que ampara la cantidad de \$88,609.80 (OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 80/100 M.N.).
24. El pago de los intereses moratorios al tipo legal del 6% (SEIS POR CIENTO) anual desde el día que la demandada se constituyó en mora, y
25. El pago de gastos y costas que se originen en la instancia.”

México, D.F., a 8 de agosto de 2008.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 276216)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Cuernavaca, Mor.
EDICTO

A: MARTIN GUSTAVO LEZAMA RODRIGUEZ.

En el lugar donde se encuentran:

En los autos del juicio de amparo número 981/2008-I, promovido por MIGUEL HADDAD MORALES y MARIA DE LOS ANGELES CHAVELAS MENDEZ, en contra del acto reclamado de la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Cuautla, Morelos, consistente en la sentencia de veintisiete de mayo de dos mil ocho, dictada en los autos del toca civil número 321/2007-3, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución interlocutoria de veinticuatro de abril de dos mil siete, dictada en el juicio especial hipotecario promovido por BANCOMER, S.A. de C.V., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, en contra de la ahora parte quejosa y en contra de GILBERTO GARCIA ALVAREZ y GLORIA HADDAD MORALES; por acuerdo de tres de septiembre del año en curso, se ordenó emplazar al mencionado tercero perjudicado MARTIN GUSTAVO LEZAMA RODRIGUEZ por edictos para que comparezca en treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado de Distrito ubicado en calle Gutenberg, Número Dos, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma. Asimismo, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL UNIVERSAL", en los términos ordenados en proveído de tres de septiembre de dos mil ocho. Cuernavaca, Mor., a 11 de septiembre de 2008.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Rubén Paulo Ruíz Pérez

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Mario Alejandro Torres Pacheco

Rúbrica.

(R.- 275676)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Octavo Civil
León, Gto.
EDICTO

Por este publicárase tres veces dentro nueve días, el Diario Oficial de la Federación, Tabla Avisos este Juzgado. Anúnciase remate en Primera Almoneda inmueble ubicado en la casa habitación duplex ubicada en calle Bahía de Estambul No. 108-A condominio 187, lote 4, manzana 11 del Fraccionamiento Paseo de la Castellana de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: en 4.5 Mts. con calle de su ubicación, al Suroeste: en 4.5 Mts. con casa No. 107 letra A; Al Sureste: en 18.00 Mts. con casa número 110, Al Noroeste: en 18.00 Mts. con casa número 108, con una superficie de 81.00 M2, embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil No. M74/07 promovido por el C. LIC. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MARQUEZ en contra de JUAN ALEJANDRO VAZQUEZ BADILLO. Almoneda verificárase a las 13.00 horas del día 03 del mes de Noviembre del año en curso, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$330,586.20 (trescientos treinta mil quinientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.) precio de avalúo. Se convocan postores.

León, Gto., a 6 de octubre de 2008.

La C. Secretaria del Juzgado Octavo Civil

Lic. Luz Gisela Ureña Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 276674)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 634674 BELL

ExPed. P.C. 650/2008 (C-244) 5714

Folio 17052

NOTIFICACION POR EDICTO

JAE-HYUN KIM YOON

Por escrito presentado el día 9 de mayo de 2008, con folio de entrada 5714, signado por ARTURO PEREZ ARREDONDO, en nombre y representación de BELL METAL INDUSTRIAL CO, LTD, solicitó la declaración administrativa de caducidad de la marca 634674 BELL, propiedad de JAE-HYUNK KIM YOON, fundando su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud referida en el párrafo anterior, concediéndole a JAE-HYUNK KIM YOON, el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal en la fecha señalada al rubro con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII, del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, 18 fracciones I a la VIII, XI, y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

28 de agosto de 2008.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 276654)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Expediente DR-0029/2008

EDICTO

NOTIFIQUESE A: CARLOS LUCIANO TORRES CHAIREZ

En los autos del expediente al rubro citado se emitió acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil ocho que dice: "... SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes, a efecto de que se notifique por edictos el oficio citatorio 09/000/007855/2008, dirigido al C. CARLOS LUCIANO TORRES CHAIREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles." que en lo conducente dispone:

SEGUNDA PUBLICACION

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y IV, 2o. y 3o. fracción III, 5, 7, 8, 20, 21 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, apartado D y 67, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, así como 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio y trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de servidores públicos; asimismo, establece que la notificación a que se refiere la citada fracción se practicará de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, con fundamento en los artículos 309, fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su numeral 47, sírvase Usted comparecer a las diez horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en las oficinas que ocupa este Organismo Interno de Control, ubicada en el Centro Nacional SCT, en avenida Universidad y Xola, ala Poniente, cuerpo "A", tercer piso, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, ante esta autoridad para la celebración de la audiencia de referencia, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan, que derivan del análisis efectuado a las constancias y actuaciones que integran el expediente DR-0029/2008, iniciado con motivo del oficio 09/000/000450/2008 del veinticinco de enero de dos mil ocho, por el cual el Titular del Área de Quejas del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remite el expediente número DE-056/2006, y el Acuerdo de Conclusión número 09/000/013185/2007 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; de los que se desprenden presuntas irregularidades administrativas atribuibles a usted durante el desempeño de su cargo como Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados, con funciones de Inspector Verificador de Aeropuerto, adscrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, consistentes en que:

1.- Teniendo la obligación de verificar el cumplimiento del marco jurídico aeronáutico y de garantizar que las verificaciones en aeronavegabilidad se ejecuten conforme a lo programado y reglamentado, a fin de alcanzar los objetivos previstos de seguridad aérea, como se establece en el Manual de Autoridades Aeronáuticas, CAPITULO 3 "PERFIL DEL INSPECTOR/VERIFICADOR DE AERONAVEGABILIDAD", numeral 3 "ACTIVIDADES ESPECIFICAS" en los párrafos que señalan:

"En las actividades específicas, que El Inspector/Verificador de Aeronavegabilidad debe realizar, se encuentran las siguientes, entre otras:

- Verificar el cumplimiento del marco jurídico aeronáutico, inspeccionando empresas de transporte público regular y no regular, servicios aéreos especializados, operadores de aeronaves, servicios complementarios, talleres aeronáuticos, incluyendo escuelas aeronáuticas y sus aeronaves, de contar con ellas.

(...)

- Garantizar que las verificaciones en aeronavegabilidad se ejecuten conforme a lo programado y reglamentado, a fin de alcanzar los objetivos previstos de seguridad aérea."

No cumplió con el servicio encomendado, causó la deficiencia del mismo e incumplió disposiciones reglamentarias y administrativas relacionadas con el servicio público, en virtud de que usted el día tres de diciembre de dos mil cinco, indebidamente autorizó con su firma bajo el rubro "COMANDANCIA DEL AEROPUERTO" el documento denominado "PLAN DE VUELO", para que la aeronave XB-EYJ Cessna 421-B, efectuara la ruta Guadalajara-Puerto Vallarta-Guadalajara, Jalisco, aun y cuando dicha aeronave no contaba con el Certificado de Aeronavegabilidad vigente, como lo establece el artículo 131, fracción I, del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, que dispone:

"ARTICULO 131.- La aeronave, antes de iniciar el vuelo, debe llevar a bordo, dependiendo de la modalidad del servicio, los siguientes documentos:

I.- El certificado de aeronavegabilidad y el certificado de homologación de ruido anexo a aquél..." (sic)

Lo anterior, como se desprende de las siguientes documentales:

a).- Copia del documento denominado "PLAN DE VUELO" de fecha tres de diciembre de dos mil cinco, suscrito por el C. CARLOS LUCIANO TORRES CHAIREZ, bajo el rubro "COMANDANCIA DEL AEROPUERTO".

b).- Copia del Certificado de Aeronavegabilidad número 041480053, expedido a la aeronave XB-EYJ Cessna 241-B, con fecha de expedición 04 de abril de 2004 y fecha de vencimiento 04 de abril de 2005.

c).- Copia del Certificado de Aeronavegabilidad número 051430092, expedido a la aeronave XB-EYJ Cessna 241-B, con fecha de expedición 16 de diciembre de 2005 y fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2006. Por lo que con dicha conducta presuntamente infringió lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 8, fracciones I y XXIV, toda vez que no cumplió con el servicio encomendado y causó la deficiencia del mismo e incumplió las disposiciones reglamentarias y administrativas relacionadas con el servicio público, en virtud de que el tres de diciembre de dos mil cinco, indebidamente autorizó con su firma bajo el rubro "COMANDANCIA DEL AEROPUERTO" el documento denominado "PLAN DE VUELO", para que la aeronave XB-EYJ Cessna 421-B, efectuara la ruta Guadalajara-Puerto Vallarta-Guadalajara, Jalisco, aun y cuando dicha aeronave no contaba con el Certificado de Aeronavegabilidad vigente, incumpliendo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, en su artículo 131, fracción I, el cual dispone que la aeronave, antes de iniciar el vuelo, debe llevar a bordo el certificado de aeronavegabilidad, en relación con el Manual de Autoridades Aeronáuticas, CAPITULO 3 "PERFIL DEL INSPECTOR/VERIFICADOR DE AERONAVEGABILIDAD", numeral 3, "ACTIVIDADES ESPECIFICAS", que le impone como obligación verificar el cumplimiento del marco jurídico aeronáutico y garantizar que las verificaciones aeronavegabilidad se ejecuten conforme a lo programado y reglamentado, a fin de alcanzar los objetivos previstos de seguridad aérea.

2.- Teniendo la obligación de verificar el cumplimiento del marco jurídico aeronáutico y de garantizar que las verificaciones en aeronavegabilidad se ejecuten conforme a lo programado y reglamentado, a fin de alcanzar los objetivos previstos de seguridad aérea, como se establece en el Manual de Autoridades Aeronáuticas, CAPITULO 3 "PERFIL DEL INSPECTOR/VERIFICADOR DE AERONAVEGABILIDAD", numeral 3 "ACTIVIDADES ESPECIFICAS" en los párrafos que señalan:

"En las actividades específicas, que El Inspector/Verificador de Aeronavegabilidad debe realizar, se encuentran las siguientes, entre otras:

- Verificar el cumplimiento del marco jurídico aeronáutico, inspeccionando empresas de transporte público regular y no regular, servicios aéreos especializados, operadores de aeronaves, servicios complementarios, talleres aeronáuticos, incluyendo escuelas aeronáuticas y sus aeronaves, de contar con ellas.

(...)

- Garantizar que las verificaciones en aeronavegabilidad se ejecuten conforme a lo programado y reglamentado, a fin de alcanzar los objetivos previstos de seguridad aérea."

No cumplió con el servicio encomendado, causó la deficiencia del mismo e incumplió disposiciones reglamentarias y administrativas relacionadas con el servicio público, en virtud de que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil cinco, usted indebidamente autorizó la revalidación del Certificado de Aeronavegabilidad No. 051430092, a favor de la aeronave XB-EYJ, Marca Cessna, Modelo 421-B, sin que se hubieran cobrado los derechos correspondientes por dicho trámite, establecidos en los artículos 153, fracción IX, 155, fracción II y 158, fracción III, de la Ley Federal de Derechos vigente al año 2005, que disponen:

"ARTICULO 153.- Por los servicios relativos a la inscripción en el: Registro Aeronáutico Mexicano, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

IX.- Por otros servicios prestados por el Registro \$402.00" (sic)

"ARTICULO 155.- Por los servicios de verificación establecidos en la Ley de Aviación Civil y en la Ley de Aeropuertos los concesionarios, permisionarios, autorizados y operadores pagarán derechos por hora de verificación, conforme a las siguientes cuotas:

II.- Por verificación menor \$804.00" (sic)

"ARTICULO 158.- Por los servicios de expedición de los siguientes certificados, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

III.- Por la renovación o reposición del certificado de aeronavegabilidad o matrícula \$1,005.00" (sic) con la Ley Federal de Derechos.

Contraviniendo con ello lo dispuesto por el Manual de Autoridades Aeronáuticas, SECCION 2.

"PROCEDIMIENTOS", numeral 3 "PROCEDIMIENTOS", mismo que establece:

"Cuando el propietario de una aeronave, o su representante legal debidamente acreditado, solicita una inspección por otorgamiento (por primera vez) o revalidación del Certificado de Aeronavegabilidad (periódico), la Autoridad Aeronáutica seguirá el procedimiento que a continuación se cita:

(...) Cobrará los derechos por el servicio prestado, de acuerdo a la Ley de Derechos en vigor, extendiendo el recibo correspondiente..." (sic)

Ocasionando con su conducta un detrimento al Erario Público Federal por la cantidad de \$2,211.00 (dos mil doscientos once pesos 00/100 M.N.), que se integra de: \$402.00 por otros servicios prestados por el Registro, \$804.00 por verificación menor y \$1,005.00 por la renovación o reposición del certificado de aeronavegabilidad o matrícula.

Lo anterior, como se desprende de la siguiente documental:

a).- Copia del oficio número 714.4.101.1.0131/07, de fecha veinte de abril de dos mil siete, a través del cual, por ausencia del Comandante del Aeropuerto Internacional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, personal de dicha Comandancia, informa que una vez revisados los recibos de ingresos correspondientes a los meses de

diciembre de dos mil cinco, enero, febrero y marzo de dos mil seis, no se encontró ningún recibo de pago por las revalidación del Certificado de Aeronavegabilidad No. 051430092.

Por lo que con dicha conducta presuntamente infringió lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 8, fracciones I y XXIV, toda vez que no cumplió con el servicio encomendado y causó la deficiencia del mismo, e incumplió las disposiciones reglamentarias y administrativas relacionadas con el servicio público, en virtud de que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil cinco, indebidamente autorizó la revalidación del Certificado de Aeronavegabilidad No. 051430092, a favor de la aeronave XB-EYJ, Marca Cessna, Modelo 421-B, sin que se hubiera realizado el cobro de los derechos correspondientes como lo señala la Ley Federal de Derechos vigente a 2005, ocasionando con su conducta un detrimento al Erario Público Federal por la cantidad de \$2,211.00 (Dos mil doscientos once pesos 00/100 M.N.); contraviniendo lo establecido en el Manual de Autoridades Aeronáuticas, CAPITULO 3 "PERFIL DEL INSPECTOR/VERIFICADOR DE AERONAVEGABILIDAD", numeral 3, "ACTIVIDADES ESPECIFICAS", al tener la obligación de verificar el cumplimiento del marco jurídico aeronáutico y garantizar que las verificaciones de aeronavegabilidad se ejecuten conforme a lo programado y reglamentado, a fin de alcanzar los objetivos previstos de seguridad aérea; así como la SECCION 2. "PROCEDIMIENTOS", numeral 3 "PROCEDIMIENTOS" del mismo Manual de Autoridades Aeronáuticas, el cual señala que cuando el propietario de una aeronave, solicita la revalidación del Certificado de Aeronavegabilidad (periódico), la Autoridad Aeronáutica cobrará los derechos por el servicio prestado, de acuerdo a la Ley Federal de Derechos vigente, extendiendo el recibo correspondiente.

3.- Teniendo la obligación de verificar el cumplimiento del marco jurídico aeronáutico y de garantizar que las verificaciones en aeronavegabilidad se ejecuten conforme a lo programado y reglamentado, a fin de alcanzar los objetivos previstos de seguridad aérea, de conformidad con lo previsto en el Manual de Autoridades Aeronáuticas, CAPITULO 3 "PERFIL DEL INSPECTOR/VERIFICADOR DE AERONAVEGABILIDAD", numeral 3 "ACTIVIDADES ESPECIFICAS" en los párrafos que establecen:

"En las actividades específicas, que El Inspector/Verificador de Aeronavegabilidad debe realizar, se encuentran las siguientes, entre otras:

- Verificar el cumplimiento del marco jurídico aeronáutico, inspeccionando empresas de transporte público regular y no regular, servicios aéreos especializados, operadores de aeronaves, servicios complementarios, talleres aeronáuticos, incluyendo escuelas aeronáuticas y sus aeronaves, de contar con ellas.

(...)

- Garantizar que las verificaciones en aeronavegabilidad se ejecuten conforme a lo programado y reglamentado, a fin de alcanzar los objetivos previstos de seguridad aérea."

No cumplió con el servicio encomendado, causó la deficiencia del mismo e incumplió disposiciones reglamentarias y administrativas relacionada con el servicio público, en virtud de que el día veintitrés de mayo de dos mil seis, firmó en el rubro "VERIFICADOR/INSPECTOR" el Certificado de Aeronavegabilidad número 06143022, expedido a favor de la aeronave con matrícula XA-JYC, aun y cuando usted no había realizado la inspección y menos aún le constaba que la aeronave de referencia se encontraba en condiciones de aeronavegabilidad, puesto que quien realizó dicha certificación e inspección física de la aeronave en comento fue el C. Francisco Cruz Pérez, Comandante del Aeropuerto de Guadalajara, Jalisco, contraviniendo con dicha conducta el Manual de Autoridades Aeronáuticas, SECCION 2. "PROCEDIMIENTOS", numeral 4, "INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD" que establece:

"Los Certificados de Aeronavegabilidad... deberán ser requisitados de la siguiente forma:

(...)

7.- Asentar nombre completo y firma del verificador/inspector que realizó la certificación y que le consta que la aeronave se encuentra en condiciones de aeronavegabilidad."

Por lo que con dicha conducta presuntamente infringió lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 8 fracciones I y XXIV, al no cumplir con el servicio encomendado, causar la deficiencia del mismo e incumplir las disposiciones reglamentarias y administrativas relacionadas con el servicio público contenidas en el Manual de Autoridades Aeronáuticas, CAPITULO 3 "PERFIL DEL INSPECTOR/VERIFICADOR DE AERONAVEGABILIDAD", numeral 3 "ACTIVIDADES ESPECIFICAS"; así como la SECCION 2. "PROCEDIMIENTOS", numeral 4, "INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD", en virtud de que aún y cuando no llevó a cabo la certificación e inspección física de la aeronave con matrícula XA-JYC, el día veintitrés de mayo de dos mil seis, firmó en el rubro "VERIFICADOR/ INSPECTOR" el Certificado de Aeronavegabilidad número 06143022, expedido a favor de dicha aeronave.

En función de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que en la audiencia deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan en el presente oficio y que pueden ser causa de responsabilidad; así mismo, se le hace de su conocimiento que en la audiencia de ley tiene derecho a comparecer asistido de un defensor, y con fundamento en la fracción II de dicho numeral, se le informa, que concluida la audiencia de ley tiene derecho para que en un plazo de cinco días hábiles, ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes, además se le hace

saber que el expediente administrativo en que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles de lunes a viernes de nueve a quince horas y de dieciséis a dieciocho horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, ubicadas en el Centro Nacional SCT, en avenida Universidad y Xola, ala Poniente, cuerpo "A", tercer piso, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial vigente.

De igual forma, se hace de su conocimiento que de no comparecer a la audiencia sin causa justificada se tendrá por cierta la conducta que se le atribuye; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, tercer párrafo de la Ley antes citada.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por rotulón, conforme a lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Procedimental referido.

Igualmente, se le comunica que los datos personales por usted proporcionados en el desahogo de la audiencia, serán protegidos en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como Sexto, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Sírvase acusar recibo de enterado, con firma personal en la copia del presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de octubre de 2008.

La Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Karina Barrera Ortiz

Rúbrica.

(R.- 275636)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Área de Responsabilidades

Expediente DR-00346/2008

EDICTO

NOTIFIQUESE A: ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ

En los autos del expediente al rubro citado se emitió acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil ocho que dice: "... TERCERO.- Toda vez que de las constancias que obran en autos, se advierte que se han realizado todas las diligencias tendientes a la localización del C. ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ, sin que se haya logrado obtener el domicilio particular en el actualmente resida, gírese oficio a la Lic. Adriana Cuevas Argumedo, Directora General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que se notifique por edictos el oficio citatorio número 09/000/008094/2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles." que en lo conducente dispone:

SEGUNDA PUBLICACION

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III, IV y V, 2o. y 3o. fracción III, 5, 7, 8, 20, 21 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, apartado D y 67, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, así como 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio y trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de servidores públicos; asimismo, establece que la notificación a que se refiere la citada fracción se practicará de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, con fundamento en los artículos 309, fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su numeral 47, sírvase Usted comparecer a las doce horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control, ubicadas en el Centro Nacional SCT, en avenida Universidad y Xola, ala Poniente, cuerpo "A", tercer piso, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, ante esta autoridad para

la celebración de la audiencia de referencia, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan, y que se derivan del análisis efectuado a las constancias y actuaciones que integran el expediente DR-00346/2008, iniciado con motivo del oficio 09/000/008011/2008 del cinco de septiembre de dos mil ocho, por el cual el Titular del Area de Quejas del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en referencia al oficio DG/311/DR/804/2008 de fecha veintidós de abril del año en curso, por el cual el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, remite a este Organo Interno de Control el listado de servidores públicos que omitieron presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial de inicio y/o conclusión correspondiente al segundo semestre del año dos mil cinco; de los que se desprenden presuntas irregularidades administrativas atribuibles a usted durante el desempeño de su encargo o puesto como Jefe de Departamento adscrito al Centro SCT Chihuahua de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, consistentes en que:

No presentó con oportunidad ante la Secretaría de la Función Pública a través de los medios impresos o electrónicos dispuestos para tal fin por el artículo 38 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la declaración de conclusión de situación patrimonial (declaración de conclusión), correspondiente al encargo o puesto de Jefe de Departamento adscrito al Centro SCT Chihuahua de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En efecto, se encontraba obligado a presentar la declaración que nos ocupa, dado que el artículo 36, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece que en la Administración Pública Federal Centralizada están obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial, todos los servidores públicos desde el nivel de Jefe de Departamento u homólogo hasta el de Presidente de la República, siendo el caso que usted concluyó el cargo de Jefe de Departamento, adscrito al Centro SCT Chihuahua de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dependencia que forma parte de la Administración Pública Federal Centralizada.

Ahora bien, tomando en consideración que la declaración de conclusión debe presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, de conformidad con el artículo 37 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el término para la presentación de la declaración que nos ocupa, sin que así lo hiciera, feneció el día treinta de diciembre de dos mil cinco, ya que usted se desempeñó como Jefe de Departamento, hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil cinco, por lo que no cumplió de manera oportuna con este deber jurídico, en contravención a lo establecido en la fracción XV del artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Lo anterior, como se desprende de las siguientes documentales:

1.- Copia Certificada del Listado de Servidores Públicos Omisos en la Presentación de la Declaración de Conclusión en el periodo "octubre-nov 2005", en la que se hace constar por el Director General Adjunto de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos a que se refiere el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a través del Sistema DeclaraNET y concluido el Programa de Verificación de Servidores Públicos omisos y extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, se advierte que los servidores públicos a que se hace mención, al veintidós de abril de dos mil ocho, no han presentado la Declaración de Conclusión en el periodo "octubre- nov 2005", de conformidad con el artículo 37, del citado ordenamiento legal.

2.- Copia certificada de la Constancia de Nombramiento, de fecha quince de enero de dos mil tres, a nombre del C. ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ, de la que se advierte que ingresó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el día primero de enero de dos mil dos.

3.- Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal, de fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, en el que se advierte que el C. ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ, causó baja a partir del treinta y uno de octubre de ese mismo año.

En función de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que en la audiencia deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan en el presente oficio y que pueden ser causa de responsabilidad; así mismo, se le hace de su conocimiento que en la audiencia de ley tiene derecho a comparecer asistido de un defensor, y con fundamento en la fracción II de dicho numeral, se le informa, que concluida la audiencia de ley tiene derecho para que en un plazo de cinco días hábiles, ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes, además se le hace saber que el expediente administrativo en que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles de lunes a viernes de nueve a quince horas y de dieciséis a dieciocho horas, en las oficinas que ocupa esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control, ubicadas en el domicilio antes referido, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial vigente.

De igual forma, se hace de su conocimiento que de no comparecer a la audiencia sin causa justificada se tendrá por cierta la conducta que se le atribuye; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, tercer párrafo de la Ley antes citada.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por rotulón, conforme a lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código procedimental referido. Igualmente, se le comunica que los datos personales por usted proporcionados en el desahogo de la audiencia, serán protegidos en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como sexto, noveno y décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Sírvase acusar recibo de enterado, con firma personal en la copia del presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de octubre de 2008.

La Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Karina Barrera Ortiz

Rúbrica.

(R.- 275631)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa V
Culiacán, Sinaloa
AP/SIN/CLN/162/2008/M-V
Oficio 2788/2008
EDICTO

Que en autos de la Averiguación Previa número AP/SIN/CLN/162/2008/M-V, instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por el delito de CONTRA LA SALUD, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: "con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal 2o., 181 párrafo primero, 182 y 182 B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 6, 7 y 8 fracción II de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por C. Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación en el Aseguramiento de Bienes, por lo que con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, SE NOTIFICA A LOS PROPIETARIOS DEL SIGUIENTE INMUEBLE:

1.- UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL POBLADO 5 CINCO DE MAYO, MUNICIPIO DE NAVOLATO, PRECISAMENTE EN LAS COORDENADAS LN 24° 50' 26" Y LW 107° 44' 39", de aproximadamente 35 (treinta y cinco) metros de frente por 50 (cincuenta) metros de fondo, el cual se encuentra rodeado por una barda construida con material de concreto, que se observa aun sin pintarse, misma que del lado izquierdo cuenta con un portón eléctrico, de aproximadamente 4 (cuatro) metros de ancho por 3 (tres) metros de alto, de color blanco, con motor eléctrico de color rojo de la marca "MERIK", lugar por el cual el suscrito en compañía de personal actuante procede a ingresar al Inmueble en comento, lugar en cual se tiene a la vista UN tejaban hecho base de lámina galvanizada y estructura metálica, pintado en color blanco, observándose este en forma de escuadra, por la misma barda de la casa anteriormente señalada, de aproximadamente 45 (cuarenta y cinco) metros de longitud, observándose que dicho tejaban cuenta con piso hecho a base de concreto, así mismo continuando con el recorrido se tienen a la vista otras dos construcciones siendo la primera de estas UNA construcción destinada al parecer para casa habitación, hecha a base de material de concreto, pintada en color amarillo, con dos accesos tipo puerta de aproximadamente un metro con veinte centímetros de ancho por dos metros de alto, hechas a base de material de herrería pintada de color blanco, siendo estos accesos los cuales conducen al interior de la precitada construcción la cual cuenta con un espacio destinado al parecer para sala de aproximadamente seis metros cuadrados, con vitropiso de color blanco, constante de dos cuartos tipo recámaras de aproximadamente cuatro metros cuadrados cada uno, un medio baño y un baño completo, una espacio utilizado al parecer como cocina de aproximadamente cuatro metros cuadrados donde se aprecia un mueble tipo cocina integral hecha en material de madera con diversas puertas, cajones y compartimentos, en color madera de color café claro, siendo todo lo que se aprecia a simple vista se procede a continuar con el

recorrido saliendo de esta construcción teniéndose a la vista UNA segunda construcción pintada de color amarillo hecha a base de material de concreto, de aproximadamente seis metros de largo por cuatro metros de ancho, observándose dentro de este un acceso tipo puerta el cual conduce a un medio baño integrado por un WC, y lavamanos de color blanco, por último al salir de esta construcción se observa UNA segunda entrada al inmueble la cual es un portón eléctrico de herrería en color negro de aproximadamente cuatro metros de ancho por tres metros de alto, y en virtud de QUE ESTA FISCALIA DE LA FEDERACION, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO, sobre los bienes anteriormente señalados. Por lo que el propietario y/o propietarios cuentan con un plazo de noventa días para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a dichos objetos; así mismo, se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley la materia, los bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 15 de agosto de 2008.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa V de Averiguaciones Previas

Lic. Jorge Rubio Velázquez

Rúbrica.

(R.- 276126)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal en Sinaloa

Subdelegación de Procedimientos Penales "A"

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Mesa V

Culiacán, Sinaloa

AP/SIN/CLN/166/2008/M-V

Oficio 2792/2008

EDICTO

Que en autos de la Averiguación Previa número AP/SIN/CLN/166/2008/M-V, instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: "con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal 2o., 181 párrafo primero, 182 y 182 B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 6, 7 y 8 fracción II de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por C. Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación en el Aseguramiento de Bienes, por lo que con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, SE NOTIFICA A LOS PROPIETARIOS DE LOS SIGUIENTES INMUEBLES:

1.- UN PRIMER BIEN INMUEBLE DE COLOR VERDE, UBICADO EN EL POSTE NUMERO 8, EN EL POBLADO DEL TETUAN VIEJO, NAVOLATO SINALOA, JUNTO A LA ORILLA DE LA PLAYA, con diversos enseres en su interior como lo son: UNA lancha de fibra de vidrio en color blanco, SIETE banquitos de madera en color café, CUATRO sillas de plástico en distintos colores, UN refrigerador de color blanco de la marca whirlpool, UNA cocina integral de madera en color café, UNA estufa de color negro con campana del mismo color de la marca gala, UNA sala de tela en color verde, integrada por un sofá cama, un sillón para dos personas, un sillón para tres personas y un sillón redondo, UNA litera de color café con su respectivo colchón, UN closet de madera en color caoba, UNA litera de metal en forma tubular, de color amarillo, rojo y azul, UN mueble tipo guardarropa de madera en color caoba, UN mueble para televisión de madera en color caoba, UN mueble tipo tocador de madera en color caoba con espejo, UNA cama king-size, con cabecera y dos buró de madera en color café claro, DIEZ bancos de madera en color blanco, con su comedor del mismo color, UN refrigerador de dos puertas de color blanco de la marca general elctric, UNA cocina integral de madera, en color caoba, UNA estufa de color blanco de la marca iem, con campana en color blanco de la misma marca, UNA vitrina de madera en color café claro, con dos puertas, UN comedor hecho a base de metal en color beige, con asiento al parecer en material de piel en color blanco, con mesa de forma y de cristal en su parte superior, UNA sala al parecer de piel en color blanco, de las llamadas esquineras, UN mueble de madera en color café claro, con cuatro compartimentos y dos puertas en la parte de abajo, TRES camastros playeros en color anaranjado con base metálica en color blanco, UN aire acondicionado incrustado a la pared, de la marca mirage, el cual no cuenta con su tapadera de la parte de enfrente, DOS mesas armables tipo playeras de plástico en color café claro, con base metálica tubular de color café oscuro, UNA casa de campaña armable

hecha de metal en color café, la cual aun se encuentra desarmada, UN espejo de aproximadamente un metro cuadrado con marco de plástico en color plateado, UN toallero y UN mueble pequeño tipo anaquel, integrado por cuatro compartimentos, hecho a base de metal en color cromado y repisas de madera en color caoba, UNA cama matrimonial con su colchón y cabecera de madera en color beige con dos muebles pequeños tipo buró los cuales son del mismo color y material al de la cabecera, integrado por tres cajones cada uno, UN mueble tipo tocador de madera en color beige, tipo griego, compuesto por ocho cajones y un espejo de aproximadamente uno punto cinco metros cuadrados, UN aire acondicionado de la marca mirage en color blanco con número de serie 704ka00156, UN mueble pequeño tipo anaquel, integrado por cuatro compartimentos, hecho a base de metal en color cromado y repisas de madera en color caoba, UNA recámara king-size, con dos bases de madera individuales, con su respectivo colchón king-size, UNA cabecera de madera, en forma de media luna, en color negro con combinaciones de flores de diversos colores, con DOS muebles tipo buró del mismo material y color con una puerta cada uno de ellos, UN mueble tipo tocador de madera en color negro con combinaciones de flores integrado por tres cajones y dos puertas, así como espejo en forma de media luna, UN mueble tipo guardarropa de madera en color negro integrado por dos puertas y dos cajones, UNA cama individual en color verde de material tipo piel, con base de metal en color gris de forma tubular, UN aire acondicionado de la marca mirage en color blanco con número de serie 703ka00197, UN colchón individual en color anaranjado y rosa, el cual se encuentra sobre una base metálica de color rojo, con llantitas deslizaderas, UNA almohada de color verde en material al parecer de piel, en forma cilíndrica de aproximadamente dos metros de largo, UN remolque metálico de dos ejes, en color amarillo, sobre el cual se encuentra un depósito para acarrear agua de plástico transparente, UN comedor tipo playero de una sola pieza desarmable, de plástico en color café claro con base tubular de metal en color café oscuro, de la marca lifetime, UNA estufa de cuatro quemadores en color blanco de la marca mirage continental, UN refrigerador de color blanco de la marca lg, de una puerta y congelador, TRES literas con su colchón, hechas a base de metal en color rojo, azul y amarillo, de la marca lamas, UN abanico de pedestal de color negro sin marca ni número de serie visibles, UNA televisión marca tatung de color negro, CUATRO sillas de plástico tipo reposeed de color blanco, TRECE sillas de plástico en varios colores, TRES mesas de plástico en color blanco las cuales son de forma cuadrada, UNA estatua con la silueta de un delfín, en color arena al parecer hecho en material de fibra de vidrio, UNA base de madera, en forma cuadrada de aproximadamente un metro de altura, DOS sillas mecedoras de madera de color café con asiento de baqueta, DOS sillas mecedoras pequeñas de madera en color café, con asiento de baqueta, UNA sala de piel en color café, UNA televisión de color negra de la marca rca, sin número de serie legible, DOS aparatos receptores de imagen satelital, en color negro de la marca motorola, TRES arreglos hechos a base de fibra de vidrio, con diversas figuras, siendo éstas dos de unos peces y una en forma redonda con cristal al centro, UN arreglo de fibra de vidrio con la imagen de tres peces y DOS barras tipo candelabro de metal, observándose en la parte superior de éstos la figura de un pescado hechos al parecer de fibra de vidrio, UNA salita de centro hecha a base de herrería en color dorado claro, con asiento de tela en color azul y blanco, la cual está integrada por un sillón para una persona, un sillón para dos personas y un sillón para tres personas, con mesa de centro del mismo material en color dorado claro, con base de vidrio sobre la cual se observan diversos adornos, UNA pecera de metal hecha a base de herrería en color beige con cristal transparente de aproximadamente medio centímetro de grueso, UNA litera hecha a base de metal en color rojo, con su respectivo colchón, UNA litera hecha a base de metal en color rojo, con sus respectivos colchones, DOS camas individuales con su respectivo colchón, UNA cama king-size con su colchón, UN closet hecho al parecer en material de pvc, en color café, UNA cama king-size con su respectivo colchón, con dos bases individuales, la cual cuenta con UNA cabecera de madera y DOS buró del mismo material compuesto por dos cajones UN tocador integrado por nueve cajones y espejo rectangular con marco de madera, UN closet de color café, hecho al parecer en material de pvc, con diversos compartimentos, UN comedor de madera en color café, integrado por seis sillas en madera, UN mueble tipo trinchador de madera en color café claro, el cual cuenta con tres cajones y dos puertas así como diversas divisiones en cristal, UNA cocina integral de madera en color café claro, con puertas y cajones, UNA estufa de cinco quemadores en color blanco de la marca mabe, con su campana del mismo color y marca, UN tostador eléctrico en color cromado, de la marca proctor-silex, UNA tarja de dos compartimentos en color cromada, UN exprimidor de naranjas en color verde de la marca oster, UNA prensa de metal en color gris, al parecer utilizada para hacer tortillas a mano, UN desayunoador hecho a base de madera con CINCO banquitos del mismo material, en color café, UN refrigerador de dos puertas en color blanco de la marca wripool, UN desayunoador hecho a base de madera en color caoba, con CINCO banquitos del mismo material en color café, UN asador de pescados en forma de disco, hecho a base de metal en color cromado, DOS camas individuales con cabecera de madera en color beige, DOS muebles tipo tocador de color beige hecho de madera con tres cajones cada uno de ellos, UNA silla de plástico en color blanco, UN mueble de madera tipo guardarropa con nueve cajones en color beige con espejo, UN closet de madera en color café claro, UNA cama king-size con cabecera y dos buró, de madera en color verde, con incrustaciones de metal en color negro, UN closet de madera en color café, UN mueble de madera tipo tocador con ocho cajones y una puerta con espejo en forma cuadrada de un metro y medio por lado, con marco en madera al igual que el tocador, UNA cama matrimonial hecha en madera con cabecera de madera en color arena con incrustaciones de metal, UNA cama individual

hecha en madera con cabecera de madera en color arena con incrustaciones de metal, UN mueble tipo tocador de madera con espejo, UN aire acondicionado de color blanco de la marca mirage, con número de serie 201ka00228, UN mueble de madera tipo buró, en color arena y UN closet de madera en color café con diversas puertas y compartimentos, UNA cama matrimonial con cabecera y dos buró de madera en color arena con tres cajones cada uno de ellos, UN mueble tipo tocador de seis cajones con dos puertas cada uno en color beige, UN mueble para televisión de madera en color beige de dos puertas, UN aire acondicionado de color blanco sin tapadera de enfrente, con número de serie 201ka00071, UNA sala en material de piel en color beige con tres sillones, UNA televisión de plasma de la marca mitsubichi, en color negro, UN aire acondicionado de la marca mirage en color blanco con número de serie no visible, UN cuadro de pintura al óleo con marco de madera de aproximadamente un metro de alto por un metro y medio de ancho, UN mueble hecho de material metálico tipo cantinero con CUATRO bancos del mismo color y material con asiento de tela en color beige, UN abanico de techo en color blanco con cinco aspas de madera pintadas del mismo color.

2.- UN SEGUNDO BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAN LORENZO, POSTE NUMERO 15, COLONIA LAS VEGAS, MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA, el cual cuenta en su interior con diversos enseres como lo son: UNA sala de tela en color beige integrada por tres sillones, uno individual, uno para dos y otro para tres personas, UNA mesa de centro al parecer hecha en material de mármol con base en madera, UN mueble para la televisión de madera en color café con tres puertas y dos compartimientos, UN mueble tipo centro de entretenimiento con dos divisiones y dos puertas, TRES pantallas de color negro al parecer de un circuito cerrado, DOS mesas de mármol con base metálica en color dorado, con una lámpara cada una de ellas al parecer de vidrio con campana de tela, en color beige, UN banquito de madera, UNA mesita de cristal con base de madera, UNA cocina integral con diversas puertas y cajones, de madera en color café, UN horno de microondas, de la marca sharp carousel, en color blanco, UNA cafetera de la marca proctor-silex, en color blanca, UNA estufa de la marca mabe, de color negro con campana en color negro de la marca nutone, UN comedor de madera en color blanco con OCHO sillas con asiento de tela en color beige, UNA mesa redonda de madera en color café, UNA mesita de madera con cristal, UNA lámpara de madera con metal en color café, UN mueble tipo tocador de madera en color café con espejo con marco de madera de aproximadamente un metro cuadrado, DOS estatuas la primera de éstas con la figura de un águila y la segunda con la figura de un niño, DOS cuadros con marco de madera siendo el primero de éstos con marco de madera en color dorado de aproximadamente un metro de alto por dos de largo mientras que el otro tiene las figuras de unas frutas de aproximadamente un metro cuadrado, UN trinchador de madera con cuatro puertas de madera y cristal, en color beige, UNA cama matrimonial con base de madera, con su respectivo colchón y cabecera con dos buró de dos puertas y un cajón en color beige, DOS lámparas de color gris con su campana en tela, UN sillón individual de color verde y café, UNA televisión de color gris, de la marca sony, UN aire acondicionado de la marca lg en color blanco, UNA cama matrimonial con cabecera de madera en color beige con dos buró de dos cajones, DOS lámparas de madera en color gris, UN closet de madera en color café oscuro, UN mueble de madera tipo tocador de seis cajones con espejo de aproximadamente un metro y medio por lado con marco de madera en color beige, UN aire de la marca lg, de color blanco, UN cuadro con la figura de dos ángeles con marco de madera en color dorado, UN abanico de techo con aspas de madera, UNA cama king-size con dos bases, DOS buró de un cajón y dos puertas, UN mueble tipo tocador de madera en color beige, DOS lámparas de madera en color gris, UN cuadro con la figura de un ángel con marco de madera en color dorado, UN aire acondicionado de la marca LG, en color blanco, UN sillón en color café y verde para dos personas, UN closet de madera en color café con diversos cajones y compartimentos, UN colchón matrimonial, UN sillón café con verde para tres personas, DOS bases para cama individuales, UN vehículo desmantelado al parecer en proceso de carrocería, el cual al parecer es un vehículo tipo sedán marca nissan, tipo sentra, en color tinto, con número de serie 1n4ab41dotc726585, TRES sillas mecedoras de metal en color blanco, UNA lavadora y secadora de color blanco con número de serie no visible.

3.- UN TERCER BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CENTENARIO AZUCARERO NUMERO 295, COLONIA AMALIA PLATA, NAVOLATO, SINALOA, el cual en su interior cuenta con diversos objetos y enseres como los son: CUATRO rines de lujo al parecer para camioneta de la marca chevrolet cheyene, UN vehículo tipo sedán de la marca cadillac, sedán de villa, sin placas de circulación con número de serie 1g6cd53b3m4231911, UNA lavadora de color blanco en mal estado; UN refrigerador de la marca cold tap, de dos puertas en color beige, UNA cocina integral hecha de madera, con diversos cajones y puertas, UNA estufa de la marca iem de color blanca, sin número de serie ni modelo visibles, UN horno de microondas de la marca samsung en color negro, UN comedor hecho en material de madera integrado por seis sillas, UNA televisión de la marca sony, de color negro, la cual se encuentra en mal estado de uso y tirada en el suelo, UNA cama matrimonial con cabecera y un buró del lado izquierdo de madera en color café oscuro, UN mueble tipo tocador de color beige con puertas y cajones, misma que en la parte superior cuenta con espejo con marco de madera, UNA sala de madera en color rojo integrada por dos sillones siendo el primero de éstos un sillón para dos personas y otro para tres; UNA mesita de centro de madera en forma cuadrada de color café, UN comedor de madera en color café de color beige, integrado por ocho sillas de madera del mismo color, UNA planta artificial, UN cuadro de madera al óleo con marco de madera en color café oscuro, de aproximadamente un metro y medio cuadrado, DOS figuras en material al parecer cerámica de forma

alargada de color café, TRES velas al parecer aromáticas en forma cuadrada, UN mueble tipo alacena de madera en color con cuatro puertas y cuatro cajones, UNA planta artificial con macetero, UN minisplit de la marca york, en color blanco con número de serie y modelo no visibles, DOS figuras de cerámica en forma redonda, CUATRO cuadros de madera al parecer portarretratos, los cuales no tienen fotos, UNA recámara matrimonial con do mueble tipo buró laterales, UN aire acondicionado de la marca york, en color beige, UN mueble de madera al parecer para computadora en color café claro, UN mueble de madera tipo tocador en color café claro con varios cajones y puertas, UN mueble de madera tipo closet en color café claro, UNA cocina integral, de madera con diversas puertas y compartimientos en color beige, UNA estufa de la marca mabe de color negro, con cuatro quemadores y campana del mismo color, UNA mesita de comer para bebé, la cual es de madera en color café oscuro, UN mueble tipo tocador de madera en color verde, UNA cama individual con base de plástico en color rosa con la figura del dibujo animado hello kitty, UN mueble tipo guardarropa de madera, UN minisplit de la marca freyvem, en color blanco, no apreciándose su número de serie, diversos monos de peluche distribuidos por toda la habitación, UN comedor de metal tipo jardinero en color azul, UNA casita recreativa para niños, UNA bicicleta mediana en mal estado de conservación.- y en virtud de QUE ESTA FISCALIA DE LA FEDERACION, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO, sobre los bienes anteriormente señalados. Por lo que el propietario y/o propietarios cuentan con un plazo de noventa días para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a dichos objetos; así mismo, se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley la materia, los bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 15 de agosto de 2008.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa V de Averiguaciones Previas

Lic. Jorge Rubio Velázquez

Rúbrica.

(R.- 276121)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Sinaloa

Subdelegación de Procedimientos Penales "A"

Mesa IV

Culiacán, Sinaloa

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Mesa IV de Procedimientos Penales "A"

EDICTO

Que en autos de la Averiguación Previa número AP/SIN/CLN/807/2008/M-IV, instruida en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por la probable comisión de los delitos de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CONTRA LA SALUD, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA Y LO QUE RESULTE, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: "con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal 2o., 83, 181 párrafo primero y 182-B fracción II y del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 6, 7 y 8 fracción II de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por el C. Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación en el Aseguramiento de Bienes, por lo que, SE NOTIFICA A TODA AQUELLA PERSONA QUE TENGA INTERES O CONSIDEREN QUE PUDIERAN EJERCER PROPIEDAD O POSESION DE: UNA CAMIONETA MARCA JEEP, LINEA GRAND CHEROKEE, MODELO 1993, COLOR VERDE, CINCO PUERTAS, CON INTERIORES EN TELA DE COLOR GRIS, CON NUMERO DE SERIE 1C4GZ58Y4PC626150, CON PLACAS DE CIRCULACION VHV-52-20 DEL ESTADO DE SINALOA, DICHO VEHICULO SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; asimismo los INMUEBLES (CONSISTENTE EN PREDIO URBANO Y CASA HABITACION) QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA ALAMITOS, EN LA PARTE NORTE DE LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, COMO SIGUE: INMUEBLE 1: UBICADO EN LA ACERA ORIENTE DE LA AVENIDA ROSARIO HUICHO RODRIGUEZ SIN NUMERO VISIBLE AL EXTERIOR, ENTRE LAS CALLES AL NORTE CON BENJAMIN J. LOPEZ Y AL SUR CON REYNALDO PEREZ ORTEGA EN LA COLONIA ALAMITOS DE ESTA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA; QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE DOS PLANTAS DE LADRILLO Y CEMENTO CON ENJARRE PINTADO EN COLOR BLANCO CON FILOS COLOR ROSA, DE 9.50 METROS DE FRENTE,

PRESENTA UN MEDIDOR DE ENERGIA ELECTRICA MARCA MESA CON EL NUMERO 27CR70, UN PORTON VEHICULAR DE LAMINA COLOR BLANCO LEVADIZO DEL LADO NORTE DE LA CONSTRUCCION, PUERTA PEATONAL DE HIERRO FORJADO AL CENTRO Y VENTANA CON PROTECCIONES DE HIERRO FORJADO; AL INTRODUCIRNOS SE APRECIA QUE A LA CONSTRUCCION LE FALTA TERMINAR LOS ACABADOS, DEL LADO DEL PORTON HAY UN ESPACIO TECHADO PARA ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DE 4.20 METROS POR 6.00 METROS EN EL QUE SE APRECIA UN CILINDRO DE GAS L.P. Y UNA PUERTA DE TAMBOR COLOR BLANCA AL ENTRAR POR ESTA SE APRECIA UN AREA DE 4.70 METROS POR 11.00 METROS DESTINADA COMO SALA COMEDOR EN EL QUE SE APRECIA AL FONDO DE ESTA UNAS ESCALERAS QUE LLEVAN A LA PLANTA ALTA, UN PASILLO QUE LLEVA HACIA EL PATIO DEL INMUEBLE, ASI COMO UN MUEBLE DE MADERA COLOR CAFE TIPO CENTRO DE ENTRETENIMIENTO EN MAL ESTADO UNA MESA DE MADERA TIPO DE CENTRO CON VIDRIOS, UN CUADRO CON MOTIVOS DE CAMPO, UN REFRIGERADOR VERTICAL COLOR BEIGE DE DOS PUERTAS HORIZONTALES MARCA MABE, UN CAJON ARTESANAL TAPIZADO CON TELA CON PELUSA COLOR NEGRO CON DOS BOCINAS TIPO BAJO SIN MARCA VISIBLE Y EN MAL ESTADO, UN MUEBLE TIPO LAVABO COLOR BEIGE CON MUEBLE DE MADERA SOPORTE DEL LAVABO Y UN MUEBLE DE MADERA COLOR CAFE TIPO CHIMENEA ARTIFICIAL SIN EMPOTRAR, CONTIGUO A LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL SE APRECIA UN MEDIO BAÑO CON MUEBLE PROPIOS EN COLOR AZUL; AL FONDO DEL COMEDOR SE ENCUENTRA DEL LADO NORTE DEL MISMO UN ESPACIO DIVIDIDO POR BARRA DE LADRILLO Y CEMENTO EL CUAL ES DESTINADO PARA COCINA, QUE ES DE 2.80 METROS POR 4.00 METROS EN EL QUE SE OBSERVA UN REFRIGERADOR VERTICAL DE DOS PUERTAS HORIZONTALES COLOR GRIS DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC, EN BUEN ESTADO, UN MUEBLE TIPO COCINA INTEGRAL EN FORMA DE "L" CON SU RESPECTIVA ESTUFA DE COLOR NEGRO DE SEIS QUEMADORES DE LA MARCA IEM CON SU RESPECTIVA CAMPANA COLOR NEGRO MARCA IEM, SALIENDO DE LA COCINA PEGADA A ESTA HACIA EL ORIENTE SE ENCUENTRA UNA HABITACION DE 4.00 METROS POR 4.00 METROS EN LA QUE SE APRECIA UNA CAMA CON BASE DE MADERA Y COLCHON TIPO KING SIZE EN LA QUE HAY DOS CAJONES, DIVERSA ROPA DE CAMA Y MASCULINA SOBRE ESTA, CABECERA DE MADERA CON UN BURO A CADA LADO DE LA CAMA, UN MUEBLE DE MADERA TIPO CENTRO DE ENTRETENIMIENTO COLOR CAFE CON TRES CAJONES ESPACIO PARA T.V. VACIO, UN DIFUSOR PARA AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DE LA MARCA LG MODELO G182CB DE 18,000 BTU'S, UN MUEBLE TIPO BIOMBO DE ESTRUCTURA METALICA Y PAREDES DE TELA Y CIERRE EN EL QUE SE HAYA DIVERSA ROPA MASCULINA COLGADA EN GANCHOS DE PLASTICO, UN CUADRO TIPO CRUCIFIJO EN LA PARED, UN TOCADOR DE MADERA COLOR CAFE CON SIETE CAJONES, APRECIANDOSE DIVERSOS OBJETOS PERSONALES, LA HABITACION CUENTA CON UN BAÑO COMPLETO DE 4.00 METROS POR 1.50 METROS CON MUEBLES PROPIOS EN COLOR BLANCO; SALIENDO DE LA RECAMARA CRUZANDO EL PASILLO SE ENCUENTRA OTRA HABITACION DE 3.80 METROS POR 3.70 METROS EN LA QUE SE HALLA UNA CAMA CON BASE DE MADERA Y COLCHON TIPO KING SIZE EN LA QUE HAY DIVERSA ROPA DE CAMA SOBRE ESTA, CON CABECERA DE MADERA COLOR CAFE CON FORMA DE CISNES, UN BURO A CADA LADO DE LA CAMA, UN TOCADOR DE MADERA COLOR CAFE CON TRES CAJONES Y DOS PUERTAS, CON LUNA EN PARTE SUPERIOR Y MARCO EN FORMA DE CISNES, LA HABITACION CUENTA CON UN BAÑO COMPLETO DE 2.00 METROS POR 2.40 METROS CON MUEBLES PROPIOS EN COLOR ROSA, SALIENDO DE LA HABITACION SE APRECIA EL PASILLO QUE LLEVA HACIA EL PATIO QUE ES DE 0.80 METROS DE ANCHO POR 6.60 METROS DE FONDO EL CUAL PASA POR UN ESPACIO DESTINADO COMO DE LAVADO POR ENCONTRARSE CONEXIONES PARA AGUA Y DRENAJE ASI COMO UNA LAVADORA EN COLOR BLANCO DE LA MARCA MABE, MODELO RMO70WL01, SERIE 01063A76919, DONDE HAY UNA PUERTA DE VIDRIO CON MARCOS DE ALUMINIO Y PUERTA DE REJA, DONDE SE APRECIA EL PATIO DE LA CASA QUE ES DE 9.50 METROS DE ANCHO POR 7.50 METROS DE FONDO EL CUAL SE APRECIA TOTALMENTE VACIO; REGRESANDO AL AREA DESTINADA COMO SALA-COMEDOR SE ENCUENTRAN LAS ESCALERAS, AL SUBIRLAS SE HALLA UN ESPACIO TOTALMENTE VACIO Y EN CONSTRUCCION POR FALTARLE LOS ACABADOS A LA MISMA, QUE ES DE 5.00 POR 4.50 METROS Y HACIA EL PONIENTE DE LA CONSTRUCCION HAY OTRA HABITACION MAS QUE CUENTA CON TERRAZA QUE DE IGUAL MANERA ESTA TOTALMENTE VACIA, SIENDO UN ESPACIO DE 5.00 METROS POR 9.00 METROS, DICHO ESPACIO CUENTA CON UN CUARTO EN OBRA NEGRA, AL PARECER DESTINADO PARA BAÑO POR APRECIARSE CONDUCTOS DE AGUA Y DRENAJE CARACTERISTICOS, SIENDO DE 4.00 METROS POR 2.00 METROS, SIENDO TODO LO OBSERVADO EN EL LUGAR. INMUEBLE 2: UBICADO EN LA ACERA ORIENTE DE LA AVENIDA ROSARIO HUICHO RODRIGUEZ SIN NUMERO VISIBLE AL EXTERIOR, ENTRE LAS CALLES AL NORTE CON BENJAMIN J. LOPEZ Y AL SUR CON REYNALDO PEREZ ORTEGA EN LA COLONIA ALAMITOS DE ESTA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA; QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CONTIGUO AL LADO NORTE DEL INMUEBLE ANTERIOR, QUE CUENTA CON UN LOTE DE TERRENO DE 17.00 METROS POR 50 METROS DE FONDO DONDE SE ENCUENTRA UNA CONSTRUCCION DE UNA PLANTA, DE LADRILLO Y CEMENTO CON ENJARRE PINTADO EN COLOR ROSA, DE 14.00 METROS DE FRENTE

POR 9.00 METROS DE FONDO, AL FRENTE PRESENTA UN MEDIDOR DE ENERGIA ELECTRICA MARCA MESA CON EL NUMERO 4N4V29 Y UN MEDIDOR DE AGUA POTABLE NUMERO 743440, UN PORTON VEHICULAR DE MALLA CICLONICA DE DOS HOJAS DEL LADO NORTE DEL PREDIO, PUERTA PEATONAL DEL MISMO MATERIAL DEL LADO ORIENTE DEL PREDIO; AL INTRODUCIRNOS SE APRECIA QUE LA FACHADA DE LA CONSTRUCCION CONSTA DE TRES VENTANAS CON PROTECCIONES DE HERRERIA COLOR NEGRO Y PRESENTA FILOS COLOR AMARILLOS EN LA PARTE INFERIOR DE LAS MISMAS Y DOS PUERTAS DE LAMINA METALICA COLOR NEGRO QUE SE ENCUENTRAN INTERCALADAS VENTANAS Y PUERTAS; INICIANDO CON LA PUERTA PEATONAL METALICA COLOR NEGRO DEL LADO SUR QUE ES LA PRINCIPAL DE LA CONSTRUCCION, A LA ENTRADA SE APRECIA UNA HABITACION DE 3.70 METROS POR 4.00 METROS EN LA QUE SE APRECIA UN SISTEMA DE VENTILACION EMPOTRADO EN LA PARED TIPO COOLER DE LA MARCA ARTIC CIRCLE, UNA SILLA DE DESCANSO TEJIDA EN PLASTICO COLOR AZUL, UNA SALA COMPUESTA POR SILLON, LOVE SEAT, Y SOFA, EN TELA ESTAMPADA COLOR GRIS CLARO CON AZUL CON ACABADOS EN MADERA, UNA MESA DE CENTRO RECTANGULAR Y DOS MESITAS DE MADERA EN LAS ESQUINAS, UN CUADRO DE LA VIRGEN DE GUADALUPE CON ACABADO DE RESINA, UN CUADRO CON MOTIVOS DE MONTAÑA, UN CUADRO CON MOTIVOS FLORALES TIPO ALCATRACES QUE EN LA PARTE INFERIOR DICE "FAMILIA BELTRAN LEON", UN VENTILADOR DE PEDESTAL COLOR NEGRO SIN MARCA VISIBLE, UNA MESA DE MADERA TIPO CONSOLA CON ESPEJO EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTA Y DIVERSOS ADORNOS, UN RELOJ DE PARED DE MADERA COLOR CAFE; DEL LADO SUR DE LA SALA SE ENCUENTRA UNA HABITACION DE 3.90 METROS POR 3.80 METROS EN LA QUE SE APRECIA UNA CAMA MATRIMONIAL CON CABECERA DE MADERA LAQUEADA COLOR NEGRA CON ESPEJO EN LA PARTE SUPERIOR CON CAJAS, ROPA MASCULINA, ROPA DE CAMA, BOLSAS Y OBJETOS DIVERSOS SOBRE ESTA, UN MUEBLE DE MADERA COLOR CAFE TIPO CAJONERA, UNA MESITA DE MADERA DE TRES PATAS Y UN ENTREPAÑO, LA HABITACION CUENTA CON UN BAÑO COMPLETO CON MUEBLES PROPIOS EN COLOR BEIGE; SALIENDO DE LA HABITACION HAY UN PASILLO QUE LLEVA A PATIO DEL INMUEBLE PASANDO POR LA COCINA DEL LADO NORTE Y UNA HABITACION DEL LADO SUR DEL MISMO, INICIANDO CON LA HABITACION, QUE ES DE 3.87 METROS POR 3.75 METROS EN EL QUE SE APRECIA UNA SILLA MECEDORA DE BASE METALICA Y TEJIDA EN PLASTICO COLOR AZUL CON AMARILLO, UNA CAMA MATRIMONIAL DE BASE TUBULAR COLOR NEGRO CON SU RESPECTIVO COLCHON, UNA CAMA INDIVIDUAL DE BASE DE MADERA CON SU RESPECTIVO COLCHON Y UNA ULTIMA CAMA DE TAMAÑO KING SIZE CON BASES DE MADERA CON SU RESPECTIVO COLCHON, DOS ABANICOS DE PEDESTAL UNO COLOR BLANCO Y UNO COLOR NEGRO AMBOS SIN MARCA VISIBLE, LA RECAMARA CUENTA CON BAÑO COMPLETO CON MUEBLES PROPIOS EN COLOR BEIGE DE FINOS ACABADOS; SALIENDO DE LA HABITACION FRENTE A ESTA SE ENCUENTRA LA COCINA QUE ES DE 3.75 METROS POR 3.75 METROS EN LA QUE SE APRECIA UNA MESA RECTANGULAR DE MADERA CON TRES SILLAS METALICAS CON BASE TAPIZADAS EN TELA COLOR BEIGE, UN REFRIGERADOR COLOR BEIGE DE LA MARCA WHIRPOOL, UNA ESTUFA DE SEIS QUEMADORES EN COLOR BEIGE ACROS EN REGULAR ESTADO, ASI COMO DIVERSOS INSTRUMENTOS Y OBJETOS PROPIOS DE LA COCINA COMO TRASTES, CUCHARAS, OLLAS, VASIJAS, ENTRE OTROS; SALIENDO HACIA EL PATIO DEL INMUEBLE SE APRECIA QUE PRESENTA UNA ESTRUCTURA DE POSTES DE MADERA CON TECHO DE LAMINA DE CARTON NEGRA EN MAL ESTADO, DONDE SE APRECIAN DIVERSOS OBJETOS TIRADOS EN EL PISO DE TIERRA Y EN MAL ESTADO COMO TRES LAVADEROS DE CONCRETO, UNA MESA RECTANGULAR METALICA CON BASE AGLOMERADO DE ASERRIN, DOS CILINDROS DE GAS L.P., UNO EN COLOR BLANCO Y EL OTRO EN COLOR AMARILLO PARA 30 KGS UNA CARRETILLA COLOR GRIS Y UNA MESA DE MADERA CON MANTEL DE PLASTICO COLOR AMARILLO, ASIMISMO SE APRECIA QUE DEL LADO NORTE DE LA CONSTRUCCION PARTE POSTERIOR HAY UNA PUERTA METALICA QUE DA A UNA HABITACION TOTALMENTE VACIA. REGRESANDO AL FRENTE DE LA FACHADA CONTINUAMOS POR LA PUERTA PEATONAL METALICA DE COLOR NEGRO QUE ESTA DEL LADO NORTE DE LA CONSTRUCCION, QUE AL ENTRAR SE APRECIA UNA HABITACION DE 4.00 METROS POR 3.70 METROS EN EL QUE HAY UNA CAMA TAMAÑO INDIVIDUAL CON BASE DE MADERA COLOR CAFE Y DOS COLCHONES, TODO EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, UNA PALA COLOR NARANJA, UNA CARRETILLA COLOR AZUL EN REGULAR ESTADO, UNA BICICLETA RODADA 26 DE MONTAÑA COLOR NEGRO EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, SIN MARCA VISIBLE, UNA PUERTA Y UNA PROTECCION PARA VENTANA DE HERRERIA METALICA FORJADA; DEL LADO ORIENTE DE LA HABITACION HAY UNA PUERTA QUE ACCEDA A UNA HABITACION DE 4.00 METROS POR 4.00 METROS DONDE SE APRECIAN TIRADOS EN EL PISO DOS AIRES ACONDICIONADOS DE LA MARCA YORK DE UNA TONELADA CADA UNO, VIEJOS Y EN MAL ESTADO, UN VENTILADOR DE PEDESTAL BLANCO SIN MARCA VISIBLE, EN REGULAR ESTADO, DOS PUERTAS DE MADERA TIPO TAMBOR COLOR BLANCO CON SUS RESPECTIVAS CHAPAS DE PERILLA, UNA ESTUFA ECONOMICA DE CUATRO QUEMADORES MARCA IEM LINEA PRACTICA, UNA LAVADORA COLOR BLANCO DE LA MARCA WHIRPOOL PERFECT CARE, TRES

SILLAS DE PLASTICO COLOR VERDE, UNA BASE PARA CAMA INDIVIDUAL ANTIGUA DE RESORTES, ASI COMO DIVERSA BASURA TIRADA EN EL PISO, SIENDO TODO LO QUE SE OBSERVA EN EL LUGAR. INMUEBLE 3: UBICADO EN LA ACERA PONIENTE DE LA AVENIDA ROSARIO HUICHO RODRIGUEZ SIN NUMERO VISIBLE AL EXTERIOR, ENTRE LAS CALLES AL NORTE CON BENJAMIN J. LOPEZ Y AL SUR CON REYNALDO PEREZ ORTEGA EN LA COLONIA ALAMITOS DE ESTA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA; QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE QUE CUENTA CON UN LOTE DE TERRENO DE 8.00 METROS DE FRENTE POR 35.00 METROS DE FONDO DONDE SE ENCUENTRA UNA CONSTRUCCION DE UNA PLANTA, DE LADRILLO Y CEMENTO SIN PINTAR A DESNIVEL, ES DECIR, SUMERGIDA A MEDIA ALTURA EN EL SUELO, DE 4.00 METROS DE FRENTE POR 4.00 METROS DE FONDO, AL FRENTE PRESENTA UN MEDIDOR DE ENERGIA ELECTRICA MARCA MESA CON EL NUMERO 21RD63 Y UN MEDIDOR DE AGUA POTABLE NUMERO 05014550, UN TECHO AL FRENTE CONSTRUIDO POR POSTES DE MADERA Y LAMINA DE CARTON NEGRA EN MAL ESTADO, INMUEBLE QUE SE OBSERVO DESDE EL EXTERIOR POR UNA VENTANA POR ENCONTRARSE CERRADO EL INMUEBLE, APRECIANDOSE TOTALMENTE VACIO EL INTERIOR DE LA CONSTRUCCION, SIENDO TODO LO OBSERVADO EN EL LUGAR. INMUEBLE 4: UBICADO EN LA ACERA ORIENTE DE LA AVENIDA ROSARIO HUICHO RODRIGUEZ SIN NUMERO VISIBLE AL EXTERIOR, ESQUINA CON REYNALDO PEREZ ORTEGA ENTRE LAS CALLES AL NORTE CON BENJAMIN J. LOPEZ, EN LA COLONIA ALAMITOS DE ESTA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA; QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE EN OBRA NEGRA, DE UNA PLANTA DE LADRILLO Y CEMENTO CON ENJARRE SIN PINTAR, DE 14.00 METROS DE FRENTE, PRESENTA UN MEDIDOR DE ENERGIA ELECTRICA CON EL NUMERO 77NG34 Y MEDIDOR DE AGUA POTABLE NUMERO 00138539, UN PORTON VEHICULAR DE REJA DE MALLA CICLONICA DEL LADO NORTE DE LA CONSTRUCCION, UNA PUERTA PEATONAL DE HIERRO FORJADO AL CENTRO Y UN PORTON DE REJA METALICA COLOR BLANCO; AL INTRODUCIRNOS POR EL LADO NORTE SE APRECIA QUE A LA CONSTRUCCION LE FALTAN LOS ACABADOS, DEL LADO DEL PORTON NORTE HAY UN ESPACIO TECHADO PARA ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DE 4.00 METROS POR 6.00 METROS VACIO, UN ACCESO DEL LADO SUR EN EL QUE HAY UNA ESPECIE DE RECIBIDOR TOTALMENTE VACIO Y UNAS ESCALERAS A MEDIO TERMINAR, HACIA EL FONDO, ES DECIR EL PUNTO CARDINAL ORIENTE HAY UN ACCESO EN EL QUE SE APRECIA UNA HABITACION DE 3.00 METROS POR 5.00 METROS DESTINADA PARA COCINA POR APRECIARSE UNA ESTUFA EN COLOR BEIGE CON NEGRO CON CUATRO QUEMADORES DE LA MARCA ACROS, UNA MESA DE MADERA CON PATAS TUBULARES METALICAS EN MAL ESTADO, DOS SILLAS DE MADERA EN MAL ESTADO, UNA CARRETILLA PARA LA CONSTRUCCION USADA, UN MUEBLE DE MADERA TIPO TRINCHADOR CON TRES PUERTAS Y TRES CAJONES EN LA PARTE INFERIOR Y TRES PUERTAS CON VIDRIO EN LA PARTE SUPERIOR, UN REFRIGERADOR VERTICAL COLOR BEIGE DE LA MARCA WHIRPOOL, MODELO SET14ZKXWN00, SERIE EA4437443, AL FONDO DEL LADO NORTE DE LA COCINA SE ENCUENTRA UNA HABITACION CERRADA CON UNA VENTANA POR DONDE SE APRECIAN DIVERSOS OBJETOS Y UTENSILIOS PARA LA CONSTRUCCION COMO TABLONES DE MADERA Y MATERIAL DE HERRERIA, REGRESANDO AL FRENTE DE LA COCINA, DEL LADO SUR SE ENCUENTRA UNA PUERTA QUE ACCEDE A UNA HABITACION DE 3.00 METROS POR 6.00 METROS EN EL QUE HAY UNA CAMA CON BASE METALICA TIPO MATRIMONIAL CON SU RESPECTIVO COLCHON CON DIVERSA ROPA DE CAMA SOBRE ESTA, UN BURRO DE PLANCHAR TUBULAR METALICO COLOR BLANCO, DOS SILLAS DE MADERA COLOR CAFE, UN MUEBLE TIPO ROPERO CON CINCO PUERTAS VERTICALES Y SEIS CAJONES, UN MUEBLE TIPO JUGUETERO DE MADERA, UN CAJON DE MADERA PARA BOCINA TIPO BAJO DE 10 PULGADAS, QUE DICE "400 WATTS IMPP" DE LA MARCA PIONEER FORRADO CON TELA DE FIBRA DE COLOR GRIS CONOCIDA COMO GUATA; LA HABITACION CONSTA DE UN BAÑO COMPLETO CON MUEBLES PROPIOS EN COLOR BLANCO; SALIENDO DE LA HABITACION Y POR LA PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL SUBIMOS LAS ESCALERAS QUE LLEVAN A LA PLANTA ALTA, APRECIANDOSE QUE TERMINAN EN UNA PUERTITA DE LAMINA METALICA COLOR OXIDO DONDE AL ABRIRLA SE APRECIA QUE ES EL TECHO DEL INMUEBLE SIN CONSTRUCCION ALGUNA, POR LO QUE BAJAMOS A LA PLANTA BAJA Y NOS TRASLADAMOS HACIA EL SUR DE LA CONSTRUCCION DONDE SE ENCUENTRA EL OTRO PORTON DE REJA METALICA COLOR BLANCO DONDE SE APRECIA UN AREA DESTINADA PARA COCHERA TECHADA TOTALMENTE VACIA; QUE SE HA DECRETADO SU ASEGURAMIENTO y puesto a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes; por lo que cuenta con un plazo de noventa días para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a dicho reloj; asimismo, se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 del Código Penal Federal, los bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 7 de agosto de 2008.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Gilberto Sotelo Rivera

Rúbrica.
(R.- 276128)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa VI
Culiacán, Sinaloa
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa VI de Procedimientos Penales "A"
Delegación Sinaloa
EDICTO

Que en los autos de la Averiguación Previa Penal número AP/SIN/CLN/644/2008/M-VI, instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: "con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 193 último párrafo, del Código Penal Federal, 2o. y 181 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, 8o., fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 6, 7 y 8 fracción II, de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al Acuerdo A/011/00, dictado por el Ciudadano Procurador General de la República, por lo que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación en el aseguramiento de bienes, SE NOTIFICA AL INTERESADO, que sobre el siguiente bien: 1.- UN VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO PICK-UP ESTACAS LARGO, MODELO 1999, COLOR BLANCO, SERIE 3N6CD15S2XK-024169, PLACAS DE CIRCULACION TY31347 DE SINALOA, por lo que se apercibe al interesado o representante legal, para que no enajene o grabe el bien asegurado y anteriormente descrito; así mismo se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley de la materia, el bien causará abandono a favor de la Federación.-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 30 de julio de 2008.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Conrado Marroquín Torres

Rúbrica.

(R.- 276135)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
Averiguación Previa 70/UEIDAPLE/DA/A/4/2004
Mesa 15
TEXTO DE PUBLICACION.

SE NOTIFICA EN TERMINOS DE LA FRACCION V DEL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A LA SEÑORA SARA RINCON GALLARDO, EN REPRESENTACION DE LAS ASOCIACIONES SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES A.C., DENUNCIANTE EN LA AVERIGUACION PREVIA 70/UEIDAPLE/DA/A/4/2004, QUE MEDIANTE OFICIO SIEDF/03186/2007, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2007, EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS MUÑOZ VAZQUEZ, SUBPROCURADOR DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELITOS FEDERALES, AUTORIZO EN DEFINITIVA EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2008.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Diana Arminda Escobedo Fabela

Rúbrica.

(R.- 276131)

SANITY INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "SANITY INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 22 de octubre de 2008, en punto de las 16:00 horas, en el domicilio de la sociedad, sito en avenida San Isidro número ciento cincuenta y seis, Fraccionamiento Industrial San Antonio, código postal 02760, Azcapotzalco, Distrito Federal, debido a que en primera convocatoria no hubo quórum para llevar a cabo la Asamblea. Dicha asamblea se llevará a cabo bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- Proposición, discusión y, en su caso, aprobación sobre la venta de la totalidad de las acciones de los señores FRANCISCO NICOLAS SILLER TREVIÑO, ELBA JIMENEZ MENDEZ, LUCIA MIRANDA BARRETO, MARIA DEL ROSARIO GARCIA AMBRIZ, JOSE LUIS CHAVEZ HERNANDEZ y de parte de las acciones de la Licenciada NORA LILIA RIOS RAMIREZ.

SEGUNDO.- Proposición, discusión y, en su caso, aprobación sobre la conveniencia de modificar el régimen de administración de la sociedad, a fin de adoptar la modalidad de administrador único y, en su caso, designación de funcionario.

TERCERO.- Designación de nuevo comisario.

CUARTO.- Asuntos generales.

Atentamente

México, D.F., a 7 de octubre de 2008.

Comisario

Arturo Villegas

Rúbrica.

(R.- 276668)

CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 25 DE JULIO DE 2008

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 12 de septiembre de 2008.

Liquidador

José Luis Rosales Martínez

Rúbrica.

(R.- 276414)

Comisión Federal de Electricidad
Dirección de Administración
Coordinación de Proyectos Especiales
y Racionalización de Activos
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 29 de octubre de 2008, en la licitación pública número LPUEBM0108, para la venta de los bienes muebles no útiles, que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
01	Proyectores y carrusel (varios tipos marcas y Mod.)	30 Pza.	851.00	85.10
02	No break	33 Pza.	330.00	33.00
03	Equipo de cómputo (CPU)	24 Pza.	609.50	60.95
04	Equipo de cómputo (monitor)	54 Pza.	243.00	24.30
05	Fax	31 Pza.	124.00	12.40
06	Pulidora	6 Pza.	390.00	39.00
07	Reguladores de voltaje	8 Pza.	80.00	8.00
08	Computadoras	30 Pza.	1,025.50	102.55
09	Archiveros de madera	30 Pza.	480.00	48.00

10	Aparatos Elec. domésticos y comerciales	21	Pza.	1,116.00	111.60
11	Scanner	21	Pza.	105.00	10.50
12	Aspiradora industrial T/servicio pesado	25	Pza.	1,125.00	112.50
13	Estantes	9	Pza.	198.00	19.80
14	Impresoras	45	Pza.	180.00	18.00
15	Teclados	57	Pza.	57.00	5.70
16	Calculadoras	11	Pza.	22.00	2.20
17	Accesorios y componentes para computadora	94	Pza.	632.50	63.25
18	Módulo de madera	4	Pza.	52.00	5.20
19	Servidores	11	Pza.	223.00	22.30
20	Graficador	1	Pza.	5.00	.50
21	Equipo misceláneo de oficina y doméstico	105	Pza.	1,611.00	161.10
22	Lote de Ref. plantas móviles obsoletas	1	Lote	33,000.00	3,300.00
23	Muebles sanitarios	166	Pza.	507.00	50.70
24	Puertas de madera	130	Pza.	992.00	99.20
25	Bombas varios tipos y marcas	19	Pza.	4,560.00	456.00
26	Motores eléctricos	150	Kg	5.00	75.00
27	Acero inoxidable	82	Kg	8.22	67.40
28	Aluminio	2,628	Kg	19.67	5,169.27
29	Alfombra y bajo alfombra	1,870	Kg	0.56	104.72
30	Balastra	9,732	Kg	1.38	1,343.00
31	Bronce	20	Kg	64.16	128.32
32	Conductores eléctricos CU. con forro de diferentes tipos	710	Kg	28.66	2,034.86
33	Cobre desnudo	2,173	Kg	*	
34	Desecho ferroso de primera especial	4,098	Kg	4.17	1,708.86
35	Desecho ferroso de segunda	36,879	Kg	1.97	7,265.16
36	Desecho ferroso vehicular	510	Kg	4.00	204.00
37	Llantas completas y/o renovables	2,754	Kg	0.65	179.01
38	Llantas no renovables o segmentadas	1,060	Kg	0.14	14.84
39	Leña común	14,541	Kg	0.03	43.62
40	Luminaria de desecho	3,215	Kg	1.18	379.37
41	Madera de empaque	9,106	Kg	0.19	173.01
42	Aisladores (artículos de porcelana con herraje)	210	Kg	0.58	12.18
43	Plástico acrílico	560	Kg	1.06	59.36
44	Plástico	549	Kg	0.69	37.88
45	Vidrio pedacería	2,820	Kg	0.05	14.10
46	Refacciones de equipo de aire acondicionado	472	Kg	1.70	80.24

Los interesados en adquirir el lote número 33 deberán acudir el día 28 de octubre de 2008, de 10:00 a 14:00 horas, a la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, donde por sí o por interpósita persona debidamente identificada y acreditada con carta poder del adquirente de las bases, se le informará el importe del valor para venta y el depósito de garantía para dicho lote.

Los bienes se localizan en el Almacén Tenayuca, con domicilio en avenida San Rafael Santa Cecilia número 211-A, colonia Santa Cecilia, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54130, teléfono 52-29-44-00, extensiones 81529 y 81530.

Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 13 al 24 de octubre de 2008, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE:

<http://www.cfe.gob.mx/es/negociosconcf/ventadebienes/muebles/>, y el pago de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más IVA mediante el depósito bancario en efectivo en la cuenta número 0443100138 de BBVA Bancomer, y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre y/o razón social, RFC, domicilio fiscal y número telefónico, al teléfono 53-09-18-20, o acudiendo a las oficinas de la Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, con el Ing. José Manuel Martínez Basterra, Jefe de la Unidad, con domicilio en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono 52-29 44 00, extensión 7898 de 10:00 a 13:00 horas y en la Bodega "I" del Almacén Tenayuca, ubicado en avenida San Rafael Santa Cecilia número 211-A, colonia Santa Cecilia, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54130, teléfonos 52-29-44-00, extensiones 81529 y 81530 con el Ing. Lino Marco Meza Rosas, Jefe del Almacén de la U.S.G.A., presentando identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar en el lugar donde se localizan del 13 al 24 de octubre de 2008, en

horario de 9:00 a 15:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 29 de octubre de 2008 de 10:30 a 12:30 horas, en el Aula de Capacitación del Proyecto ASARE con domicilio en avenida San Rafael Santa Cecilia número 211-A, colonia Santa Cecilia, Tlalnepantla, Estado de México. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja o cheques certificados, expedidos por instituciones de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 29 de octubre de 2008 a las 12:30 horas, en la dirección antes mencionada, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 31 de octubre de 2008 a las 11:00 horas, en el mismo lugar donde se efectuó el acto de apertura de ofertas. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un diez por ciento menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 15 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente

México, D.F., a 13 de octubre de 2008.

El Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos

Ing. Rodolfo Bermejo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 276304)

Comisión Federal de Electricidad

Area: División Centro Sur

LICITACION PUBLICA No. LPDCSR0208

CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 28 de octubre de 2008, en la licitación pública número LPDCSR0208, para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta \$	Depósito en garantía \$
1	Cobre desnudo	8,394.50 kg	**	**
2	Tambos de lámina de 200 lt. regular estado	8.00 Pza.	18.10	14.48
3	Plástico	1,920,20 kg	0.69	132.49
4	Madera de empaque	2,992.00 kg	0.19	56.85
5	Conductores eléctricos con forro CU	1,426.00 kg	28.66	4,086.92
6	Cable de aluminio con forro	10,333.50 kg	19.72	20,377.66
7	Cable de aluminio ACSR	100,000.00 kg	*** 24.68	*** 246,80 0.00
8	Cable de aluminio AAC	2,274.00 kg	31.48	7,158.52
9	Transformadores de Dist. y Pot. sin aceite	100,000.00 kg	*** 19.94	*** 199,40 0.00
10	Aluminio	173.00 kg	19.67	340.29
11	Postes de concreto	954.00 Pza.	21.93	2,092.12
12	Postes de madera	5,000.00 kg	0.18	90.00
13	Desecho ferroso Vehicular	8,300.00 kg	4.00	3,320.00
14	Aceite dieléctrico	5,700.00 Lt	5.00	2,850.00
15	Llantas de desecho no renovables	30,000.00 kg	*** 0.14	*** 420.00
16	Bronce	98.00 kg	64.16	628.77
17	Vidrio pedacería	1,575.00 kg	0.05	7.88
18 al 30	Vehículos como unidades integradas	13.00 lotes	1'257,054.18	125,705.42

** Los interesados en adquirir este lote, deberán acudir a la oficina de almacén divisional, ubicado Ignacio Rayón sin número, colonia El Tejocote, Toluca, Méx., los días 24 y 27 de octubre de 2008, o vía telefónica al

01 72 22 37 17 73 o 01 72 22 37 18 68, donde se les informará por escrito el importe del valor mínimo para venta y el depósito en garantía de este lote.

*** Estos bienes se consideran para establecer contrato con vigencia de 1 año, a partir del 30 de octubre del año en curso.

Los bienes se encuentran localizados en diferentes almacenes de la División Centro Sur, cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 13 al 24 de octubre de 2008 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles/> y el pago de \$2,000.00 más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en la cuenta 0572332 referencia alfanumérica 48506, sucursal 0870 de Banamex referencia alfanumérica según el día de depósito, detalladas en las respectivas bases y enviar copia del comprobante de pago efectuado anotando previamente su nombre, RFC, dirección y número telefónico al fax 01722 237 18 68 o acudir a las oficinas de Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, código postal 06598; México, D.F., teléfono 01 (55)52294400, extensión 7910 en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles y en Zona Morelos, ubicadas en kilómetro 2.5, carretera Cuernavaca-Cuautla, Cuernavaca, Mor., del 13 al 24 de octubre de 2008, en días hábiles, en horario de 9:30 a 13:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 13 al 24 de octubre de 2008 en días hábiles, en horario de 9:00 a 15:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el 28 de octubre de 2008, en horario de 9:00 a 9:30 horas, en avenida Paseo Cuauhnáhuac (carretera Cuernavaca-Cuautla kilómetro 2.5), colonia Revolución, código postal 62500, Cuernavaca, Mor.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 28 de octubre de 2008 a las 10:30 horas, en el mismo lugar donde se efectuó el acto de apertura de ofertas respectivas en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y, en caso contrario, no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 28 de octubre de 2008 a las 12 horas, en el mismo lugar en donde se efectuó el acto de apertura de ofertas respectivo. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un Notario Público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente

México, D.F., a 13 de octubre de 2008.

El Gerente Divisional

Ing. José Antonio Lizárraga Arce

Rúbrica.

(R.- 276615)

DESARROLLOS INMOBILIARIOS COAPA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008

(cifras en pesos)

ACTIVO \$ -

PASIVO \$ -

CAPITAL CONTABLE

Capital Social Fijo -

Capital Social Variable -

Resultado del Ejercicio (41,254)

Resultados acumulados 40,189,056

Prima por reembolso de capital (12,168,786)

Dividendos distribuidos (27,979,016)

TOTAL CAPITAL CONTABLE -

TOTAL PASIVO Y CAPITAL \$ -

El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento y con lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 3 de octubre de 2008.

Liquidador

Erika Patricia Pol Viurquiz
Rúbrica.
(R.- 275519)

Pemex Petroquímica
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Petroquímica, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los bienes muebles que enseguida se enlistan.

Licitación SUCAP-MP/	Descripción general y valor para venta	Cantidad y unidad de medida	Localización	Plazo de retiro
498/08	Bienes diversos, instrumentos \$271,900.00 N.	1 lote	PQ. Escolín Poza Rica, Ver.	20 días hábiles
499/08	Tubería, válvulas, conexiones para tubería, refacciones y accesorios diversos, materiales para construcción, tornillería y artículos similares, ropa y artículos de protección y seguridad, metales y soldaduras, material eléctrico, instrumentos de medición y control, empaquetaduras, juntas y sellos, telas, abrasivos \$496,500.00 M.N.	1 lote	PQ. Cosoleacaque Cosoleacaque, Ver.	40 días hábiles
500/08	Válvulas, refacciones y accesorios diversos, materiales aislantes, impermeabilizantes y refractarios, tornillería y artículos similares, papelería y artículos de escritorio, material eléctrico, instrumentos de medición y control, empaquetaduras, bandas, cadenas de transmisión, coples flexibles y refacciones, pastas, pegamentos y otros compuestos, abrasivos, equipos diversos, material diverso \$757,900.00 M.N.	1 lote	PQ. Cangrejera Coatzacoalcos, Ver.	40 días hábiles
501/08	Tubería, conexiones para tubería, refacciones y accesorios diversos, metales y soldaduras, llantas, materiales y reactivos para laboratorio, mobiliario, útiles y enseres, tornillería y artículos similares, ropa y artículos de protección y seguridad, metales y soldaduras, mangueras conexiones y accesorios, herramientas, empaquetaduras, juntas y sellos mecánicos, lonas \$2'333,200.00 M.N.	1 lote	A.C.N. Morelos Coatzacoalcos, Ver.	40 días hábiles
502/08	Mobiliario, equipo de cómputo \$5,800.00 M.N.	1 lote	Oficinas Centrales Coatzacoalcos Coatzacoalcos, Ver.	20 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 13 de octubre al 24 de noviembre de 2008, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre

Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en la licitación pública es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 25 de noviembre de 2008 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado.

El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Las ofertas deberán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 13 de octubre de 2008.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 276659)

BODEGAS RURALES CONASUPO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2008

(cifras en miles de pesos)

Activo

Circulante

Efectivo y equivalentes

-

Cuentas y documentos por cobrar-neto

-

Inventarios

-

Menos

Estimación para obsolescencia de inventarios

-

Pagos anticipados

-

Suma circulante

-

Propiedades y equipo

Inversión

-

Menos

Depreciación acumulada

-

Suma del activo

-

Pasivo

A corto plazo

Proveedores

-

Acreedores diversos

-

Provisión de mermas

-

ASERCA

-

Impuestos por pagar

-

Impuesto al activo por pagar

-

Suma pasivo corto plazo

-

Cuentas por pagar a Conasupo, compañía tenedora

-

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

-

Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE)

-

Contingente	-
Suma pasivo	-
Capital Contable	
Capital social	3,480,012
Aportaciones en proceso de capitalización	4,350
Apoyos del Gobierno Federal para liquidaciones	74,127
Superávit por donación	-
Insuficiencia en actualización	(2,305,188)
Transferencia de activos	(445,588)
Utilidades (pérdidas) acumuladas	
De ejercicios anteriores	(791,794)
Del ejercicio	(15,919)
Suma capital contable	-
Suma pasivo y capital contable	-
México, D.F., a 31 de marzo de 2008.	
Representante Legal	
Lic. José Martínez Zorrilla Gangoiti	
Rúbrica.	
(R.- 275652)	

ARKAKROMATICA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JUNIO DE 2008
Servicios (NOTA 1)

INGRESOS NETOS	-
Gastos de Servicio (NOTA 1)	-
UTILIDAD BRUTA	-
UTILIDAD DE OPERACION	-
Gastos de Administración	-
UTILIDAD DE OPERACION	-
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	-
Productos Financieros	-
Gastos Financieros	-
OPERACIONES DISCONTINUAS	-
Otros Ingresos	-
Otros Gastos	-
UTILIDAD NETA	-
LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.	
México, D.F., a 31 de julio de 2008.	
Representante Legal	
C. Alan Morales Medel	
Rúbrica.	

ARKAKROMATICA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2008

ACTIVO	
CIRCULANTE	
Bancos	50,000
TOTAL ACTIVO	<u>50,000</u>
CAPITAL	
Capital Social	50,000
TOTAL CAPITAL	<u>50,000</u>
México, D.F., a 31 de julio de 2008.	
Representante Legal	
C. Alan Morales Medel	

Rúbrica.

ARKAKROMATICA, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

1. NO SE REALIZARON ACTIVIDADES EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2008.

México, D.F., a 31 de julio de 2008.

Representante Legal

C. Alan Morales Medel

Rúbrica. (

R.- 276611)